

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO MARIANO TRILLO QUIROZ Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ Y GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ.

NOTA: NO SE ESCUCHA EL AUDIO DE INICIO.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente doy a conocer el orden del día. Sesión pública ordinaria número veintiuno, correspondiente al Primer Período Ordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día. **I.-** Lista de asistencia; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso instalación formal de la sesión; **III.-** Síntesis de comunicaciones; **IV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 08/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra de diversos ex funcionarios del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, relacionado en el Decreto Número 197; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 04/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra diversos Ex Funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., relacionado en el Decreto Número 192; **VI.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 02/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra de diversos ex funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., relacionado en el Decreto Número 190; **VII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 01/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra del C. Mario Alberto Morán Cisneros, Ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., relacionado en el Decreto Número 188; **VIII.** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, una para que se le autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de un terreno con superficie de 12,360.11 M2 ubicado al oriente de esta Ciudad, asimismo se le autorice la donación a título gratuito de dicho inmueble a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación con destino a la Delegación Estatal en el que se construirán las instalaciones que alberguen los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación en esta Entidad y la segunda, para que se autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de un inmueble con superficie de 4,564.31 m2, localizado al oriente de esta Ciudad Capital, a favor de la Procuraduría General de la República; **IX.** Asuntos Generales; **X.** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **XI.** Clausura. Colima, Col., 21 de enero de 2015. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la diputada o diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba al orden del día que

se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto de este orden solicito a la Secretaría proceda a pasar de lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procedo a pasar lista de Presentes. Diputado Héctor Insúa García; Diputado José Antonio Orozco Sandoval; Diputado Oscar Valdovinos Anguiano; Diputado José Donald Ricardo Zúñiga; Diputado Orlando Lino Castellanos; Diputado Rafael Mendoza Godínez; Diputado José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Diputada Yulenny Guylaine Cortés León; Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz, Diputado Crispín Gutiérrez Moreno; Diputada Gretel Culin Jaime; Diputada Gabriela Benavides Cobos; Diputado Heriberto Leal Valencia; Diputado Manuel Palacios Rodríguez; Diputado Arturo García Arias; Diputado Noé Pinto de los Santos; Diputado Martín Flores Castañeda; Diputada Ignacia Molina Villarreal; Diputado José Verduzco Moreno; Diputado Luis Fernando Antero Valle; la de la voz Gina Rocha, presente (Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez), Diputado Francisco Javier Rodríguez García; Diputado Mariano Trillo Quiroz; Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas; Diputada María Iliana Arreola Ochoa. Le informo Diputado Presidente que se encuentran presentes 25 Diputadas y Diputados que integramos Asamblea.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y Diputadas y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal y siendo las doce horas con doce minutos día veintiuno de enero del año dos mil quince declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se propone a ustedes señoras y señores diputados obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida por medio electrónico previamente. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES....

**SESION PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO VEINTIUNO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Oficio sin número de fecha 12 de enero del presente año, suscrito por el C. Lic. René Rodríguez Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, mediante el cual remite el Informe Anual correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2014, de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio sin número de fecha 12 de enero del año actual, suscrito por el C. Lic. René Rodríguez Alcaraz, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por medio del cual remite el Informe Trimestral correspondiente al período del 1° de octubre al 31 de diciembre del año 2014, del citado organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número S-06/2015 de fecha 15 de enero del año en curso, suscrito por los CC. Profr. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., a través del cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número PMC-002/01/2015 de fecha 15 de enero del año actual, suscrito por la C. Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2014 del citado municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número SHA/177/15 de fecha 15 de enero del año en curso, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., por medio del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Oficio número CAP/031/15 de fecha 14 de enero del año en curso, suscrito por el C. César Dolores Muños Benuto, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Col., a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2014 de dicho organismo.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental. **Colima, Col., 21 de enero de 2015.**

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. De conformidad al siguiente punto del orden del día se precederá a dar lectura al dictamen relativo a la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 08/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra de diversos ex funcionarios del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, relacionado en el Decreto Número 197. Tiene la palabra el Diputado Martín Flores Castañeda.

DIERON LECTURA AL DICTAMEN LOS DIPUTADOS MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, ARTURO GARCÍA ARIAS, GRETTEL CULIN JAIME Y OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129 y 130 de su Reglamento, presenta a la consideración de la H. Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen resolución:

Visto para resolver en definitiva el expediente No. 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra de los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, Jaime Velasco Flores, José Luis Michel Ramírez, José María Venegas Ortiz, Sergio Negrete Olivo, Enrique Monroy Sánchez, Manuel Olvera Sánchez, Luis Alberto Cano Ahumada, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Grethel Escoto Aranda, ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2012, y el C. Francisco Zaragoza de la Fuente, como deudor solidario en la observación DU39-FS/12/10, cuyos nombres se consignan en el Considerando Decimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 197, y

RESULTANDO

I.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 197 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07 celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima., con base al contenido del informe de resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y se aprueban las propuestas de sanción administrativa contenidas en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto en mención, las cuales se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

II.- En cumplimiento al Resolutivo Tercero del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior, y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa en contra de las personas señaladas en el proemio de este dictamen, estableciéndose en el mismo acuerdo, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día jueves 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

III.- Mediante actuaciones practicadas por los CC. Licenciados Brenda Margarita Hernández Virgen y Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesores jurídicos comisionados para el efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, los probables responsables, fueron legalmente notificados y citados, según consta en las actas y cédulas de notificación adjuntas al expediente de responsabilidad que nos ocupa.

IV.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas antes relacionadas, fueron debidamente notificadas, comparecieron y pidieron se les tuviera por presentes atendiendo a la notificación y citatorio que la Comisión les hizo por conducto del personal jurídico comisionado para el efecto y en ese acto procedimental los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, Luis Alberto Cano Ahumada, Grethel Escoto Aranda, Jaime Velasco Flores, Sergio Negrete Olivo y Francisco Zaragoza de la Fuente, dieron contestación a los hechos, ofrecieron pruebas de su parte y formularon los alegatos que a sus intereses convino; no así los CC. Manuel Olvera Sánchez, Jesús Oswaldo Solís Carrillo, José Luis Michel Ramírez, Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano y José María Venegas Ortiz, quienes solicitaron se les concediera un término extraordinario para allegar las pruebas necesarias y con ellas demostrar la realidad jurídica de las imputaciones que les hace el OSAFIG, así como sus alegatos, acordando favorablemente la Comisión dicha petición, fijando como nueva fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos respecto a ellos, el día miércoles 26 de febrero del 2014 a las 11:00 horas, dándose por legalmente notificados.

V.- Habiéndoles otorgado un plazo extraordinario a los CC. Manuel Olvera Sánchez, Jesús Oswaldo Solís Carrillo, José Luis Michel Ramírez, Enrique Monroy Sánchez, José María Venegas Ortiz Y Ramón Chávez Arellano, que venció el día 26 de febrero del año 2014 a las 11:00 horas, se da cuenta con cinco escritos dirigidos a la Comisión

de Responsabilidades, suscritos por los presuntos involucrados, en donde formulan sus alegatos y ofrecen pruebas. Por su parte el C. Enrique Monroy Sánchez, en ese momento manifestó lo que a su derecho convino e hizo suyos los alegatos vertidos por los demás ex servidores públicos, lo cual consta en el acta del desarrollo de dicha audiencia y obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, la Comisión de Responsabilidades procede a resolver,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y dictar resolución en este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV de su Reglamento, 48 segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 315/2012 notificó al C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, la cual concluyó con el informe final de auditoría y se encuentra apoyado en la documentación aportada que acredita a juicio de los integrantes de ésta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quedando de manifiesto observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documental y dan origen a las propuestas de sanción contenidas en el considerando Décimo Cuarto del Decreto número 197.

TERCERO.- Con estricto respeto a la garantía de audiencia y el derecho de defensa, la Comisión de Responsabilidades, procede al estudio de cada una de las observaciones contenidas en el decreto de cuenta, analizando y valorando adecuadamente las pruebas que obran en el sumario tanto las aportadas por el OSAFIG como aquellas que fueron ofrecidas y desahogadas por los ex servidores públicos a quienes se propone en su caso, imponer sanciones administrativas y resarcitorias por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la función pública.

Las observaciones no solventadas o que solo lo fueron en forma parcial y que dan origen a las sanciones que más adelante se imponen son las siguientes:

Sustracción ilegal de recursos públicos provenientes de la recaudación diaria de la Tesorería Municipal, por conceptos de contribuciones y destinada a fines distintos de su objeto público.

La observación **E2-FS/12/10** consistente en pólizas de ingresos soportadas con el corte de la caja receptora y sus recibos correspondientes, de los cuales no se tiene la evidencia del depósito en cuentas bancarias del municipio, con una cuantificación de \$617,657.56 (seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 56/100 m.n.)

Habiendo conciliado los ingresos obtenidos en las pólizas y lo reportado en los estados de cuenta bancario, se encontraron 50 depósitos faltantes por el monto antes señalado, de los cuales corresponden 41 a la caja receptora número 01, que suman \$574,143.32 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 32/100 m.n.); 8 de la caja receptora número 02, que suman \$39,965.24 (treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100 m.n.); y 1 depósito de la caja receptora número 03, que asciende a \$3,549.00 (tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

Cabe precisar que el OSAFIG en el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez ejercicio 2012, en su apartado promoción de acciones determina que del análisis a la respuesta del ente auditado, los depósitos faltantes por \$3,991.46 (tres mil novecientos noventa y un pesos 46/100 m.n.); de fecha 27 de febrero del 2012 y \$55,362.27 (cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos 27/100

m.n.), si se identifican en el estado de la cuenta número 0139777439 de Banorte, página de la 101 a la 129, y de la 130 a la 154, del legajo de proceso 1/1, del expediente de apoyo técnico, por lo cual, son considerados válidos y en consecuencia, se deducirán del monto señalado como irregular el importe de \$59,353.73 (cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 73/100 m.n.), por lo que resulta un perjuicio a la hacienda pública municipal de solo \$558,303.83 (quinientos cincuenta y ocho mil trescientos tres pesos 83/100 m.n.).

Con los hechos expuestos, se infringió lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez en sus artículos 2, 5, y 6; el artículo 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; los artículos 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; el artículo 72, fracciones II y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 34, 37, 42, 56, y 57, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se desprende de los medios de prueba que obran en el sumario y se valoran y analizan en forma individual y en su conjunto en términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se exponen:

1.- Declaración de fecha 02 de septiembre de 2013, del C. Luis Alberto Cano Ahumada, ex encargado de la Dirección de Ingresos, como respuesta a las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, visible a fojas 91 a 93 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que por economía procesal no se transcribe, pero se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, demuestra que el citado servidor público, en varias ocasiones al recibir el dinero de los depósitos que los cajeros le entregaban, ya estando para mandarse al banco, el Tesorero Manuel Olvera Sánchez, le ordenaba tanto a él como a otros compañeros y a los cajeros de las oficinas recaudadoras, le dieran dinero de esos depósitos, expidiendo a cambio un recibo firmado por él, por las cantidades que pedía, prometiéndole que lo reintegraría, y después le pidió le devolviera los recibos para presentárselos al Presidente Municipal y éste le apoyara a reintegrar los faltantes, por lo que le entregó los recibos al ex tesorero, manifestando que todo lo hizo obedeciendo órdenes de su superior jerárquico. Medio de prueba que en términos del Código Procesal citado, adquiere el carácter de una confesión pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, declaración que fue presentada por escrito ante el OSAFIG; se refiere a hechos propios y es verosímil, pues establece a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente Director de Ingresos contrariando lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al diverso 31, fracciones I y II, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, que conciben como una infracción el recibir el pago de una prestación fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal; disposiciones que resultaron infringidas pues dichas contribuciones debieron enterarse a las cuentas bancarias del municipio, y no desviarse a un fin diverso.

2.- Comparecencia celebrada el 20 de septiembre de 2013, por Manuel Olvera Sánchez, ex tesorero municipal, con objeto de ampliar su declaración vertida el 18 de septiembre de 2013, así como para aportar elementos probatorios que apoyan su dicho, y en lo que interesa manifestó: “Este faltante se debe a que el recurso que era ingresado por los contribuyentes para el pago de contribuciones como impuesto predial, y derechos por refrendo de licencias, entre otros, se elaboraba la póliza de ingresos por el importe total, pero se depositaba en las diferentes cuentas bancarias del Municipio importes inferiores a los registrados en las pólizas.”

Declaraciones visibles a fojas 154 a 156 y 161 a 167 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión, que, adquieren el carácter de una confesión, pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física y moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, se refiere a hechos propios y es verosímil, apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como el mismo lo confesó, el recurso que era pagado por los contribuyentes por concepto de contribuciones, se elaboraba la póliza de ingresos por el total, pero se depositaban en las cuentas del municipio importes inferiores a los registrados en aquellas.

3.- Declaración del C. Luis Alberto Cano Ahumada, ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, así como en el proceso de entrega recepción de la administración Municipal quien manifestó: “Sobre las cantidades en efectivo que le pedía el ex Tesorero Municipal, Manuel Olvera Sánchez, dice que comenzó a suceder aproximadamente en los meses de febrero y marzo de 2012, quién le preguntaba cuanto era la recaudación del día, y dependiendo de eso le solicitaba determinada cantidad, y cuando le cuestionaba al respecto, el tesorero le decía

que necesitaba el dinero y que se lo entregara, sin dar mayor explicación; que le firmaba a manera de vales, en postick o en papeles sencillos por la cantidad que le estaba entregando, y que se comprometía a devolvérselos para realizar el depósito de ese dinero faltante. Sigue diciendo que desconoce el destino final que el tesorero daba a las cantidades que le entregó, pero que le consta haber visto en las oficinas del Tesorero a los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, Jaime Velasco Flores, Sergio Negrete Olivo, José María Venegas Ortiz, recordando y constatándole que aproximadamente en el mes de mayo de 2012, el tesorero metió efectivo en un sobre para entregárselo a C. Adolfo Santa Ana Huerta.”

Probanza que adquiere el carácter de una confesión pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, se refiere a hechos propios y es verosímil, pues es apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente de ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, al participar junto con el Tesorero y seguir sus instrucciones de disponer y entregarle dinero proveniente de contribuciones e impuestos municipales que debieron depositarse en las cuentas bancarias del municipio, y no desviarse a un fin diverso, pues él como servidor público estaba obligado a cumplir la ley, por lo que tal confesión adquiere carácter de indicio de cargo valorada que fue en forma individual en términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

4.- Declaración del C. Manuel Olvera Sánchez rendida 20 de septiembre de 2013, “Recuerdo que fue el día 28 del mes de enero de 2012, cuando la C. Brenda nos reunió al de la voz y al C. José Luis Michel Ramírez, en el domicilio particular de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ubicado en la calle paseo de las Parotas No 599 de la colonia Real Bugambilias del Municipio de Villa de Álvarez, Col., donde nos instruyó a que le aportáramos recursos en efectivo para su campaña política al Senado de la República, así como que se le cubriera su pago total de ingresos que como Presidenta Municipal venía recibiendo, hasta que concluyera su mandato, no obstante de estar bajo licencia del cabildo, es decir; sin devengar el sueldo. Por ello se me ordenó que el de la voz le entregara diversas cantidades de dinero en efectivo al personal que ella asignara, las entregas eran realizadas por el de la voz, en efectivo y en diversas épocas, pero en su mayoría fueron al C. Adolfo Santa Ana Huerta, quién entonces era Director de Planeación del Municipio de Villa de Álvarez, Col., así como diversos pagos a José Luis Michel Ramírez, quien fungía como Oficial Mayor..... los importes entregados y que el de la voz tiene evidencia de los mismos, y la entrega en este momento al OSAFIG, son por un monto de \$2'788,362.96 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/100 m.n.). ”

5.- Documentales privadas consistentes en los recibos originales de dinero, que contienen la fecha, concepto, e importe, nombre y firma de los receptores de los recursos en ellos plasmados, y que se encuentran agregados a fojas 180 a 197 del legajo de proceso 1/1 del expediente técnico de apoyo.

- ✦ Recibo firmado por el C. José Alberto Hernández Virgen, por concepto de pago de diez equipos de perifoneo por un importe de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.);
- ✦ Recibo firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de pago de camisas vaqueras por un importe de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.);
- ✦ Recibo de fecha 22 de junio de 2012 firmado por el C. José Luis Michel Ramírez, por concepto de regalos para eventos a columnistas por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);
- ✦ Recibo firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por un importe de \$298,328.50 (doscientos noventa y ocho mil trescientos veintiocho pesos 50/100 m.n.);
- ✦ Recibo expedido por un importe de \$11,760.00 (once mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), sin identificación, registro federal de causante ni firma;
- ✦ Recibo de fecha 28 de abril de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos personales, por un importe total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.
- ✦ Recibo de fecha 23 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos personales, por un importe total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.
- ✦ Recibo de fecha 28 de Abril de 2012, firmado por el C. Sergio Negrete Olivo, por concepto de gastos personales, por un importe total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.
- ✦ Recibo de fecha 04 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos personales, por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.
- ✦ Recibo de fecha 02 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos personales, por un importe total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.

- Recibo de fecha 21 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos a comprobar, por un importe total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.); GASTOS DE CAMPAÑA BRENDA SENADORA 2012-2018.
- Recibo de fecha 17 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos a comprobar, por un importe total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.); GASTOS DE CAMPAÑA BRENDA SENADORA 2012-2018.
- Recibo de fecha 08 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos varios, por un importe total de \$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.); GASTOS DE CAMPAÑA BRENDA SENADORA 2012-2018.
- Recibo de fecha 09 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos varios, por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); GASTOS DE CAMPAÑA BRENDA SENADORA 2012-2018.
- Recibo de fecha 15 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos a comprobar, por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); GASTOS DE CAMPAÑA BRENDA SENADORA 2012-2018.
- Factura número de folio 8544 expedida por Grupo Diamante de Colima S.A. de C.V. con fecha 07 de junio del 2012 a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., y firmada de recibida por el C. J. Reyes Virgen Martínez por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), por concepto de 197,554 litros de Diesel.
- Factura número de folio 9411 expedida por Grupo Diamante de Colima S.A. de C.V. con fecha 13 de julio del 2012 a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., y firmada de recibida por el C. J. Reyes Virgen Martínez por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), por concepto de 199,242.00 litros de Diesel.
- Recibo de fecha 03 de Mayo de 2012, firmado por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, por concepto de gastos varios, por un importe total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); con la leyenda BRENDA SENADORA 2012-2018.

Los cuales valorados en lo individual demuestran que los presuntos involucrados, recibieron dinero del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, lo cual se refuerza con las declaraciones del ex tesorero y ex director de ingresos y sirven para establecer indiciariamente la desviación de recursos públicos reportada en la auditoría, al no depositarse en las cuentas bancarias del Municipio.

De la declaración vertida por el C. Manuel Olvera Sánchez, prevista en el punto 4 anterior, donde manifiesta expresamente que el destino de los recursos sustraídos ilícitamente, provenientes de la recaudación diaria, eran destinado a sufragar gastos de la campaña política al Senado de la República de la entonces candidata y ex presidenta Municipal con licencia C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; de igual forma, se apreció en las documentales privadas, consistentes en los recibos de dinero previstos en el numeral 5, donde se plasmó en los mismo la leyenda, Senado de la República; evidencias que fueron analizadas en lo individual y en su conjunto, que acreditan un enlace lógico natural de los acontecimientos señalados, en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, sin embargo, y no obstante de existir evidencias suficientes para determinar que el destino de los recursos públicos municipales sustraídos de forma ilícita fue para sufragar gastos generados por la campaña política al Senado de la República de la entonces ex funcionaria municipal y ex presidenta municipal con licencia, resulta, para la causa que nos ocupa intrascendente el fin último de los recursos, ya que las acciones tildadas de ilegales por la ley es la sustracción ilegal de los recursos públicos a fines distintos de su objeto público, lo cual se corrobora con la totalidad de las probanzas presentadas por el OSAFIG.

Adicionalmente en su comparecencia, el declarante exhibió una relación impresa y en formato electrónico, que contiene las cantidades entregadas suplementariamente a las personas antes referidas en el periodo que abarca de abril a junio de 2012, no recordando la totalidad de los intermediarios, pero le consta que dichos recursos eran utilizados para fines distintos de la gestión pública municipal. Pagos que se encuentran relacionados en las fojas 164 a 166 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

Prueba que valorada en lo individual es un indicio para establecer que esas cantidades fueron entregadas a los ex servidores públicos por el ex Tesorero Municipal, persona que por la naturaleza de sus funciones era la principal encargada de administrar los recursos públicos del Ayuntamiento y una vez que *declaró, se advierte lo hizo de buena fe y lejos de ocultar información, la proporciono, y sin ningún interés en beneficiar o perjudicar a nadie en particular*; por tanto, es idónea relacionada con las documentales antes transcritas, sus declaraciones y las del ex Director de Ingresos Municipales, para demostrar que las cantidades recibidas por los citados ex servidores públicos, formaban parte del dinero público proveniente de la recaudación de impuestos y contribuciones cobrados, pero no ingresados en su totalidad a las cuentas bancarias del Municipio, pues una vez revisadas y cotejadas las cuentas bancarias del municipio, con las pólizas de ingresos y los cortes de caja, corresponden al dinero faltante que fue desviado de su objeto público.

6.- Declaración del C. Luis Alberto Cano Ahumada ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en el proceso de entrega recepción 2012, quién en lo conducente manifestó: “De igual manera en ese momento exhibe diez fichas de depósito originales a la cuenta 65503152405 de Santander a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de las cuales ocho tienen la fecha de 17 de octubre de 2012 y dos del 16 de octubre de 2012, y una más de depósito original a la cuenta 65503260490 del mismo banco y titular. También exhibe dos fichas de depósito de la Institución Bancaria Scotiabank de la cuenta 02400906107 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez. Que suman un importe total de \$122,813.72 (ciento veintidós mil ochocientos trece pesos 72/100 m.n.)”

“Al respecto el responsable de la Dirección de Ingresos manifiesta que esas fichas corresponden a los importes que amparan depósitos que se encontraban pendientes de realizar y que hasta el día de hoy los tuvo en su poder para poderlos entregar, manifestando que se los entregaron funcionarios de la administración que concluyó y que pertenecen a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior Tesorero Municipal por indicaciones expresas de hacerlo así, con el compromiso de que posteriormente el propio tesorero le reintegraría esas cantidades.”

“El C. Luis Alberto Cano Ahumada, agrega que él entregaba esas cantidades en efectivo precisamente porque era una instrucción de quién fungía como su jefe inmediato superior y que todavía hasta este lunes 15 de octubre le reclamó las cantidades que estaban pendientes de reponerle que, según recuerda sumaban \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). Habiéndole entregado al C.P. Manuel Olvera Sánchez, una serie de documentos que demostraban la entrega de ese recurso en efectivo, los cuales estaban firmados por diversos funcionarios, entre ellos Mario Briseño, Adolfo Santa Ana Huerta, Jaime Velasco, y otros que no recuerda.”

“El mismo responsable de la entrega abunda que esos documentos quedaron en posesión del Contador Público Manuel Olvera Sánchez, puesto que ya no le fueron regresados una vez que se los mostró y entregó esperando recibir el importe total pendiente de recuperar.”

“También comenta el C. Cano Ahumada que él entiende que parte del recurso que está depositado en las fichas bancarias que está exhibiendo con fechas 16 y 17 de octubre de 2012, corresponden a recursos financieros de tres cheques que salieron a nombre de él como beneficiario, cada uno por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) los cuales recibió y al mismo tiempo endosó al anterior Tesorero Municipal el día 15 de este mes en el despacho de la Tesorería Municipal.”

Declaración que obra en copia certificada a fojas 221 a 224 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión, adquiere el carácter de una confesión pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, se refiere a hechos propios y es verosímil, apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente de Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez al participar junto con el Tesorero y seguir sus instrucciones de disponer y entregarle dinero proveniente de diversas contribuciones e impuestos municipales que debieron enterarse a las cuentas bancarias del municipio, y no desviarse a un fin diverso, no siendo justificado su proceder aún cuando aduzca que actuó por ordenes de su superior jerárquico, pues si tales ordenes vulneraban la ley y dañaban la hacienda pública, debió haberlas denunciado en su caso, y no ser partícipe al llevar a cabo conductas contrarias a la ley, por lo que confesión adquiere carácter de indicio de cargo valorada que fue en forma individual en términos del artículo 238 del Código adjetivo citado.

7.- Comparecencia realizada el 26 de septiembre de 2013, por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, ex Director General de Planeación y Desarrollo Municipal, que corre agregada a fojas 225 a 227 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión, quién señaló en lo conducente: “Lo único que recibí por parte del Tesorero Municipal fueron cantidades correspondientes a mi sueldo quincenal o mensual o compensaciones, y esporádicamente préstamos que saldé completamente al terminar mis funciones hasta el 15 de octubre del 2012, como prueba de ello, la Tesorería Municipal me entregó la constancia de no adeudo, misma que se incluyó en el expediente de entrega recepción. En el Ayuntamiento, cuando recibe la presidencia municipal interina Enrique Monroy Sánchez, se me retira la tarjeta de debito de la cuenta bancaria donde se me depositaba mi sueldo, y por parte del Tesorero Municipal se me estuvo pagando a destiempo, en muchas ocasiones, parte de mis ingresos, los cuales eran pagados en efectivo. No se me pagaba mediante cheque o transferencia electrónica. Llegué a recibir mi sueldo a través del Tesorero Municipal, en ocasiones le pedía la quincena adelantada, y me pagaba en efectivo, y posteriormente el tesorero se cobraba de mi quincena correspondiente.” Declaración que, es inverosímil, en primer lugar, porque está contradicha con las declaraciones rendidas por el ex Director de Ingresos y el ex Tesorero Municipal, aunado a la existencia física de los recibos firmados por él; además, se advierte por los integrantes de

esta Comisión de Responsabilidades que el OSAFIG aportó al expediente las nóminas de pagos realizados al ex servidor público municipal, debidamente firmadas por él, así como las dispersiones bancarias realizadas a favor en su cuenta de debito, lo que resta credibilidad a lo declarado, no se encontraron en los registros contables del municipio, ninguno por préstamos o acto similar por las cantidades observadas, por ello se desestima el valor convictivo de ésta prueba al existir elementos que la contrarían.

8.- Cuadro desglose en la que concilia los ingresos obtenidos en las pólizas y los reportados en los estados de cuenta bancarios, visible a fojas 270 y 271 del legajo de proceso del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión y se tiene por reproducido para todos los efectos legales procedentes.

Con ese medio de prueba, que acredita en términos de los artículos 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al diverso 31 fracciones I y II, y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, que conciben como una infracción de todo servidor público, el recibir el pago de una contribución fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal; así como que los ingresos que recaude el municipio en cumplimiento de la ley, solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables; no obstante lo anterior, como se aprecia del cuadro precisado con antelación, no fue ingresado su importe a las mismas; por ende tal medio de prueba vinculado y concatenado con las documentales privadas consistentes en los recibos de dinero, ya antes mencionados y descritos ampliamente, y con la relación impresa y en formato electrónico, de importes entregados a las mismas personas relacionadas con antelación. Pagos que se encuentran reflejados en la tabla ubicada a fojas 276 a 278 del legajo de proceso del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión.

Con esos medios de prueba relacionados entre sí, y adminiculadas se acredita la existencia de un total de 50 depósitos que ingresaron a las cajas receptoras número 01, 02 y 03 del Ayuntamiento de Villa de Álvarez en los términos, ya anotados, por un total de \$617,657.56 (seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 56/100 m.n.), que cotejados con las cuentas bancarias del municipio no fue depositado su importe y que dicho dinero faltante fue desviado de su objeto público y se dispuso indebidamente para ser entregado a los ex servidores públicos como se aprecia en los recibos signados por ellos, mismos por las cantidades y conceptos mencionados y hacen un total de \$893,689.50 (ochocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 50/100 m.n.); así como la relación impresa y el formato electrónico de importes entregados a las mismas personas que suman \$1,894,673.46 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 46/100 m.n.); lo que se robustece con todas y cada una de las declaraciones a cargo del C. Manuel Olvera Sánchez, ex tesorero Municipal y el C. Luis Alberto Cano Ahumada, ex Director de Ingresos que son acordes y contestes en señalar que preponderantemente de las contribuciones no se depositaban el total a las cuentas bancarias del municipio, como era su obligación y dicho numerario era desviado al entregarse a diversos ex servidores públicos del municipio; a lo que hay que agregar el dicho del C. Manuel Olvera Sánchez, en el sentido de que tal dinero era para sostener la campaña de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, al Senado de la República.

9.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos de fecha 04 de febrero de 2014 del C. Adolfo Santa Ana Huerta, presentado ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, la que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

En relación a las excepciones hechas valer por el ocurso, es oportuno precisar que para interponer un medio de defensa que pudiera tener el probable responsable, es requisito indispensable especificar de manera lógica y jurídica los supuestos agravios; es decir, precisar claramente en qué consiste cada uno de ellos en relación a la observación que se atribuyen. Pues de actuaciones se advierte el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; y alegar lo que a su derecho convenga; respetando en todo momento el goce de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, las excepciones que pretende hacer valer resultan notoriamente improcedentes.

Analizando el contenido del escrito de cuenta y valorándolo, debe negársele valor probatorio a la contestación que en el mismo se formula, toda vez que en contra de lo aseverado por el ocurso, existen en el sumario elementos de prueba suficientes para demostrar su participación y responsabilidad en los actos u omisiones que se le imputan y por ende, resulta procedente la propuesta de sanción contenida en el decreto número 197, que es la base de este procedimiento y más adelante se detalla.

10.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Jaime Velasco Flores, presentado ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima, que adquiere valor probatorio semipleno de descargo, y

a juicio de los integrantes de esta Comisión, es suficiente para acreditar en primer término, que el ex Oficial mayor dentro de sus facultades no estaban las de recaudar contribuciones e impuestos, y menos llevar a cabo el ingreso a las cuentas bancarias del municipio; siendo esas funciones propias de Tesorería Municipal; pero además, el OSAFIG no logró acreditar de manera clara la participación del mencionado ex servidor público en la observación analizada, pues no está reconociendo su intervención en los hechos, es decir; no está confeso, y como lo hace notar el compareciente, no existe documento firmado por él en donde se advierta que haya recibido dinero proveniente de la recaudación municipal, y el único indicio que existe en su contra, es una relación impresa y en formato electrónico exhibida por el C. Manuel Olvera Sánchez, que carece de la firma de las personas que se mencionan, probanza que deviene aislada y no se corrobora con ninguna otra dentro del expediente que nos ocupa; por ende, no se acredita la participación del C. Jaime Velasco Flores, en la observación E2- FS/12/10.

11.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Negrete Olivo, de fecha 13 de febrero de 2014, exhibido ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima, que adquiere valor probatorio semipleno de descargo, pues es cierto en primer término, que el ex Director de Mantenimiento y Conservación dentro de sus facultades no tenía las de recaudar las contribuciones e impuestos, y menos verificar que ingresaran a las cuentas bancarias del municipio; dado que esa responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal; además, el OSAFIG no logró acreditar la participación del mencionado ex servidor público en la observación analizada, pues no está reconociendo la aludida conducta, es decir no está confeso, y como lo hace notar, no existe recibo alguno firmado por él donde se advierta que haya recibido dinero proveniente de la recaudación municipal, ni señalamiento directo alguno, pues Luis Alberto Cano Ahumada, únicamente refiere haber visto en las oficinas del ex Tesorero a varios ex servidores públicos entre ellos al implicado Sergio Negrete Olivo, pero en ningún momento refiere que le hayan entregado dinero, y el único indicio que existe en su contra, es una relación impresa y en formato electrónico exhibida por el C. Manuel Olvera Sánchez, que carece de la firma de las personas que ahí se precisan, probanza que deviene aislada y no se corrobora con ninguna otra dentro del expediente que nos ocupa; por ende no se acredita la participación del C. Sergio Negrete Olivo, en la observación E2-FS/12/10.

12.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado por el C. Manuel Olvera Sánchez, ante la Comisión de Responsabilidades, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, y acredita su participación en la observación E2- FS/12/10, toda vez que reconoció haber dispuesto de las cantidades mencionadas tanto en los recibos relacionados antes, como en la relación impresa y en formato electrónico que él mismo exhibió, aunados a sus confesiones y las del C. Luis Alberto Cano Ahumada, en el sentido de que el propio Manuel Olvera Sánchez, le requería dinero de la recaudación Municipal del cual le firmaba a manera de recibos o vales en postick y a su vez éste entregarlo a diversos ex funcionarios públicos, desviándolo así de su objeto público, depositándose en las cuentas bancarias del municipio cantidades inferiores a las recaudadas por contribuciones e impuestos según consta en las pólizas de ingresos, motivo por el cual es inatendible su alegato en el sentido de que no obtuvo ningún beneficio personal, lo que no está sujeto a discusión, pero lo que si se acredita es que con su conducta participó en el desvió de recursos de la hacienda pública municipal, y una de las infracciones en que pueden incurrir los servidores públicos es recibir el pago de una prestación fiscal municipal y no depositarla en el plazo legal, hecho en el que estuvo involucrado, con independencia de que no se haya beneficiado directamente; así mismo, es decir, de una interpretación adecuada del artículo 54, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, se advierte que basta que exista un daño o perjuicio a la hacienda pública por los actos u omisiones en el manejo, aplicación y administración de fondos, recursos y valores en general, para que proceda una sanción, sin exigir como requisito el enriquecimiento o beneficio directo del servidor público.

13.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. José María Venegas Ortiz, ex Director de Seguridad Pública, presentado ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, con fecha 26 de febrero de 2014, con el que manifiesta lo que a sus intereses conviene en cuanto a los actos u omisiones que se le imputan, adquiere valor probatorio semipleno de descargo, para acreditar en primer término, que dentro de las facultades del ex Director de Seguridad Pública, no están las de recaudar contribuciones e impuestos, menos verificar que ingresaran a las cuentas bancarias del municipio, lo que corresponde a la Tesorería Municipal; no existiendo pruebas que demuestren su participación en la observación analizada, pues no está confeso y no existe recibo firmado por él en donde se advierta que haya recibido dinero proveniente de la recaudación municipal, y el único indicio que existe en su contra es una relación impresa y en formato electrónico exhibida por el C. Manuel Olvera Sánchez, que carece de la firma de las personas que se mencionan y no se corrobora con ninguna otra dentro del expediente que nos ocupa; por ende, no se acredita la participación del C. José María Venegas Ortiz, en la observación E2- FS/12/10.

14.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado ante la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado por el C. José Luis Michel Ramírez, el día 26 de febrero de 2014, con el que manifiesta lo que a sus

intereses conviene en relación con los actos y omisiones que se le imputan y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y tiene el carácter de un indicio aislado, pues contrario a lo que el declarante manifiesta, si fue respetada su garantía de audiencia, haciéndose sabedor del procedimiento que se instauraba en su contra, pues a foja 116 del legajo de proceso 1/1 del expediente técnico enviado a esta Comisión, se advierte una promoción suscrita por el propio José Luis Michel Ramírez y dirigida a la Auditora Superior del Estado, en el que manifestó entre otras cuestiones que viene a dar contestación a las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2012, que le fueron notificados por la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez mediante acta de fecha 20 de agosto de 2013, así mismo la notificación de las observaciones que obra en el expediente de notificación a ex funcionarios municipales; por ello, contrario a lo afirmado por el compareciente, si le fue respetada la garantía de audiencia al notificársele el procedimiento instaurado en su contra desde las auditorías practicadas, además y por lo que refiere a que sólo aparece un recibo firmado por él y que era una comprobación que ya le había entregado al C. Manuel Olvera Sánchez, ya que este último manejaba un fondo revolvente y que al momento que él le pidió que le firmara un recibo que era para que no se le olvidara qué pago realizó, es poco creíble su versión, ya que no está acreditada la existencia del fondo revolvente, ni tampoco que tal recibo era un comprobante de gasto, y es inadmisibile, en primer lugar, porque se contradice con las declaraciones del Director de Ingresos y ex Tesorero Municipal que atestiguan lo contrario, aunado a la existencia física del recibo signado por él.

15.- Testimonio a cargo de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 06 de mayo de 2014 rendido ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, mismo que por economía procesal no se transcribe pero se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y para el fin para el que fue ofrecido se le niega valor convictivo, ya que de su contenido se desprende de manera clara, que en ningún momento la ateste de referencia, aceptó haber requerido dinero alguno al tesorero, ni al Director de Ingresos, ni a ningún ex servidor público del Ayuntamiento de Villa de Álvarez para su campaña, ya que al responder las preguntas que se le formularon en ese sentido, fue categórica su negativa; además, la testigo por la edad, capacidad e instrucción, se considera tiene el criterio necesario para apreciar el acto; no se advierte que su declaración haya sido obligada, ni impulsada por engaño error o soborno, y resulta obvio como ocurrió que lo negara, por lo cual su dicho no puede considerarse imparcial.

16.- Testimonio ofrecido como prueba de su parte por el C. Adolfo Santa Ana Huerta, a cargo de la C. Martha Alicia Mejía Ceballos de fecha 06 de mayo de 2014, mismo que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y sirve para acreditar a manera de indicio, que el puesto que tenía el oferente era de carácter administrativo, de realizar gestiones, no manejaba recursos públicos, así como que a ella no le consta que el tesorero municipal le haya dado órdenes relativas a entregas de dinero, pues la testigo por su edad, capacidad e instrucción, se considera tiene el criterio necesario para apreciar el acto, además no se advierte que su declaración haya sido obligada, ni impulsada por engaño error o soborno, se considera imparcial por la independencia de su posición, es clara, sin dudas ni reticencias, esto por lo que se refiere a su valoración en lo individual.

17.- Testimonio ofrecido como prueba de su parte por el C. Luis Alberto Cano Ahumada a cargo del C. José Luis Silva Betancourt, de fecha 06 de mayo de 2014, mismo que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y sirve para acreditar a manera de indicio, que le tocó ver en varias ocasiones al Tesorero Manuel Olvera Sánchez, que le solicitaba cantidades de dinero al encargado de la Dirección de Ingresos donde le firmaba como algún recibo y también en cuestiones de los depósitos cuando se iban a mandar, el los detenía porque de esos depósitos retiraba dinero, eso declaró en respuesta a la pregunta número 8 que se le formuló en la audiencia, pues el testigo por su edad, capacidad e instrucción, se considera tiene el criterio necesario para apreciar el acto, además no se advierte que su declaración haya sido obligada, ni impulsada por engaño error o soborno, se considera imparcial por la independencia de su posición, es clara y sin dudas esto por lo que se refiere a la valoración en lo individual del testigo de referencia, constituye un indicio, y valorado en su conjunto en un enlace lógico con los demás medios de prueba analizados, sobre todo los testimonios del ex tesorero Manuel Olvera Sánchez, y ex Director de Ingresos Luis Alberto Cano Ahumada, constituyen prueba plena en el sentido de que son coincidentes en establecer que el ex tesorero Municipal le requería dinero a Luis Alberto Cano Ahumada de las contribuciones recaudadas, quién a cambio le firmaba recibos, es decir los desviaba del fin u objeto a que estaban destinados.

18.- Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 08 de mayo de 2014 en la que se hace constar el desahogo de la inspección ocular ofrecida como prueba por los CC. Jaime Velasco Flores, José María Venegas Ortiz y José Luis Michel Ramírez, no puedo desahogarse, en virtud de la imposibilidad material de llevar a cabo tal diligencia, pues en el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, no se contó con la documentación requerida, según lo manifestó quien atendió la diligencia, cuyo nombre se consigna en el acta de hechos levantada al efecto;

por lo tanto, al no proporcionar ninguna evidencia sobre los hechos que se investigan, carece de todo valor probatorio.

19.- Careo de fecha 14 de mayo del 2014 practicado entre los CC. Manuel Olvera Sánchez, y José Luis Ramírez Michel, que tiene el carácter de indicio, y se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, pues como cada uno de los deponentes además de ratificar sus declaraciones previas, mantuvieron su postura, carece de valor probatorio relevante, y no aporta nada nuevo al conocimiento de los hechos controvertidos.

20.- Testimonio ofrecido por el C. Manuel Olvera Sánchez a cargo del C. Adolfo Santa Ana Huerta, rendido ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de fecha 22 de Mayo de 2014, mismo que por economía procesal no se reproduce, pero que se tiene como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, mismo que valorado en lo individual adquiere el carácter de indicio para establecer que sus funciones de ex Director de Planeación, no eran las del manejo de los recursos públicos municipales, así mismo si bien negó el contenido de los recibos, en los que aparece su nombre, acepta la firma y supone que fueron alterados los conceptos contenidos en los mismos; sin embargo, tal medio de prueba concatenado y contrastado con las declaraciones rendidas por los CC. Manuel Olvera Sánchez, y Luis Alberto Cano Ahumada, en donde éstos señalan que le entregaban cantidades provenientes de las contribuciones municipales a varios ex servidores públicos entre ellos al propio Adolfo Santa Ana Huerta, aunado a los recibos existentes firmados por él por los conceptos que ahí se señalan, hacen inverosímil esa versión defensiva, pues lo contrario se prueba con las nóminas de pago de sueldos realizados al ex servidor municipal, debidamente firmadas así como las dispersiones bancarias realizadas a su favor en la cuenta de debito, que fueron agregadas al expediente por el OSAFIG, además no se encontraron en los registros contables del municipio, ninguno por préstamos o acto similar por las cantidades observadas que se *precisan*, siendo que en su declaración inicial adujo que “lo único que recibí por parte del Tesorero Municipal fueron cantidades correspondientes a mi sueldo quincenal o mensual o compensaciones, y esporádicamente préstamos que saldé” por ello se desestima el valor convictivo de la declaración vertida al existir elementos que la contrarían y la hacen inverosímil, al advertirse que en lo que respecta a los préstamos mintió con tal de justificar la existencia de los recibos signados con su nombre, por lo que no es creíble su versión y por tanto debe negarse valor probatorio.

21.- Careo de fecha 22 de Mayo de 2014, practicado entre los CC. Manuel Olvera Sánchez, y Adolfo Santa Ana Huerta, que tiene el carácter de indicio, y se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, pues como cada uno de los deponentes además de ratificar sus declaraciones previas, mantuvieron su postura, carece de valor probatorio relevante, y no aporta nada nuevo al conocimiento de los hechos controvertidos.

22.- Testimonio ofrecido por el C. Manuel Olvera Sánchez a cargo del C. Luis Alberto Cano Ahumada, rendido ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima, el 22 de Mayo del 2014, mismo que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, y que valorado, en lo individual adquiere el carácter de indicio para establecer que el propio deponente reconoce que su actuación fue por ordenes de su superior el ex Tesorero Municipal y que él se había *comprometido a hacerse responsable de todo eso; medio de prueba* que concatenado con el resto del material probatorio sobre todo con declaraciones anteriores del propio Cano Ahumada, aunado a las del C. Manuel Olvera Sánchez, adquieren carácter pleno para establecer que él como ex Director de ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, contrariando lo que establecen el artículo 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al diverso 31, fracciones I y II, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima al participar junto con el Tesorero en la disposición y entrega de dinero proveniente de diversas contribuciones e impuestos municipales mismas que debieron enterarse a las cuentas del Municipio y no desviarse a un fin diverso.

23.- Careo de fecha 22 de Mayo de 2014, practicado entre los CC. Manuel Olvera Sánchez, y Luis Alberto Cano Ahumada, que tiene el carácter de indicio, y se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, pues como cada uno de los deponentes además de ratificar sus declaraciones previas, mantuvieron su postura, carece de valor probatorio relevante, y no aporta nada nuevo al conocimiento de los hechos controvertidos.

En síntesis, todos y cada uno de los medio de prueba analizados con anterioridad y en un enlace lógico y natural, nos llevan a la convicción y acreditan de manera plena la sustracción de recursos públicos realizada por el ex Tesorero Municipal y el ex encargado de la Dirección de Ingresos, al omitir el depósito en las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones, así como la entrega de numerario a diversos ex servidores de la administración municipal, de los cuales en algunos casos existen recibos firmados por ellos, y en otros solo se hace referencia en la lista escrita en papel y en medio electrónico que obra en

autos, así como las declaraciones del ex tesorero municipal, y ex encargado de la Dirección de Ingresos, que en su conjunto acreditan la vulneración e inobservancia con su actuar de lo señalado en el artículo 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al artículo 31, fracciones I y II, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, por lo tanto, el actuar del C. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero Municipal; C. Enrique Monroy Sánchez, ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, éste por omitir la debida vigilancia de sus subalternos; y de los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, ex Director de Planeación; José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor, por recibir numerario en efectivo en forma indebida, sin causa legal de justificación, al que no tenían derecho de forma alguna, por lo que resulta procedente aplicarles las sanciones administrativas y resarcitorias que más adelante se enlistan y detallan, quedando exentos de responsabilidad en cuanto a esta observación los CC. Jaime Velasco Flores, Sergio Negrete Olivo y José María Venegas Ortiz, por no existir en el sumario evidencia suficiente que acredite su participación, ya que no obran documentos suscritos por ellos que así lo acredite en y en cuanto a la relación presentada por el ex Tesorero en documento y en medio electrónico carece de apoyo en otros medios de prueba idóneos que soporten y hagan verosímil el hecho de haber recibido las cantidades que en ella se mencionan.

La observación **E3-FS/12/10** consiste en recibos de ingresos expedidos por recaudación, de los que no se generó póliza de ingresos, registro en contabilidad, ni depósito en cuentas bancarias. Al cotejar los recibos de ingresos contra las pólizas de ingresos y registros contables, se encontraron recibos expedidos a favor de contribuyentes que pagaron impuestos, por los que no se generó la póliza de ingresos, ni registro contable y menos consta el depósito correspondiente en las cuentas bancarias del Municipio, por un total de \$210,528.97 (doscientos diez mil quinientos veintiocho pesos 97/100 m.n.), inobservado con ello la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Col., en sus artículos 2, 5, y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 54, el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículos 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35, 51, fracción II; la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72, fracciones II y IX; y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 34, 37, 42, 56, 57 fracción V.

Esta observación queda acreditada con los medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Cuadro en el que se detallan los recibos expedidos, que suman la cantidad señalada líneas antes que al ser un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, adquiere un valor pleno, máxime que no fue rebatida con alguna otra, y sirve para establecer la existencia de los recibos expedidos y el importe global de los mismos.

Los recibos enlistados en el cuadro que se encuentran agregados en el legajo E3 a fojas 09 a la 274; de la 278 a la 306; 310; y 314 a 464 del expediente técnico, adquieren valor convictivo pleno, y no fueron objetados ni contradichos por medio de prueba alguno, y sirven para acreditar la existencia de los cobros efectuados, no tramitados como lo señalan las disposiciones legales aplicables y que en un enlace lógico y natural demuestran por un lado la recaudación de contribuciones de la hacienda pública municipal, por los que no se generó la póliza de ingreso, registro y se omitió el depósito respectivo a las cuentas bancarias.

2.- Comparecencia por escrito del C. Luis Alberto Cano Ahumada, ex encargado de la Dirección de Ingresos el 02 de septiembre de 2013, visible a fojas 91 a 93 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, como respuesta a las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, que por economía procesal no se transcribe, pero se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, y demuestra que el citado servidor público, en varias ocasiones al recibir el dinero de los depósitos que los cajeros le entregaban, ya estando para mandarse al banco el Tesorero Manuel Olvera Sánchez, le ordenaba tanto a él como a otros compañeros y a los cajeros de las oficinas recaudadoras, le dieran dinero de esos depósitos, expidiendo a cambio un recibo firmado por él, por las cantidades que pedía, prometiéndole que le reintegraría, y después le pidió se los devolviera para presentárselos al presidente municipal y éste le apoyara a reintegrar los faltantes, por lo que se los entregó al ex tesorero, manifestando que todo lo hizo obedeciendo órdenes de su superior jerárquico. Medio de prueba que adquiere el carácter de una confesión pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, se refiere a hechos propios y es verosímil, pues establece a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, contrariando lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al diverso 31, fracciones I y II, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado

de Colima que conciben como una infracción el recibir el pago de una prestación fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal; disposiciones que resultaron infringidas pues dichas contribuciones debieron enterarse a las cuentas bancarias del municipio, registrarse en la póliza respectiva y no desviarse a un fin diverso.

3.- Comparecencia del C. Manuel Olvera Sánchez, ex tesorero municipal el día 18 de septiembre de 2013, en la que manifestó: "Sigue diciendo que respecto de ciertas pólizas de ingresos, están canceladas e identificadas por concepto de impuesto predial a cargo del C. Karim Assam y otros, los cuales tienen el recibo de ingresos vigente, y que los movimientos de cancelación fueron realizados por el Director de Ingresos en turno, tal como se aprecia en la bitácora del sistema Empress, donde se asienta, la fecha, hora, y el usuario que canceló dichas pólizas, agregando que esa persona es la única que estaba facultada para realizar cancelaciones, que incluso, al visualizar las pólizas en pantalla del sistema Empress, se aprecia y corrobora lo dicho."

4.- Comparecencia de Manuel Olvera Sánchez, ex tesorero municipal, celebrada el 20 de septiembre de 2013, con el objeto de ampliar la declaración vertida el 18 de septiembre de 2013, así como para aportar elementos probatorios que acreditan su dicho, donde en lo que interesa manifestó: "Sin embargo, aclara que respecto a los ingresos que realizó los contribuyentes Assam Assam Karim, Loris, Magdalena, Olga, de los mismos apellidos, Assam Solórzano Loris Amine e Isabel, Assam Rabay Isabel y otros contribuyentes que en su conjunto fue un ingreso de \$210,598.97 (doscientos diez mil quinientos noventa y ocho pesos 97/100 m.n.) no corresponde a los ingresos sustraídos, éstos desconozco quien fue el funcionario que sustrajo el dinero, pero si me consta que las pólizas de ingreso por aproximadamente 95 mil pesos por impuesto predial de los contribuyentes Assam Assam Karim, Loris, Magdalena, Olga, de los mismos apellidos, Assam Solórzano Loris Amine e Isabel, Assam Rabay Isabel fueron cancelados por el Director de Ingresos Luis Alberto Cano Ahumada. Declaraciones visibles a fojas 151 a 156 y 161 a 167 del legajo de proceso 1/1 del expediente técnico de apoyo, que tiene el valor de un testimonio, pues fue rendida por persona mayor de 18 años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, y es verosímil y apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como lo confesó, el recurso que era ingresado por los contribuyentes para el pago de contribuciones como impuesto predial, y pago de refrendo de licencias, entre otros, se elaboró la póliza de ingresos, por otra parte señala al Director de Ingresos como el que efectuó los movimientos de cancelación de algunas pólizas como se aprecia en la bitácora del sistema Empress, en el que consta, la fecha, hora, y el usuario que hizo la cancelación, advirtiéndose que mutuamente tanto el declarante como el C. Luis Alberto Cano Ahumada, son responsables de los actos y omisiones materia de esta observación.

Las declaraciones adquieren el carácter convictivo de cargo semipleno, pero concatenadas con el cuadro elaborado por el OSAFIG, tienen carácter pleno, pues es un reconocimiento de su participación en la conducta indebida de recibir el pago de una prestación fiscal municipal y no enterar su importe, para lo cual se valió de omisiones como no generar la póliza de ingresos o en su caso cancelarla, como sucede en la especie.

5.- Declaración rendida, por el C. Luis Alberto Cano Ahumada, ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez el día 24 de septiembre de 2013, visible a fojas 198 a 200 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico quien manifestó: "Que reconoce la impresión de la pantalla que se le pone a la vista como perteneciente al Sistema Contable Empress del Municipio de Villa de Álvarez, y desconoce la razón por la cual aparece como cancelada la póliza de ingresos en cuestión (Póliza de ingresos 00200 de fecha 29 de febrero de 2012) y dice que él no realizó ese movimiento de cancelación a pesar de que como usuario estaba autorizado para ello; sigue diciendo que para realizar el movimiento de cancelación era necesaria una clave de acceso personal y que su clave era también conocida por el Tesorero Municipal Manuel Olvera Sánchez."

Medio de prueba que adquiere el carácter de una declaración rendida por persona mayor de 18 años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios, se refiere a hechos propios y es verosímil, pues es apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de servidor público, concretamente de ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, reconoce la impresión de la pantalla que se le pone a la vista como perteneciente al Sistema Contable Empress, pero niega haber sido el autor de la cancelación y manifiesta que su clave también era conocida por el Tesorero Municipal.

6.- Declaración del C. Luis Alberto Cano Ahumada ex Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en el proceso de entrega recepción 2012, quién en lo conducente manifestó: "De igual manera en ese momento exhibe diez fichas de depósito originales a la cuenta 65503152405 de Santander a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de las cuales ocho tienen la fecha de 17 del octubre de 2012 y dos del 16 del mismo mes y año, y una

más de depósito original a la cuenta 65503260490 del mismo banco y titular. También exhibe dos fichas de depósito de la Institución Bancaria Scotiabank de la cuenta 02400906107 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez. Que suman un importe total de \$122,813.72 (ciento veintidós mil ochocientos trece pesos 72/100 m.n.)”

“Al respecto el responsable de la Dirección de Ingresos manifiesta que esas fichas corresponden a los importes que amparan a depósitos que se encontraban pendientes de realizar y que hasta el día de hoy los tuvo en su poder para poderlos entregar, manifestando que se los entregaron funcionarios de la administración que concluyó y que pertenecen a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior Tesorero Municipal por indicaciones expresas de hacerlo así, con el compromiso de que posteriormente el propio tesorero le reintegraría esas cantidades.”

“El C. Luis Alberto Cano Ahumada, agrega que él entregaba esas cantidades en efectivo precisamente porque era una instrucción de quién fungía como su jefe inmediato superior y que todavía hasta este lunes 15 de octubre (2012) le reclamó las cantidades que estaban pendientes de reponerle que, según recuerda sumaban \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). Habiéndole entregado al C.P. Manuel Olvera Sánchez, una serie de documentos que demostraban la entrega de ese recurso en efectivo, los cuales estaban firmados por diversos funcionarios, entre Ellos Mario Briseño, Adolfo Santa Ana Huerta, Jaime Velasco, y otros que no recuerda.”

“El mismo responsable de la entrega abunda que esos documentos quedaron en posesión del Contador Público Manuel Olvera Sánchez, puesto que ya no le fueron regresados una vez que se los mostró y entregó esperando recibir el importe total pendiente de recuperar.”

“También comenta el C. Cano Ahumada que él entiende que parte del recurso que está depositado en las fichas bancarias que está exhibiendo con fechas 16 y 17 de octubre de este año, corresponden a recursos financieros de tres cheques que salieron a nombre de él como beneficiario, cada uno por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) los cuales recibió y al mismo tiempo endosó al anterior Tesorero Municipal el día 15 de este mes en el despacho de la Tesorería Municipal.”

Declaración que adquiere el carácter de una confesión pues fue rendida por persona mayor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física y moral; estando debidamente informado de la naturaleza y causa de las observaciones contenidas en las cédulas de resultados primarios; se refiere a hechos propios y es verosímil, pues es apta para establecer a manera de indicio que él en su calidad de Servidor Público, concretamente de Director de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez al participar junto con el Tesorero y seguir sus instrucciones de disponer y entregarle dinero proveniente de diversas contribuciones e impuestos municipales que debieron enterarse a las cuentas bancarias del municipio, y no desviarse a un fin diverso, no siendo justificada su conducta aún cuando aduzca que actuó por ordenes de su superior jerárquico, pues si tales ordenes vulneraban la ley y dañaban la hacienda pública, debió haberlas denunciado en su caso y no ser partícipe, por lo que confesión adquiere carácter de indicio de cargo valorada que fue en forma individual, además con tal declaración queda establecido indiciariamente que el declarante en el proceso de entrega recepción hasta ese momento pudo entregar fichas de depósito a cuentas bancarias por un importe total de de \$122,813.72 (ciento veintidós mil ochocientos trece pesos 72/100 m.n.) que corresponde a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior Tesorero Municipal.

7.- Testimonio a cargo de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 06 de mayo de 2014 rendido ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, mismo que por economía procesal no se transcribe pero se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y que para el fin para el que fue ofrecido se le niega valor convictivo, ya que de su contenido se desprende de manera clara, que en ningún momento la ateste de referencia, aceptó haber requerido dinero alguno al tesorero, ni al Director de Ingresos, ni a ningún ex servidor público del Ayuntamiento de Villa de Álvarez para su campaña, ya que al responder las preguntas que se le formularon en ese sentido, fue categórica su negativa; además, la testigo por la edad, capacidad e instrucción, se considera tiene el criterio necesario para apreciar el acto; no se advierte que su declaración haya sido obligada, ni impulsada por engaño error o soborno, y resulta obvio como ocurrió que lo negara, por lo cual su dicho no puede considerarse imparcial.

8.- Testimonio ofrecido por el C. Manuel Olvera Sánchez a cargo del C. Luis Alberto Cano Ahumada, rendido ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima, el 22 de Mayo del 2014, mismo que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, y adquiere el carácter de indicio para establecer que el propio deponente reconoce que su actuación fue por ordenes de su superior el ex Tesorero Municipal y que él se había

comprometido a hacerse responsable de todo eso; medio de prueba que concatenado con el resto del material probatorio sobre todo con declaraciones anteriores del propio Cano Ahumada, aunado a las del C. Manuel Olvera Sánchez, adquieren carácter pleno para establecer que él como ex Director de ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, contrariando lo que establecen el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en relación al diverso 31 fracciones I y II, y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima al participar junto con el Tesorero en la disposición y entrega de dinero proveniente de diversas contribuciones e impuestos municipales mismas que debieron enterarse a las cuentas del Municipio y no desviarse a un fin diverso.

9.- Careo de fecha 22 de Mayo de 2014, practicado entre los CC. Manuel Olvera Sánchez y Luis Alberto Cano Ahumada, que tiene el carácter de indicio, y se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, pues como cada uno de los deponentes además de ratificar sus declaraciones previas, mantuvieron su postura, carece de valor probatorio relevante, y no aporta nada nuevo al conocimiento de los hechos controvertidos.

Del análisis individual y en su conjunto de los medios de prueba antes relacionados y descritos, se llega a la conclusión de que efectivamente, en las cajas recaudadoras 01, 02 y 03 de la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, Col., se recibieron pagos hechos por diversos contribuyentes, quienes tienen en su poder los recibos correspondientes, que amparan conceptos de impuesto predial, renovación de licencias municipales y otros; se elaboró la póliza de ingreso número 00200 de fecha 29 de febrero de 2012, pero al verificar su estatus en el sistema de contabilidad Empress, se encuentra cancelada y en las cuentas bancarias del municipio no se depositó cantidad alguna de esos ingresos, apareciendo como autor material de tal cancelación el C. Luis Alberto Cano Ahumada, quien se desempeñaba como encargado de la Dirección de Ingresos, aunque éste en su declaración rendida el 24 de septiembre de 2013, ya mencionada, niega ser el responsable del movimiento de cancelación, pues a pesar de que él era el autorizado para el efecto, manifiesta que su clave también la conocía el tesorero municipal Manuel Olvera Sánchez aunque éste último nunca aceptó ese acto y aclara que ese dinero no forma parte del que fue dispuesto para otros fines e ignora quién fue el que dispuso de él, sin embargo, ninguno de los dos aportó elementos de convicción para desvirtuar la autoría de esos actos y omisiones, por lo que de lo que consta en el sumario debe tenerse como presunto responsable al primero de los mencionados, ya que en el registro del referido sistema aparece como tal.

En cuanto a la propuesta de sanciones que se contiene en el Decreto 197, respecto a los señalados como presuntos involucrados, el caso del C. Luis Alberto Cano Ahumada, reviste una situación muy especial pues aunque fungía como Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, o encargado de dicha dirección, su nombramiento es de base como cajero en la citada dirección, puesto al que regresó al término de la administración municipal 2009-2012, por lo que no se le puede aplicar la destitución del puesto, porque para que ello sea posible es necesario que el servidor público se encuentre aún ejerciendo sus funciones, lo cual en la especie no acontece, por lo que es material y jurídicamente imposible; ahora bien, en cuanto a la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, cuyo término además no se señala, tendría que demandarse ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima su aplicación y darle intervención a la representación sindical por lo que tomando en consideración las circunstancias del caso se propone se le aplique una amonestación pública que tiene por objeto suprimir practicas que infrinjan las disposiciones legales aplicables, en sustitución de la sanción antes mencionada, ello independiente de la sanción económica por \$210,528.97 (doscientos diez mil quinientos veintiocho pesos 97/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, considerando por otra parte adecuadas las sanciones que se sugiere imponer al C. Manuel Olvera Sánchez.

La observación E4-FS/12/10 consiste en ingresos recibidos en las cajas receptoras que no se depositaron al día siguiente hábil en las cuentas bancarias del municipio.

Al verificar las pólizas de ingresos con sus respectivos depósitos, se encontraron ingresos que no fueron depositados en las cuentas bancarias, al día siguiente de su recaudación. Localizándose 667 depósitos que suman \$15,423,227.29 (quince millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos veintisiete pesos 29/100 m.n.), habiendo encontrado, 574 depósitos, con retraso mayor de un día, que suman \$12,861,737.76 (doce millones ochocientos sesenta y un mil setecientos treinta y siete pesos 76/100 m.n.). Cabe mencionar que se cuenta como día siguiente el primer día hábil posterior a la recepción del ingreso. Los depósitos fueron realizados hasta con 259 días de demora, situación que se detectó al cotejar la póliza, los recibos respectivos y la ficha de depósito con el registro correspondiente en los estados de cuenta bancarios. Situación que se puede apreciar en el cuadro inserto a fojas 39 a 51 del Decreto número 197, que es la base de éste procedimiento y que por economía procesal no se transcribe pero se tiene por reproducida para todos los efectos legales del caso, en la que consta el numero progresivo, la póliza de ingresos, fecha, cuenta e institución bancaria, número de receptoría, importe en bancos, días hábiles transcurridos, meses para recargos y el monto de los mismos a razón de 2.25%, sumando la cantidad de

\$606,894.58 (seiscientos seis mil ochocientos noventa y cuarto pesos 58/100 m.n.)

De los datos contenidos en el cuadro, es posible advertir que los ingresos percibidos en las cajas recaudadoras 01, 02 y 03 que fueron depositados con retraso, provocan un daño a la hacienda pública municipal que se ve limitada en su liquidez al no poder contar con los recursos para la operación de los servicios públicos municipales, pudiendo constatar el impacto mensual y hasta diario que estaba ocasionando la falta de los recursos financieros recibidos.

Esta observación es una consecuencia directa de las determinadas como E2 y E3 ambas con terminación FS/12/10, al generar morosidad en el depósito de las contribuciones a las cuentas bancarias del municipio, acciones que se corroboran con las observaciones E11 y E12, relacionadas con depósitos en bancos a cuentas de cheque hechas con posterioridad al día 15 de octubre de 2012 que no fueron efectuados por la administración en funciones, como se acredita con las declaraciones emitidas por Luis Alberto Cano Ahumada, ex director de ingresos, constituyéndose por tanto en probanza de los resultados obtenidos en las observaciones citadas.

Originalmente se cuantificó el daño patrimonial en los términos del artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2012, a la tasa del 2.25% mensual, pero con el objeto de llegar a un importe más cercano a los perjuicios reales, se aplicó dicho porcentaje en forma diaria, reduciéndose el importe únicamente la cantidad de \$211,212.37 (doscientos once mil doscientos doce pesos 37/100 m.n.)

La anterior observación queda debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas contables, estados de cuenta bancario y comprobantes de depósitos que obran en el legajo 5/5, del expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión por el OSAFIG, así como con la tabla inserta en el decreto No. 197, ya antes mencionada, documentos que se analizaron y valoraron tanto en lo individual como en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como lo señala el decreto no. 197 que es base de este Procedimiento de Sanción, el origen de los perjuicios a la hacienda pública municipal, provienen de la sustracción de recursos provenientes de los ingresos de la recaudación diaria, generando la imposibilidad del depósito oportuno en las cuentas bancarias del municipio y que son una consecuencia de los actos u omisiones señalados en la observaciones E2-FS/12/10, por lo que es procedente aplicar a los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, ex Director de Planeación; José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor; y el C. Enrique Monroy Sánchez, ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, éste por omitir la debida vigilancia de sus subalternos; inhabilitación en los términos que más adelante se precisa para desempañar empleos, cargos o comisiones en el servicio público que tienen por objeto suprimir prácticas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficiencia en el ejercicio del cargo público. Así como sanción económica directa para los dos primeros por \$211,212.37 (doscientos once mil doscientos doce pesos 37/100 m.n.), cuya finalidad es resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública y suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones legales. Y al C. Manuel Olvera Sánchez, se le impondrá una amonestación pública, tomando en consideración que no se acreditó un beneficio personal directo para el ex servidor público citado. Quedando exentos de responsabilidad en cuanto a esta observación los CC. Jaime Velasco Flores, Sergio Negrete Olivo y José María Venegas Ortiz, por no existir en el sumario evidencia suficiente que acredite su participación ya que no obran documentos suscritos por ellos que así lo acredite y en cuanto a la relación presentada por el ex Tesorero en documento y en medio electrónico carece de apoyo en otros medios de prueba idóneos que soporten y hagan verosímil el hecho de haber recibido las cantidades que en ella se mencionan.

Las observaciones **E11-FS/12/10**, **E12-FS/12/10**, **E13-FS/12/10** y **E15-FS/12/10** por mantener una estrecha relación en la sustancia y sujetos responsables, serán analizadas en forma conjunta.

La **E11-FS/12/10** consiste en que se hicieron depósitos en cuentas de cheques con fecha posterior al 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, sino con posterioridad al acto de entrega recepción, de los cuales se desconoce su origen; sin embargo, aparecen en el estado de cuenta bancario.

Es importante señalar que la administración actual, después del acto de entrega recepción, ya no utilizó las cuentas de cheques de la administración anterior, pero no las canceló. La recaudación del 16 de Octubre en adelante, fue depositada en cuentas de cheques aperturadas por la nueva administración actualizando los registros de firmas autorizadas. De esta forma se encontraron depósitos posteriores al 16 de Octubre del 2012, en las cuentas usadas antes de la entrega recepción, que se ignora quién los realizó.

Esos depósitos se utilizaron para cubrir cheques en circulación girados por la administración municipal que terminó el 15 de octubre, ya que como consta en los estados de cuenta, fueron en efectivo, e inmediatamente se presentan los retiros por cheques cobrados el mismo día; situación que se aprecia en el estado de cuenta bancario, de los cuales se desconoce su origen, ya que no fueron identificados por algún registro contable, póliza o soportados con la emisión de los recibos de ingreso, siendo los que a continuación se enlistan:

Fecha de depósito	No. Cuenta	Institución Bancaria	Importe Depositado
16/10/2012	65503152405	Santander	\$29,174.84
17/10/2012	65503152405	Santander	\$12,916.52
17/10/2012	65503152405	Santander	\$622.26
17/10/2012	65503152405	Santander	\$4,405.51
17/10/2012	65503152405	Santander	\$472.50
17/10/2012	65503152405	Santander	\$7,913.33
17/10/2012	65503152405	Santander	\$9,500.00
17/10/2012	65503152405	Santander	\$9,524.48
17/10/2012	65503152405	Santander	\$19,000.00
29/10/2012	65503152405	Santander	\$26,000.00
29/10/2012	65503152405	Santander	\$800.00
Total			\$120,329.44

La observación **E12-FS/12/10** que consiste en depósitos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012 los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones y ulteriores a la entrega recepción, mismos que corresponden a faltantes detectados en las pólizas de ingresos y conciliados en los estados de cuenta bancarios.

Se detectaron faltantes conforme el registro de pólizas de ingresos y estados de cuenta bancarios al término de la administración el 15 de octubre 2012 y no reportados en el acto de entrega recepción. Sin embargo, existen depósitos hechos los días día 16 y 29 de octubre que corresponden por su monto a ingresos de los meses de marzo, abril y octubre de 2012, en cuenta de cheque no utilizada por la administración en funciones, pero que permanecieron sin cancelar y sin saldo, mismos que a continuación se detallan:

Fecha de la póliza de ingreso	No. De Póliza	Fecha de depósito	No. Cuenta	Institución Bancaria	Importe Depositado
15/10/2012	821	16/10/2012	65503152405	Santander	23,217.84
02/04/2012	325	16/10/2012	65503152405	Santander	3490.72
20/03/2012	321	29/10/2012	65503152405	Santander	3,079.30
02/04/2012	325	29/10/2012	65503152405	Santander	77,059.57
Total					\$ 106,847.43

De lo anterior se deduce, que la persona que los realizó sabía de la existencia de esos ingresos faltantes en los meses de marzo y abril ya que corresponde en cantidades exactas en pesos y centavos incluyendo el de octubre.

La observación **E13-FS12/10**, que consiste en hechos posteriores a la entrega recepción.

Declaración vertida en el acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2012 que obra a fojas 220 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, se asienta que varios cheques de las cuentas con números 65503152405 de Santander y 063463245 de Banorte, fueron entregados, el 16 de octubre del 2012, al C. Adrian Cardona López, con categoría de encargado E (sindicalizado), por Luis Alberto Cano Ahumada, que fungía como encargado de la Dirección de Ingresos, quien los tenía en su poder, instruyéndolo para que fuera a depositarlos en las cuentas del municipio. Pero al tratar de efectuar el depósito, el cajero le informó que no podían hacerlos efectivos en las cuentas bancarias, ya que los cheques presentados provenían de una cuenta que no tenía fondos y los firmantes de los mismos ya no estaban autorizados. Los cuales se desglosan a continuación:

N°CHEQUE	FECHA	NOMBRE	PUESTO	CONCEPTO	FIRMAN LOS CHEQUES	IMPORTE
416	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Ingresos	Compensación de la primera quincena de enero al 15 de octubre de 2012	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	28,500.00
422	15/10/2012	Municipio de Villa de Álvarez		Repartición de 38,979 estados de cuenta del impuesto predial 2012 durante el mes de enero	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	27,303.30
424	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Ingresos	Compensación del 1° al 15 de Septiembre	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	10,000.00
425	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Ingresos	Compensación extraordinaria del 16 al 30 de septiembre	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	10,000.00
426	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Ingresos	Compensación extraordinaria del 1° al 15 de Octubre 2012	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	10,000.00
814	04/11/2011	J. ISRAEL MENDOZA GARCIA	Jefe de Departamento	Fondo de ahorro de	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como Tesorero	8,400.00
Suma					\$94,203.30	

Cabe señalar que el cheque N° 814 de la cuenta 0634632435 de Banorte a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, corresponde al fondo de ahorro de los trabajadores de confianza, cuyo beneficiario es Israel Mendoza García, Jefe de Departamento (Funcionario). Esta cuenta de cheques no se encuentra registrada, más si operaba con el nombre del municipio, y los firmantes eran el tesorero municipal, Manuel Olvera Sánchez, y Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ex Presidenta Municipal, observando además que el cheque tenía fecha de noviembre de 2011.

El C. Adrian Cardona López, manifiesta: “que efectuó depósitos en efectivo que recibió del propio Luis Alberto Cano Ahumada, y que una vez efectuados, le entregó las fichas”, que se relacionan en el cuadro siguiente:

CUENTA	BANCO	FECHA	IMPORTE
65503152405	Santander	16/10/2012	\$3,490.72
65503152405	Santander	16/10/2012	\$29,174.84
65503152405	Santander	17/10/2012	\$12,916.52
65503260490	Santander	15/08/2012	\$20,000.00
65503152405	Santander	17/10/2012	\$622.26
65503152405	Santander	17/10/2012	\$4,405.51
65503152405	Santander	17/10/2012	\$19,000.00
65503152405	Santander	17/10/2012	\$9,500.00
65503152405	Santander	17/10/2012	\$9,524.48
65503152405	Santander	17/10/2012	\$7,913.33
65503152405	Santander	17/10/2012	\$472.50
02400906107	Scotiabank	17/10/2012	\$3,067.31
02400906107	Scotiabank	17/10/2012	\$2,726.25
Suma			\$122,813.72

“Por otra parte en el acta de entrega recepción de la Dirección de Ingresos, el 16 de octubre de 2012 y con término de la misma el 17 del mismo mes y año, se hace constar que al momento de la entrega física de la documentación el encargado del Despacho menciona que las pólizas de ingresos del mes de octubre se encuentran transferidas, al hacer la verificación en el sistema contable se observó que dichas cuentas no se encuentran afectadas, sólo capturadas, explicando la Dirección de Egresos y contabilidad que era: por no coincidir los depósitos realizados con la información capturada, razón por la que recibe las pólizas sin aceptar que la documentación soporte sea la correcta y esté completa.”

“Además el C. Cano Ahumada, expresa que sabe que quién realizó los depósitos ya mencionados fue el compañero de trabajo Adrian Cardona López, pues el propio Cardona López, le mencionó que él no quería esa responsabilidad pero que había sido instrucción del C.P. Manuel Olvera Sánchez.”

La observación **E15-FS/12/10** consiste básicamente en depósitos en cuenta de cheques no identificada su procedencia; no se encontró recibo, póliza ni registro contable.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios se encontraron 15 depósitos de los cuales se desconoce su procedencia, no hay póliza ni registro contable ni recibo expedido. En el detalle siguiente se puede apreciar los dos primeros son del mes de mayo y el resto del mes de octubre:

Núm	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	FECHA DEPÓSITO	IMPORTE
1	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO FOLIO 2324494	07/05/2012	3,455.93
2	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO FOLIO 2328148	15/05/2012	26,693.68
3	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	01/10/2012	5,431.92
4	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	15/10/2012	886.20
5	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	15/10/2012	55,362.27
6	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2325802	01/10/2012	3,095.20
7	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324598	15/10/2012	738.50
8	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 234608	15/10/2012	2,169.06
9	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324636	15/10/2012	10,786.28

10	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324673	15/10/2012	11,643.45
11	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324678	15/10/2012	1,956.94
12	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO 2325798	01/10/2012	4,614.87
13	Santander	65503152405	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO 002324575	15/10/2012	13,021.68
14	Scotiabank	2400906107	DEPÓSITO EN EFECTIVO 8003 VALI 240089304	17/10/2012	2,726.25
15	Scotiabank	2400906107	DEPÓSITO EN FIRME 912090 1	18/10/2012	3,067.31
SUMA					\$145,649.54

Después de un análisis de los documentos y declaraciones contenidas en el expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión, consideramos que las observaciones identificadas con los números E11-FS/12/10, E12-FS/12/10, E13-FS/12/10 y E15-FS/12/10, quedan acreditadas con los siguientes medios de prueba, que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

1.- Cuadro que obra inserto antes, que valorado en lo individual sirve para establecer la fecha e importe depositado, así como el número de cuenta y la Institución bancaria, de los que se desconoce su origen por no ser identificados en algún registro contable, póliza o soportados con la emisión de los recibos de ingreso, realizados en fecha posterior al 15 de octubre del 2012, después del acto de la entrega recepción, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, por tener el carácter de documental pública y no ser impugnada por los servidores públicos presuntos infractores adquiere un valor probatorio pleno.

2.- Cuadro que contiene el desglose a detalle de los depósitos efectuados los días 16 y 29 de Octubre, que valorado en lo individual acredita el número y fecha de la póliza, fecha e importe, número de cuenta y la Institución bancaria después del 15 de octubre del 2012, no efectuados por la administración en funciones, prueba que por tener el carácter de documental pública y no haber sido objetada adquiere un valor probatorio pleno para establecer que los depósitos realizados los días 16 y 29 de octubre que corresponden a los faltantes a ingresos de los meses de, marzo, abril y octubre. Por lo que se deduce que la persona que los realizó conocía de estos faltantes.

3.- Cuadro en el que constan los cheques presentados que no se pudieron hacerse efectivos por provenir de cuentas que carecían de fondos y los firmantes ya no estaban autorizados. Documento que adquiere un valor probatorio pleno para acreditar que varios cheques de las cuentas números 65503152405 de Santander y 063463245 de Banorte, fueron entregados el 16 de octubre del 2012, al C. Adrian Cardona López con categoría de encargado E (sindicalizado) por Luis Alberto Cano Ahumada, encargado de la Dirección de Ingresos, quien los tenía en su poder, instruyéndolo para que fueran a depositarlos en las cuentas del municipio. Pero al tratar de efectuarlo, el cajero le informó que no se podían hacer efectivos, ya que provenían de una cuenta que no tenía fondos y los firmantes ya no estaban autorizados.

4.- Cuadro en el que se desglosan los depósitos efectuados por el C. Adrian Cardona López. Elemento de convicción que valorado en lo individual, permite conocer la fecha e importe, así como el número de cuenta y la Institución bancaria, de los que se desconoce su origen por no ser identificados en algún registro contable, póliza o soportados con la emisión de los recibos de ingreso, realizados después del 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, posterior a la entrega recepción y que por tener el carácter de documental pública y no ser objetada adquiere un valor probatorio pleno.

5.- Cuadro en que constan Institución bancaria, número de cuenta, concepto, fecha e importe, de los que se desconoce su origen o procedencia por no ser identificados en algún registro contable, póliza o soportados con la emisión de los recibos de ingreso, realizados en cuentas de cheques resultante de la verificación a los estados de cuenta que ya obra insertó y se tiene por aquí reproducido para todos los efectos legales procedentes.

Todos y cada uno de los medios de prueba señalados con anterioridad se robustecen con la declaración rendida por el C. Luis Alberto Cano Ahumada el 24 de septiembre del 2013 que es del tenor siguiente: "Enseguida el C. Lic. Jesús Alejandro Silva López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del OSAFIG pone a la vista del compareciente, una póliza de cheque número 814 de la institución bancaria Banorte, cuenta 00634632435 a nombre de Israel Mendoza García, por \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) del 04 de noviembre de 2011; así como 05 (cinco) pólizas de cheque números 0416, 0422, 0425, y 0426 del Banco Santander, correspondientes a la cuenta bancaria 65503152405, expedidos a nombre de Luis Alberto Cano Ahumada, todos de fecha 15 de

octubre de 2012 por importes de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), \$27,303.30 (veintisiete mil trescientos tres pesos 30/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), y \$28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) respectivamente, manifestando el compareciente que esas cantidades se le entregaron por el Tesorero Municipal para depositarlos a las cuentas bancarias del Municipio, por unos faltantes que había, desconociendo a que cuenta se iban a depositar, pero que puede notar que al reverso de los cheques aparece el mismo número de cuenta bancario de la cual fueron expedidos la 405 de gasto corriente.”

“Enseguida el C. Lic. Jesús Alejandro Silva López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pone a la vista del compareciente, 11 fichas de depósitos bancarios a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., que corresponden como sigue: 1 una ficha de depósito del 15 de Agosto, 2 del 16 de octubre; 8 del 17 de Octubre, todas del 2012 destinadas a la cuenta 65503152405 a excepción de la 1 una del 15 de agosto del 2012, destinada a la cuenta 65503260490; así mismo se le pone a la vista dos fichas de depósito del banco Scotiabank, de fecha 17 de Octubre de 2012, a la cuenta 02400906107, por distintas cantidades; manifestando el compareciente que esas cantidades fueron enviadas por él para su depósito por instrucciones del Tesorero Municipal”.

Por lo que tal declaración, permite acreditar que efectivamente, el Tesorero le entregó una cantidad para depositarla en las cuentas bancarias del Municipio, y que corresponden a unos faltantes que había anteriormente, apreciándose que la mayoría de depósitos intentaron hacerse con fechas 15 y 17 de octubre de 2012; es decir, cuando ya estaba la nueva administración municipal en funciones, desconociendo a que cuenta se iban a depositar, pero que pudo notar que al reverso de los cheques aparece el mismo número de cuenta bancario de la cual fueron expedidos la 405 de gasto corriente. Motivo por el cual está Comisión de Responsabilidades coincide con el OSAFIG en el sentido de que al ser analizadas las fichas de depósitos citadas, se comprueba que tres de ellos fueron realizados mediante cheque, que corresponden a las mismas cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez; es decir, con recursos propios del municipio cubrieron los faltantes detectados, medio de prueba que concatenado con los cuadros transcritos en relación a las declaraciones citadas acreditan tal extremo, derivados de la observación E2-FS/12/10 en la que se acreditó, la sustracción indebida de recursos públicos provenientes de contribuciones e impuestos de la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que los depósitos, señalados constituyen un daño a la hacienda pública municipal, pues fueron efectuados en su mayoría extemporáneamente y generados de los mismos recursos públicos existentes del patrimonio municipal, para sufragar el desvío de recursos a fines diversos.

Por lo tanto es procedente aplicar a los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, ex Director de Planeación; José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor; y el C. Enrique Monroy Sánchez, ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, éste por omitir la debida vigilancia de sus subalternos; inhabilitación en los términos que más adelante se precisa para desempañar empleos, cargos o comisiones en el servicio público que tienen por objeto suprimir practicas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficiencia en el ejercicio del cargo público. Así como sanción económica directa para los dos primeros por \$349,990.59 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos 59/100 m.n.), cuya finalidad es resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública y suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones legales. Y al C. Manuel Olvera Sánchez, se le impondrá una amonestación pública, tomando en consideración que no se acreditó un beneficio personal directo para el ex servidor público citado, derivado de las observaciones E11 a E15 todas con terminación FS/12/10. Por la íntima relación que guardan las presentes observaciones y por las consideraciones señaladas, se reitera que tampoco en éstas quedó acreditada la participación en esas observaciones de los CC. Jaime Velasco Flores, Sergio Negrete Olivo y José María Venegas Ortiz, por los actos y omisiones señalados por el OSAFIG, al existir la misma razón jurídica para absolverlos, porque estas observaciones conjuntas son una consecuencia necesaria de la E2- FS/12/10 por ello es que en ese sentido debe seguir la misma determinación.

Simulación de actos administrativos en procesos de adquisiciones de servicios y bienes, pagados y no realizados o adquiridos a empresas con domicilios fiscales ficticios. Acreditándose la inejecución de las acciones así como el cobro de los servicios a las supuestas cuatro empresas por la misma persona.

Las observaciones **F78, F88, F89, F96, F100, F105 y RF29** FS/12/10, se hará su análisis en forma conjunta por la similitud de actos, omisiones y sujetos responsables.

La observación F78-FS/12/10 consiste en la adquisición del diagnostico de digitalización del Archivo Histórico y de la Biblioteca Municipal al proveedor Despacho de Consultores Fos, S.C., la cual se encuentra acreditada con las pruebas que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los

artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.-Cuadro en el que se detalla la adquisición del Diagnóstico de Digitalización del Archivo Histórico y de la Biblioteca Municipal contratado con el proveedor Despacho de Consultores Fos, S.C., como se muestra:

Fecha de la Póliza de cheque	Número de cheque	Fecha de Cobro en banco	Concepto	Acta y fecha de Comité	Importe
02/02/2012	42413	03/02/2012	Pago de la factura A 144 del 01 de febrero por concepto de diagnóstico de digitalización del archivo histórico	009 02/03/2012	\$105,560.00
14/02/2012	42528	15/02/2012	Pago de la factura A 156 del 08/02/2012 por concepto de diagnóstico de digitalización de la biblioteca municipal	009 02/03/2012	\$105,560.00
				Total	\$211,120.00

2.- Declaración de fecha 20 de Septiembre de 2013 del C. Manuel Olvera Sánchez, visible a fojas 161 a 167 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a esta Comisión, en la que en lo interesa con respecto a la presente observación refirió: "En este momento, el C. Jesús Alejandro Silva López, pone a la vista del C. Manuel Olvera Sánchez, facturas pagadas por el Municipio de Villa de Álvarez a las empresas: Despacho de Consultores Fos, S.C.; Agroindustrias y Servicios de P. R. de R.L.; Servicios Agrícolas Empresariales; Vector Construcciones, S.A. de C.V. así como el cuadro analítico de los servicios señalados, donde se precisa la denominación de la empresa, domicilio fiscal, representante legal, servicios facturados, importe y el nombre de la persona que cobró los cheques emitidos." Concentrado que se plasma a continuación:

Denominación	Domicilio	Representante	Servicios	Importe	Persona quien
--------------	-----------	---------------	-----------	---------	---------------

	Fiscal	legal	prestados	Cobrado	cobro
Despacho de Consultores Fos. SA	Chanchopan 24 Villas Bugambillas	Marco Antonio Órnelas Cárdenas	Diagnóstico de Digitalización Archivo Histórico y Biblioteca Municipal	\$211,120.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas
Agro industrias y Servicios de P.R de R. L	6 de Noviembre 46, barrio nuevo Cihuatlán Jalisco	Erik Omar Ríos Chávez	Hechuras de refacciones, reparaciones de unidades vehiculares	\$231,135.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas y Ricardo David Borjas González encargado taller Mecánico Municipio.
Servicios Agrícolas Empresariales	Prolongación Ramón Corona 71 Colonia talpita, Jalisco	Rafael Pedro Duran	Reparación de motores, camionetas	\$279,470.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas
Vector Construcciones S. A. de C.V.	Chanchopan 24 Villas Bugambillas	Hugo Cesar mayoral Flórez	Servicios de riego de agua en camellones	\$663,810.00	Erick Omar Ríos Chávez; Marco Antonio Órnelas Cárdenas
		Sr. Sandoval Camacho Juan Manuel	Torno	\$151,894.11	Marco Antonio Ornelas Cárdenas

			Cheque 126	\$48,000.00	Agro Industrias y Servicios de P.R. de R. I
		TOTAL		\$1,585,429.11	

A lo que el compareciente manifiesta: "Recuerda el pago de servicios de Consultores Fos y Vector Construcciones S.A. de C.V., éste último corresponde a los supuestos servicios de pipas para riego de camellones, de los cuales me referí con anterioridad y forman parte de los supuestos servicios que se pagaban y era realizados por la oficialía mayor para obtener los recursos que le tocaba aportar para la campaña y pagos a Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, por lo que corresponde al C. José Luis Michel Ramírez, justificar el destino de los recursos. "

3.- Declaración del C.P. José Luis Michel Ramírez, rendida en el acta de confronta de resultados celebrada el día 24 de octubre de 2013 visible a foja 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que en lo conducente manifestó: "La única persona con la que tuve relación fue con Marco Antonio Ornelas, y por medio del Director de Recursos materiales y Control Patrimonial se arma el procedimiento de compra para pasarla a aprobación del comité de compras, pero no nos compete saber cuántas empresas tiene esa persona. Ni tampoco saber si la empresa existe o no, si trae o no domicilio de otro lugar por estrategia fiscal. Así como tampoco saber si el servicio se prestó o no, porque es obligación de cada uno de los encargados de cada una de las áreas municipales el verificar si se prestaba o no el servicio. Pude comprobar con los documentos que ya exhibí con anterioridad que el servicio si se prestó. La mecánica del puesto no me permite revisar si se presta o no el servicio pero si reconozco haber realizado el trámite respectivo y la elaboración de los expedientes respectivos a las observaciones que se me exhiben y explican. Por falta de liquidez se contrataba el servicio del proveedor porque le daba crédito al Municipio, sin importar el precio, por lo que se invitaba a esta persona de nombre Marco Antonio Ornelas Cárdenas, y por medio del personal de compras y control patrimonial y las personas que habían participado anteriormente y éste era que invitaba a otras dos personas más para conformar la invitación a tres personas conforme a la ley."

Declaración que adquiere el carácter de indicio para establecer que el C.P. José Luis Michel Ramírez, tenía relación con el proveedor Marco Antonio Ornelas, y si bien niega que competa a sus facultades revisar si el servicio se prestó o no, y afirma que se llevó a cabo el procedimiento de compras, así como haber realizado el trámite y la elaboración de los expedientes, conviniendo destacar que reconoce expresamente que Marco Antonio Ornelas Cárdenas era quien invitaba a otras dos personas más para conformar la invitación de tres personas como lo señala la ley, lo cual demuestra la simulación actos administrativos con los cuadros comparativos y cotizaciones de compra que respaldan esas y otras muchas adquisiciones y servicios supuestamente contratadas y pagadas por el Municipio de Villa de Álvarez.

4.- Cheque no. 00042413 expedido a favor de Despacho de Consultores Fos S. C. con fecha 02 de febrero del 2012 valioso por la cantidad de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) firmado de recibido por el C. Erick Omar Ríos Chávez visible a foja 10 del tomo correspondiente a las Observaciones F78, F88, F89 todas con terminación FS/12/10, elemento de convicción con el que se acredita la erogación, así como su cobro, acompañada de su correspondiente póliza de egresos.

5.- Documental consistente en orden de pago emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Municipio de Villa de Álvarez de fecha 26 de marzo de 2012, con cargo al presupuesto municipal con un valor de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.); como beneficiario Despacho de Consultores Fos, S.C., por concepto de Diagnóstico de Digitalización del Archivo Histórico (factura 144); autorizada por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, y Manuel Olvera Sánchez, Tesorero ambos del citado Ayuntamiento.

6.- Factura A144 expedida el día 01 de febrero del 2012 por Despacho de Consultores Fos S.C. por concepto de Diagnóstico de Digitalización del Archivo Histórico del Municipio de Villa de Álvarez con un costo total de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.); con el que se acredita de manera plena el servicio contratado por el Municipio de Villa de Álvarez.

7.- Cuadro comparativo y cotizaciones de compra respecto del Diagnóstico del Archivo Histórico del Ayuntamiento de Villa de Álvarez elaborado por la Oficialía Mayor del referido Ayuntamiento del 27 de Enero de 2012; en el que consta la existencia de tres cotizaciones presentadas la primera por Despacho de Consultores Fos S.C. por un importe total de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.); la segunda por Verduzco Solís Miguel por un importe total de \$133,400.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.); y la tercera de Ingeniería en Software Lugo y Asociados por un importe total de \$142,680.00 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), documentos que acreditan que sin haber sido invitados formalmente y por escrito en los términos previstos en el artículo 42 inciso c de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, los tres proveedores señalados presentaron cotización.

8.- Diagnóstico Integral de Digitalización del Archivo Histórico del Municipio de Villa de Álvarez que consta de 23 hojas, visible a fojas 19 a 42 del tomo correspondiente a las Observaciones F78, F88, F89 terminación FS/12/10, que analizado en lo individual, permite acreditar que los trabajos fueron realizados pero en hojas membretadas del H. Ayuntamiento y sin estar firmado o validado por la empresa y el profesionista que lo elaboró, lo que le resta validez, independientemente de su contenido y soporte técnico.

9.- Copia del acta de reunión de Comité de Compras número 009 de fecha 02 de marzo de 2012 en la que se autoriza a la Oficialía Mayor solicitar un servicio de Diagnostico de Digitalización del Archivo Histórico y de la Biblioteca del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

10.- Cheque número 00042528 expedido a favor de Despacho de Consultores Fos S. C. con fecha 14 de febrero del 2012 valioso por la cantidad de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) firmado de recibido por el C. Erick Omar Ríos Chávez visible a foja 45 del tomo correspondiente a las Observaciones F78, F88, F89 terminación FS/12/10, elemento de convicción con el que se acredita el pago, acompañado de su correspondiente póliza de egresos.

11.- Documental consistente en orden de pago emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Municipio de Villa de Álvarez de fecha 26 de marzo de 2012, con cargo al presupuesto municipal con un valor de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.); como beneficiario Despacho de Consultores Fos, S.C. por concepto de Diagnósticos de Digitalización de la Biblioteca Municipal de Villa de Álvarez (factura A 156); autorizada por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, y Manuel Olvera Sánchez, Tesorero ambos del citado Ayuntamiento.

12.- Factura A 156 expedida el día 08 de febrero del 2012 por Despacho de Consultores Fos S.C. por concepto de Diagnóstico de Digitalización de la Biblioteca Municipal de Villa de Álvarez con un costo total de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

13.- Cuadro comparativo y cotizaciones de compra respecto del Diagnóstico de Digitalización de la Biblioteca Municipal de Villa de Álvarez elaborado por la Oficialía Mayor del referido Ayuntamiento el 03 de febrero de 2012; en el que consta la existencia de tres cotizaciones presentadas por Despacho de Consultores Fos S.C. por un importe total de \$105,560.00 (ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.); Verduzco Solís Miguel por un importe total de \$135,720.00 (ciento treinta y cinco setecientos veinte pesos 00/100 m.n.); e Ingeniería en Software Lugo y Asociados por un importe total de \$136,880.00 (ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), documentos que acreditan que sin haber sido invitados formalmente y por escrito en los términos previstos en el artículo 42, inciso c, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, los tres supuestos proveedores presentaron cotización.

14.- Diagnóstico Integral de Digitalización de la Biblioteca Municipal de Villa de Álvarez, visible a fojas 53 a la 66 del tomo correspondiente a las Observaciones F78, F88, F89 terminación FS/12/10, que analizado en lo individual en términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima aplicado de manera supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permite acreditar que los trabajos fueron realizados pero en hojas membretadas del H. Ayuntamiento y sin estar firmado o validado por la empresa y el profesionista que lo elaboró, lo que le resta validez independientemente de su contenido y soporte técnico.

La observación **F88** consiste en una erogación por \$231,135.00 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) por servicios de mantenimiento de vehículos hecha a favor de "Agroindustrias y Servicios JC, S, de P.R. de R.L. con domicilio en Cihuatlán, Jalisco, según se desprende que los documentos que a continuación se

analizan en lo particular y en forma conjunta con las observaciones F78, F89, F96, F100, F105 y FR29 terminación FS/12/10.

1.- Cuadro elaborado por el OSAFIG:

Póliza /cheque diario	Fecha de cobro en banco	Cta. Bancaria	Fecha Factura	Factura	Importe	Beneficiario del cheque	Concepto	Observación
42644	29/02/2012	Banorte 439	23/02/2012	00/78	\$56,260.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Hechura de refacciones para retroexcavadora	No anexan requisición, orden de compra
Pd-3125		provisión	08/05/2012	186	48,000.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, seguros y cambio de cardán usado de la unidad S-01	No anexan orden de compra
43126	26/05/2012	Banorte 439	22/05/2012	189	24,300.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Soldar columpio de muelles traseros ambos lados de la unidad S-37	No anexan orden de compra
43388	26/06/2012	Banorte 439	06/07/2012	193	52,875.00	Ricardo David Borja González	Reparación de diferencial, cambio de: Kit de frenos, baleros de la flecha, discos y pastas, corona y rueda; cubeta de aceite H-30, husin izquierdo y derecho tasa de baleros de corona, rellena tapas de husin anteriores. De la retroexcavadora unidad H-032	No anexan requisición, orden de compra. El cheque se se realizo a favor de Ricardo David Borja González (encargado de taller mecánico).
054	19/04/2012	Scotiabank 107	06/07/2012	192	49,700.00	Ricardo David Borja González	Reparación de transmisión y diferencial, cambio de: Corona y piñón, baleros de la flecha, sincronizador de tercera y reversa, baleros. De la unidad S-35	No anexan requisición, orden de compra invitaciones a los proveedores. El cheque se realizo a favor de Ricardo David Borjas González (encargado de taller mecánico).
					Suma 231,135.00			

2.- Cheque número 00042644 de la Institución Bancaria Banorte número de cuenta 00042644, de fecha 24 de febrero de 2012, emitido por el Municipio de Villa de Álvarez, con un importe de \$56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) a favor de Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L por concepto de hechura de refacciones para retroexcavadora, advirtiéndose que la póliza ostenta la firma del C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas persona que en ningún momento acredita tener la representación legal de la titular del cheque.

3.- Factura N° 0078 expedida el día 23 de febrero del 2012 por Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. DE R.L. por concepto de hacer bujes a la medida de gato 2" y 2 ½", pernos para los bujes de los gatos de 2" y 2 ½", conjunto de gatos del Boom, soldar y reforzar cucharón delantero y trasero de lámina de ¼, soldar y pernear vástago de boom, por un importe total de \$56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.); que analizada en lo individual acredita el concepto y cobro del servicio que efectuó la empresa mencionada y que la contratación de tal servicio se hizo y autorizó por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez,

ante la ausencia de vigilancia de su superior jerárquico el C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal Interino, sin anexar requisición, invitaciones escritas a por lo menos tres proveedores, vulnerándose con su actuar lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

4.- Orden de pago de fecha 24 de febrero de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con cargo al presupuesto municipal por un valor de \$56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.); como beneficiario Agroindustrias y Servicios JC, de P.R. de R.L. por concepto de refacciones para mantenimiento y conservación de retroexcavadora, factura 0078; autorizada por el Oficial Mayor C. José Luis Michel Ramírez y Manuel Olvera Sánchez, Tesorero ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

5.- Parte conducente del acta número 007/2012 de la Sesión del Comité de Compras del día 17 de febrero del 2012 visible a foja 153 en relación a la misma visible a fojas 235 a 237 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, con la que se acredita en lo individual que la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez solicitó la hechura de refacciones para mantenimiento de la retroexcavadora, al proveedor Agroindustrias y Servicios JC, de P.R. de R.L.

6.- Cuadro comparativo de compra de fecha 24 de febrero de 2012 por concepto de hechura de refacciones para retroexcavadora al que se anexan tres cotizaciones, la primera presentada por Agroindustrias y Servicios JC, S DE R. L. por \$56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.); la segunda por Germán Granados Casillas, con un importe total de \$59,000.00 (cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) y otra por Maquimant por un importe de \$63,289.00 (sesenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), advirtiéndose que no obra en el sumario el documento que contenga la invitación formulada por escrito a ninguno de los tres cotizantes.

7.- Póliza contable número 003125 de fecha 10 de mayo de 2012 del Municipio de Villa de Álvarez medio de prueba que analizado en lo individual es apto para acreditar que el ayuntamiento erogó la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) a favor de la Empresa Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L. por concepto de reparación de diferencial camión N E S-01 INV 22.

8.- Factura C N° 0186 expedida el día 08 de mayo del 2012 por Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L. por concepto de reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, seguros y cambio de cardán usado a favor del cliente Municipio de Villa de Álvarez por un importe total de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).

9.- Parte conducente del acta número 18/2012 de la Sesión realizada por el Comité de Compras del día 11 de mayo del 2012 visible a foja 162 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, en relación a la misma visible a fojas 224 a 246 del tomo de referencia, con la que se acredita en lo individual que la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, solicitó un servicio de reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, y seguros para la unidad S01, asignado al proveedor mencionado.

10.- Cuadro comparativo de compra de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de servicio de reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, seguros del vehículo número S01, al que se anexan tres cotizaciones, visibles a fojas 163, 165, 166 y 167, del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, la primera presentada por Agroindustrias y Servicios JC, S de R. L. por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.); la segunda por Humberto Monroy Partida, con un importe total de \$51,250.00 (cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y la última por Maquimant por un importe de \$50,700.00 (cincuenta mil setecientos pesos 00/100 m.n.), advirtiéndose que no obra en el sumario el documento que contiene la invitación formulada por escrito a ninguno de los tres cotizantes.

11.- Requisición número 2012- 00226 de fecha 08 de mayo del 2012 emitida por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez; con la que solicita un servicio de mantenimiento general concretamente de reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, seguros con cargo a la partida presupuestal 01-06-03-03-05-07-02 para la unidad S-01.

12.- Cheque número 00043126 de la Institución Banorte número de cuenta 081199777438 con fecha 24 de mayo de 2012 por un importe de \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.), a favor de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L. por concepto de pago de la factura número C 0189 de fecha 22 de mayo del 2012, por los servicios de soldar columpio de muelles traseros de la Unidad S37 de limpia y sanidad.

13.- Orden de pago emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Municipio de Villa de Álvarez, de fecha 22 de mayo de 2012, por un valor de \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.); como beneficiario Agroindustrias y Servicios JC, de P.R. de R.L. por concepto de reparación de unidad S- 37 de limpia y sanidad (factura 0189); autorizada por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, y Manuel Olvera Sánchez, Tesorero ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

14.- Factura número C0189 expedida el día 22 de mayo del 2012 por Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L. por concepto de soldar cumpios de muelles traseros ambos lados a favor del cliente Municipio de Villa de Álvarez por un importe total de \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

15.- Tres relaciones de vehículos oficiales propiedad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez expedida por Oficialía Mayor visibles a fojas 152, 171 y 183 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, que acredita la propiedad de los vehículos inventariados e identificados con números económicos S-01, S35, S-37, y H32, que fueron los que aparentemente requirieron diversos servicios de mantenimiento, reparación y hechura de piezas y que analizado en su conjunto se advierte que en el proceso de adquisición, se carece de contratos debidamente formalizados, pólizas de garantía de cumplimiento, y de la evidencia documental que acredite los trabajos realizados y recibidos adquiriendo un valor probatorio semipleno.

16.- Cuadro comparativo de compra de fecha 16 de mayo de 2012 por concepto de servicio de mantenimiento en general soldar cumpio de muelles traseros ambos lados del camión número de inventario S37, al que se anexan tres cotizaciones que obran agregadas a fojas 175 a 177 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10 presentadas por Agroindustrias y Servicios JC, S de R. L. por \$24,299.99 (veinticuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.); Humberto Monroy Partida, con un importe total de \$25,980.00 (veinticinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) y Maquimant por un importe de \$25,700.00 (veinticinco mil setecientos pesos 00/100 m.n.), advirtiéndose que no obra en el sumario el documento que contiene la invitación formulada por escrito a ninguno de los tres cotizantes.

17.- Requisición número 2012-00946 de fecha 16 de mayo del 2012 emitida por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, quien solicitó un servicio de mantenimiento general concretamente de soldar cumpio de muelles traseros ambos lados con cargo a la partida presupuestal 01-04-02-03-05-07-02 para la unidad S-37 de limpia y sanidad.

18.- Póliza Contable número 009438 de fecha 26 de septiembre de 2012 que acredita se erogó la cantidad de \$52,875.00 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Ricardo David Borjas González por concepto de comprobación de gastos para la reparación de la unidad H032 correspondiente a la factura 0193 de Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R. L.

19.- Comprobación de gastos emitida por la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez el 13 de julio del 2012 por un importe de \$52,875.00 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) formulada por el C. Ricardo David Borjas González, encargado del taller mecánico, para justificar la cantidad recibida mediante cheque número 0043398 del 20 de junio de 2012 por concepto de orden de pago y recibo ambos de fecha 14 de junio, destinado a la reparación de diferencial, cambio de frenos, de baleros de la flecha, de discos y pastas, de corona y rueda, cubeta de aceite H-30, huasin izquierdo y derecho, tasa de balero de corona, y rellenar tapas de huasin anteriores para la unidad H- 032 correspondiente a la factura 193 autorizada por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor y C. Manuel Olvera Sánchez, Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

20.- Factura N° 0193 de fecha 06 de julio del 2012 emitida por Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L., por un importe de \$52,875.00 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de diferencial, cambio kit de frenos, cambio de baleros de la flecha, cambio de discos y pastas, cambio de corona y rueda, cubeta de aceite H-30, hausin izquierdo y derecho, tasa de baleros de corona y rellena tapas de huasin anteriores a favor del cliente Municipio de Villa de Álvarez, Col.

21.- Cuadro comparativo de compra de fecha 15 de junio de 2012 por concepto de servicio de reparación de diferencial y frenos de la unidad H-32 visible a foja 184 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, acompañada de tres cotizaciones presentadas por Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R. L. con un importe de \$52,875.00 (cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Humberto

Monroy Partida, con un importe total de \$57,650.00 (cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y Maquimant por un importe de \$56,932.00 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)

22.- Póliza de diario comprobación de gastos de fecha 26 de septiembre de 2012 a favor de Ricardo David Borjas González, por un abono de \$49,700.00 (cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 m.n.), referente a la factura 192 del 6 de julio de 2012, por reparación de transmisión, diferencial y otros servicios a la unidad S-35, mas devolución de efectivo, acompañada de su correspondiente documento de reintegro, que analizado en lo individual es apto para acreditar que en la cuenta contable 8-2-07-03—005-0007-0002 del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación y mantenimiento de vehículos, se erogó la cantidad señalada antes.

23.- Factura 0192 de fecha 06 de julio de 2012 expedida por la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L por concepto de reparación de transmisión y diferencial, cambio de corona y piñón, cambio de baleros de la flecha, cambio de sincronizador de tercera y reversa, y cambio de valeros del vehículo S-35 con un importe de \$49,700.00 (cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 m.n.).

24.- Cuadro comparativo de compra de fecha 13 de julio de 2012 por concepto de servicio de reparación de la transmisión y diferencial de la unidad S-35 visible a foja 206 del tomo referente a las observaciones F78, F88 y F89 terminación FS/12/10, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R. L. por \$49,700.00 (cuarenta y nueve mil setecientos 00/100 m.n.); Humberto Monroy Partida, con un importe total de \$53,250.00 (cincuenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y Maquimant por un importe de \$52,980.00 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.)

25.- Orden de pago emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Municipio de Villa de Álvarez, de fecha 26 de marzo de 2012, por un valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); como beneficiario Ricardo David Borjas González por concepto de reparación de unidad S- 35 transmisión y diferencial, autorizada por el C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, y Manuel Olvera Sánchez, Tesorero ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

26.- Contestación del C. José Luis Michel Ramírez a la observación F88-FS/12/10 visible a foja 230 y 231 del tomo referente a las observaciones F78, F88, y F98 terminación FS/12/10, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales procedentes.

Declaración que es idónea para establecer que al ser emitida por persona mayor de 18 años en su contra con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física, sabiendo la naturaleza y causa de la observación anotada, se refiere a hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil, confesando que faltó documentación; que en el cuadro comparativo de compra en el apartado de número de requisición aparece sin número, es decir que la solicitud fue vía telefónica u oficio por el director solicitante, con lo que acepta que no existe la requisición y esto porque a decir del declarante fallaba el sistema Empress, sin que se haya podido acreditar. En lo que respecta a que afirma que no estaba dentro de sus funciones como oficial mayor el procedimiento o requisitos solicitados para la entrega de cheques a proveedores, no es verídico, vulnerándose el contenido de los artículos 40 al 49 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, 38 de la Ley Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, y 76 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, pero no existe la evidencia documental que acredite los trabajos realizados y recibidos, por ello es que contrario a lo afirmado por el declarante, tal irregularidad si implica una afectación económica y va más allá de ser simplemente una observación documental o administrativa, como pretende hacerlo ver el deponente.

27.- Declaración por el C. Ricardo David Borjas González, en respuesta a la observación F88-FS/12/10 visible a fojas 272 y 273 del tomo referente a las observaciones F78, F88, y F89 todas con terminación FS/12/10, que es del tenor siguiente: “Es importante señalar que no estoy de acuerdo con la cuantificación de lo observado, ya que dichos trámites administrativos y realización del servicio no fueron hechos por el encargado del taller, a continuación los manifiesto.”

“En base a la póliza del cheque/ diario 44644 con un importe de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Agroindustrias y Servicios JC S. P.R. de R.L., por la hechura de refacciones para la retroexcavadora de obras públicas, por lo cual desconozco y me deslindo de toda responsabilidad, ya que no efectué el trabajo y no tuve conocimiento del mismo, todo fue hecho por el Departamento de mantenimiento y conservación de obras públicas y oficialía.”

"En base a la póliza del cheque/diario 3125 con un importe de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) a nombre de Agroindustrias y Servicios JC, S. P.R. de R.L., por la reparación del camión S-01 de obras públicas, no tengo conocimiento y me deslindo de toda responsabilidad, ya que no efectúe algún trámite y menos el trabajo, todo fue hecho por el departamento de mantenimiento y conservación y por oficialía."

"En base a la póliza del cheque/Diario 43126 con un importe de \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.), a nombre de Agroindustrias y Servicios JC, S. P.R. de R.L., por reparación de la unidad S-37, no tengo conocimiento y me deslindo de toda responsabilidad ya que no efectué algún trámite, todo fue hecho por el departamento de servicios públicos y oficialía."

"En base a la póliza de cheque /diario del taller 43388 con un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a nombre del encargado del taller si se realizó el trabajo de la reparación de los frenos de la retroexcavadora CAT 416C con número económico H-032 en el cual se cambiaron los paquetes de ligas, platos, hausin, baleros, rellenar las tapas de los hausin, y una cubeta de aceite H-30, quedando sustentado en la bitácora de mantenimiento del taller y se anexan fotografías, así mismo hago mención que no recibí dinero alguno solo las refacciones y trámite administrativo, el cheque salió a mi nombre para dar más rapidez al trámite y reparación, por lo cual no sé si fue Agroindustrias y Servicios JC, S. P.R. de R. L., el que surtió las refacciones, la factura la anexo oficialía."

"En base a la póliza del cheque/diario 54 con un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a nombre del encargado del taller, desconozco si se efectuó el trabajo de reparación de diferencial y transmisión de la unidad S-35, así mismo hago mención que no recibí dinero alguno, también es importante manifestar que salieron dos órdenes de pago una a nombre del encargado del taller y al encargado de servicios generales, este movimiento es responsabilidad de oficialía."

"Así mismo es importante mencionar que no conozco al C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas y me quito de toda la responsabilidad de los movimientos o cobros realizados al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, todo le corresponde a oficialía y egresos."

Declaración que acredita esencialmente que el C. Ricardo David Borjas González encargado de taller mecánico como el mismo lo manifestó, no realizó los trámites, ni mucho menos los trabajos de reparación de las unidades que le atribuye el OSAFIG, reconociendo únicamente haber realizado el trabajo de reparación de los frenos de la retroexcavadora CAT 416C con número económico H-032, que se sustentan en la bitácora de mantenimiento y en las fotografías que obran en el sumario, reiterando que no recibió dinero alguno solo las refacciones y que si bien es cierto que uno o dos cheques salieron a su nombre por concepto de gastos a comprobar, fue para dar mayor rapidez al trámite, agregando ignorar si fue Agroindustrias y Servicios JC S. de P.R. de R.L., quien surtió las refacciones y la factura fue anexada por Oficialía Mayor.

28.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez, de fecha 24 de Octubre de 2013 ante el OSAFIG e integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado, mediante acta de confronta de resultados misma que en la parte conducente manifestó: "La única persona con quién tuve relación fue con Marco Antonio Órnelas, y por medio del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial se arma el procedimiento de compra para pasarla a aprobación del comité de compras, pero no nos compete saber cuántas empresas tiene esa persona. Ni tampoco saber si la empresa existe o no, si trae o no domicilio de otro lugar por estrategia fiscal. Así como tampoco saber si el servicio se prestó o no, porque es obligación de los encargados de cada una de las áreas municipales el verificar si se prestaba o no el servicio. Pude comprobar con los documentos que ya exhibí con anterioridad que el servicio si se prestó. La mecánica del puesto no me permite revisar si se presta o no servicio pero si reconozco haber realizado el trámite respectivo y la elaboración de los expedientes respectivos a las observaciones que se me exhiben y explican."

La anterior declaración constituye una confesión calificada divisible, pues fue rendida por una persona mayor de 18 años en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral, estando debidamente informado de la naturaleza y causa de la observación, se refiere a hechos propios, y no existen datos que la hagan inverosímil, pues si bien en vías de justificación manifiesta que no le compete saber si el servicio se prestó o no porque eso es obligación de cada uno de los encargados de áreas municipales; lo cierto es que la ley no está sujeta a discusión ni su desconocimiento exonera de su cumplimiento; por ende, es evidente que en términos de los artículos 76 fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima corresponde al Oficial Mayor de los ayuntamientos controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del ayuntamiento; y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

29.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima de fecha 26 de febrero del 2014, misma que se tiene por transcrita como si a la letra se insertara para todos los efectos legales, que adquiere el carácter de indicio y es apta para acreditar que contrario a lo afirmado por el C. José Luis Michel Ramírez, sí es su responsabilidad conforme lo señala el artículo 76 fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del ayuntamiento; y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales; por lo que fallo en la debida vigilancia para que la contratación de tales servicios se llevará conforme a la ley.

La observación **F89-FS/12/10** que se hace consistir en los pagos por \$279,470.00 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) hechos al proveedor "Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L. de la cuenta bancaria Banorte 061139777439, por concepto de mantenimiento de vehículos; sin embargo, no recabó previo a la contratación y para cada operación el dictamen de excepción emitido por el Comité Municipal de Compras que justifique la causa para haber adjudicado directamente los servicios, así mismo se observa que las cotizaciones son de los mismos proveedores, los cuales no consta que hayan sido invitados a participar en la adjudicación a través de la invitación a cuando menos tres personas, no se anexan el contrato debidamente formalizado, póliza de garantía de cumplimiento, requisiciones debidamente firmadas en el caso de los cheques 43705 y 43706, ni la evidencia documental que acredite la recepción de los trabajos. El mismo día que se factura, se expide el cheque y al siguiente día aparece descontado en bancos.

En la presente observación ofrecieron los siguientes medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Cuadro elaborado por el OSAFIG como se enlista a continuación:

"Servicios Agrícolas Empresariales, S.de P.R. de R.L."									
Fecha	Cheque	Fecha Fact	Factura	Importe	Fecha de cobro	Persona que recibió la póliza de cheque	Concepto	Acta de Comité	
25/07/2012	43620	25/07/12	A124	62,354.00	26/07/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas representante legal de Despacho Consultores Fos, S.C.	Reparación de motor para la unidad S-08 Kodiak Caterpillar	No	
07/08/2012	43705	25/07/12	A126	72,984.00	08/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas representante legal de Despacho Consultores Fos, S.C.	Reparación de motor de 2 camionetas de marca Ford de las unidades V-50 y V-51	No	
07/08/2012	43706	25/07/12	A125	38,632.00	08/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas representante legal de Despacho Consultores Fos, S.C.	Reparación de medio motor de pipa marca Dina unidad S-24	No	
23/08/2012	43810	22/08/12	A140	60,500.00	25/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas representante legal de Despacho Consultores Fos, S.C.	Reparación de Codiac Caterpillar media reparación de motor por calentamiento y baja presión de aceite. Unidad S-08	032/2012	
23/08/2012	43811	22/08/12	A141	45,000.00	25/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas representante legal de Despacho	Reparación de Codiac Caterpillar, reparación de	032/2012	

	Consultores Fos, S.C.	transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3ra, baleros y flecha de piloto. De la unidad S- 31
	\$279,470.0	
Suma	0	

2.- Cheque número 00043620 de fecha 25 de julio de 2012 expedido a favor de Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de motor correspondiente a la unidad S-08 con un importe de \$62,354.00 (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

3.- Factura número A 124 emitida por Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de motor de camión kodiak Caterpillar del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$62,354.00 (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

4.- Relación de vehículos propiedad del Municipio de Villa de Álvarez visible a foja 359 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas con los números F78, F88, y F89 terminación FS/12/10 que acredita que la unidad vehicular identificada con número económico S-08, es parte del inventario del Ayuntamiento.

5.-Requisición número 2012-00838 de fecha 03 de julio de 2012 emitida por Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante el área de Limpia y Sanidad referente a la solicitud de servicios de reparación del motor de unidad S-08.

6.- Orden de servicio número 02-00113 de fecha 24 de julio de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de motor de la unidad S-08 del área solicitante Limpia y Sanidad por un importe de \$62,354.00 (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida 01-09-02-03-09-09-0110.

7.- Relación de vehículos propiedad del Municipio de Villa de Álvarez visible a foja 370 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas con los números F78, F88, y F89 terminación FS/12/10, y acredita que las unidades vehiculares identificadas con los números económicos V50 y V51, son parte del inventario del citado Ayuntamiento.

8.- Cuadro comparativo de compra de fecha 03 de julio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de motor para la unidad S-08 acompañado de tres cotizaciones presentadas por Agroindustrias y Servicios J.C., S. de P.R. de R.L. por un importe de \$65,356.72 (sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$73,860.00 (setenta y tres mil ocho cientos sesenta pesos 00/100 m.n); y Servicios Agrícolas Empresariales, S de P.R. de R.L. por un importe de \$62,354.00 (sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n).

9.- Cheque numero 00043705 de fecha 07 de agosto de 2012 girado a favor de Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de los motores de las camionetas marca Ford unidades V-50, y V-51 por un importe de \$72,984.00 (setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

10.- Factura número A 126 emitida por Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de motor de dos camionetas marca Ford f-150 doble cabina del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$72,984.00 (setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

11.- Requisición número 2012-00836 de fecha 13 de julio de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante el área de Seguridad Pública referente a servicios de reparación de motor correspondientes a las unidades V-50 y V-51.

12.- Cuadro comparativo de compra de fecha 13 de julio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de motor correspondiente a las unidades V-50 y V-51 presentadas por Agroindustrias y Servicios JC., S. de P.R. de R.L. por un importe de \$77,165.52 (setenta y siete mil ciento sesenta y

cinco pesos 52/100 m.n); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$75,820.00 (setenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 m.n); y Servicios Agrícolas Empresariales, S de P.R. de R.L. por un importe de \$72,984.00 (setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), advirtiéndose que no obra en el sumario el documento que contiene la invitación formulada por escrito a ninguno de los tres cotizantes.

13.- Cheque numero 00043706 de fecha 07 agosto de 2012 a favor de Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de medio motor de pipa tipo Dina por un importe de \$38,632.00 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.).

14.- Factura número A125 emitida por Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de medio motor de pipa marca Dina del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de: \$38,632.00 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.).

15.- Orden de servicio número 02-00112 de fecha 24 de julio de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de medio motor para la unidad S-24 del área solicitante Parques, Jardines y áreas verdes por un importe de \$38,632.00 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), con cargo a la partida 01-07-04-03-05-07-02-1-01.

16.- Cuadro comparativo de compra de fecha 11 de julio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de medio motor correspondiente a la unidad S-24 acompañada de tres cotizaciones; presentadas por Agroindustrias y Servicios JC., S. de P.R. de R.L. por un importe de \$88,303.84 (ochenta y ocho mil trescientos tres pesos 84/100 m.n); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$43,250.00 (cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n); Servicios Agrícolas Empresariales, S de P.R. de R.L. por un importe de \$38,632.00 (treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.)

17.- Requisición número 2012-00837 de fecha 11 de julio de 2012 emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante el área de Parques, Jardines y Áreas verdes referente a servicios de reparación de medio motor correspondiente a la unidad S-24, la cual se advierte carece de firma del servidor público que la expide.

18.- Cheque número 00043810 de fecha 23 de agosto de 2012 girado a favor de Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de la unidad S-08 (kodiak caterpillar) por un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

19.- Factura número A140 emitida por Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de Unidad S-08 reparación de motor por calentamiento y baja presión de aceite del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

20.- Requisición número 2012-00944 de fecha 10 de agosto de 2012, emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Servicios Generales y Eventos Especiales referente a servicios de reparación de medio motor por calentamiento y baja presión correspondiente a la unidad S-08.

21.- Orden de servicio número 02-00135 de fecha 22 de agosto de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de medio motor por calentamiento y baja presión correspondiente a la unidad S-08 del área solicitante Servicios Generales y Eventos Especiales por un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con cargo a la partida 01-04-02-03-05-07-02-1-01.

22.- Cuadro comparativo de compra de fecha 10 de agosto de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de medio motor por calentamiento y baja presión de aceite correspondiente a la unidad S-08 acompañada de tres cotizaciones; presentadas por Agroindustrias y Servicios J.C., S. de P.R. de R.L. por un importe de \$63,900.00 (sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 m.n); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$62,300.00 (sesenta y dos mil trescientos pesos 00/100 m.n); Servicios Agrícolas Empresariales, S de P.R. de R.L. por un importe de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

Los anteriores medios de prueba acreditan de manera plena que el Municipio de Villa de Álvarez, solicitó y erogó por concepto de pago servicios de reparación de medio motor por calentamiento y baja presión de aceite correspondiente a la unidad S-08 de su propiedad, la cantidad de \$60,500.00 (sesenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.), a favor de la empresa Servicios Agrícolas Empresariales, S.de P.R. de R.L., firmando de recibido en la póliza cheque, el C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C., quien no acreditó ser representante legal o autorizado de la supuesta prestadora del servicio.

23.- Cheque numero 00043811 de fecha 23 de agosto de 2012 a favor de Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación de la unidad S-31 (kodiak caterpillar) por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)

24.- Factura número A141 emitida por Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por concepto de reparación unida S-31 (kodiak caterpillar), reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3era y baleros y flecha de piloto del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

25. Requisición número 2012-00945 de fecha 10 de agosto de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Servicios Generales y Eventos Especiales referente a servicios de reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3era y baleros y flecha de piloto de la unidad S-31 Kodiak Caterpillar.

26.- Orden de servicio número 02-00136 de fecha 22 de agosto de 2012, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3era y baleros y flecha de piloto de la unidad S-31 Kodiak Caterpillar del área solicitante Servicios Generales y Eventos Especiales por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), con cargo a la partida 01-04-02-03-05-07-02-1-01.

27.-Cuadro comparativo de compra de fecha 10 de agosto de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3era y baleros y flecha de piloto de la unidad S-31 Kodiak Caterpillar acompañadas de tres cotizaciones; presentadas por Agroindustrias y Servicios J.C., S. de P.R. de R.L. por un importe de \$48,499.99 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$48,600.00 (cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n.); Servicios Agrícolas Empresariales, S de P.R. de R.L. por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

Los anteriores medios de prueba acreditan de manera plena que el Municipio de Villa de Álvarez erogó por concepto de pago servicios de reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3era y baleros y flecha de piloto de la unidad S-31 Kodiak Caterpillar de su propiedad la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), a favor de la empresa denominada Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., firmando de recibido el C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C., quien recibió el cheque no acreditó ser representante legal o autorizado de la prestadora del servicio.

28.- Acta número 032/2012 de fecha 17 de agosto de 2012 referente a sesión de comité de compras visible a fojas 430 a 432 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F78, F88, F89, terminación FS/12/10 que justifique que en esa sesión se autorizó entre otras a la Dirección de Servicios Generales un servicio de reparación de transmisión, sincronizador un engrane de 2da. 3era. y baleros a la unidad S-31 asignado al proveedor Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., por \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

29- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en el acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013 rendida ante el OSAFIG y en presencia de los CC. Diputados Oscar Valdovinos Anguiano y Martin Flores Castañeda integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos visible a fojas 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, misma que se tiene por transcrita como si a la letra insertase, para todos los efectos legales.

30.- Parte conducente de escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado del C. José Luis Michel Ramírez, en lo que respecta a lo alegado en la presente observación F-89-FS/12/10, misma que se transcribe:

“Considero que es totalmente improcedente el fincamiento de responsabilidad administrativa en mi contra, en virtud de que lo que respecta a los servicios prestados por la empresa Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L., realicé lo que estaba dentro de la competencia de su servidor, como Oficial Mayor, lo cual consistía en llevar a cabo conforme a la ley, los procesos de adquisición de productos y servicios, por lo que no era de mi competencia la recepción de todos los servicios o productos, sino de los directores de área, y nunca fui informado de su parte de algún faltante de producto o servicio. El procedimiento de compra fue el correcto y desconozco porque no existen los cuadros que lo acrediten; sin embargo, la Dirección de egresos entregó 5 contra recibos con números de folio 003223, 003420, 003421, 003709, 003710. En lo que respecta al pago o entrega de cheques a proveedores, reitero que yo no estaba facultado para firmar cheques en la pasada Administración, estos eran firmados únicamente por el Presidente y Tesorero; por lo que era el departamento de egresos, dependiente de Tesorería, quien los elaboraba y en ellos estaba la obligación de comprobar la personalidad y capacidad de quien comparecía por su pago, de la misma manera nunca hubo observaciones de la Contraloría Municipal quien verifica las funciones de cada área. La función de elaboración de cheques y efectuar pagos es facultad y obligación exclusivamente del Tesorero, así lo señalan las fracciones II, III, VI, VIII, IX y XIV de los artículos 72 y 73 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.”

Medio de prueba que adquiere el carácter de indicio y es apto para acreditar que contrario a lo afirmado por el C. José Luis Michel Ramírez, en términos de los artículos 76 fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Oficial Mayor de los Ayuntamientos, controlar de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del ayuntamiento; y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales; por lo que faltó en la debida vigilancia para que la contratación de tales servicios se llevara conforme a la ley, por lo que el afirmar que sólo realizó lo que estaba dentro de su competencia la recepción de los productos o servicios es de los directores de área, resulta es inexacto e incorrecto, pues omitió la debida vigilancia como era su obligación; y por lo que refiere a que es el tesorero quien tiene obligaciones en la emisión de cheques, no le releva de sus responsabilidades.

La observación **F96-FS/12/10** consistente en que se detectaron que a la empresa Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. le hicieron pagos por concepto de servicios de regado de aguas en diversas partes del municipio, durante los meses de enero a junio de 2012, por un monto de \$663,810.00 (seiscientos sesenta y tres mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n.) destacándose que el domicilio legal se encuentra en calle Chanxopan número 24 colonia Villas Bugambilias, Código Postal 28979, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, que es el de la empresa Despacho de Consultores Fos, S.C., a la cual se le pagó la elaboración de los estudios de Diagnóstico de Digitalización del Archivo Histórico y la Biblioteca Municipal.

En la presente observación se aportaron los siguientes medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Los pagos por los servicios citados se desglosan en un cuadro elaborado por el OSAFIG, en los siguientes términos:

Proveedor: VECTOR CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. RFC VCD090323FF6

Contratación: Servicio de regado de agua en diversas partes del municipio

Fecha cheque	Cheque	Fecha cobro en banco	Factura	Fecha	Importe	Persona que firma recibido el cheque	Concepto de facturación
11/04/2012	42806	18/04/2012 RFC NO	143	10/04/2012	93,960.00	C. P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Periodo 03 de marzo al 3 de abril
03/05/2012	42991	04/05/2012	A101	02/05/2012	80,40.00		Periodo 4 al 30 de abril

30/05/2012	43151	31/05/2012	A107	29/05/2012	49,590.00		Periodo 01 al 15 de mayo
30/05/2012	43152	31/05/2012	A110	29/05/2012	93,960.00		Periodo 01 al 31 de marzo
12/06/2012	43336	15/06/2012	A111	07/06/2012	57,420.00		Periodo 16 al 31 de mayo
06/07/2012	43490	07/07/2012	A112	06/07/2012	62,640.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L.	Periodo 01 al 15 de junio
06/07/2012	43491	07/07/2012	A119	06/07/2012	82,650.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L.	Periodo 1 al 29 de febrero
06/07/2012	43492	07/07/2012	A118	06/07/2012	87,000.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L.	Periodo 01 al 31 de enero
07/08/2012	43714	08/08/2012	A 117	06/07/2012	56,550.00	C. P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Periodo 16 al 30 de junio
				Total	\$663,810.00		

2.- Cheque numero 00042806 emitido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por un importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de fecha 11 de abril de 2012, por concepto de pago de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del municipio del 03 de marzo al 03 de abril de 2012.

3.- Factura 143 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C. V., del 10 de abril de 2012 por servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del

03 de marzo al 03 de abril de 2012, por un importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)

4.- Cheque numero 00043152 de fecha 30 de mayo de 2012 girado a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de servicios de servicio de pipa para regar en áreas verdes en diversas áreas del municipio.

5.- Contra recibo número 002731 de fecha 30 de mayo de 2012 emitido a Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por un importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la factura A110.

6.- Factura A 110 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C. V. de fecha 29 de mayo de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2012, por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)

7.- Requisición número 2012-00466 de fecha 29 de mayo de 2012 elaborada por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de pipa para regar en áreas verdes en diversas áreas del municipio con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-05-07-01, reparación y mantenimiento de maquinaria.

8.- Orden de servicio número 02-00047 de fecha 29 de mayo de 2012 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de pipa para regar en áreas verdes del municipio, solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por un importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), con cargo a la partida 01-07-04-03-05-07-01-1-01.

9.- Cuadro comparativo de compra de fecha 29 de mayo de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de pipa para regar en áreas verdes del municipio acompañados de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por un importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$102,599.99 (ciento dos mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$101,520.00 (ciento un mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.).

10.- Cheque numero 00042991 de fecha 03 de mayo de 2012 expedido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por un importe de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de servicios regado de agua en áreas verdes, en diversas partes del municipio.

11.- Factura A101 a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. del 2 de mayo de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del 4 al 30 de abril de 2012, por un importe de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 m.n.)

12.- Orden de servicio número 02-00026 de fecha 02 de mayo de 2012 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez, por concepto de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del municipio, del área solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida 01-07-04-03-02-05-01-1-01.

13.- Requisición número 2012-00129 de fecha 02 de abril de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de arrendamiento de pipa para regar áreas verdes en diversas partes del municipio del 04 al 30 de abril de 2012 con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-02-05-01.

14.-Cuadro comparativo de compra de fecha 02 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de regado de agua en áreas verdes, en diversas partes del municipio acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. con un importe de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 m.n.); Maquimant con un importe \$101,384.00 (ciento un mil trescientos

ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por un total de \$100,316.80 (cien mil trescientos dieciséis pesos 80/100 m.n.).

15.- Cheque numero 00043151 de fecha 30 de mayo de 2012, expedido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.) por concepto de servicio de pipa para riego de áreas verdes, en diversas partes del municipio.

16.- Contra recibo número 002732 de fecha 30 de mayo de 2012 emitido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por un importe de \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura A107.

17.- Factura A107 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., del 29 de mayo de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del 1 al 15 de mayo de 2012, por un importe de \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.).

18.- Requisición número 2012-00467 de fecha 29 de mayo de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de pipa para riego de áreas verdes con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-05-07-01.

19.- Orden de servicio número 02-00048, de fecha 29 de mayo de 2012, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de pipa para riego de áreas verdes, del área solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por un importe de \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida 01-07-04-03-05-07-01-1-01.

20.- Cuadro comparativo de compra de fecha 29 de mayo de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez, por concepto de servicio de pipa para riego de áreas verdes, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C. V., por un importe de \$49,590.00 (cuarenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.); Maquimant por un importe \$54,150.00 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por un importe de \$53,579.99 (cincuenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.).

21.- Cheque numero 00043336 de fecha 12 de junio de 2012 expedido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de pipa para parques.

22.- Contra recibo número 002909 de fecha 07 de junio de 2012, por un importe de \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura A111.

23.- Factura A 111 expedida por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., de fecha 7 de junio de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del 16 al 31 de mayo de 2012, por un importe de \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.).

24.- Orden de servicio número 02-00056 de fecha 07 de junio de 2012, expedida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de arrendamiento de pipa para regado de áreas verdes en diferentes lugares, del solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida 01-07-04-03-02-05-01-1-01.

25.- Requisición número 2012-00527 de fecha 07 de junio de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de arrendamiento de pipa para riego de áreas verdes con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-02-05-01.

26.- Cuadro comparativo de compra de fecha 14 de mayo de 2012, emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de arrendamiento de pipa para riego de áreas verdes en diferentes lugares del municipio del 16 al 31 mayo de 2012, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$57,420.00 (cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$62,700.34 (sesenta y dos mil setecientos pesos 34/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$62,039.63 (sesenta y dos mil treinta y nueve pesos 63/100 m.n.).

27.- Cheque numero 00043490 de fecha 06 de julio de 2012, a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de regado de áreas verdes del 01 al 15 de junio de 2012.

28.- Contra recibo número 003249 de fecha 06 de julio de 2012 emitido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. por un importe de \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura A112.

29.- Factura A112 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., de fecha 6 de julio de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes por el periodo comprendido del 1 al 15 de junio de 2012, por \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)

30.- Requisición número 2012—00740 de fecha 31 de mayo de 2012, emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de arrendamiento de pipa para riego de áreas verdes del municipio con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-02-05-01.

31.- Orden de servicio número 02-00088 de fecha 06 de julio de 2012, expedido por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de arrendamiento de pipa para regado de áreas verdes del municipio del 01 al 15 de junio, del área solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por un importe de \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) con cargo a la partida 01-07-04-03-02-05-01-1-01.

32.- Cuadro comparativo de compra de fecha 31 de mayo de 2012 elaborado por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de arrendamiento de pipa para el servicio de regado de áreas verdes del municipio del 01 al 15 de junio de 2012, acompañados de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$68,400.37 (sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 37/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$67,651.20 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.).

33.- Cheque numero 00043491 de fecha 06 de julio de 2012 girado a Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por un importe de \$82,650.00 (ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de regado de áreas verdes en el mes de febrero de 2012.

34.- Contra recibo número 003239 de fecha 06 de julio de 2012, a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. por \$82,650.00 (ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura A 119.

35.- Orden de pago de fecha 06 de julio de 2012, elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez, por concepto de pago de servicios de regado de áreas verdes del 01 al 29 de febrero de 2012, por \$82,650.00 (ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) autorizada por el Tesorero Municipal y Oficial Mayor ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

36.- Factura A119 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., de fecha 6 de julio de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en por el periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2012, por un importe de \$82,650.00 (ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

37.- Cuadro comparativo de compra de fecha 3 de febrero de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de regado de agua en áreas verdes, en diversas partes del 01 al 29 de febrero de 2012, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$82,650.00 (ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$90,250.00 (noventa mil

doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$89,300.00 (ochenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.).

38.- Cheque numero 00043492 de fecha 06 de julio de 2012 expedida a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de factura A118 servicios de regado de agua en áreas verdes en el mes de enero de 2012.

39.- Contra recibo número 003240 de fecha 06 de julio de 2012, a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), correspondiente a la factura A 118.

40.- Orden de pago de fecha 06 de julio de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez, por concepto de pago de servicios de regado de áreas verdes del 01 al 31 de enero de 2012, por \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.) autorizada por el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor.

41.- Factura A118 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., del 6 de julio de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2012, por \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.).

42.- Cuadro comparativo de compra de fecha 11 de junio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de arrendamiento de pipa para el regado de agua en áreas verdes del municipio del 16 al 30 de junio de 2012, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$87,000.00 (ochenta y siete mil 00/100 m.n.); Maquimant por \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$94,000.00 (noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

43.- Cheque numero 00043714 de fecha 07 de agosto de 2012, expedido a Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. de la cuenta número 0139777439 de Banorte por \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de factura A 117 servicios de áreas verdes del 16 al 30 de Junio de 2012.

44.- Contra recibo número 003247 de fecha 06 de julio de 2012 emitido a favor de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por un importe de \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura A 117.

45.- Factura A 117 de Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., de fecha 6 de julio de 2012, por concepto de servicios de regado de agua en áreas verdes en diversas partes del Municipio de Villa de Álvarez por el periodo comprendido del 16 al 30 de junio de 2012, por un importe de \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

46.- Requisición número 2012-00741 de fecha 11 de junio de 2012 emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, como solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes referente a servicio de arrendamiento de pipa para el regado de áreas verdes del municipio del 16 al 30 de junio con cargo a la partida presupuestal 01-07-04-03-02-05-01.

47.- Orden de servicio número 02-00089 de fecha 06 de julio de 2012, emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de arrendamiento de pipa para regado de áreas verdes del municipio del 16 al 30 de junio, del área solicitante Parques, Jardines y Áreas Verdes por un importe de \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), con cargo a la partida 01-07-04-03-02-05-01-1-01.

48.- Cuadro comparativo de compra de fecha 11 de junio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de arrendamiento de pipa para el regado de agua en áreas verdes del municipio del 16 al 30 de junio de 2012, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V., por \$56,550.00 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Maquimant por \$61,750.34 (sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos 34/100 m.n.); Monroy Partida Santos Humberto por \$61,099.64 (sesenta y un mil noventa y nueve pesos 64/100 m.n.).

49.- Contestación a la observación emitida por el C. José Luis Michel Ramírez, visible a foja 110 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, todas con terminación FS/12/10, que se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Declaración que es idónea para establecer que al ser emitida por persona mayor de 18 años en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física, sabiendo la naturaleza y causa de la observación anotada, se refiere a hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil, se concluye que confesó que faltó documentación por tratarse de una observación de carácter documental y administrativa; que en el cuadro comparativo de compra en el apartado de número de requisición aparece sin número, es decir que la solicitud fue vía telefónica u oficio por el director solicitante, con lo que está reconociendo que se carece de las requisiciones y esto es, porque a decir del declarante fallaba el sistema empress, sin que esté acreditado tal falla del sistema; en lo que respecta a que afirma que no estaba dentro de sus funciones como oficial mayor el procedimiento o requisitos solicitados para la entrega de cheques a proveedores es impreciso, pues en términos de los artículos 76 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, expedir las ordenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, por concepto de adquisiciones y pagos de servicios y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que tal medio de prueba entrelazado con todas y cada una de las pruebas señaladas con antelación, acreditan por un lado que el servicio de riego de agua en áreas verdes con pipas se hizo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, pero sobre todo, no existe la evidencia documental que demuestre los trabajos realizados y recibidos, por ello es que contrario a lo afirmado por el declarante, tal irregularidad si implica una afectación económica y va más allá de ser simplemente documental o administrativa, como pretende hacerlo ver.

50.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez, en el acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013 rendida en las oficinas del OSAFIG, con la asistencia de los CC. Diputados Oscar Valdovinos Anguiano y Martín Flores Castañeda integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, visible a fojas 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión y en la parte conducente manifestó: "La única persona con quién tuve relación fue con Marco Antonio Órnelas, y por medio del Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial se arma el procedimiento de compra para pasarla a aprobación del comité de compras, pero no nos compete saber cuántas empresas tiene esa persona. Ni tampoco saber si la empresa existe o no, si trae o no domicilio de otro lugar por estrategia fiscal. Así como tampoco saber si el servicio se prestó o no, porque es obligación de los encargados de cada una de las áreas municipales el verificar si se prestaba o no el servicio. Pude comprobar con los documentos que ya exhibí con anterioridad que el servicio si se prestó. La mecánica del puesto no me permite revisar si se presta o no servicio pero si reconozco haber realizado el trámite respectivo y la elaboración de los expedientes respectivos a las observaciones que se me exhiben y explican."

La anterior declaración constituye una confesión calificada divisible, pues fue rendida por una persona mayor de 18 años en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral, estando debidamente informado de la naturaleza y causa de la observación, se refiere a hechos propios, y no existen datos que la hagan inverosímil, pues si bien en vías de justificación manifiesta que no le compete saber si el servicio se prestó o no porque eso es obligación de cada uno de los encargados de áreas municipales; lo cierto es que la ley no está sujeta a discusión ni su desconocimiento exonera de su cumplimiento; por ende, es evidente que en términos de los artículos 76 fracciones IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima corresponde al Oficial Mayor de los ayuntamientos controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del ayuntamiento; y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

51.- Parte conducente de escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado por el C. José Luis Michel Ramírez ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, en lo que respecta a la observación F-96-FS/12/10, misma que se tiene por reproducida para todos los efectos legales.

Argumentación que adquiere el carácter de indicio y es apto para acreditar que contrario a lo afirmado por el C. José Luis Michel Ramírez, en términos del artículo 76 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, corresponde al Oficial Mayor de los Ayuntamientos expedir las ordenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales por concepto de adquisiciones y pago de servicios y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales.

52.- Testimonial desahogada ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado el día 12 de mayo de 2014, a cargo del C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas, que se tiene por reproducida para todos los efectos legales procedentes, en virtud de encontrarse inserta con antelación, incluyendo su valoración individual.

La observación **F100-FS/12/10** que consiste en que se detectó según los estados de cuenta del Banco Banorte 061139777439 el cobró del cheque 43532 por \$151,849.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 11/100 m.n.) el 17 de julio de 2012. Según póliza de egresos el beneficiario fue el señor Sandoval Camacho Juan Manuel; sin embargo, no existe evidencia documental de la póliza de cheque, factura, orden de servicio, requisición, acta del comité de compras ni expediente que ampare la adjudicación de ese servicio. El concepto de la póliza señala reparación de Caterpillar D5-M. Se citó al proveedor mencionado y con fecha 14 de mayo del 2013 rindió declaración ante el OSAFIG:

En la presente observación ofrecieron los siguientes medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Declaración del C. Juan Manuel Sandoval Camacho de fecha 14 de Mayo del 2013, visible a fojas 329 a 331 y 350 a 352 del legajo correspondiente a las observaciones F96, F100 y F105 del expediente técnico, misma que en lo esencial refiere: "Sigue diciendo respecto al citatorio que se le formulo, cuenta con un establecimiento con actividad de "Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales" presentando en este momento su cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del cual presenta copia simple para constancia, en el cual realiza servicios de torno y soldadura, así como reparaciones de maquinaria pesada; sin embargo respecto de la máquina Caterpillar D5 propiedad del Municipio que se señala en el oficio de mérito, manifiesta que en ningún momento realizó algún servicio de mantenimiento por el cual haya generado facturación a favor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez."

"En este momento se le pone a la vista el análisis de movimientos contables, Análisis de pagos y estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2012, de la cuenta bancaria Banorte 0139777439 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de los que se desprende el registro del pago del cheque número 43532 por un importe de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.) a favor del C. Juan Manuel Sandoval Camacho que comparece: "En uso de la voz manifiesta el compareciente que respecto de los documentos que se le pusieron a la vista, desconoce el importe y el concepto del cheque en cuestión pues en ningún momento realizó los servicios que se le atribuyen a favor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que él nunca ha prestado sus servicios para dicha entidad pública, en consecuencia, no facturo el importe del cheque citado, manifiesta también que nunca cobró el cheque de referencia, y que desconoce quién pudo haber utilizado su nombre para obtener esos recursos. Sigue diciendo que derivado del requerimiento que este Órgano Fiscalizador le formuló, revisó sus estados de cuenta bancarios de los meses de julio y agosto de 2012 para verificar que no existiera el ingreso o depósito por el importe señalado, presentando en estos momentos copia simple de dichos estados de cuenta, referente a la cuenta bancaria Banorte 0637810926, que se anexa para constancia, manifestando que es dicha cuenta la que utiliza para la administración de los recursos que obtiene por los servicios de mantenimiento que presta. Por lo anterior solicita a esta Órgano Fiscalizador, investigue los hechos de los que hoy es conocedor, con la finalidad de que se deslinden las responsabilidades correspondientes, y se denuncien los mismos ante las autoridades competentes."

Declaración que comprueba que el C. Juan Manuel Sandoval Camacho, no realizó ningún servicio de reparación de la máquina Caterpillar D5M propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, Col., ni la facturación por ese concepto, y mucho menos cobró el importe que ampara el cheque mencionado; en consecuencia, quedó evidenciado que se cobró el cheque número 43532 por un importe de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), sin que se haya realizado el trabajo.

Así mismo y continuando con el estudio de la observación F100-FS/12/10 se encontró que en el estado de cuenta de Santander 65503152405 aparece el cheque 126 por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) cobrado el día 10 de mayo de 2012, en el estado de cuenta bancario aparece el retiro con el RFC ASJ-070402-F19 y que al cotejar datos se constato que corresponde al proveedor Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L. De este pago no se exhibió póliza ya que el cheque 126 en el sistema contable aparece cancelado por \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) Así mismo no se cuenta con factura que sustente ésta erogación.

2.- Estado de cuenta integral del Banco Santander del Municipio de Villa de Álvarez, Col., código de cliente número 30461117 periodo 01 al 31 de mayo visible a fojas 120 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, de donde se aprecia que con fecha 10 de mayo de 2012, en el folio de cheque 0000126 descripción pago de cheques otras instituciones por un monto de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) a favor de beneficiario RFC ASJ- 070402-F19 y que al cotejar datos se constató que corresponde al proveedor Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.

3.- Declaración del C. Sergio Negrete Olivo rendida el día 02 de mayo de 2013 visible a fojas 104 a 108 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, misma que se tiene por transcrita como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales del caso.

Declaración que es apta e idónea para acreditar que él se desempeñó como Director de Mantenimiento y Conservación de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que efectivamente los servidores públicos responsables de autorizar tales cheques son el Oficial Mayor y Tesorero en términos de los artículos 30 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, además de que la orden para que esos servicios presuntamente se prestaran provino del C. Presidente Municipal en funciones; por ende, queda claro de la declaración del servidor público de referencia, el pago de los cheques por las cantidades ya señaladas fueron ordenadas y autorizadas entre otros por el C. Presidente Municipal Enrique Monroy Sánchez y ex Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, pues a éste último le corresponde en términos de los dispositivos señalados, expedir las órdenes de pago y autorizarlas junto con el tesorero; así mismo, en términos de los artículos 76 fracción IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima corresponde al Oficial Mayor controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso de Ayuntamiento. Acreditándose también que en la erogación y contratación de dichos servicios además de que no se prestaron efectivamente para el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no existe evidencia documental ni de la póliza de cheque, ni de la factura de servicio, ni tampoco requisición, ni acta del comité de compras, ni expediente que ampare la adjudicación de este servicio.

4.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013 visible de foja 240 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado, misma que se transcribirá únicamente en la parte conducente de respuesta a la presente observación: "Con respecto al pago de los servicios de una máquina Caterpillar D5, reitero que se verifique quien cobra los cheques y toda vez que se me informa que es el C. Marco Antonio Ornelas, pido que se le cite e informe lo correspondiente; sin embargo, si me niego a reconocer que sea obligación mía verificar si se prestan o no los servicios de la maquinaria de referencia, así como tampoco me corresponde verificar si la expedición del cheque se hace con base o no en los requerimientos de ley. Finalmente, solicito se cite a todos los proveedores que se señalan en las observaciones, para saber con qué funcionarios municipales tuvieron contacto para la prestación de los servicios de referencia."

Medio de prueba que constituye una confesión calificada divisible, pues fue rendida por una persona mayor de 18 años en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral, estando debidamente informado de la naturaleza y causa de la observación, se refiere a hechos propios, y no existen datos que la hagan inverosímil, pues en términos de los artículos 76 fracciones IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima corresponde al Oficial Mayor de los Ayuntamientos controlar el mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso del ayuntamiento; así como intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el ayuntamiento y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales; por lo que fallo en la debida vigilancia para que la contratación de tales servicios se llevará conforme a la ley.

5.- Detalle de operaciones enlace global PM visible a foja 121 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10, en que se aprecia el cheque número 0043532 pagado el día 17 de julio de 2012 por un monto de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.).

6.- Análisis de pagos del Municipio de Villa de Álvarez del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, visible a foja 122 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10, con la que se acredita de manera plena que el día 16 de julio se expidió el cheque número de folio 43532 del Banco Banorte de la cuenta bancaria 061139777439 por un importe de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.) pagado al beneficiario Juan Manuel Sandoval Camacho, correspondiente a la póliza de egresos 07-E-01-002777 por concepto de reparación de Caterpillar D5-M.

7.- Póliza Contable número 02777 expedida el 16 de julio de 2012, por el Municipio de Villa de Álvarez por un monto o cargo de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.) a favor del C. Juan Manuel Sandoval Camacho por concepto de reparación de Caterpillar D5-M.

8.- Relación de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez emitida por la Oficialía Mayor visible a fojas 124 y 125 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 en donde se advierte que en dicha lista figura la maquinaria Caterpillar número económico H090, en relación al resguardo de vehículos con número de inventario 00061 emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor el 05 de noviembre de 2012 visible a foja 309 del tomo de referencia.

9.- Cheque numero 00043532 emitido por el Municipio de Villa de Álvarez de la cuenta número 0139777439 de Banorte por un importe de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.) de fecha 16 de julio de 2012 por pago de factura 0526 de reparación de Caterpillar D5M.; a favor del C. Juan Manuel Sandoval Camachol.

10.- Factura número 0526 expedida por Servicio del Pacifico propiedad del C. Juan Manuel Sandoval Camacho el 09 de julio de 2012, por concepto de reparación de transmisión catarinas, orugas y cuchilla frontal de CATERPILLAR D5-M, por \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.).

11.- Estado de cuenta del C. Juan Manuel Sandoval Camacho correspondiente al periodo del 15 de julio al 13 de agosto del 2012 número de cuenta 0637810926 de la institución bancaria Banorte, visible a foja 339 y 341, del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10, con el que se corrobora que no fue depositado el cheque materia de ésta observación en su cuenta bancaria.

12.- Detalle de operaciones enlace global PM de la cuenta del C. Juan Manuel Sandoval Camacho visible a foja 340 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10, no se aprecia el depósito del cheque que se le atribuye por la cantidad de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.)

13.- Estado de cuenta del C. Juan Manuel Sandoval Camacho correspondiente al periodo del 15 de junio al 14 de julio del 2012 número de cuenta 0637810926 de la institución bancaria Banorte, visible a foja 343 a 345, del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10, en el que no se aprecia el depósito del cheque que se le atribuye.

14.- Declaración del C. Juan Manuel Sandoval Camacho mediante acta comparecencia ante el OSAFIG, de fecha 10 diez de septiembre de 2013, misma que en lo conducente refiere: "Acto seguido y a pregunta expresa del C. Jesús Alejandro Silva López, titular de la unidad de Asuntos Jurídicos, le informa al compareciente que derivado de las respuestas a las observaciones de la auditoría, presentadas por los ex funcionarios de la administración 2009-2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se ofreció como medio de convicción para solventar las acciones y omisiones, una copia de la póliza del cheque 43532 de la cuenta Bancaria Banorte 00139777439 de fecha 16 de julio de 2012, por la cantidad de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.) a nombre de Juan Manuel Sandoval Camacho, por concepto de reparación de Caterpillar D5-M; así como copia simple de la factura 0526 del 09 de julio de 2012, expedida a favor del Municipio de Villa de Álvarez por el C. Juan Manuel Sandoval Camacho, con R.F.C. SACJN-550417-724. De la misma manera se le ponen dichos documentos a la vista para su análisis, y se le hace saber que en la póliza del cheque referido aparece una firma legible que dice "J Manuel Sandoval C." en letra de molde, con la cual se recibió físicamente el cheque".

"En estos momentos se le da el uso de la voz al C. Juan Manuel Sandoval Camacho que comparece, para que declare lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas que estime convenientes, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD lo siguiente: "que con las generales conocidas en la presente investigación, y que una vez que analizó los documentos que se le pusieron a la vista por personal de este órgano Fiscalizador, no reconoce como suya la firma que aparece en la póliza del cheque 43532, que desconoce quién o quienes pudieron haberse hecho pasar por él para recibir dicho cheque, y que nunca realizó dicho servicio, por lo que presume la factura fue sustraída por una persona para hacer uso indebido de ella. Sigue diciendo que desde que se dio cuenta de los hechos que se investiga, ha preguntado al personal de su empresa sobre quien o quienes pudieron haber sido responsables de haber elaborado la factura sin haber realizado el servicio, no obteniendo respuesta favorable al respecto. De igual forma manifiesta que como dueño de la empresa, acostumbra hacer cuentas con su personal

cuando tiene que salir, para verificar que lo facturado haya ingresado efectivamente a las cajas del negocio, y que se haya realizado el servicio realmente, y que recientemente trato de localizar la copia de la factura 0526 que se investiga, no logrando encontrarla, es decir, no se encuentra en el consecutivo de las facturas, únicamente pudo localizar la factura 0527 de fecha 10 de julio de 2012, la cual presenta en copias color rosa y verde, de las cuales se deja copia simple para constancia, previo cotejo; manifestando que la letra con la que se elabora esta, pertenece a la persona que regularmente realiza las facturas. Por último manifiesta que solamente le queda interrogar a la persona que lleva la contabilidad de su negocio, al Contador Público de nombre Marco Antonio Órnelas Cárdenas, quién tiene su despacho contable en calle Xanchopan número 24, colonia Villas Bugambilias, en la ciudad de Villa de Álvarez Colima. Insiste en que se asiente en la presente acta que él o su empresa no realizó el servicio que señala la factura número C 0526 que se investiga, por lo que deslinda su responsabilidad sobre cualquier irregularidad que resulte en la presente indagatoria.”

15.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez mediante acta comparecencia ratificando respuestas de fecha 26 de de septiembre de 2013, misma que en la parte conducente refiere: “En cuanto póliza de cheque pagado al C. Juan Manuel Sandoval Camacho sin comprobantes fiscales ni documentación justificativa del gasto; auxiliares contables; acta circunstanciada del C. Juan Manuel Sandoval Camacho; facturas 0526 y 0527 del 9 y 10 de julio del 2012, respectivamente; estados de cuenta bancarios del C. Juan Manuel Sandoval Camacho. Documentos todos que tiene el compareciente a su disposición para su análisis, y una vez que se le cuestiona sobre las irregularidades observadas y la documentación comprobatoria del gasto, así como sobre las actuaciones y evidencia que obra en poder de este Órgano Fiscalizador, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD lo siguiente: “En primera instancia sobre el C. Juan Manuel Sandoval Camacho desconozco si se llevo a cabo dicho mantenimiento así como si fue contratada dicha persona ya que yo no recuerdo haber firmado dentro de algún comité de compras un servicio de este tipo; sin embargo la responsabilidad de entregar un pago sin documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales no es mía, por lo que nunca tuve algún contacto con esta persona. Respecto a lo que menciona la entonces Directora de Egresos, sobre que me entregó personalmente dicho cheque, manifiesto que nunca recibí ese cheque, ya que se puede constar con la letra de quien recibió dicho cheque. ”

Declaración que constituye una confesión calificada ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento de la observación, en su contra sin que exista violencia física o moral; estando enterado de la naturaleza y causa de la observación que se le formuló; se refiere a hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil, misma que tiene un valor probatorio semipleno para demostrar que desconoce si fue contratado el C. Juan Manuel Sandoval Camacho, no le consta si llevó a cabo el mantenimiento de la maquinaria caterpillar D5-M de referencia, y que además, no recuerda haber firmado en el comité de compras algún servicio de ese tipo, por lo que es evidente a manera de indicio que el servicio de reparación de la maquinaria caterpillar D5-M no fue prestado sino únicamente se erogó esa cantidad por el ayuntamiento sin devengarse el servicio presuntivamente prestado; sin embargo, en cuanto refiere el declarante que no es su responsabilidad de entregar un pago sin documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, porque nunca tuvo contacto con esa persona es incorrecto en función de que la ley por ser de orden público no está sujeta a discusión y es evidente que en términos de los artículos 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal todo pago a proveedores deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que establezcan las leyes de la materia. De ahí que contrariamente a lo afirmado por el declarante si es su responsabilidad verificar que la entrega de un pago reúna la documentación comprobatoria con todos los requisitos fiscales.

16- Respuesta de la CC. Rocío Janeth Salas Pérez Directora de Egresos de la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, Col., visible a fojas 388 a 389 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10 en que refirió: “En el caso del cheque 43532 de fecha 17 de julio de 2012, ese fue entregado directamente por el C.P. Manuel Olvera Sánchez ex Tesorero Municipal, comprometiéndose de que la documentación faltante él sería el encargado de completarla bajo su responsabilidad y custodia de los mismos, Asimismo de la cuenta de Santander 65503152405 el cheque 126 cobrado el 10 de mayo de 2012, fue entregado a Oficialía Mayor a petición de parte, haciendo responsables a dichos funcionarios de cualquier faltante, de las pólizas mencionadas al 15 de octubre del 2012.”

17.- Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado por el C. José Luis Michel Ramírez, ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, con relación a la observación que nos ocupa, por economía procesal no se transcribe pero se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en el sentido que según el dicho del alegante, no participaba en la elaboración y firma de cheques, y que sólo los firmaba el Presidente y Tesorero, y que se elaboran en tesorería eso por lo que respecta al cheque número 43532 por la cantidad de \$151,894.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.); y en cuanto al número 126 por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) desconoce el motivo por el cual la Tesorería lo haya cancelado o haya presuntamente duplicado el número; que su participación como Oficial Mayor era en el

proceso de compra; sin embargo, no revisaba la elaboración del cheque así como su entrega, y que según su dicho la facultad de elaborarlos y efectuar pagos es exclusiva de la tesorería.

Del análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas documentales, testimonios, investigaciones físicas realizadas y campo y constatación de los servicios y bienes adquiridos, se llega a la conclusión de que se acredita efectivamente la existencia legal, física y fiscal de las empresas representadas en el Estado de Colima, por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas, lo que se acredita con las copias certificadas de las escrituras constitutivas que obran en el expediente y en las que constan el poder amplio bastante y cumplido otorgado a su favor para ejecutar actos de administración y dominio a nombre de las personas morales antes referidas; la validez de las facturas y se reitera la ejecución física y material de los servicios y bienes contratados, lo que nos lleva a la conclusión de que las responsabilidades económicas directas reclamables al C. José Luis Michel Ramírez, son las que se consigan en el resolutivo F de éste dictamen.

La observación **F105-FS/12/10** que consiste en que el C. José Luis Michel Ramírez al cierre del ejercicio 2011 tenía un saldo de gastos por comprobar de \$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), del cheque 41474 por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) y del cheque 4282 por \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) ambos de la cuenta Banorte 77439, los cuales comprueba con pólizas de diario reparaciones a unidades del H. Ayuntamiento, asignadas al proveedor Agroindustrias y Servicios JC. S de P.R. de R.L. con domicilio en calle 06 de noviembre número 46, colonia Barrio Nuevo, en Cihuatlán, Jalisco, de los cuales se observa la falta del dictamen de excepción del comité municipal de compras, previo a la contratación de los servicios; además de que el cheque no se expidió a favor del proveedor aún cuando los importes rebasan los 100 salarios mínimos vigentes en 2012, no se anexan requisición, orden de servicio, en el caso de la desbrozadora no señalan el número de inventario.

En la presente observación se ofrecieron los siguientes medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Al respecto el Osafig elaboró un cuadro en el que se contempla, la fecha de comprobación, referencia, fecha y número de la factura, servicio realizado, por un importe de \$82,000.00 (ochenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) de gastos por comprobar, el cheque no se expidió a favor del proveedor aún cuando los importes rebasan los 100 salarios mínimos vigentes en 2012.

2.- Análisis de movimientos de gastos por comprobar emitido por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez en el periodo 01 de enero 31 de diciembre de 2012, que establece que el día 06 de diciembre de 2011 con la póliza D-007107, número de cheque 0042182 por concepto de gastos a comprobar y camión de servicio público S-15 y placas FH77802 erogó un cargo de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.).

3.- Póliza contable número 003579 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental el día 16 de mayo de 2012; con la que se acredita la comprobación de gastos de 2011 para el camión S15 efectuado por el C. José Luis Michel Ramírez.

4.- Orden de pago emitida por la Dirección de Servicios Generales y Eventos Especiales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez el día 16 de enero de 2012, visible a foja 431 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, todas con terminación FS/12/10, por concepto de reparación y empaques de gato de levante para el camión S-15.

5.-Factura número 0184 expedida el 16 enero de 2012 por Agroindustrias y Servicios JC. S. de P.R. de R.L. por un importe de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación y empaque de gato de levante Maquinar y fabricar bujes y pernos a la medida para el camión número de inventario S15.

6.- Relación de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez emitida por la Oficialía Mayor visible a foja 433 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10 de donde se advierte que la unidad vehicular número económico S-15 corresponde al camión marca FREIGHTLINER Línea camión chasis, modelo 2001 blanco.

7.- Cuadro comparativo de compra de fecha 16 de enero de 2012 por concepto de servicio de reparación y empaque de gato de levante, fabricar bujes y pernos a la medida, visible a foja 434 del tomo referente a las observaciones

F96, F100 y F105 con terminación FS/12/10, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Agroindustrias y Servicios J.C. S P.R. de R.L. por \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$63,568.00 (sesenta y tres mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.); y Germán Granados Casillas por \$53,200.00 (cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.).

8.- Póliza contable número 003583 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del día 16 de mayo de 2012; para acreditar la erogación por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) por gastos a comprobar para desbrozadora a nombre del C. José Luis Michel Ramírez.

9.- Orden de pago emitida por la Dirección de Servicios Generales y Eventos Especiales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez el día 16 de enero de 2012, visible a foja 439 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10; con la que se acredita la autorización a favor del C. José Luis Ramírez Michel, \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar para reparación de motor de aspa a desbrozadora.

10.- Factura C número 0185 expedida el 16 enero de 2012 por Agroindustrias y Servicios JC. S. de P.R. de R.L. del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de reparación de motor de aspa de desbrozadora servicios de frenos.

11.- Relación de bienes muebles emitida por oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez visible a fojas 441 a 445 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105, terminación FS/12/10, acredita la propiedad que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez tiene respecto de la desbrozadora referida en la presente observación.

12.- Cuadro comparativo de compra de fecha 16 de enero de 2012 por concepto de servicio de reparación de motor de aspa, servicio de frenos, visible a foja 446 del tomo referente a las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Agroindustrias y Servicios J.C. S P.R. de R.L. por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.); Maquimant por \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.); y Germán Granados Casillas por \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.).

13.- Recibo de pago de fecha 08 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de abono por la reparación y empaque de gato de levante; además de maquinar y fabricar buje y pernos a la medida de la unidad S-15 de Servicios Públicos, suscrito y firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cardenas, quien no acredita ser representante legal o apoderado de la empresa que después presuntivamente expide la factura, y además confiesa que el anticipo lo recibe del C. Ricardo David Borjas González, encargado del taller municipal pero no del C. José Luis Michel Ramírez.

14.- Recibo de fecha 10 de enero de 2012 por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago total de la reparación y empaque de gato de levante; además de maquinar y fabricar buje y pernos a la medida del equipo S-15 firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas, quien se insiste, nunca acreditó la representación legal de la empresa contratante. Además confiesa que el anticipo lo recibe del C. Ricardo David Borjas González, encargado del taller municipal pero no del C. José Luis Michel Ramírez.

15.- Recibo de fecha 10 de octubre de 2011 por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de anticipo de la reparación de motor de aspa de la desbrozadora y Servicios de frenos con número S-27; haciéndose la precisión que la fecha de entrega es en 45 días, y se adeuda la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas, sobre el que se reitera lo señalado en los dos puntos anteriores.

16.- Recibo de fecha 13 de enero de 2012 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago total de la reparación de la unidad S-27 suscrito y firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas. Además confiesa que el anticipo lo recibe del C. Ricardo David Borjas González, encargado del taller municipal pero no del C. José Luis Michel Ramírez.

17.- Constancia de no adeudo visible a foja 487 tomo relativo a las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, expedida por el Tesorero C. Manuel Olvera Sánchez con fecha 15 de octubre de 2012, para acreditar que el C. José Luis Michel Ramírez en la fecha que fue expedido no tenía adeudos con el Ayuntamiento de Villa de Álvarez; sin embargo, como se demuestra de un análisis de las constancias que integran ésta observación se

concluye que contrariamente a lo asentado en ese documento, sí tenía gastos y adeudos por reintegrar, falsedad que se corrobora con el documento que se menciona y describe en el punto siguiente.

18.- Recibo de depósito bancario de Banorte con acuse de recibo de la Dirección de Egresos de fecha 15 de octubre de 2012; que acredita que se efectuó un depósito por la cantidad de \$5,536.00 (cinco mil quinientos treinta y seis pesos 00/100m.n.) a la cuenta número 0139777439 del Municipio de Villa de Álvarez, más no señala el concepto por el que se hizo.

19.- Declaración del C. Enrique Monroy Sánchez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible a foja 234 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, y se llega a la conclusión que no es de otorgarle valor alguno, en función de que la declaración no se refiere a ningún aspecto o tema relacionado con motivo de la presente observación.

20.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible a foja 234 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo, que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, y que analizada en lo individual se llega a la conclusión que no es de otorgarle valor en función de que la declaración no se refiere a ningún aspecto o tema relacionado con motivo de esta observación.

21.- Declaración del C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas rendida ante la Comisión de Responsabilidades el día 12 de mayo de 2014, misma que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, y se llega a la conclusión que para los efectos que la presente observación se refiere, si bien el testigo refiere ser apoderado de la empresa de cuenta, no lo acreditó con prueba idónea, y al referirse el resto de su testimonio a hechos distintos a la observación en estudio con fundamento en el artículo 236 fracción IV del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, no tiene sentido analizarla.

El C. José Luis Michel Ramírez quedó pendiente de reintegrar \$41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.) de los cheques entregados para gastos de los cuales no hizo la comprobación, incumpliendo con los lineamientos establecidos en el Manual de Entrega Recepción Municipal 2012, que contiene las normas que regulan la transmisión municipal, en su anexo 5, formato G18, Constancia de no adeudo con la Tesorería Municipal, por lo que el funcionario público debió haber liquidado o bien, la Tesorería descontarlos de su percepción y pago final. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Banco	Cheque	Importe
10/01/2012	Banorte 8391	21	6,000.00
14/03/2012	Banorte 77439	42696	35,000.00
		Suma	41,000.00

1.- Análisis de movimientos de la cuenta contable número 1-1-02-05-0001-0004-0002 dentro el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Villa de Álvarez, visible a fojas 411 y 412 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100, F105 terminación FS/12/10, que analizado en lo individual en términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima acredita que el Municipio de Villa de Álvarez entregó la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. José Luis Michel Ramírez por concepto de gastos por comprobar el día 10 de enero de 2012 mediante cheque 21 de la cuenta 8391 de Banorte; así mismo, la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. José Luis Michel Ramírez por concepto de gastos por comprobar reparación de la pipa el 14 de Marzo de 2012 mediante cheque 42696 de la cuenta 77439 de Banorte.

2.- Cheque número 00042696 expedido por el Municipio de Villa de Álvarez el día 02 de marzo de 2012 de la cuenta número 0139777439 de Banorte a favor del C. José Luis Michel Ramírez por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

3.- Orden de pago del día 01 de marzo de 2012, autorizada por el Oficial Mayor y el Tesorero del Municipio por un importe de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos por comprobar, para la reparación de un camión (pipa) con número económico S-24, beneficiario José Luis Michel Ramírez.

4.- Acuerdo suscrito por los CC. Enrique Monroy Sánchez y José Luis Michel Ramírez apareciendo como solicitante este último visible a foja 417 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que contiene la autorización para erogar la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar para la reparación de un camión (pipa) con número económico S-24.

5.- Acuerdo suscrito por los CC. Enrique Monroy Sánchez y José Luis Michel Ramírez apareciendo como solicitante este último visible a foja 421 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10, relativo a la autorización para erogar la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de gastos a comprobar.

6.- Recibo de fecha 10 de diciembre de 2012 firmado por el C. José Luis Michel Ramírez, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) a favor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de gastos por comprobar.

7.- Póliza contable número 000041 del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Villa de Álvarez de fecha 10 de enero de 2012, visible a fojas 423 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. José Luis Michel Ramírez.

8.- Póliza contable número 000738 del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Villa de Álvarez de fecha 14 de marzo de 2012, visible a fojas 424 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que consigna la erogación por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. José Luis Michel Ramírez.

9.- Comprobación de gastos expedida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez el 16 de Marzo de 2012 visible a foja 451 del tomo referente a las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10; a favor del beneficiario José Luis Michel Ramírez referente a gastos por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de boleto de avión, factura 2744 consumo, casetas, reintegro en Tesorería recibo número 01-031868, y gastos de Pedro Silva por servicios de asesoría en comunicación para gobiernos; tal comprobación de gastos fue autorizada por el propio beneficiario José Luis Michel Ramírez, y el Tesorero.

10.- Contestación del C. José Luis Michel Ramírez visible a foja 473 del tomo referente las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10; así como en la respuesta a la presente observación mediante escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y adquiere el carácter de indicio que contrariamente a lo afirmado por el declarante por tratarse de reparación o mantenimiento, es casi imposible cuantificar el costo total antes de su revisión, apoyándose a lo que marca la fracción XV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, a juicio de los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, el diagnóstico y cotización se pudo haber hecho antes de contratar con la persona o empresa determinada, para que en base al precio cotizado salieran directamente los cheques por concepto del servicio definitivo a contratar, por lo que no es razonable de ninguna manera que por haberles suspendido el crédito algunos proveedores, se hayan visto obligados a girar cheques para gastos por comprobar, y es por tanto incorrecto fundamentarse en la fracción XV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que es de sentido común que una vez revisado un vehículo automotor o máquina por personal de un taller éste emite un diagnóstico sobre el problema, y el costo del servicio incluidas las partes en su caso, y que obviamente para aplicar tal excepción en este supuesto se requiere de un escrito del encargado de taller o proveedor que fuera a prestar el servicio de reparación y mantenimiento de las unidades vehiculares en el sentido de que no era posible emitir con exactitud su alcance, determinar las especificaciones correspondientes o la determinación del costo de la mano de obra, cosa que no se hizo; por ende, tampoco es acertado invocar el referido precepto legal.

11.- Recibo de pago de fecha 05 de marzo de 2012 por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de la reparación de transmisión de la unidad S-24 suscrito y firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas en el que se manifiesta recibir un anticipo pero del C. Ricardo David Borjas González mas no de José Luis Michel Ramírez.

12.- Recibo de pago de fecha 24 de septiembre de 2012 por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago total de la reparación general de transmisión, cambio de balero y flecha de la unidad kenwort S-24 suscrito y firmado por el C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas.

13.- Comprobación de gastos del área de oficialía mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por un monto de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de factura número A 149 de Servicios Agrícolas Empresariales S.P.R. de R.L., reparación del camión (pipa) con número económico S-24 autorizado por el propio José Luis Michel Ramírez, y el Tesorero.

14.- Factura A149 expedida por Servicios Agrícolas Empresariales, S.P.R. de R.L. el día 27 de abril de 2012, a favor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de reparación general de transmisión de camión Kenwort, cambio de baleros y cambio de flecha, por un importe o costo de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100).

Con todos y cada uno de los medios de prueba señalados queda plenamente acreditado que el C. José Luis Michel Ramírez tenía el saldo de gastos por comprobar por un importe total de \$82,000.00 (ochenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) respecto de los cheques 41474 por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y cheque 4282 por \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) ambos de la cuenta Banorte 77439, que comprueba con pólizas de diario relativas a reparaciones a unidades del H. Ayuntamiento, asignadas al proveedor Agroindustrias y Servicios JC, S de P.R. de R.L.

La observación **RF29-FS/12/10**, que consiste en que de la revisión de los registros contables del Fondo y la Cuenta Bancaria Santander 52331 FIV 2012 se constató que se emitieron cheques a nombre de los proveedores, los cuales fueron depositados a sus cuentas bancarias que se detallan:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
29/02/2012	001	Dolores Gallegos Maleno	126	31/01/2012	Mantenimiento de radios y torretas	401,551.40
29/02/2012	002	Intesys S.A. de C.V.	822	31/01/2012	Mantenimiento chaleco antibalas	352,176.00
						753,727.40

De ambos cheques se observa lo siguiente:

- Los pagos a los proveedores señalados, fueron registrados en el auxiliar contable de bancos como beneficiario de los mismos el Municipio de Villa de Álvarez.
- No se registró el gasto presupuestalmente en la partida del fondo, ya que se realizó cargo a la cuenta 2 1 01 01 002 0003 0001 Municipio de Villa de Álvarez, con abono a la cuenta 1 1 01 02 001 0003 0004 Santander 52331 FIV 2012.
- La póliza de contabilización señala que el pago es de ADEFA 2011, sin embargo el proveedor no tiene saldo al inicio del ejercicio 2012 y las facturas, cotizaciones y cuadro comparativo de compra tienen fecha del año 2012.
- No exhiben requisición firmada por el área solicitante, orden de servicio ni documento en que conste se hayan recibido los servicios por parte de los proveedores
- No exhiben autorización del Comité de Compras, ni escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente de los servicios, en el cual se justifique la adjudicación en forma directa al proveedor, que se encuentre fundado y motivado, según sea el caso en criterio de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
- No exhiben contrato de servicios.

- g) El giro de los proveedores no corresponde a los servicios prestados; en relación al cheque 001, el giro del proveedor es soluciones integrales de video y telecomunicación, CCTV redes inalámbricas, fibra óptica, datos triplay, y respecto al cheque 002, el giro del proveedor es soporte técnico, ventas, reparación, mantenimiento a los sistemas de computo, CCTV fibra óptica, alarmas, comunicaciones de voz, datos, videos y radiocomunicaciones.

Inobservando lo dispuesto por los artículos 2, 22, 42 y 43 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; y artículos 17 inciso a), fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En la presente observación se ofrecieron los siguientes medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

1.-Documental consistente en la póliza de egresos visible a foja 65 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como RF4, RF6, y RF29 terminación FS/12/10 acredita que el Municipio de Villa de Álvarez erogó la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.) de la cuenta 65503152331 F IV 2012 mediante cheque número 00000002 el día 29 de febrero de 2012.

2.- Póliza de cheque por la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.) de fecha 01 de febrero de 2012, expedida a nombre de Intesys S. A. de C. V.

3.-Contra recibo tipo 01 número 004354 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez el 11 de octubre de 2012 a favor del beneficiario Intesys S.A. de C.V. por un importe de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

4.-Factura número 0822 de fecha 31 de enero de 2012 emitida por Intesys S.A. de C.V. por concepto de mantenimiento a chalecos antibalas incluye cambios de forros del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

5.- Cuadro comparativo de compra de fecha 27 de enero de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de mantenimiento a chalecos antibalas acompañado de tres cotizaciones; la primera presentada por Intesys S.A. de C.V. por un importe de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), la segunda Hintze ITC, S.A. de C.V. por importe de \$423,411.60 (cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos once pesos 60/100 m.n.), y la tercera de Sivyc por importe de \$406,122.96 (cuatrocientos seis mil ciento veintidós pesos 96/100 m.n.).

6.- Orden de pago de fecha 31 de enero de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de pago de mantenimiento de chalecos antibalas incluyendo cambio de forro para seguridad pública y validez, por un importe de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), autorizada por el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

7.- Acuerdo de fecha 31 de enero de 2012, expedido por el C. Enrique Monroy Sánchez sin la firma respectiva y apareciendo como solicitante el Ingeniero José Roberto Pinto Ramírez y validado por el C. José Luis Michel Ramírez y Manuel Olvera Sánchez visible a foja 74 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como RF4, RF6, y RF29 terminación FS/12/10, documento que acredita la autorización para erogar de las arcas del Municipio de Álvarez, la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), para el mantenimiento de chalecos antibalas incluye el cambio de forros.

8.- Cuenta contable de folio 1-1-01-02-001-0003-0004 de la póliza Santander 65503152331 FIV 2012 de la que se desprende que con fecha 29 de febrero de 2012 del folio E-01-646-2 concepto de póliza ADEFA se abonó la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.), a favor del beneficiario Municipio de Villa de Álvarez, mediante número de contra recibo 01-000-736 cheque de folio 2.

9.- Póliza de Diario 2-1-01-02-002-0001-0141 relativa a la empresa Intesys S.A de C.V., de la que se desprende que con fecha 11 de octubre de 2012 se depositó a su favor por servicio de mantenimiento de chalecos para Seguridad Pública la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

10.- Póliza de egresos visible a foja 77 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como RF4, RF6, y RF29 terminación FS/12/10, se acredita que el Municipio de Villa de Álvarez erogó la cantidad de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil pesos quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) de la cuenta 65503152331 F IV 2012 de Santander mediante cheque número 00000001 el día 29 de febrero de 2012.

11.- Póliza Cheque de fecha 01 de febrero de 2012 por la cantidad de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) firmado de recibido por Dolores Gallegos Maleno.

12.- Factura número 0126M de fecha 31 de enero de 2012 emitida por Dolores Gallegos Maleno por concepto de mantenimiento radios y torretas del Municipio de Villa de Álvarez por un importe de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.); acredita el pago por el servicio señalado en el documento.

13.-Contra recibo tipo 01 número 004355 expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez el 11 de octubre de 2012 a favor del beneficiario Intesys S.A. DE C.V. por un importe de \$ 401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n), expedido a nombre de un beneficiario que no corresponde, pues si se refiere a la factura mencionada y descrita en el punto anterior, debió de ser a nombre de Dolores Gallegos Maleno.

14.- Cuadro comparativo de compra de fecha 27 de enero de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de mantenimiento de radios y torretas en que se aprecian tres cotizaciones; la primera presentada por Intesys S.A. DE C.V. por un importe de \$434,717.08 (cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 08/100 m.n.), la segunda Hintze ITC, S.A. de C.V. por importe de \$423,817.52 (cuatrocientos veintitrés mil ochocientos diecisiete pesos 52/100 m.n.), Gallegos Maleno Dolores por importe de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.).

15.- Orden de pago de fecha 31 de enero de 2012 emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Villa de Álvarez por concepto de servicio de mantenimiento de radios, antenas y baterías de Seguridad Pública y Vialidad, por un importe de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) autorizada por el Tesorero Municipal y el Oficial Mayor ambos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

16.- Acuerdo sin firma del C. Enrique Monroy Sánchez en su calidad de Presidente Municipal Interino, como solicitante el Ingeniero José Roberto Pinto Ramírez validado por los CC. José Luis Michel Ramírez y Manuel Olvera Sánchez Oficial Mayor y Tesorero Municipal visible a foja 86 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como RF4, RF6, y RF29 terminación FS/12/10.

17.- Cuenta contable folio 1-1-01-02-001-0003-0004 de la póliza Santander 65503152331 FIV 2012 de la que se desprende que con fecha 29 de febrero de 2012 del folio E-01-645-2 concepto de póliza ADEFA 2011 se abonó la cantidad de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) a favor del beneficiario municipio de Villa de Álvarez, mediante número de contra recibo 01-000-735 cheque folio 1.

18.- Estado de cuenta integral periodo del 01 al 29 de febrero de 2012 de la cuenta empresarial 65-50315233-1 del banco Santander del Municipio de Villa de Álvarez; que analizado acredita que el 02 de febrero de 2012 mediante cheque de folio 000001 por concepto de pago de cheque a otras instituciones se eroga de la referida cuenta a favor del beneficiario Dolores Gallegos Maleno (RFCGAMD761030147 la cantidad de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.); mediante cheque de folio 000002 por concepto de pago de cheque a otras instituciones se eroga a favor del beneficiario Intesys S.A de C.V., (RFC INTO81022N78 la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.)

19.- Declaración del C. Enrique Monroy Sánchez de fecha 24 de octubre de 2013, en el acta de confronta de resultados visible a fojas 234 a 237 de legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que por economía procesal no se transcribe, pero que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se le niega eficacia probatoria alguna, en función que del contenido de la misma se advierte que no tiene relación alguna con los hechos materia de ésta observación.

20.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez de fecha 24 de octubre de 2013, en el acta de confronta de resultados visible a fojas 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, medio de prueba que se transcribe en la parte relacionada con los hechos materia de la presente observación: "Primeramente, con las

empresas Intesys y Dolores Gallegos no tuvo relación alguna. Como oficial mayor yo no firmo cheques, no soy la última persona que se percata que vaya correcta una póliza con sus cuadros comparativos, es el área de Tesorería Municipal quien hace la revisión y es él quien puede expedir cheques se hayan o no realizado los trámites correctos. Medio de prueba que analizado en lo individual adquiere el carácter de indicio para establecer que el C. José Luis Michel Ramírez niega haber tenido contacto con los proveedores relacionados con ésta observación.”

21.- Testimonio del C. Ricardo David Borjas González encargado de taller mecánico del Municipio de Villa de Álvarez visible a fojas 332 y 333 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que en la parte conducente dice: “g) a los radios Matra no se les puede dar mantenimiento por ningún proveedor particular, ya que por disposición oficial solamente el Centro de Comando (C4) o el fabricante, es la única dependencia autorizada para efectuar esos trabajos o gestionarlos ante el fabricante, por lo cual considera que los trabajos observados no se realizaron. Sigue diciendo que para los radios kenwood o convencionales. Portátiles, móviles, y base, y torretas, los únicos autorizados para darles mantenimiento eran con los proveedores Segurizap, y Motorola por medio del Ingeniero Miguel Oseguera. Esto con relación a la observación FR29”. Declaración que contradice la presunta contratación de servicios de mantenimiento a radios portátiles bases y torretas, ya que los mismos en el primer caso solo pueden ser dados por el C4 y los demás a los proveedores que ahí se mencionan, al anterior testimonio es de dársele valor probatorio semipleno, ya que el testigo de referencia es mayor de edad, de oficio encargado de taller mecánico, por lo que tiene la capacidad necesaria para apreciar el acto; por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, es de advertirse que tiene completa imparcialidad, el hecho lo conoce por sí mismo pues de las funciones que desempeña y el lugar de trabajo se advierte que conoce los hechos por sí mismo y no por inducciones ni referencias de terceros, la declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la substancia del acto, además no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, ni impulsado por engaño, error o soborno por lo que es de concedérsele valor probatorio semipleno.

22.- Testimonio del C. Amalio Orantes Abundis, auxiliar administrativo en la Dirección de Seguridad Pública, desde hace aproximadamente seis años, y que realiza funciones del control de inventarios y resguardos de los bienes y equipos a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de Villa de Álvarez, visible a fojas 334 y 335 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico quién señalo entre otras cosas: “esos servicios para el Ayuntamiento siempre se han realizado exclusivamente por el C4 del Gobierno del Estado, ya que es la única dependencia autorizada para ello, así como para realizar la programación e instalación, y que de su parte como Auxiliar Administrativo y desde que realiza dichas funciones, siempre ha tramitado dichos servicios de mantenimiento de radios matra por medio de oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del C4, con copia para el Capitán José Luis Estrada Ramos, quien es el encargado de la programación y mantenimiento de los equipos de radios portátiles y móviles de tipo matra, y que en sus archivos no existe evidencia de que se hayan enviado para su mantenimiento los radios a que se refiere la factura en cuestión, y que forzosamente debieron enviarse por mi conducto.”

“Respecto al mantenimiento de chalecos antibalas, no es posible darles el mantenimiento que aparece facturado, ya que la placa balística caduca y el forro también se rompe, y que nunca se le ha dado mantenimiento a ningún chaleco, y que una vez que rompe uno de estos, inmediatamente se dan de baja, para ser reemplazados por nuevos, por seguridad del usuario. Dice que los forros tienen una vigencia útil de dos años y la placa de cuatro, y que su reparación es incosteable. Así mismo dice que en la factura aparece un servicio para 136 chalecos, los cuales nunca se tuvo conocimiento por los compañeros de la Dirección que fueran solicitados para enviarse a mantenimiento, ya que en los chalecos que se compraron hace dos años, se puede apreciar el estado de desgaste natural.”

De ahí deviene la inexistencia de los servicios que se dicen prestados y facturados por tales conceptos, acreditándose la simulación de actos administrativos con perjuicio para la hacienda pública municipal; medio de prueba que es de conferírsele valor probatorio semipleno, en función de que conforme el artículo 236 del Código de procedimientos penales para el Estado de Colima, acredita que el testigo de referencia es mayor de edad, empleado de la Dirección de Seguridad Pública, motivo por el cual tiene la capacidad suficiente para apreciar el acto por su edad, capacidad e instrucción, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se advierte tiene completa imparcialidad, el hecho de que declara fue susceptible de conocerse directamente por los sentidos pues se trata de servicios realizados a favor de la dependencia donde labora, la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias respecto a la substancia del hecho y sus circunstancias, y no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, ni impulsado por engaño, error o soborno por lo que es de concedérsele valor probatorio semipleno.

23.- Testimonio del C. Arnulfo Casillas Velasco, actualmente policía 2° encargado del depósito de Armamento en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y así mismo haber desempeñado las mismas funciones durante la pasada administración municipal 2009- 2012, específicamente hasta el día 04 de julio de 2012, y del 05 de julio al 30 de septiembre del mismo año se desempeñó como Director General de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez, declaración visible a foja 335 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a la Comisión quien señaló entre otras cosas: "por la fecha de la factura, esos chalecos los tenía asignados cada elemento, y que al igual que ellos, él tenía asignado uno, no constándole que se les haya dado mantenimiento, y tampoco ordenó o solicitó dicho servicio cuando fungió como Director General, le parece extraño puesto que nunca se le solicitó su chaleco para darle mantenimiento, ni haber sabido que a alguno de sus compañeros se le solicitará. Así mismo manifiesta que el servicio es posible, pero solamente a costuras y lavado de forros, tratándose de chalecos fabricados con velcro, y que es posible cambiarse dicho material, pero es evidente cuando estos son nuevos, y que no le consta que se haya dado ese mantenimiento a forros ni interiores de los chalecos". Que analizado en lo individual adquiere valor probatorio semipleno para establecer que él en su carácter de elemento policiaco adscrito a la Dirección de Seguridad Pública durante el ejercicio fiscal auditado le consta que no se les dio mantenimiento a los chalecos antibalas, ni al de él, ni al de ninguno de sus compañeros, y que tampoco ordenó ni solicitó dicho servicio cuando fungió como Director General de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez, testimonio al que se le otorga valor probatorio semipleno pues el ateste de referencia es mayor de edad, de oficio policía segundo encargado del depósito de armamento en la Dirección de Seguridad Pública, motivo por el cual tiene la capacidad suficiente para apreciar el acto por su edad, capacidad e instrucción, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se advierte tiene completa imparcialidad, el hecho de que declara fue susceptible de conocerse directamente por los sentidos pues se trata de servicios realizados a favor de la dependencia donde labora y de objetos chalecos que se supone que se les iba a proporcionar un servicio de mantenimiento, mismos que por lógica deberían de usar el sus compañeros, la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias respecto a la substancia del hecho y sus circunstancias, y no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, ni impulsado por engaño, error o soborno.

24.- Testimonio del C. Oscar Benjamín Molina Ceballos, Policía Vial de la Dirección del Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y así mismo haber desempeñado funciones como Encargado de Mantenimiento y Radiocomunicación en la misma Dirección, durante la pasada Administración Municipal 2009- 2012, declaración visible a fojas 335 a 336 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión por el OSAFIG quien señaló entre otras cosas: "puede asegurar que sobre el mantenimiento de radios matras solamente era realizado por el Centro de Control, Computo y Confianza (C4) de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, y que las diademas para radios matras no existen, y que jamás llegaron a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento; sobre el mantenimiento de radios móviles, bases, baterías, y antenas, marca Kenwood, y marca Motorola, así como torretas y controles, esos eran realizados por la empresa de nombre "Motorola" ubicada en la calle Rafaela Suarez esquina con Francisco Villa, en la ciudad de Colima, propiedad del señor Miguel Osegueda, por lo que le parece increíble que se hayan enviado esos equipos a las ciudades de Manzanillo o Cihuatlán en Jalisco, para darle mantenimiento, cuando aquí en la ciudad de Colima, existía proveedor para ello."

"Sigue diciendo sobre la factura donde aparecen conceptos por servicio de mantenimiento a chalecos antibalas, que nunca fueron reparados, ya que todo chaleco que no servía, forzosamente era dado de baja, y que incluso el chaleco antibalas que actualmente porta, lo tiene asignado desde hace aproximadamente dos años y que nunca se le ha requerido el mismo para algún mantenimiento, y que considera inviable darles mantenimientos, lo presenta y solicita se le tome fotografía para constar que sigue en buen estado de funcionamiento." Testimonio al que se le otorga valor probatorio semipleno en función de que, el ateste de referencia es mayor de edad, de oficio policía vial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, motivo por el cual tiene la capacidad suficiente para apreciar el acto por su edad, capacidad e instrucción, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se advierte tiene completa imparcialidad, el hecho de que declara fue susceptible de conocerse directamente por los sentidos pues se trata de servicios realizados a favor de la dependencia donde labora y de objetos chalecos que se supone que se les iba a proporcionar un servicio de mantenimiento, mismos que por lógica deberían de usar el sus compañeros, la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias respecto a la substancia del hecho y sus circunstancias, y no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, ni impulsado por engaño, error o soborno.

25.- Testimonio del C. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero del Municipio de Villa de Álvarez de fecha 20 de septiembre de 2013, visible a fojas 161 a 167 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, "el compareciente manifiesta que, sabe y le consta que, como a él, le fue exigido a José Luis Michel Ramírez, entonces Oficial Mayor de Villa de Álvarez, el pago de cuotas o apoyos de dinero del erario municipal para cubrir parte de la campaña de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, le consta porque tuvo conocimiento de los trámites, caso

particular de arrendamiento de las pipas de agua, que no se hicieron, porque una vez que le pedí al oficial mayor que ya estaba haciendo muchos trámites para pago por la renta de pipas, a lo que él me comentó que era para cubrir, lo que en la reunión del 28 de enero del 2012 en el domicilio particular de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega nos había obligado y exigido a pagarle, así como que el mencionado José Luis Michel Ramírez utilizó la facturación de empresas inexistentes para obtener recursos económicos para cumplir con la cuota exigida.” Que analizado en lo individual sirve para establecer que el C. José Luis Ramírez Michel utilizó la facturación de empresas inexistentes para obtener recursos económicos con independencia de a qué fin se hayan destinado, tal y como se corrobora con las demás declaraciones en el sentido de que el servicios de mantenimiento de radios y torretas y chalecos antibalas en realidad no se prestaron incurriéndose con ello en simulación de actos administrativos como son el pago de servicios que no se prestaron a favor del Ayuntamiento como se quiso aparentar; tal declaración adquiere valor probatorio semipleno en función de que, el ateste de referencia es mayor de edad, ex Tesorero del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de profesión contador público, motivo por el cual tiene la capacidad suficiente para apreciar el acto por su edad, capacidad e instrucción, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se advierte tiene completa imparcialidad, el hecho de que declara fue susceptible de conocerse directamente por los sentidos pues se trata de servicios realizados a favor del Ayuntamiento donde labora y que por sus funciones de autorizar toda erogación por concepto de servicios prestados al Ayuntamiento, lógico que tales hechos fueron susceptibles de conocerse directamente a través de sus sentidos, la declaración es clara y precisa sin dudas ni reticencias respecto a la substancia del hecho y sus circunstancias, y no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, ni impulsado por engaño, error o soborno.

26.- Parte conducente de escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos presentado ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado por el C. José Luis Michel Ramírez en lo que respecta a lo alegado sobre la presente observación RF29-FS/12/10, que por economía procesal no se transcribe, pero se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, y que constituye un indicio en el sentido de que dice desconocer los hechos de la presente observación, pero por lo que respecta a que no fue notificado se advierte que no es certero su alegato, toda vez que mediante escrito firmado por el ahora inconforme el día 03 de septiembre de 2013 dirigido a la titular del órgano auditor visible a foja 116 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, manifiesta y reconoce que comparece a dar contestación a las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2012 del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, las cuales se señalan en el informe de auditoría, las cédulas de resultados preliminares financieros, entre otros, que dice le fueron notificados por la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez mediante acta de fecha 20 de agosto de 2013, y en la parte inferior se asienta que se recibe de su parte, información relativa a algunas observaciones en calidad de respuesta y documentos justificatorios, incluso imponiéndonos de la mencionada promoción se constata que en letra manuscrita señaló algunas observaciones y nunca manifestó que no le hubiera sido notificada la observación RF29, motivo por el cual contrariamente a lo alegado, se le tiene por legalmente notificada y consecuentemente respetada su garantía de audiencia.

27.- Señalamientos de la Directora de Egresos asentados visible a fojas 55 del legajo relativo a las observaciones RF4, RF6 y RF29 terminación F/12/10, que se transcribe: “Dichos cheques se elaboraron por órdenes y autorización de Tesorero Municipal Manuel Olvera Sánchez, los cuales fueron entregados directamente al proveedor haciendo cargo de su resguardo y documentación anexa del trámite, así mismo quedó asentada en el acta de entrega recepción de la dirección de egresos”.

Con los medios de prueba señalados se acredita que el Municipio de Villa de Álvarez con fecha 29 de febrero de 2012 erogó la cantidad de \$401,551.40 (Cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) por concepto de mantenimiento de radios y torretas a favor del proveedor Dolores Gallegos Maleno; así mismo en esa misma fecha pagó la cantidad de \$352,176.00 (trescientos cincuenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.) por concepto de mantenimiento a chalecos antibalas a favor del proveedor Intesys S.A. de C.V., sumando un monto total de \$753,727.40 (setecientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 40/100 m.n.), efectuando tales sin exhibir requisición firmada por el área solicitante; ni aprobación del Comité de Compras, tampoco contrato de prestación de servicios como era su obligación en términos de los artículos 44 a 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; así mismo, no se justificó la adjudicación en forma directa al proveedor mediante escrito fundado y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, vulnerándose en la contratación lo preceptuado por la legislación citada, específicamente en los artículos 40, 41, y por el monto dejó de aplicar como era su obligación lo señalado por los artículos 42 inciso c) y 43 de la referida ley, en el sentido de invitar a cuando menos tres personas, con participación del Comité o Subcomité de Compras correspondiente, pero lo más grave es que quedó plenamente acreditado que el C. José Luis Michel Ramírez incurrió en la simulación de actos administrativos, pues con las testimoniales transcritas antes se puede concluir que los servicios a radios y torretas, los únicos para darles mantenimiento eran con los proveedores Segurizap, y Motorola por medio del Ingeniero

Miguel Oseguera, y tratándose del mantenimiento de radios Matra solamente es realizado por el Centro de Control, Computo y Confianza (C4) de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; respecto al mantenimiento de chalecos antibalas, se concluye no es posible darles el mantenimiento que aparece facturado, ya que la placa balística caduca y el forro también se rompe, y que nunca se le ha dado mantenimiento a ninguno, ya una vez que daña uno de estos, inmediatamente se dan de baja, para ser reemplazados por nuevos, por seguridad del usuario, y según los declarantes que laboran en la dependencia les consta que les hayan reparado, ni les fue solicitada la entrega de los mismos para tales efectos, por lo que se acredita que los trabajos de referencia no fueron realizados, por lo que la erogación que se hizo para pagarlos constituye una simulación de actos administrativos con perjuicio para la hacienda pública municipal por un monto de \$753,727.40 (setecientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 40/100 m.n.), por lo que con los testimonios de referencia resulta evidente que sabía lo que estaba ocurriendo o por lo menos incurrió en una negligencia inexcusable, lo mismo puede decirse del C. Presidente Municipal Interino Enrique Monroy Sánchez quien en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I inciso k) de la Ley del Municipio Libre estaba obligado a vigilar el desempeño de los servidores del municipio, corregir oportunamente las faltas que observara y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito; por lo que debió corregir la irregularidad ya señalada, sobre todo como superior jerárquico del C. José Luis Michel Ramírez que ocasiono daños y perjuicios a la Hacienda Pública, por lo que es responsable subsidiariamente en la presente observación en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por todo lo anterior a juicio de los integrantes de esta Comisión de Responsabilidades se acreditó la observación identificada con el número RF29 terminación FS/12/10.

Por lo anterior procede imponer directamente al C. José Luis Michel Ramírez ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez las siguientes sanciones administrativas y económicas:

En términos del artículo 49 fracción VI en relación con el 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos procede imponerle inhabilitación temporal para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público que mas adelante se precisa y una sanción económica de \$401,551.40 (cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y un pesos 40/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez, así como suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales.

Al C. Enrique Monroy Sánchez ex Presidente Municipal por estar acreditada su participación en las observaciones ya señaladas al omitir la vigilancia de sus subalternos, que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, procede imponerle en términos del artículo 49 fracción VI en relación con el 50 de la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos inhabilitación temporal para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público que mas adelante se precisa

La observación F100-Fs/12/10 que consiste en la utilización de maquinaria, servicios personales, recursos financieros y materiales del Municipio de Villa de Álvarez, fuera del territorio municipal, constatándose la utilización de la maquinaria precisada en el cuadro siguiente en el predio particular del C. Juan Manuel Ignacio Álvarez Miranda, ubicado entre los poblados de Caleras y Madrid, Municipio de Tecomán, Colima, con clave catastral 09-99-98-062-305-000 en el periodo comprendido del 09 de febrero al 25 de marzo de 2012, realizando trabajos de limpieza y desmonte sin reportar ingresos por concepto de arrendamiento o uso de las mismas.

Folio	Marca	Línea	Modelo	Serie	Color	No. Económico	Edo. de Conservación	Fecha de Adquisición	Factura	Valor de Factura	Operador/usuario
00005	Caterpillar	Retroexcavadora	416C	4ZN18688	Amarillo	H032	Regular	06/12/1999	28272	515,237.03	José Cabrera Pérez
00061	Caterpillar	Tractor	D5M	6GN02083	Amarillo	H090	Regular	13/07/2001	39283	1,302,987.26	Jesús Muñoz Aguilar
00131	John Deere	Retroexcavadora	310G 2x4	T0310GX948762	Amarillo	H144	Regular	06/07/2005	0589	684,820.40	Roberto Martínez Flores

Turb
o

Fuente: Padrón vehicular, facturas y resguardos

El Osafig con las declaraciones de los operadores de la maquinaria descrita, que más adelante se transcriben acreditó entre otras que el C. Sergio Negrete Olivo, entonces Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, instruyó a sus subalternos la ejecución de los trabajos de limpieza y desmonte, así como la utilización de vehículos, combustible y horas de trabajo de los operadores en el predio particular mencionado. Lo que se realizó según lo manifestó el ex servidor público mencionado, en acatamiento a una orden expresa del C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal interino.

La cuantificación del daño patrimonial en la utilización de la maquinaria en trabajos distintos a su objeto público, resultante de la identificación de horas laboradas; disposición de vehículos propiedad del municipio para traslados de equipo y personal; suministros de diesel y gas LP, reportado en las bitácoras, y valor en arrendamiento del equipo de transporte como se detalla en la tabla que se inserta.

MAQUINARIA/SERVICIOS/ COMBUSTIBLE	PERÍODO	HORAS / LITROS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Caterpillar D5	(32) días hábiles: 9 de febrero al 25 de marzo 2012	320 H	450	\$144,000.00
Retroexcavadora C416	un día	10 H	200	2,000.00
Retroexcavadora John Deere 310G	un día	10 H	200	2,000.00
Vehículo Nissan, chasis largo, H024. Traslado diario de operador D5 (arrendamiento)	(32) días hábiles: 9 de febrero al 25 de marzo 2012	320 H		
Camión 01, Traslado retroexcavadora	un día	1 día	3500	3500.00
DIESEEL Caterpillar D5		4165 L	10.37	43,191.05
DIESEEL Retroexcavadoras			10.37	
GAS LP. Vehículo Nissan		1388.8 L	11.02	15,304.58
Nómina: Jesús Muñoz Aguilar D5	5,930.01	32 días	395.3 día	12,650.69
Nómina: Roberto Martínez Flores 310G	6,392.07	1 día	426.1 día	426.14
Nómina: José Cabrera Pérez 416C	5,930.01	1 día	395.3 día	395.33
Nómina Andres Orlando Camacho	5,692.87	32 día	379.5 día	12,144.79
Suministro de Diesel				
LOW BOY		1 servicio	3,500.00	3,500.00
TOTAL				\$ 235,612.58

Esta observación está acreditada con los elementos de prueba que se relacionan, analiza y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

1.- Declaraciones por escrito del C. Sergio Negrete Olivo visible a fojas 104 a 108 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico y 310 a 312 del tomo referente a las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10 ambas de fecha 02 de mayo de 2013 que son esencialmente similares y que ratificó mediante comparecencia de fecha 06 de mayo del 2013, misma que no se transcribe por economía procesal, pero se tiene por inserta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Declaraciones que constituyen una confesión calificada divisible toda vez que fueron rendidas por persona mayor de edad, con pleno conocimiento de la observación que se formula en su contra, sin que exista violencia física o moral; se refiere a hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil, con un valor probatorio semipleno para acreditar que la máquina Caterpillar D5-M adscrita a la Dirección de Mantenimiento y Conservación de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez de la que el declarante era su titular, la entregó a quien le fue indicado por el Presidente Municipal interino Enrique Monroy Sánchez, e instruyó a su operador y su ayudante que acompañaran a la persona al predio donde se iba trabajar, mencionando que él desconoce el lugar y trabajos que se iban a realizar con la retroexcavadora a que se refiere ésta observación,

además está reconociendo que no habían sido autorizadas por las áreas correspondientes al no existir requisición de su parte respecto al pago de un Low Boy, así como uso elevado gasto de combustible, por lo que con mayor razón debió haber advertido la irregularidad, además no demostró su versión en el sentido de que haya recibido una orden del presidente municipal quien en respuesta a esa imputación negó categóricamente haber girado tal instrucción, por ello la responsabilidad es única y exclusiva del servidor público C. Sergio Negrete Olivo. Pues resulta poco creíble que como de Director de Mantenimiento y Conservación ignorará en qué lugar y a favor de quien iba a prestar servicios la maquinaria y personal adscrito a la citada Dirección.

2.- Respuesta dada a la observación del C. Enrique Monroy Sánchez visible a foja 139 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, quién en la parte conducente manifestó: "Respecto a la utilización de la maquinaria propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, en un predio particular, propiedad del C. Juan Manuel Ignacio Álvarez Miranda, quiero manifestar que no es cierto que haya dado la instrucción para la realización de los trabajos materia de esta observación, cada área tiene una responsabilidad sobre los bienes a su cargo, además, que cualquier instrucción, planteamiento, sugerencia u obra siempre fue respaldada mediante un escrito con copia a la Contraloría Municipal, así como a las áreas involucradas en dicha instrucción, por lo tanto, no giré instrucción alguna u orden que señalará lo que se me imputa."

Analizada en lo individual permite acreditar que el C. Enrique Monroy Sánchez en el tiempo en que fungió como Presidente Municipal de Villa de Álvarez, no giró instrucción alguna para que la maquinaria propiedad del Municipio efectuara los trabajos señalados en esta observación en un predio particular.

3.- Declaración del C. Enrique Monroy Sánchez rendida en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013 visible a fojas 234 a 237 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico quién en la parte conducente manifestó: "En cuanto al asunto de la máquina Caterpillar D5, de ese asunto tuve conocimiento hasta el mes de marzo de 2012, toda vez que se comentó por el Regidor Héctor Anaya en una sesión de Cabildo y de esa situación yo no estaba enterado, yo estaba más preocupado por mi situación, por aprobar otros temas de mayor interés para el Municipio, sin embargo no di esa instrucción, no sé quién es el propietario del predio donde se encontraba la máquina Caterpillar D5, ni sé quién es esa persona ni qué relación tuviera Sergio Negrete que era el Director de mantenimiento, quién es el responsable de toda la maquinaria del Ayuntamiento. Todas las instrucciones que yo daba se hacían por escrito. Fue hasta marzo cuando me enteré y como acción para solucionar esta situación se acordó por el Cabildo instruir al Director de obras Públicas el C. Ramón para que investigara el asunto pero el mismo quedó vacío por la situación que se vivía en el Ayuntamiento, sin embargo esa instrucción al Director de Obras Públicas; fue en forma verbal, en virtud del Acuerdo tomado en la sesión antes citada, en el que no se establece una sanción a los responsables de tal hecho. Esa máquina se trasladó a una obra ecoturística en el Naranjal que se realizaba también con recursos estatales. Trataré de exhibir a la brevedad posible el Acta de Cabildo de referencia."

Testimonio que establece presuntivamente que el C. Enrique Monroy Sánchez en el tiempo en que fungió como Presidente Interino de Villa de Álvarez, no giró instrucción alguna para que la maquinaria propiedad del Municipio efectuara trabajos en un predio particular; así mismo, no sabe quién es el propietario del predio donde se encontraba el tractor Caterpillar D5- M, y qué relación tuviera Sergio Negrete Olivo.

4.- Comparecencia del C. Sergio Negrete Olivo en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible a fojas 256 a 258 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, misma que en relación con la observación aquí analizada únicamente manifestó: "Finalmente ratifico que el Presidente Municipal me instruyó que subiera la máquina Caterpillar D5 a un tráiler". Medio de prueba al que se le niega valor jurídico alguno en función de que se concreta a afirmar que recibió una instrucción del Presidente Municipal sin precisar condiciones de modo, tiempo y lugar que hacen poco creíble su versión, además de lo escueto que es al hablar sobre la misma, y que se contradice en relación a la anterior declaración por escrito donde en ningún momento menciona lo referente a subir la máquina a un tráiler.

5.- Declaración del C. Ricardo David Borjas González, encargado del taller mecánico del Municipio de Villa de Álvarez, quien manifestó: "Así mismo sigue diciendo que tuvo a la vista una serie de fotografías donde se aprecia un tractor de oruga marca Caterpillar tipo D5-M realizando trabajos de limpieza, y que reconoce a la máquina que allí aparece como propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que incluso el día 21 de marzo de 2012, personalmente acudió a realizarle, un servicio preventivo por 250 horas de trabajo, así como la reparación de uno de los gatos de angle, y limpieza del radiador con apoyo de una máquina hidrolavadora, para que la máquina no se calentara, todo por indicaciones del entonces oficial Mayor, motivo por el cual reconoce que los predios que aparecen en las fotografías se encuentran en el Municipio de Tecmán, donde estuvo realizando los trabajos

mencionados, lugar al que sin temor a equivocarse, podría constituirse de ser necesario. Anexa una foja impresa a color por una sola de sus caras, la cual a su decir corresponde a una fotografía tomada de la bitácora de mantenimiento del Taller Mecánico que estuvo a su cargo, de fecha miércoles 21 de marzo de 2012, de la que se aprecia, el registro de un servicio de 250 horas al motor del tractor D5-M realizado por Mely, Efrén y Chava, mecánicos del taller quienes también estuvieron en esos predios de Tecmán como apoyo. También manifiesta que todas las reparaciones efectuadas a la maquinaria deben de constar en esa bitácora, la cual se puede localizar en el mismo taller. Por último manifiesta que después de que finalizaron los trabajos de la máquina D5-M en los predios de Tecmán, se mando la máquina a la comunidad del Naranjal, donde se construye un centro eco turístico, y que le consta haber realizado trabajos de reparación de la misma máquina en esa comunidad.”

Prueba que analizada en lo individual establece de manera semiplena, que al C. Ricardo David Borjas encargado de taller mecánico del Municipio de Villa de Álvarez le consta que efectivamente, la maquinaria caterpillar D5-M estuvo realizando trabajos en un predio particular del Municipio de Tecmán, que incluso personalmente acudió a realizarle a dicha máquina, un servicio preventivo por 250 horas de trabajo, así como la reparación de uno de los gatos de angle, y limpieza del radiador con apoyo de una hidrolavadora, para que no se calentara, todo por indicaciones del entonces Oficial Mayor, motivo por el cual reconoce que los predios que aparecen en las fotografías se encuentran en el Municipio de Tecmán, lugar al que sin temor a equivocarse, podría constituirse incluso de ser necesario.

6.- Testimonio del C. Roberto Martínez Flores rendido el día 05 de Abril de 2013, visible a fojas 226 a 230 del legajo correspondiente a las observaciones F96, F100, F105, F100 fs, terminación FS/12/10, cuyo contenido es del tenor siguiente: “Que tiene trabajando aproximadamente 10 (diez) años para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con el puesto de operador de maquinaria, y que actualmente es operador de la retroexcavadora John Deere, color amarillo, número económico 310G y que una vez vistas las fotografías que se le pusieron a la vista puede identificar que se trata de un predio rustico ubicado entre los poblados de Caleras y Madrid en el Municipio de Tecmán, y que la maquinaria Caterpillar D5 color amarillo es propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que estuvo aproximadamente en los meses de febrero, marzo y abril de 2012, sin recordar la fecha exacta, permaneciendo dicha maquinaria en ese predio durante dos o tres meses, y que el de la voz es operador de dicha maquinaria; sin embargo, en una ocasión fue a sacar la maquinaria porque se había atascado en un “dren”, la cual logro sacar a terreno firme con una maquina John Deere señalada con anterioridad y la cual fue trasladada a dicho lugar con el camión 01 propiedad de este Municipio de Villa de Álvarez, aclarando que desconoce el nombre del propietario del predio, pero escuchó que se trataba de un funcionario del IFE. Sigue diciendo que también fue a llevar diesel para dicha maquinaria y que quien pagaba el combustible era el municipio, pero el que sabe esta situación con exactitud es Orlando quién está adscrito al Departamento de obras Públicas. Manifiesta también saber que esta maquinaria operó en un predio particular en el poblado del Naranjal, propiedad del C. Manuel Chávez Fernández donde se proyecta poner un proyecto ecoturístico, y que ésta persona pago el flete de la máquina D5 desde el poblado de Caleras en Tecmán hasta la localidad del Naranjal en un tráiler particular. De la misma manera dice que recibía las órdenes de Sergio Negrete, ex Director de Mantenimiento y Conservación que Depende de la Dirección General de Obras Públicas. Dice que también sabe que los logotipos fueron cubiertos con periódico y en otras quitados. Así mismo dice que el Ayuntamiento pagaba al personal operador el horario de 7:00 am a 2:00 p.m. y que el tiempo restante laborado lo pagaba el propietario de los predios en que se trabajaba. En uso de la voz el suscrito Auditor que actúa, le requiere al compareciente que manifieste la razón de su dicho, a lo que manifiesta que le constan personalmente los hechos que ha narrado y que él los presencié y se dio cuenta de los mismos.”

Testimonio que acredita de manera semiplena que el C. Sergio Negrete Olivo le giró instrucciones al testigo Roberto Martínez Flores para que fuera a sacar la maquinaria Caterpillar D5 porque se había atascado en un dren logrando sacarla a terreno firme con una maquinaria John Deere que fue trasladada a dicho lugar con el camión 01 y en otra ocasión fue a llevar diesel para dicha maquinaria y quien pagaba el combustible era el municipio, así mismo una vez que se le pusieron a la vista unas fotografías por personal del OSAFIG, manifestó que se trata de un predio rustico ubicado entre los poblados de Caleras y Madrid en el Municipio de Tecmán, y que la maquinaria Caterpillar D5 color amarillo, y que estuvo aproximadamente en los meses de febrero, marzo y abril de 2012, sin recordar la fecha exacta, permaneciendo la maquinaria en ese predio durante dos o tres meses.

7.- Testimonio del C. José Cabrera Pérez de fecha 05 de Abril de 2013, visible a fojas 245 a 249 del legajo correspondiente a las observaciones F96, F100 y F105, con terminación FS/12/10 cuyo contenido es del tenor siguiente: “Que tiene trabajando catorce años como operador de maquinaria para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y que una vez vistas las fotografías que se le ponen a la vista no reconoce el predio donde se ubica la maquinaria pero si reconoce la máquina Caterpillar D5 que aparece, la cual es propiedad del H. Ayuntamiento, y que es operada por el C. Jesús Muñoz Aguilar. Manifiesta saber que la maquinaria fue trasladada por un tráiler “cama baja” sin conocer el rumbo, pero que si sabía que salió mucho diesel para esa máquina porque trabajaba todo el día en ese lugar. También le consta que la máquina retroexcavadora Caterpillar 416C que el opera fue trasladada a ese

lugar para apoyar a sacar el D5 de un “dren”. Todas las actividades anteriores se hicieron por instrucciones del C. Sergio Negrete quién era el Director de Mantenimiento y Conservación en la administración pasada. Manifiesta conocer que la máquina permaneció en ese lugar por un lapso de tres meses o más. Sigue diciendo que desconoce quién trasladaba el diesel para dichas máquinas, así como el nombre del propietario del predio donde trabajaron las maquinas. Recuerda que el año pasado realizaron las excavaciones de los cimientos en un predio de la localidad de Julupán donde se iba a construir una fábrica de velas que se encuentra en la calle principal del lado izquierdo, pero que desconoce al dueño del predio donde se realizaban dichos trabajos, que únicamente le constan los trabajos que se llevaban a cabo pero que no participo con Sergio Negrete porque no quería involucrarse en actos indebidos. En uso de la voz el suscrito Auditor que actúa, le requiere al compareciente que manifieste la razón de su dicho, a lo que manifiesta que le constan personalmente los hechos que ha narrado ya que él los presencié y se dio cuenta de los mismos.”

El anterior testimonio permite acreditar de manera semiplena que si bien el testigo José Cabrera Pérez no reconoce el predio donde se ubica la maquinaria que aparece en la fotografías que le fueron mostradas, si reconoció la Caterpillar D5 que es propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, siendo su operador el C. Jesús Muñoz Aguilar. También manifestó saber que fue trasladada por un tráiler “cama baja” Low Boy sin conocer el rumbo, pero que si sabía que salió mucho diesel para esa máquina porque trabajaba todo el día en ese lugar en el que permaneció por un lapso de tres meses o más, desconoce quién trasladaba el diesel para dichas máquinas. También le consta que la máquina retroexcavadora Caterpillar 416C que el opera fue trasladada a ese lugar para apoyar a sacar el D5 de un “dren”, así como que todas las actividades anteriores se hicieron por instrucciones del C. Sergio Negrete Olivo quién era el Director de Mantenimiento y Conservación en la administración pasada. Medio de prueba que es de conferírsele un valor probatorio semipleno, en función de que el testigo por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para apreciar el acto, pues fue emitido por persona mayor de edad, que es de oficio operador de maquinaria puesto que viene desempeñando desde hacer 14 años para el Ayuntamiento de Villa de Álvarez; por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales se advierte que es completamente imparcial pues no está involucrado en investigación alguna como probable infractor con motivo de las presentes observaciones, y no está demostrado lo contrario en cuanto a que es una persona proba y así mismo por lo que refiere a sus antecedentes personales; los hechos sobre los que declara los apreció directamente por medio de sus sentidos tal y como lo refirió en la razón de su dicho; no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, o impulsado por engaño, error o soborno.

8.- Testimonio del C. Andres Orlando Camacho Hernández rendida de fecha 16 de Abril de 2013 visible a fojas 265 a 269 del legajo correspondiente a las observaciones F96, F100 y F105 terminación FS/12/10 cuyo contenido es del tenor siguiente: “Que tiene laborando aproximadamente quince años para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en la Dirección de Mantenimiento y Conservación, que su nombramiento es de peón de albañil, aunque realiza otras actividades que le encomienden sus superiores aunque no correspondan a su puesto; sigue diciendo que reconoce los predios y la maquinaria Caterpillar D5 que aparecen en las fotografías que se le pusieron a la vista, y que recuerda estar en ese lugar ubicado entre las localidades de Caleras y Madrid en el Municipio de Tecmán, ya que a él se le encomendó la tarea de llevar y recoger al operador de la maquinaria D5 del lugar donde se realizaban los trabajos, y que en ocasiones le tocó llevar el combustible diesel para esa máquina, que fue aproximadamente en el mes de febrero, recuerda que fue en tiempos de lluvias, y que de hecho fue en la primera cabalgata de las fiestas del Municipio de Villa de Álvarez en el año 2012. Continúa diciendo que sabe que la maquinaria fue trasladada por un “Low Boy” o “cama baja” y que es bien sabido en la Dirección de Mantenimiento y Conservación, que la máquina D5 estuvo en esos terrenos realizando trabajos de limpieza. Hace la aclaración que llegó a ver a un hombre en ese predio del que se comentaba era el dueño, aunque desconoce el nombre del propietario del terreno que se investiga o quien pudo haberse beneficiado con los trabajos de la maquinaria, ya que él sólo se entendía con el encargado del rancho y solicita se asiente que el solamente cumplía las ordenes que le giraba el Ingeniero Sergio Negrete Olivo, quién era su jefe inmediato, quién tenía el cargo de Director de Mantenimiento y Conservación en la administración pasada. Sigue diciendo que en cuanto al diesel le consta que cada vez que mandaban abastecer a la máquina D5, trasladaba una cantidad aproximada de 220 doscientos veinte litros, que adquirían a través de las tarjetas de combustible del Ayuntamiento, y que él firmaba la tarjeta asignada a la maquina Caterpillar D5, aunque a veces sobraba diesel y éste se guardaba en la bodega; así mismo que el transporte de diesel lo realizaba en una camioneta Nissan de Chasis largo de placas FH77808, número económico H024, propiedad del Municipio. Recuerda que incluso la máquina D5 se descompuso varias veces y que sabe que el mecánico acudía a darle mantenimiento o servicio en el predio donde realizaba los trabajos de limpieza. Manifiesta que recibía una gratificación por parte del propietario del inmueble por las horas extras laboradas. Sigue diciendo que también le consta que la maquina D5 fue trasladada posteriormente a la comunidad de “el Naranjal” en Villa de Álvarez. Por último señala que en una ocasión la máquina se atasco en un dren y que fue un camión y una retroexcavadora propiedad del municipio para sacarla de ese lugar, siendo los operadores los señores Arnoldo Topete, del camión y Roberto Martínez de la retroexcavadora. A pregunta expresa manifiesta que es todo lo que tiene que decir. En uso

de la voz el suscrito Auditor que actúa, le requiere al compareciente que manifiesta la razón de su dicho, a lo que manifiesta que le constan personalmente los hechos que ha narrado ya que él los presencio y se dio cuenta de los mismos. ”

El anterior testimonio, acredita que el deponente reconoció los predios y la maquinaria Caterpillar D5 que aparecen en las fotografías que se le pusieron a la vista, y que recuerda haber estado en el lugar ubicado entre las localidades de Caleras y Madrid en el Municipio de Tecomán, ya que a él se le encomendó la tarea de llevar y recoger al operador de la maquinaria D5 de ese lugar donde se realizaban trabajos, y que en ocasiones le tocó llevar el diesel para esa máquina, que fue aproximadamente en el mes de febrero, además le consta que la maquinaria fue trasladada por un “Low Boy” o “cama baja” y que es bien sabido en la Dirección de Mantenimiento y Conservación, que la máquina D5 estuvo en esos terrenos realizando trabajos de limpieza solicitando enfáticamente que se asentará que el solamente cumplía las ordenes que le giraba el Ingeniero Sergio Negrete Olivo, quién era su jefe inmediato, y tenía el cargo de Director de Mantenimiento y Conservación en la administración pasada.

También se acredita en cuanto al diesel, que cada vez que mandaban abastecer a la máquina D5, trasladaba una cantidad aproximada de 220 doscientos veinte litros, que se adquirían a través de las tarjetas de combustible del Ayuntamiento, y que él firmaba la tarjeta asignada a la Caterpillar D5; así mismo, que el transporte de diesel lo realizaba en una camioneta Nissan de Chasis largo de placas FH77808, número económico H024. Por otro lado, quedó acreditado que la máquina D5 se descompuso varias veces y que sabe que el mecánico acudía a darle mantenimiento o servicio en el predio donde realizaba los trabajos de limpieza. Por último el testigo señala que en una ocasión la máquina se atascó en un dren y que fue un camión y una retroexcavadora para sacarla de ese lugar, siendo los operadores los señores Arnoldo Topete, del camión y Roberto Martínez de la retroexcavadora.

A esa declaración es de conferírsele valor probatorio semipleno en función de que el testigo por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para apreciar el acto, pues fue emitido por persona mayor de edad, que es de oficio peón de albañil puesto que viene desempeñando desde hacer 15 años para el Ayuntamiento de Villa de Álvarez; por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales se advierte que es completamente imparcial pues no está involucrado en investigación alguna como probable infractor con motivo de las presentes observaciones, y no está demostrado lo contrario en cuanto a que es una persona proba y así mismo por lo que refiere a sus antecedentes personales; los hechos sobre los que declara los apreció directamente por medio de sus sentidos tal y como lo refirió en la razón de su dicho; no se advierte de actuaciones que haya sido obligado a declarar, o impulsado por engaño, error o soborno.

9.- Declaración del J. Jesús Muñoz Aguilar de fecha 05 de Abril de 2013 visible a fojas 283 a la 288 del legajo correspondiente a las observaciones F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 cuyo contenido es del tenor siguiente: “Que tiene trabajando aproximadamente trece años como operador de maquinaria para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, teniendo desde entonces a su cargo la maquina Caterpillar D5 que le fue asignada aproximadamente en el año 2000 en la administración del C. Felipe Cruz, cuando la máquina estaba casi nueva y que una vez vistas las fotografías que se le ponen a la vista reconoce en ellas a la máquina Caterpillar D5 propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, así como el predio donde se realizan los trabajos ubicado entre las localidades de Caleras y Madrid en Tecomán, Colima que sabe que es propiedad del C. José Álvarez. Sigue diciendo que recuerda haber realizado trabajos de limpieza con la maquina D5 en comento, en un área aproximada de setenta hectáreas, y que dichos trabajos fueron aproximadamente en los meses de febrero en que estaban las fiestas del Municipio del año 2012, y que incluso laboro allí durante su periodo vacacional en esos tiempos, a cambió de una compensación que nunca le pagaron. Recuerda que el subió la máquina D5 al camión “low boy” en que se iba a trasladar hasta el predio en que iba a trabajar y que también la descargó. También manifiesta que su compañero Orlando lo llevaba y lo traía del predio donde trabajaba y que inicialmente lo llevaba a ese lugar el C. Agustín Negrete quién es el papá del Ingeniero Sergio Negrete, éste último fue quién le dio las instrucciones de que operara la maquina en el predio que aparece en las fotos. Dice que el trabajo consistió en hacer desmonte, laborando aproximadamente 10 diez horas diarias durante un lapso de tres meses, en un terreno de 70 setenta hectáreas aproximadamente, sin recordar la medida exacta, ya que la bitácora no la realizaba el, sino que el control lo llevaba la Dirección de Mantenimiento y Conservación. Sigue diciendo que mientras laboró en ese lugar el Municipio le siguió pagando normalmente mediante su nómina, y que Sergio Negrete se comprometió a darle una compensación extraordinaria de la cual solo le dio una parte pero que al final no le dio el resto. A pregunta expresa del suscrito auditor, manifiesta tener conocimiento que el D5 se descompuso de un reten del gato hidráulico, y que el Ayuntamiento ordenó su reparación, pero que desconoce el nombre de la persona o empresa que realizó el mantenimiento de la unidad, incluso en una ocasión la maquina se atasco en un dren y mandaron traer maquinas del Ayuntamiento para ayudar a sacarla del dren. Recuerda que inicialmente Sergio Negrete lo mandó a Caleras y que allá, los mozos del dueño del predio lo llevaron al lugar donde se iba a hacer la limpieza. Sigue diciendo que no alcanzó a terminar la limpieza, faltando aproximadamente tres hectáreas y que posteriormente el D5 fue llevado en un tráiler al pueblo de “el Nuevo

Naranjal” para apoyar al C. Manuel Chávez quién está construyendo un centro turístico, lugar donde también operó la maquina durante un lapso de dos o tres meses, sin recordar el tiempo exacto, persona que además pagaba todo el diesel y aceite que ocupaba la maquina, y que finalmente el D5 fue llevado al almacén del Ayuntamiento. Así mismo sigue diciendo que la maquina gasta un aproximado de 150 ciento cincuenta litros de diesel por cada 10 diez horas de trabajo y que el C. Orlando Camacho era quien Administraba el diesel para la maquina Caterpillar D5 mientras estuvo trabajando en el predio de las fotografías que se le mostraron que es todo lo que tiene que decir. En uso de la voz el suscrito Auditor que actúa, le requiere al compareciente que manifiesta la razón de su dicho, a lo que manifiesta que le constan personalmente los hechos que ha narrado ya que él los presencio y se dio cuenta de los mismos.”

El anterior testimonio prueba que una vez vistas las fotografías que se le ponen a la vista el testigo de referencia reconoce en ellas a la maquina Caterpillar D5 propiedad del Municipio de Villa de Álvarez, así como el predio donde se realizaron los trabajos, ubicado entre las localidades de Caleras y Madrid en Tecmán, Colima que sabe que es propiedad del C. José Álvarez. Así mismo recuerda haber realizado trabajos de limpieza con la maquina D5 en comento, en un área aproximada de setenta hectáreas, y que dichos trabajos fueron aproximadamente en los meses de febrero en que estaban las fiestas del Municipio del año 2012, y que incluso laboro allí durante su periodo vacacional, a cambió de una compensación que nunca le pagaron.

10.- Listado de vehículos propiedad del Municipio de Villa de Álvarez expedido por Oficialía Mayor visible a fojas 124 y 125 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10.

11.- Listado de Nóminas General del periodo del 16 al 31 de diciembre del 2012, del 01 al 15 de octubre del 2012, y del 01 al 15 de enero del 2012, emitido por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez visible a fojas 130 a 140 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que acredita que el C. Roberto Martínez Flores en el puesto de operador “E” sindicalizado adscrito al Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibe un sueldo quincenal de \$6,392.07; (seis mil trescientos noventa y dos pesos 07/100 m.n.) que el C. Jesús Muñoz Aguilar en el puesto de operador “F” sindicalizado adscrito al Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibe un sueldo quincenal de \$5,930.01 (cinco mil novecientos treinta pesos 01/100 m.n.); el C. José Cabrera Pérez en el puesto de operador “F” sindicalizado adscrito al Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibe un sueldo quincenal de \$5,930.01 (cinco mil novecientos treinta pesos 01/100 m.n.)

12.- Fotografías visibles a fojas 142 a 162 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que analizadas se aprecia que la maquinaria tractor Caterpillar D5 propiedad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez realizando trabajos de limpieza en un predio del que por sí mismo se desconoce su ubicación, pero que vinculado a las declaraciones de los C. José Cabrera Pérez, Roberto Martínez Flores, Jesús Muñoz Aguilar, Andrés Orlando Camacho Hernández válidamente se puede concluir que corresponde al ubicado entre los poblados de Caleras y Madrid del Municipio de Tecmán propiedad del C. Juan Manuel Ignacio Álvarez Miranda con clave catastral 09-99-98-062-305-000.

13.- Recibo de pago de impuesto predial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tecmán, correspondiente al predio tipo rústico de 290000 metros cuadrados del C. José Manuel Ignacio Álvarez Miranda; en el que se prestaron los servicios con maquinaria, equipo, vehículos y personal perteneciente al Municipio de Villa de Álvarez, Col.

14.- Listado de precio al público de productos petrolíferos expedido por Petróleos Mexicanos visible a foja 174 del tomo referente a las observaciones identificadas con los números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10 que analizado en lo individual establece que el gas licuado en el mes de marzo de 2012 ascendía a la cantidad de \$11.02 (once pesos 02/100 M.N.) por litro; y el diesel a \$10.36 (diez pesos 36/100 M.N.) el litro .

15.- Tarjeta de combustible expedida por la Dirección de Servicios Generales dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez para el tractor Caterpillar D5 número económico H090 visible a foja 175 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que acredita que se autorizó por el Oficial Mayor el consumo y pago de 240, 245, 200, 230, 236, 240, 234, 203, y 225 litros de Diesel para el tractor Caterpillar D5 de número económico H090 a favor del usuario Sergio Negrete Olivo, con un consumo total de 2053 (dos mil cincuenta y tres) litros de diesel.

16.- Tarjeta de combustible expedida por la Dirección de Servicios Generales dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez para el tractor Caterpillar D5 número económico H090 visible a foja 175 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que analizado en lo individual acredita que se autorizó por el Oficial Mayor el pago y consumo de 226, 236, 458, 191, 238, y 230, litros de Diesel para el tractor Caterpillar D5 de número económico H090 a favor del usuario Sergio Negrete Olivo, con un consumo total de 1579 (mil quinientos setenta y nueve) litros de diesel.

17.- Tarjeta de combustible emitida por la Dirección de Servicios Generales dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez del Vehículo Nissan Chasis largo número económico H024 visible a foja 178 del tomo referente a las observaciones números F96, F100, y F105, terminación FS/12/10, que acredita que se autorizó por el Oficial Mayor el consumo de 65.8, 83.6, 73.6, 94.7, 71, 90.7, 72.5, y 28 litros de Gas L.P. para el Vehículo mencionado, con un consumo total de 579.9 litros.

18.- Tarjeta de combustible emitida por la Dirección de Servicios Generales dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez respecto del Vehículo Nissan Chasis largo número económico H024 visible a foja 178 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que acredita que se autorizó por el Oficial Mayor el consumo de 78.7, 57, 69.1, 88.7, 68.5, 49.7, 52.2, 35.9, y 71.6 litros de Gas L.P. para el Vehículo mencionado, con un consumo total de 571.4 litros.

19.- Tarjeta de combustible emitida por la Dirección de Servicios Generales dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez respecto del Vehículo Nissan Chasis largo número económico H024 visible a foja 178 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10, que se autorizó por el Oficial Mayor el consumo de 64.7, 67.4, 51.6, y 53.8 litros de Gas L.P. para el Vehículo mencionado, con un consumo total de 237.5 litros.

20.- Resumen de nómina del periodo del 16 de al 31 de julio del 2012 expedido por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de oficialía Mayor del municipio de Villa de Álvarez, visible a foja 193 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 con terminación FS/12/10 que acredita que el C. Andrés Orlando Camacho Hernández como empleado adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Municipio de Villa de Álvarez percibe un sueldo quincenal total de \$5,692.87 (cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 87/100 m.n.), sin deducciones.

21.- Solicitud del OSAFIG al Consorcio KM con domicilio en Avenida Colima número 340 colonia Oriental de Colima, de Cotización respecto a los costos por arrendamiento de la siguiente maquinaria: Costo por hora, día o semana en arrendamiento de una Bulldozer Caterpillar D5; una retroexcavadora Caterpillar 416c o similar; y costo del traslado del Bulldozer D5, en un "low boy" por kilómetro, o de la zona centro del Municipio de Villa de Álvarez a un predio entre los poblados de Caleras y Madrid del Municipio de Tecmán. Visible a foja 225 del tomo referente a las observaciones identificadas con los números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10

22.- Cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle, Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. visible a foja 224 del tomo referente a las observaciones números F96, F100 y F105 terminación FS/12/10 que analizada en lo individual acredita el costo por la renta de la maquinaria Bulldozer D5 sin operador ni combustible por hora equivale a \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); su traslado en plataforma baja conforme a la distancia consultada por el OSAFIG equivale a \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.); y la renta por hora de una retroexcavadora 416 C ó equivalente sin operador ni combustible equivale a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) la hora.

23.- Factura GDE 39283 expedida por Tracsa SA. de C.V. a favor del Municipio de Villa de Álvarez; por concepto de compra de tractor de carriles marca Caterpillar modelo D5M, que acredita la propiedad número económico AA-5621.

Con los medios de prueba aportados y de su enlace lógico y natural puede válidamente acreditarse con un valor probatorio pleno los siguientes hechos:

Que el C. Sergio Negrete Olivo entonces Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez instruyó a sus subalternos CC. Jesús Muñoz Aguilar y Andrés Orlando Camacho Hernández para que la maquinaria tractor Caterpillar D5-M propiedad del Municipio y adscrita a la citada Dirección realizara trabajos de limpieza y desmonte en un predio ubicado entre las comunidades de Caleras y Madrid del municipio de Tecmán, para lo cual a principios del mes de febrero tuvieron que trasladarla en un Cama Baja o Low Boy, hasta el predio en

que iba a trabajar; mismos que fueron realizados aproximadamente del 09 de febrero al 25 de marzo del año 2012, y que para ello el C. Andrés Orlando Camacho Hernández era el encargado de trasladarlo diariamente en un vehículo Nissan, Chasis largo, número económico H024 al predio del C. Juan Manuel Ignacio Álvarez Miranda, trabajos consistieron en realizar desmonte y limpieza diez horas diarias en un lapso aproximado de treinta y dos días hábiles; así mismo, es evidente que gastaron combustibles tanto para el vehículo Nissan ya mencionado, como para el funcionamiento de la maquinaria Caterpillar de la cual el encargado era el C. Andrés Orlando Camacho Hernández, que el diesel y gas LP lo adquirían a través de las tarjetas de combustible del Ayuntamiento, y que él último nombrado firmaba la tarjeta asignada a la maquina Caterpillar D5-M, así mismo se utilizaron recursos humanos y materiales propios del Ayuntamiento desviándolos a un servicio en un predio y para un fin particular.

Robustece lo anterior, el hecho de que el encargado de taller mecánico del Ayuntamiento de Villa de Álvarez C. Ricardo David Borjas González reconoce la máquina que allí aparece como, y que el día 21 de marzo de 2012, personalmente acudió a realizarle, un servicio preventivo por 250 horas de trabajo, así como la reparación de uno de los gatos de angle, y limpieza del radiador con apoyo de una máquina hidrolavadora, para que no se calentara.

Quedó establecido con las testimoniales de referencia que señalan incluso mayor tiempo de trabajo utilizado de la maquinaria Caterpillar D5 tiempo aproximado de dos o tres meses, sin embargo el OSAFIG únicamente está reclamando el uso de 32 días hábiles de arrendamiento de la maquinaria de referencia a razón de diez horas diarias, por lo que se tienen computadas 320 horas de trabajo a razón de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) la hora de arrendamiento lo que se acredita fehacientemente con la cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle, Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. antes relacionada.

Un día de trabajo de la retroexcavadora Caterpillar C416 a razón de diez horas de trabajo multiplicadas por los \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), que es el costo de arrendamiento por hora de la citada maquinaria que nos da como resultado un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) con motivo de que tuvo que ser trasladada al predio ubicado en Tecmán donde estaba trabajando la maquinaria tractor Caterpillar D5 para apoyar a sacarlo de un "dren", lo que se acredita con las testimoniales transcritas antes y la cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. y la cédula de cuantificación del daño patrimonial en la utilización de maquinaria a fines distintos a su objeto público.

El camión 01 que apoyó junto con la retroexcavadora Caterpillar C416 en el rescate de la maquinaria Caterpillar D5-M para lo que se requirió un día de trabajo a razón de \$3500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) lo que se acredita con la cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. y la cédula de cuantificación del daño patrimonial en la utilización de maquinaria a fines distintos a su objeto público emitida por el Osafig.

Por lo que respecta al costo generado por el uso de la retroexcavadora John Deere número económico H024, el mismo es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), costo que se obtuvo por un día de trabajo de diez horas a razón de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) la hora, lo que se acredita con la cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. y la Cédula de cuantificación del daño patrimonial en la utilización de maquinaria a fines distintos a su objeto público.

Con los medios de prueba identificados y valorados se demuestra la utilización de un low boy para trasladar el Caterpillar D5-M hasta el predio en que iba a trabajar, de lo que se deduce un costo de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de arrendamiento de un día, lo que se obtiene de la cotización suscrita por el C. Ingeniero Antonio Cárdenas Valle Gerente de Proyectos de Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V. donde se señala que el traslado del Caterpillar D5 en plataforma baja conforme a la distancia consultada por el Osafig equivale a esa cantidad.

Ahora bien de la conducta señalada como irregular se desprende la utilización de recursos humanos del Ayuntamiento en apoyo de actividades y servicios prestados al predio de un particular, conforme a las declaraciones de los CC. Jesús Muñoz Aguilar y Andrés Orlando Camacho, quienes siendo empleados del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el primero como operador del tractor Caterpillar D5 realizando labores de limpieza en un predio particular ubicado entre Caleras y Madrid del Municipio de Tecmán, y el segundo era el encargado de trasladar diariamente al C. Jesús Muñoz Aguilar en un vehículo Nissan, Chasis largo, número económico H024 al predio de referencia en el periodo aproximado del 09 de febrero al 25 de marzo de 2012 que nos da como resultado 32 días hábiles laborados que a razón de lo que percibe el C. Jesús Muñoz Aguilar, que es la cantidad de \$5930.01 (cinco mil novecientos treinta pesos 01/100 m.n.) según la Nómina General, de lo que se obtiene la cantidad de

\$12,650.69 (doce mil seiscientos cincuenta pesos 69/100 m.n.) si multiplicamos los 32 días laborados por \$395.3 del sueldo que es lo que percibe por día el C. Jesús Muñoz Aguilar; de igual forma, el C. Andrés Orlando Camacho se acreditó que percibe quincenalmente la cantidad de \$5,692.87 (cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 87/100 m.n.), percepción que dividida entre quince nos da como resultado su sueldo por día que es de \$379.5 (trescientos setenta y nueve pesos 05/100 m.n.); luego entonces, si laboró 32 días trasladando diariamente al C. Jesús Muñoz Aguilar, al predio de referencia, nos da como resultado la cantidad de \$12,144.79 (doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 79/100 m.n.).

Por lo que respecta a los CC. Roberto Martínez Flores y José Cabrera Pérez se acreditó con el listado de Nóminas General que el primero percibe la cantidad quincenal de \$ 6392.07 (seis mil trescientos noventa y dos pesos 07/100 m.n.) y realizó una jornada de trabajo al ir a sacar la maquinaria Caterpillar D5-M porque se había atascado en un "dren", por lo que dividiendo su percepción entre quince se obtiene que su sueldo por esa jornada laboral equivale a \$426.10 (cuatrocientos veintiséis pesos 10/100 M.N.). De igual forma, por lo que respecta al C. José Cabrera Pérez refiere que la máquina retroexcavadora Caterpillar 416C que él opera fue trasladada a ese lugar para apoyar a sacar el D5 de un dren por lo que tal acción requirió una jornada laboral de su parte que equivale a \$395.3 (trescientos noventa y cinco pesos 03/100 m.n.); el día que se obtiene de dividir su percepción \$5930.01 (cinco mil novecientos treinta pesos 01/100 m.n.) dividida entre quince días.

Finalmente, y por lo que respecta al gasto de combustible, está acreditado que el vehículo Nissan, Chasis largo, número económico H24 consumió en su actividades diarias de traslado y retorno del operador de la maquinaria Caterpillar D5 de la ciudad de Villa de Álvarez al predio ubicado entre los poblados de Caleras y Madrid del Municipio de Tecomán la cantidad de 1388.8 litros de Gas LP. Lo que se acreditó con los medios de prueba relacionados antes y que multiplicada por \$11.02 (once pesos 02/100 m.n.) pesos que era el precio de gas licuado en el mes de marzo de 2012 nos da como resultado, un gasto o detrimento patrimonial por dicho concepto de \$15,304.58 (quince mil trescientos cuatro pesos 58/100 m.n.).

Por lo que respecta al diesel que utilizó el tractor Caterpillar D5M durante un tiempo aproximado de 32 días se cuantifico un detrimento patrimonial por dicho concepto de \$43,191.05 (cuarenta y tres mil ciento noventa y un pesos 05/100 m.n.) resultantes de multiplicar la cantidad de 4165 litros por el precio del diesel en el mes de marzo de 2012 que era de \$10.37 (diez pesos 37/100 m.n.) el litro; sin embargo, una revisión más completa a las tarjetas de combustible nos lleva a la conclusión de que en realidad fueron 4794 los litros consumidos, que multiplicados por 10.36 (diez pesos 36/100 m.n.) que era el precio del diesel en el mes de marzo de 2012, según el listado de precio al público de productos petrolíferos expedido por Petróleos Mexicanos se obtiene que en realidad el costo por tal concepto fue de \$49,665.84; (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 84/100 m.n.) no obstante lo anterior únicamente se tiene como acreditado la reclamación hecha por el OSAFIG.

Las sumas por todos los conceptos anteriores, ascienden a la cantidad de \$235,612.58 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos doce pesos 58/100 m.n.), por los actos y omisiones que integran esta observación.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 49 fracción VI en relación con el 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos resulta procedente imponer al C. Sergio Negrete Olivo, en su calidad de ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por disponer a fin distinto de su objeto público, bienes propiedad municipal, que causaron daños y perjuicios a la hacienda pública, inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público que mas adelante se señala y sanción económica por \$235,612.58 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos doce pesos 58/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir a la hacienda pública municipal.

Por lo que respecta a la responsabilidad que se imputa al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, tomando en consideración lo manifestado en su escrito de comparecencia en el que manifiesta que dejó de desempeñar el cargo el día 03 de febrero del año 2012, y si los trabajos que se llevaron a cabo en un predio particular de Municipio de Tecomán, Col., lo fueron dentro del periodo comprendido del 09 de febrero al 25 de marzo del año señalado, resulta evidente que no estuvo enterado y no tuvo participación alguna en los actos u omisiones que componen esta observación y tampoco puede señalarse una falta de cuidado de su parte en la vigilancia del uso y aprovechamiento de los bienes de propiedad del Municipio de Villa de Álvarez; por lo tanto, resulta improcedente aplicarle la sanción de amonestación pública que se propone en el decreto 197.

Servicios Personales "nómina" de personal no localizado en la inspección de realizada en la auditoría. Sueldos pagados, no devengados.

El personal pagado no localizado, se encuentra integrado en las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

1.-Observación **F69-FS/12/10** Resultado 21.18.1: Cuantificación \$568,549.28 (quinientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 28/100 m.n.)

De la nómina por contrato, de la segunda quincena de julio de 2012, se observa 8 (ocho) trabajadores con nombramiento expedido por el Oficial Mayor, que no se encontraron en su lugar de adscripción y no fueron localizados por personal del OSAFIG.

Nombre del trabajador	Adscrito	Puesto	Sueldo quincenal	Quincenas pagadas	Pagos efectuados al 15 de octubre	Actas integradas
Espinosa Sotelo Pedro Enrique	Desarrollo Económico	Coordinador A	5,780.54	19	109,830.26	10/09/12
Órnelas Cárdenas Alejandro	Servicios públicos	Coordinador A	5,780.54	16	92,488.64	11 y 12/09/12
García Gálvez Claudia Marisol	Desarrollo Social Humano	y Coordinador B	5,551.46	5	27,757.30	11/09/12
Santana Verduzco Ana Francis	Desarrollo Social Humano	y Coordinador B	5,551.46	12	66,617.52	11/09/12
Beltrán Rolón Mely Pastora	Desarrollo Económico	Coordinador A	5,780.54	10	57,805.40	11 y 24/09/12
Albertos Solorio Rafael	Ingresos	Coordinador F	2,787.05	19	52,953.95	13/09/12
Muraña García Guadalupe Alejandro	Desarrollo Social Humano	y Jefe de Departamento	5,780.54	5	28,902.70	11/09/12
Ahumada Cruz Alma Daniela	Desarrollo Social Humano	y Coordinador A	5,780.54	9	52,024.86	11 /09/12
Total					\$488,380.63	

En consecuencia de la ausencia de los trabajadores citados con antelación, se constato el pago de enteros al IMSS:

Nombre	Alta	Baja	Total
Ahumada Cruz Alma Daniela	16/05/2012	25/09/2012	6,266.63
Albertos Solorio Rafael	19/08/2011 18/06/2012 16/07/2012	reingreso 06/06/2012 reingreso 05/07/2012 18/10/2012	baja baja 13,401.88
Espinosa Sotelo Pedro Enrique	16/07/2010	18/10/2012	13,886.44
Michel Ramírez Armando	06/02/2012	01/09/2012	10,385.90
Órnelas Cárdenas Alejandro	06/02/2012	18/10/2012	10,906.15
Santana Verduzco Ana Francis	23/03/2012	18/10/2012	9,618.02
Palomera Cibrián Juan José Guadalupe	18/01/2012	24/02/2012	1,889.77
Ramírez Gómez Marco Antonio	01/01/2010 01/01/2012	reingreso 16/12/2011 16/10/2012	baja 13,813.86
Total			\$80,168.65

La observación está debidamente acreditada con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible de foja 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico quien en la parte conducente manifestó: "Con respecto a la contratación de personal, en cuanto al caso particular del C. Alejandro Órnelas Cárdenas no se me notificó esa observación."

"En el caso de la persona Marco Antonio Ramírez Gómez, ubicado como chofer inicialmente de Brenda, y después sigue como chofer del presidente Enrique Monroy."

"En cuanto al C. Armando Michel ingresó al Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por Acuerdo del Presidente Municipal; sin embargo, no entró como Director, si no como Coordinador A, adscrito a Servicios Públicos y comisionado a Comunicación Social, cuyo oficio respectivo se exhibe en estos momentos para los efectos legales a que haya lugar. Desconozco porque se dice que no existe el expediente laboral de Armando Michel."

"Respeto a José Guadalupe Palomera Cibrián, fue un trabajador que tenía poco tiempo en esa área quien manifestó que dicha persona no trabajaba en esa dependencia, sin embargo si trabajó y se acredita con las bitácoras correspondientes que en estos momento aporfo para los efectos legales a que haya lugar."

Medio de prueba que el declarante en su calidad de en ese entonces oficial mayor, refirió que en el caso particular del C. Alejandro Órnelas Cárdenas no se le notificó esa observación, lo que queda completamente desvirtuado con el escrito signado por el propio José Luis Michel Ramírez y dirigido a la titular del OSAFIG visible a foja 116 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, en que expresamente reconoce que le fueron notificadas por la contraloría municipal mediante acta de fecha 20 de agosto de 2013 las recomendaciones y observaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2012, y en letra manuscrita consta que se recibió información relativa a las observaciones en las que de alguna manera participa el ocursoante, y entre ellas aparece perfectamente identificada la observación que nos ocupa.

2.- Relación de personal adscrito al Ayuntamiento de Villa de Álvarez no localizado en su área de trabajo según verificación física, visible a foja 3 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

OSAFIG

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ

RELACIÓN DE PERSONAL NO LOCALIZADO EN SU AREA DE TRABAJO SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA

CONSECUTIVO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	ADSCRITO	SUPERIOR JERÁRQUICO	PUESTO	SUELDO QUINCENAL	NÚMERO DE QUINCENAS PAGADAS	PAGOS EFECTUADOS AL 15 DE OCTUBRE	ACTAS INTEGRADAS	DOCUMENTOS FALTANTES
1	Espinosa Sotelo Pedro Enrique	Desarrollo Económico	Oficial Mayor	Coordinador A	5,780.54	19	109,830.26	Acta del 10 de septiembre de 2012	Nombramiento y contrato laboral vigente
2	Órnelas Cárdenas Alejandro	Servicios Públicos	Director de Servicios Públicos	Coordinador A	5,780.54	16	92,488.64	Actas(2) del 11 y 12 de septiembre de 2012	Nombramiento
3	García Gálvez Claudia Marisol	Desarrollo Social y Humano	Director de Desarrollo Social	Coordinador B	5,551.46	5	27,757.30	Acta del 11 de septiembre de 2012	Nombramiento, contrato laboral vigente, el formato de control de

									personal no está firmado por el trabajador
4	Santana Verduzco Ana Francis	Desarrollo Social y Humano	Director de Desarrollo Social	Coordinador B	5,551.46	12	66,617.52	Acta del 11 de septiembre de 2012	Nombramiento y contrato laboral vigente
5	Beltrán Rolón Mely Pastora	Desarrollo Económico	Encargado de Desarrollo Económico	Coordinador A	5,780.54	10	57,805.40	Actas(2) del 11 y 24 de septiembre de 2012	Nombramiento, contrato laboral vigente, el formato de control de personal no está firmado por el trabajador
6	Albertos Solorio Rafael	Ingresos	Oficial Mayor	Coordinador F	2,787.05	19	52,953.95	Acta del 13 de septiembre 2012	Nombramiento, contrato laboral vigente, el formato de control de personal no está firmado por el trabajador
7	Muraña García Guadalupe Alejandro	Desarrollo Social y Humano	Encargado de Desarrollo Económico	Jefe de Departamento	5,780.54	5	28,902.70	Acta del 11 de septiembre de 2012	Nombramiento; acuerdo previo del Presidente municipal
8	Ahumada Cruz Alma Daniela	Desarrollo Social y Humano	Director de Desarrollo Social	Coordinador A	5,780.54	9	52,024.86	Acta del 11 de septiembre de 2012	Nombramiento, contrato laboral vigente, el formato de control de personal no está firmado por el trabajador
							488,380.63		

Medio de prueba que al tratarse de una documental expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones es de conferírsele valor probatorio pleno para acreditar el nombre, adscripción, y puesto de los trabajadores que ahí se precisan, así como el nombre de su superior jerárquico, el sueldo quincenal, así como el número de quincenas pagadas que multiplicadas por su sueldo quincenal nos da como resultado un detrimento patrimonial total de \$488,380.63 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 63/100 m.n.) en perjuicio de la hacienda pública municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a consecuencia de pagarles el sueldo sin devengarlo, es decir sin realizar labor, trabajo o función alguna que justifique su erogación.

3.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 10 de septiembre de 2012, visible a foja 4 a 6 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, medio de prueba que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con testigos de asistencia es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar que en las cuatro visitas que se realizaron a las oficinas del Ayuntamiento de Villa de Álvarez ubicadas en J. Merced Cabrera número 55 del Centro Municipal de Negocios, no se le encontró al C. Pedro Enrique Espinosa Sotelo en el área de trabajo entendiéndose la diligencia con la C. Irma Regalado Lira que tiene el puesto de Secretaria Sindicalizada, quien manifestó que la persona de referencia es su jefe, y es el encargado de Desarrollo Económico, pero que en ese momento salió a una diligencia, y las veces que se requirió su presencia no se encontró, motivo por el cual se acredita fehacientemente que aún cuando cobra como coordinador A de desarrollo económico, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna con que justifique lo percibido.

4.- Formato de Control de personal visible a foja 11 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 del expediente de apoyo técnico.

5.- Registro de proceso de alta visible a foja 12 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 del expediente de apoyo técnico.

6.- Alta de personal de fecha 16 de julio de 2010 visible a foja 13 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

7.- Acuerdo numero 212 de fecha 15 de julio de 2010 por el que se solicita autorización para contratar al C. Pedro Enrique Sotelo Espinoza visible a foja 14 del tomo relativos a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

8.- Cuatro contratos individuales de trabajo celebrados entre el C. Pedro Enrique Sotelo Espinoza y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez visibles a fojas 15, relativos a los periodos del 16 de julio al 31 de diciembre de 2010; del 03 de enero al 30 de junio de 2011 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 y el último del 01 de enero al 30 de junio del 2012.

9.- Listado de nómina correspondiente a los periodos quincenales del 01 al 15 de enero de 2012, 16 al 31 de enero 2012, del 01 al 15 de julio de 2012, y 16 al 31 de julio de 2012; documentales visibles a fojas 43 a 46 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes citados y que se analizan en lo individual, prueban que el C. Pedro Enrique Espinosa Sotelo estaba dado de alta como Coordinador A contrato supernumerario adscrito a la Dirección de Fomento Económico del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 m.n.), y no obstante los cuatro contratos individuales de trabajo exhibidos no se anexa contrato de trabajo vigente al momento de realizar la verificación de personal, a pesar de seguir cobrando.

10.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 55 y 56 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, medio de prueba que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno y acredita que a las 11:50 hora del 11 de septiembre de 2012 en J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez, Col. en las oficinas de Servicios Públicos se requirió la presencia del C. Alejandro Ornelas Cárdenas en su carácter de trabajador de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. José Luis Michel Ramírez Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez quién manifestó que es una persona que trabaja en campo y es capacitador a la ciudadanía para la separación de la basura y está activo, y al momento de buscarlo en el área de Servicios Públicos el C. J. Reyes Virgen Martínez, Director General de Servicios Públicos, Parques y Jardines manifestó que no labora en esta Dirección y no lo conocen, motivo por el cual se acredita que

aún cuando cobraba como coordinador A adscrito a Servicios Públicos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna con que justifique lo percibido.

11.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 12 de septiembre de 2012, visible a foja 47 a 50 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, medio de prueba que acredita que el día de la diligencia a las 10:30 hora del 12 de septiembre de 2012 en la calle Guanajuato número 553 colonia centro de Villa de Álvarez en las oficinas de Servicios Públicos Municipales se requirió la presencia del C. Alejandro Ornelas Cárdenas en su carácter de trabajador de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. J. Reyes Virgen Martínez Director General, quién fue enfático en manifestar que la persona señalada no trabaja en esta área, lo conozco de vista, pero nunca ha trabajado aquí, además se hizo constar que se realizó la verificación física y no se le encontró, motivo por el cual aún cuando cobraba como coordinador A adscrito a Servicios Públicos Municipales, no devenga el salario correspondiente.

12.- Formato de Control de personal visible a foja 61 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

13.- Acuerdo numero 047 de fecha 31 de Enero de 2012 por el que se solicita autorización para contratar a los CC. Armando Michel Ramírez y Alejandro Ornelas Cárdenas visible a foja 62 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

14.- Alta de trabajador como coordinador A adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de fecha 03 de febrero de 2012 visible a foja 64 del tomo relativo las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

15.- Cambio de adscripción del C. Alejandro Ornelas Cárdenas de la Dirección de Seguridad Pública a la Dirección de Servicios Públicos expedido por la Dirección de Recursos Humanos dependiente de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez visible a foja 63 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

16.- Contrato individual de trabajo suscrito entre el C. Alejandro Ornelas Cárdenas y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez de fecha 01 de febrero de 2012, por tiempo indefinido visible a fojas 68 a 70 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

17.- Listado de nómina de los periodos del 16 al 28 de febrero de 2012, 01 al 15 de julio de 2012, así como del periodo quincenal del 16 al 31 de julio de 2012; documentales visibles a fojas 80 a 82 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes señalados analizados en lo individual, prueban que el C. Alejandro Ornelas Cárdenas, estaba dado de alta como Coordinador A adscrito a Servicios Públicos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 m.n.), contratado por tiempo indefinido a partir del 01 de febrero de 2012, por lo que se acreditó fehacientemente la percepción de su sueldo, no obstante que como se mencionó no lo devenga.

18.- Acta de incidencias en la verificación de personal, de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 83 a 85 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación efectuada por personal autorizado del OSAFIG con testigos de asistencia se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que siendo las 9:35 horas del día 11 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de la ciudad de Villa de Álvarez en las oficinas de Desarrollo Social y Humano se requirió la presencia de la C. Claudia Marisol García Gálvez, trabajadora de contrato supernumerario, entendiéndose la diligencia con el C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Villa de Álvarez quién fue enfático en manifestar que desconoce donde se localiza trabajando la persona de referencia, que desconoce quién es la persona que esta nominalmente en su área motivo por el cual aún cuando persona de referencia, no devengaba el salario correspondiente.

19.- Formato de Control de la C. Claudia Marisol García Gálvez visible a foja 86 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72 terminación FS/12/10.

20.- Alta de trabajador de la C. Claudia Marisol García Gálvez de fecha 17 de mayo de 2012 visible a foja 87 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72 terminación FS/12/10.

21.- Acuerdo numero 158 de fecha 31 de mayo de 2011 por el que se solicita autorización para contratar a la C. Claudia Marisol García Galvez visible a foja 88 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10

22.- Dos contratos individuales de trabajo suscritos entre la C. Claudia Marisol García Gálvez y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez el primero del 01 de junio al 30 de septiembre y el segundo del 01 al 31 de octubre del 2011, visibles de fojas 89 a 94 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10

23.- Formato de Control de personal visible a foja 100 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

24.- Listado de nómina de los periodos quincenales del 06 al 31 de mayo de 2012, y 01 al 15 de julio de 2012, y del 16 al 31 de julio de 2012; visibles a fojas 108 a 110 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 .

Los documentos antes señalados analizados sirven para probar que la C. Claudia Marisol García Gálvez estaba dada de alta como Coordinador B contrato supernumerario adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,551.46 (cinco mil quinientos cincuenta y uno pesos 46/100 m.n.), y no obstante los dos contratos individuales de trabajo exhibidos no se anexa contrato de trabajo vigente.

25.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 112 a 113 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, que al constituir una actuación efectuada por personal autorizado del OSAFIG con asistencia de testigos, es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar que siendo las 9:45 horas del día 11 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de la ciudad de Villa de Álvarez en las oficinas de Desarrollo Social y Humano se requirió la presencia de la C. Ana Francis Santana Verduzco en su carácter de trabajadora de contrato supernumerario, entendiéndose la diligencia con el C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Villa de Álvarez quién fue enfático en manifestar que este personal está adscrito a su dependencia y probablemente se encuentre en otra, pero que desconoce quién sea la persona que está nominalmente en su área, motivo por el cual aún y cuando la C. Ana Francis Santana Verduzco cobraba como coordinador B, no devengó el salario correspondiente.

26.- Formato de Control de personal de la C. Ana Francis Santana Verduzco visible a foja 114 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

27.- Alta de trabajador de la C. Ana Francis Santana Verduzco de fecha 29 de Marzo de 2012 visible a foja 115 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

28.- Acuerdo numero 116 de fecha 23 de Marzo de 2012 por el que se solicita y otorga autorización para contratar a la C. Ana Francis Santana Verduzco visible a foja 116 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10

29.- Listado de nómina de los periodos quincenales del 01 al 15 de julio de 2012 y del 16 al 31 de julio de 2012; documentales visibles a fojas 130 a 133 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes señalados sirven para probar que la C. Ana Francis Santana Verduzco estaba dada de alta como Coordinador B contrato supernumerario adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,551.46 (cinco mil quinientos cincuenta y uno pesos 46/100 m.n.), sin anexar contrato de trabajo vigente.

30.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 134 a 136 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno y acredita que siendo las 11:00 horas del día 11 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez en las oficinas de Desarrollo Económico se requirió la presencia de la C. Mely Pastora Beltrán Rolón trabajadora de contrato, entendiéndose la diligencia con la C. Irma Regalado Lira Secretaria Sindicalizada quién manifestó que su jefe no se encuentra y a la pregunta de que si la conoce manifiesta que no;

además que se hizo constar aún cuando cobra como coordinador A adscrita a Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devengó el salario correspondiente.

31.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 24 de septiembre de 2012, visible a foja 141 a 143 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgársele valor probatorio pleno al acreditar que siendo las 12:05 horas del día 24 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez en las oficinas de Desarrollo Social y Humano se requirió la presencia de la C. Mely Pastora Beltrán Rolón trabajador de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Villa de Álvarez quién manifestó que la trabajadora de referencia no se encuentra en el área, que se encuentra en el área de Participación Ciudadana en el turno vespertino; no obstante se hizo constar que se realizó la verificación de la persona señalada en el área de Participación Ciudadana y no se encontró motivo por el cual aún cuando cobraba como coordinador A no devengó el salario correspondiente.

32.- Oficio de comisión número O.M.-187-2012 de fecha 27 de julio de 2012 suscrito por el C. José Luis Michel Ramírez, y dirigido a la C. Mely Pastora Beltrán Rolón, que valorado en lo individual acredita que a partir del 30 de julio del año 2012 quedó comisionada a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, y no a la de participación ciudadana.

33.- Formato de Control de la C. Mely Pastora Beltrán Rolón visible a foja 145 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

34.- Alta de trabajador de la C. Mely Pastora Beltrán Rolón de fecha 16 de julio de 2012 visible a foja 146 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

35.- Listado de nómina del periodo quincenal del 16 al 31 de Julio de 2012; documental visible a fojas 149 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Las documentales analizadas prueban que la C. Mely Pastora Beltrán Rolón estaba dada de alta como Coordinador A contrato supernumerario adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 m.n.), sin anexar contrato de trabajo vigente, por lo que se acreditó fehacientemente la percepción de su sueldo con cargo al erario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no obstante que como se menciono no lo devenga.

36.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 13 de septiembre de 2012, visible a foja 150 a 152 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno, y acredita que siendo las 13:20 horas del día 13 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez, en las oficinas de Ingresos se requirió la presencia del C. Albertos Solorio Rafael en su carácter de trabajador supernumerario, entendiéndose la diligencia con el C. Miguel Ángel Colín Sánchez Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, quién manifestó que el trabajador de referencia fue comisionado al área de panteones, pero está informado que a veces acude a trabajar y a veces no; no obstante, se hizo constar que se acudió al área de ingresos y no se encontró al trabajador mencionado, los mandaron a vía pública y no lo conocen, por lo que al acudir a recursos humanos se comprobó que no tiene oficio de comisión, pues no se exhibe en el momento el documento, motivo por el cual se acredita fehacientemente que aún cuando cobra como coordinador F adscrito al área de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna con que justifique el salario percibido, quedando en evidencia además que no se acreditó con oficio de comisión alguno, que haya sido removido a otra área diversa a la que originalmente se le adscribió.

37.- Formato de Control de personal del C. Albertos Solorio Rafael visible a foja 153 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

38.- Tres altas de trabajador del C. Albertos Solorio Rafael de fechas 17 de Agosto de 2011, 09 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012 visibles de fojas 154 a 156 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

39.- Acuerdo numero 236 de fecha 18 de Agosto de 2011 por el que se solicita y otorga la autorización para contratar al C. Rafael Albertos Solorio visible a foja 157 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

40.- Tres contratos individuales de trabajo suscritos entre el C. Rafael Albertos Solorio y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez el primero de 01 noviembre al 31 de diciembre de 2011, el segundo del 19 de agosto al 31 de octubre del 2011 y el ultimo del 01 de enero al 30 de julio de 2012, visibles de fojas 158 a 166 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

41.- Movimiento de baja por renuncia voluntaria del C. Rafael Albertos Solorio, recibido en el departamento de nóminas el día 07 de junio de 2012. Visible a foja 171 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

42.- Orden de pago de la Dirección de Recursos Humanos expedida a favor del C. Rafael Albertos Solorio por concepto de percepciones de la primer quincena de junio de 2012, acompañado de recibo de nómina. Visible a foja 176 y 177 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

43.- Orden de pago de la Dirección de Recursos Humanos expedida a favor del C. Rafael Albertos Solorio por concepto de sueldo y sobresueldo como coordinador "F", contrato supernumerario, periodo del 01 al 15 de julio de 2012, acompañado de recibo de nómina. Visible a fojas 172 y 173 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

44.- Orden de pago de la Dirección de Recursos Humanos expedida a favor del C. Rafael Albertos Solorio por concepto de sueldo y sobresueldo como coordinador "F", contrato supernumerario, periodo del 01 al 15 de julio de 2012, acompañado de recibo de nómina. Visible a fojas 172 y 173 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

45.- Listado de nómina del periodo del 01 al 15 de Enero de 2012; del 16 al 31 de enero de 2012; y 16 al 31 de julio de 2012 documental visible a fojas 193 a 195 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes señalados son suficientes para demostrar que el C. Rafael Albertos Solorio estaba dado de alta como Coordinador "F" contrato supernumerario adscrito a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$2,787.05 (dos mil setecientos ochenta y siete pesos 05/100 m.n.), sin anexar contrato de trabajo vigente, por lo que se acreditó la percepción de su sueldo con cargo al erario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no obstante que como se mencionó no lo devenga.

46.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 10 de septiembre de 2012, visible a foja 196 a 198 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar que siendo las 10:49 horas el 10 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez en las oficinas de Centro Municipal de Negocios se requirió la presencia del C. Guadalupe Alejandro Muraña García trabajador supernumerario, entendiéndose la diligencia con la C. Irma Regalado Lira Secretaria Sindicalizada del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, quién manifestó que el trabajador mencionado no lo conoce y el encargado del Departamento es el C. Pedro Enrique Espinoza Sotelo el cual no se encuentra; además de que se hizo constar que no se exhibe documento o nombramiento que acredite al C. Pedro Espinosa Sotelo como el encargado del área, ni tampoco otro que justifique que el C. Guadalupe Alejandro Muraña García se encuentre trabajando en esa oficina, lo que prueba que aún cuando cobraba como Jefe de Departamento adscrito al área de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devenga ni realiza función alguna con que justifique el salario percibido.

47.- Formato de Control de personal del C. Guadalupe Alejandro Muraña García visible a foja 203 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

48.- Alta de trabajador del C. Guadalupe Alejandro Muraña García de fecha 26 de junio de 2012 visible a foja 204 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

49.- Contrato individual de trabajo suscrito entre el C. Guadalupe Alejandro Muraña García y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez visible a fojas 205 a 207 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 referentes al ejercicio fiscal 2012 del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

50.- Baja de trabajador de fecha 04 de septiembre de 2012, visible a foja 208 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes señalados que se analizan por economía procesal en este apartado por ser útiles para probar que el C. Guadalupe Alejandro Muraña García está dado de alta como Jefe de Departamento contrato supernumerario adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 54/100 m.n.), por lo que se acreditó la percepción señalada.

51.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 215 a 217 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgársele valor probatorio pleno para acreditar que siendo las 10:30 hora del día 11 de septiembre de 2012 en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro en las oficinas de Desarrollo Social y Humano se requirió la presencia de la C. Alma Daniela Ahumada Cruz trabajadora de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social quién fue enfático en manifestar que no conoce a la trabajadora que está presupuestalmente en su área, motivo por el cual aún cuando cobraba como coordinador A adscrita a Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna con que justifique el salario percibido.

52.- Formato de Control de personal C. Alma Daniela Ahumada Cruz visible a foja 218 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

53.- Alta de trabajador de la C. Alma Daniela Ahumada Cruz de fecha 17 de mayo de 2012 visible a foja 219 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

54.- Listados de nómina de los periodos del 16 al 31 de mayo de 2012; 01 al 15 de junio de 2012, del 16 al 30 de junio de 2012; del 01 al 15 de julio de 2012 y del 16 al 31 de julio 2012, documentales visibles a fojas 227 a 231 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Los documentos antes señalados, sirven para probar que la C. Alma Daniela Ahumada Cruz estaba dada de alta como Coordinador A adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez percibiendo un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 m.n.), por lo que se acreditó fehacientemente la percepción de su sueldo con cargo al erario del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no obstante que como se menciono no lo devenga.

55.- Consultas de fecha 11 de julio de 2013 respecto del sistema único de autodeterminación expedidas por el IMSS visibles de fojas 232 a 239 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 con los que se acredita que el Municipio de Villa de Álvarez en su carácter de Patrón, tenía afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social a los CC. Alma Delia Ahumada Cruz con fecha de alta de 16 de mayo de 2012 y baja de 25 de septiembre de 2012, Rafael Albertos Solorio con fecha de alta de 19 de agosto de 2011, baja de 01 de enero de 2012, alta de la misma fecha y año, baja de 06 de junio de 2012, alta de 18 de junio de 2011, baja de 05 de julio de 2011, alta de 16 de julio de 2012, y baja de 18 de octubre de 2012; de Pedro Enrique Espinoza Sotelo alta de 16 de julio de 2012 y baja de 18 de octubre de 2012; Armando Michel Ramírez alta de 06 de febrero de 2012 y baja de 01 de Septiembre de 2012; Alejandro Ornelas Cárdenas alta de 06 de febrero de 2012 y baja de 18 de octubre de 2012; Ana Francis Santana Verduzco alta de 06 de marzo de 2012, y baja de 18 de octubre de 2012; Juan José Guadalupe Palomera Cibrián alta de 18 de enero de 2012, y baja de 24 de febrero de 2012; y Marco Antonio Ramírez Gómez alta de 01 de Enero de 2010, baja de 01 enero de 2011, alta de misma fecha y año, baja de 16 de diciembre de 2011, alta de 01 de enero de 2012 y baja de 16 de octubre de 2012.

56.- Tabla de cuantificación de pagos de pagos hechos al IMSS por el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre de 2012, visibles a foja 241 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

57.- Testimonio del C. Alejandro Ornelas Cárdenas de fecha 12 de mayo de 2014, rendida ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima quién en relación a los hechos manifestó: “Desconozco el expediente realmente no he leído lo que si se es que se comenta o dicen que laborábamos o percibíamos un sueldo sin laborar, por eso es a lo que vengo yo a aclarar esa situación, a decir que si yo estuve laborando en el Ayuntamiento de Villa de Álvarez en el año 2012 o un año tres meses, lo principal que hacíamos censos de reciclaje, se platicaba con los vecinos de Villa de Álvarez., como seleccionar la basura, yo dependía de la Dirección de Servicios Públicos y mi jefe inmediato era el señor Reyes, percibía mi sueldo de la Dirección de Egresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez en efectivo, en bolsita, y firmaba de recibido a la persona que estuviera ahí ” Manifestando como razón de su dicho el haber estado trabajando en el Ayuntamiento de Villa de Álvarez y realizando las actividades mencionadas. ”

Que valorada es de negársele toda eficacia probatoria en función de que si bien es verdad que no está acreditado que el testigo que haya sido obligado a declarar, o impulsado por engaño, error o soborno, y por la edad capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para apreciar el acto, pues se advierte que no fue clara ni precisa, pues no refiere condiciones de modo, tiempo lugar y circunstancia de las actividades que dijo desempeñó, pero sobre todo por tratarse de una observación donde se le señala como una persona que cobró un sueldo sin devengarlo o realizar el trabajo, además que al manifestar que su jefe era el señor Reyes, se contradice con lo que el propio C. J. Reyes Virgen manifestó en el acta de verificación de personal que obra en autos del expediente, en el sentido de que el C. Alejandro Ornelas Cárdenas no trabajaba en esa área, lo conozco de vista, pero nunca ha trabajado aquí, no tengo evidencia de la existencia de ese trabajador en esta área.

De los documentos antes mencionados y descritos se acredita que los trabajadores Pedro Enrique Espinosa Sotelo, Alejandro Ornelas Cárdenas, Claudia Marisol García Gálvez, Ana Francis Santana Verduzco, Mely Pastora Beltrán Rolón, Rafael Albertos Solorio, Alejandro Guadalupe Muraña García y Alma Daniela Ahumada Cruz estaban adscritos a las áreas y puestos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez y con el sueldo que percibían, mismo que multiplicado por el número de quincenas nos da como resultado el total pagado a cada uno de los ocho trabajadores señalados que sumados ascendió a un monto total de \$488,380.63 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 63/100 m.n.); y que vinculados con las actas de incidencias en la verificación de personal precisadas antes se prueba que no obstante percibir un salario no lo devengaron, pues no asistían a su área de adscripción, en donde no los conocían, o si los ubicaban físicamente les constaba que no realizaban función alguna con que justifique el salario percibido. En atención lo anterior se causo un perjuicio a la hacienda pública municipal por el importe antes señalado.

Por otra parte el Ayuntamiento de Villa de Álvarez en su carácter de Patrón, tuvo que realizar el pago de enteros al IMSS a favor de los trabajadores que ya se mencionaron, hechos que se acreditan con la tabla elaborada por el OSAFIG en relación con las consultas de fecha 11 de julio de 2013 del sistema único de autodeterminación del IMSS visible de fojas 232 a 239 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, que vinculados entre sí acreditan que el Municipio tenía afiliados al IMSS a los trabajadores señalados lo que se traduce en un detrimento patrimonial de \$80,168.65 (ochenta mil ciento sesenta y ocho pesos 65/100 m.n.).

De lo anterior se desprende que el C. José Luis Michel Ramírez Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, vulneró lo establecido por el artículo 11 fracción III de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal de nuestro estado que prohíbe estrictamente realizar pagos a persona que no labore en la administración municipal, y en términos de lo dispuesto por la fracción VI del dispositivo legal antes mencionado en relación con el diverso 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es obligación del Oficial Mayor autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal la contratación de plazas que requieran las dependencias del ayuntamiento, es su obligación vigilar el desempeño del personal contratado.

La observación **F70-FS/12/10** consistente en que personal de nómina de funcionarios de la segunda quincena del mes de julio de 2012, se constató la ausencia del C. Marco Antonio Ramírez Gómez, adscrito al Departamento de Ingresos. Trabajadores que laboran en esa área no lo conocían. Con fecha 13 de septiembre de 2012 se acudió a la oficina del C. Miguel Ángel Colín Sánchez, Director de Recursos Humanos del Municipio, a quien se le cuestionó sobre la ubicación y funciones de la persona de referencia, que presuntivamente debería estar asignado al área de ingresos y manifestó desconocer sus actividades y el lugar al que estaba comisionado, señalando que era el chofer de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, con el sueldo que se detalla en el cuadro que a continuación se inserta:

Percepciones	Importe
Sueldo	48,079.50
Sobresueldo	39,665.54

Aguinaldo	40,562.28
Compensación ordinaria	18,000.00
Ajuste calendario	1,847.26
Prima vacacional	6,157.54
Subtotal	\$154,312.12
Nómina funcionarios	
Compensación	49,319.44
Aguinaldo	17,478.12
Subtotal	66,797.56
Total por reintegrar	\$221,109.68

Esta observación se acredita plenamente, con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

1.- Cuadro visible a foja 241 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que acredita que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez era Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ingresos, percibió un total de \$221,109.68 (doscientos veintiún mil ciento nueve pesos 68/100 m.n.) en el periodo de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre del año 2012.

2.- Listados de nómina general correspondiente a los meses de enero a septiembre y primera quincena de octubre de 2012, visibles a fojas 252 a 272; del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, que analizados en lo individual, acreditan que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez tenía el nombramiento de jefe de departamento adscrito a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

3.- Listado de nómina referente a aguinaldo general, correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2012; que valorado en lo individual acredita que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez percibió la cantidad de \$34,404.73 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 73/100 m.n.) por ese concepto.

4.- Listados de nómina correspondiente a los meses de enero a septiembre y el primer periodo de octubre de 2012 visible a fojas 274 a 292; del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que analizados en lo individual acreditan que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez como Jefe de Departamento del Ayuntamiento de Villa de Álvarez recibía una compensación ordinaria de \$2,595.76 (dos mil quinientos noventa y cinco pesos 76/100 m.n.)

5.- Listado de nómina referente a aguinaldo de nómina de funcionarios, correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2012; que acredita que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez percibió la cantidad de \$12,286.60 (doce mil doscientos ochenta y seis pesos 60/100 m.n.) por ese concepto.

6.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 13 de septiembre de 2012, visible a fojas 294 a 296 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con la asistencia de testigos se le otorga valor probatorio pleno para evidenciar que siendo las 13:30 hora del 13 de septiembre de 2012 en el domicilio ubicado en J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez en la oficina de ingresos del referido Ayuntamiento se requirió la presencia del C. Marco Antonio Ramírez Gómez trabajador de contrato entendiéndose la diligencia con el C. Miguel Ángel Colín Sánchez Director de Recursos Humanos quién manifestó que no conoce cuales son las actividades que actualmente desempeña, ni a qué lugar está comisionado, además se verificó que no se encontraba en la Dirección de Ingresos, y personal del área nos remitió a vía pública, de donde nos manifestaron que no lo conocen, se acudió con el Director de Recursos Humanos, quién dijo que no conoce sus actividades y a qué lugar está comisionado motivo por el cual aún y cuando cobra como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna que lo justifique.

7.- Alta de trabajador del C. Marco Antonio Ramírez Gómez de fecha 10 de noviembre de 2009 visible a foja 298 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

8.- Formato de Control de personal del C. Marco Antonio Ramírez Gómez visible a foja 301 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

9.- Oficio O.M.- 332/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, suscrito por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y dirigido al C. Marco Antonio Ramírez Gómez, con el que le notifica que a partir del 01 de enero de 2011 queda comisionado al despacho de la Presidencia Municipal, y le ordena presentarse con la M.C. Brenda Del Carmen Gutiérrez Vega para recibir funciones y horario de trabajo.

10.- Cambio de plaza de fecha 11 de enero de 2011 visible de foja 299 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

11.- Tres contratos individuales de trabajo suscritos por el C. Marco Antonio Ramírez Gómez y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el primero del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2009; el segundo del 01 de enero al 04 de junio de 2010; y el ultimo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2010, visibles de fojas 311 a 319 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

12.- Testimonio del C. Marco Antonio Ramírez Gómez rendido ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima con fecha 12 de mayo del 2014, que en relación a los hechos materia de esta observación expuso: "Lo señalan como una persona que cobra sin laborar, lo cual es un error, porque yo laboré el trienio completo como chofer de Presidencia."

Declaración que acredita que laboró todo el trienio como chofer de presidencia, sin embargo, por tratarse de una observación donde se le señala como una persona que cobró el sueldo sin devengarlo, en virtud de que no acreditó con documento alguno la actividad que dice desempeñaba y de acuerdo a los contratos de prestación de servicios que obran en el expediente, se deduce que su nombramiento era de coordinador "A", adscrito al despacho de la Presidencia Municipal.

13.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible de foja 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que se tiene por reproducida como si a los letra se insertara para todos los efectos legales procedentes, carente de credibilidad, toda vez que no refiere circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no está soportada documentalmente con ningún otro medio de prueba.

Las probanzas relacionadas prueban que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez estaba dado de alta como Jefe de Departamento percibiendo un sueldo quincenal de \$4,618.16 (cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 16/100 m.n.) de la nómina general, así como una compensación ordinaria de \$2,595.76 (dos mil quinientos noventa y cinco pesos 76/100 m.n.), por lo que se acredita una percepción con cargo al erario del Municipio.

Por lo que respecta al medio de prueba consistente en Oficio O.M.-332/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, recibido en Recursos Humanos el 13 de enero de 2011, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y dirigido al C. Marco Antonio Ramírez Gómez con el que se acredita que partir del 01 de enero de 2011 estaba comisionándolo al Despacho de la Presidencia Municipal, donde se le indicó presentarse con la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega para recibir especificación de funciones y horario de trabajo a cumplir.

Finalmente, de un análisis integral y conjunto de todos y cada uno de los medios de prueba señalados referentes a la observación F70-FS/12/10, acreditan que el C. Marco Antonio Ramírez Gómez percibió los sueldos y demás prestaciones adicionales que se detallan en el cuadro inserto antes y que suman un total de \$221,109.68 (doscientos veintiún mil ciento nueve pesos 68/100 m.n.) en el periodo de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre del año 2012; ello no obstante no habérsele localizado en la Dirección de Ingresos en donde presuntivamente estaba adscrito, como se acredita con el Acta de Incidencias en la verificación de personal de fecha 13 de septiembre de 2012 por lo que deriva en un detrimento a la hacienda pública municipal por la cantidad señalada.

De lo anterior es responsable el C. José Luis Michel Ramírez quién vulneró lo establecido por el artículo 11 fracción III de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que prohíbe estrictamente realizar pagos al personal que no labore en la administración, sin que valga excusa alguna, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la citada ley, en relación con el artículo 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, al ser obligación del Oficial Mayor autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal la

contratación de plazas que requieran las dependencias del Ayuntamiento, lo que le permite enterarse del momento mismo en que se contrata a un trabajador, por ende debió haberse cerciorado que el personal por él contratado efectivamente realizará sus funciones, deber que omitió.

La observación **F71-FS/12/10** consiste en que de la nómina de funcionarios se constató la inasistencia del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián, Jefe de Departamento de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, el cual no se localizó en su lugar de adscripción. Se entrevistó a la C. Rosa María Sánchez Vargas, coordinadora "E", del área de Desarrollo Social, quién manifestó que la persona señalada no labora en ese departamento. Por lo que, al no existir evidencia del devengo de los pagos realizados, se cuantifica para su reintegro:

Nómina general	Importe
Sueldo	15,183.00
Sobresueldo	12,525.96
Aguinaldo pagado	6,957.81
Subtotal	34,666.77
Nómina funcionarios	Importe
Compensación	49,000.00
Compensación extraordinaria	24,000.00
Aguinaldo por pagar	16,572.82
Subtotal	89,572.82
Total	\$124,239.59

Esta observación se acredita plenamente, con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 328 a 330 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno para demostrar que siendo las 11:33 horas del día 11 de septiembre de 2012 en el domicilio ubicado en calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez, en las oficinas del Ayuntamiento se requirió la presencia del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián trabajador de contrato adscrito a Desarrollo Social, entendiéndose la diligencia con la C. Rosa María Sánchez Vargas Coordinadora "E" quién manifestó que el trabajador de referencia no labora en este departamento, motivo por el cual aún y cuando cobraba como Jefe de Departamento, no devengó el salario correspondiente, ni realizaba función alguna que lo justifique.

2.- Listados de nómina general correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2012; así como los meses de agosto, septiembre y la primera quincena de octubre del 2012, visibles a fojas 331 a 340 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10; que evidencia que el C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián tenía el puesto de jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez con un sueldo quincenal de \$4,618.16 (cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 16/100 m.n.), una compensación ordinaria quincenal de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y extraordinaria en tres periodos quincenales de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

3.- Formato de Control de personal visible a foja 341 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72 terminación FS/12/10, relativa al C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián.

4.- Acuerdo numero 032 de fecha 16 de enero del 2012, por el que se solicita y otorga autorización para contratar al C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián visible a foja 343 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

5.- Alta de personal de fecha 18 de enero de 2012 visible a foja 344 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, relativo al C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián como Auxiliar de Aseo "C".

6.- Oficios números de DSP 264/2012 y DR.H.024/2012 visibles a fojas 345 a 346 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, el primero con el que el superior jerárquico del trabajador el C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián comunica al Oficial Mayor que los días 18, 20, 21 y 22 de febrero no se presentó a laborar; y el segundo, con el que el Director de Recursos Humanos pide a la Directora de Egresos y Contabilidad retener el pago de la semana del 20 al 26 de febrero de 2012 del Trabajador mencionado que no se había presentado a laborar en las fechas citadas y solicitaba el reintegro del importe correspondiente a la tesorería.

7.- Registro del proceso de baja de personal visible a foja 347 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, por abandono de trabajo del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián.

8.- Orden de pago de fecha 24 de febrero de 2012 expedida por la Dirección de Recursos Humanos a nombre del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián visible a foja 350 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, por concepto de pago de partes proporcionales por abandono de trabajo en lista de raya.

9.- Alta de trabajador C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián, de fecha 24 de julio de 2012 y su registro visible a fojas 351 y 352 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, como Jefe de Departamento adscrito a Desarrollo Social y Humano del Municipio de Villa de Álvarez, con fecha de ingreso 16 de julio de 2012.

10.- Formatos visibles a fojas 464 a 467 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, que acredita la realización de unas encuestas respecto del tema del reciclado de basura de fechas 23 de febrero, y 01 de marzo, sin que se aprecie con claridad el año ni quién las pudo haber efectuado pues únicamente aparece la contracción del nombre José, es decir PEPE, lo que no permite identificar o justificar que efectivamente fueron llevadas a cabo por el C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián, quien además como ha quedado demostrado on fecha 24 de febrero del citado año se le cubrieron las partes proporcionales de las prestaciones a que tenía derecho como trabajador en lista de raya por abandono de empleo, por lo que no pudo ser él quien haya aplicado la supuesta investigación de campo.

11.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible de foja 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, quién en la parte conducente manifestó: "Respeto a José Guadalupe Palomera Cibrián, fue un trabajador que tenía poco tiempo en esa área, quien manifestó que dicha persona no trabajaba en esa dependencia, sin embargo si trabajo y se acredita con las bitácoras correspondientes que en estos momento aporfo para los efectos legales a que haya lugar."

Lo expuesto por el C. José Luis Michel Ramírez resulta contradictorio pues afirma que la persona a la que se refiere esta observación si trabajaba y pretende acreditarlo con un documento que denomina bitácora, el cual adolece de las inconsistencias señaladas en el punto anterior, por lo que evidentemente carece de valor probatorio alguno, mismo que al adminiclarlo con los medios de prueba relacionados líneas antes resulta incongruente.

Adicionalmente conviene resaltar que el C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián fue contratado como Auxiliar de Aseo "C" adscrito al área de limpia y sanidad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a partir del día 18 de enero de 2012, como se desprende de la documentación que obra en el sumario habiendo causado baja el 24 de febrero del 2012 recibiendo la parte proporcional de prestaciones a que tenía derecho.

No obstante lo anterior con fecha 24 de julio del 2012, volvió a ser dado de alta, pero ahora como Jefe de Departamento adscrito presuntivamente al área de Desarrollo Social y Humano, percibiendo salarios desde la segunda quincena de julio hasta la primera de septiembre de 2012 en la nómina de funcionarios en la que se incluye compensación ordinaria y extraordinaria, entre otras que sumadas hacen un total de \$124,239.59 (ciento veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 59/100 m.n.) sin embargo se pudo constatar que no prestaba sus servicios en la dependencia señalada, lo que acredita que recibió salarios que no justificó y de lo que resulta un perjuicio a la hacienda pública municipal por la cantidad antes mencionada.

De lo anterior es responsable el C. José Luis Michel Ramírez quién vulnero lo establecido por el artículo 11 fracción III de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que prohíbe estrictamente realizar pagos al personal que no labore en la administración, sin que valga excusa alguna, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la citada ley, en relación con el artículo 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, al ser obligación del Oficial Mayor autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal la

contratación de plazas que requieran las dependencias del Ayuntamiento, lo que le permite enterarse del momento mismo en que se contrata a un trabajador, por ende debió haberse cerciorado que el personal por él contratado efectivamente realizará sus funciones, deber que omitió.

La observación **F72-FS/12/10** consiste en que personal de nómina de contrato de la segunda quincena del mes de julio de 2012, aunque aparece el C. Armando Michel Ramírez, en el área de servicios públicos se constato su ausencia. Se entrevistó al C.P. José Luis Michel Ramírez Oficial Mayor sobre la ubicación y actividades del trabajador y el parentesco de ambos. Se obtuvo la aceptación de lazo consanguíneo que los une, así como la mención que ya estaba dado de baja y que dependía del Director de Servicios Públicos, C. J. Reyes Martínez Virgen. Como consta en acta de incidencias en la verificación de personal visible a fojas 369 a 371 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

Al día siguiente y como consecuencia de la manifestación anterior, se acudió a las oficinas de Servicios Públicos Municipales, entendiendo la diligencia con el Director del área C. L.A.P. J. Reyes Virgen Martínez, quién al cuestionarlo sobre la ubicación y actividades que desempeñaba el C. Armando Michel Ramírez, expresó bajo protesta de decir verdad, que no conocía, que nunca había trabajado en esa área, cuantificándose el daño patrimonial por:

Percepciones	Importe
Sueldo	43,982.40
Sobresueldo	36,945.16
Ajuste calendario	2,312.22
Total	\$83,239.78

Esta observación se acredita plenamente, con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

1.- Cuadro visible a foja 361 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que acredita que el C. Armando Michel Ramírez estuvo como coordinador A adscrito a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que percibió un total de \$83,239.78 (ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 78/100 m.n.) esto de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de agosto del año 2012.

2.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 12 de septiembre de 2012, visible a foja 362 a 364 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar que siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2012 en el domicilio ubicado en la calle Guanajuato número 553 colonia centro de Villa de Álvarez, oficinas de Servicios Públicos Municipales se requirió la presencia del C. Armando Michel Ramírez en su trabajador de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. L.A.P. J. Reyes Virgen Martínez de la citada dependencia quién fue enfático en manifestar que no conoce al C. Armando Michel Ramírez, que nunca ha trabajado en esta área, deduzco por los apellidos es familiar del Oficial Mayor, además se hizo constar que no se encuentra y no lo conocen motivo por el cual aún y cuando cobraba como coordinador A, no devenga el salario correspondiente, ni realiza función alguna que lo justifique.

3.- Acta de incidencias en la verificación de personal de fecha 11 de septiembre de 2012, visible a foja 369 a 371 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 que al constituir una actuación o diligencia efectuada por personal autorizado del OSAFIG, con asistencia de testigos es de otorgarle valor probatorio pleno para acreditar siendo las 12:26 horas del día 11 de septiembre de 2012, en el domicilio ubicado en la calle J. Merced Cabrera número 55 colonia centro de Villa de Álvarez en las oficinas del H. Ayuntamiento se requirió la presencia del C. Armando Michel Ramírez en su carácter de trabajador de contrato, entendiéndose la diligencia con el C. José Luis Michel Ramírez Oficial Mayor quién manifestó que es su hermano, que esta dado de baja y dependía de José Reyes Director General de Servicios Públicos Parques y Jardines, no acreditando que esté dado de baja por no exhibir la documentación correspondiente.

4.- Formato de Control de personal visible a foja 377 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 relativo al C. Armando Michel Ramírez.

5.- Acuerdo numero 064 de fecha 15 de febrero de 2012 por el que se solicita y obtiene autorización para realizar el cambio de adscripción del C. Armando Michel Ramírez de Seguridad Pública a la Dirección de Servicios Públicos,

con la misma categoría y puesto, visible a foja 378 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 y cambio de adscripción de fecha 22 de febrero de 2012 visible a foja 383 del tomo ya citado.

6.- Alta de trabajador Armando Michel Ramírez de fecha 01 de febrero de 2012 visible a fojas 380 y 381 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10.

7.- Baja de personal de fecha 04 de septiembre de 2012, así como el Registro de proceso de la baja visible a fojas 384 y 385 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72 terminación FS/12/10, relativa al C. Armando Michel Ramírez.

8.- Contrato Individual de trabajo celebrado entre el C. Armando Michel Ramírez y el Ayuntamiento de Villa de Álvarez visible a fojas 391 a 393 del tomo relativo a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10 con vigencia a partir del día 01 de febrero y por tiempo indefinido, aunque esa indicación se contrapone con lo que señala el segundo párrafo de la cláusula tercera del documento en comento que dice: "La celebración del tiempo determinado obedece a la siguientes causas: pues está sujeta a las limitaciones presupuestales y a las necesidades de personal que tenga la Dirección, por lo que la subsistencia estará sujeta a dichas necesidades para los efectos de su prórroga."

9.- Listados de nómina de contrato correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2012, y los meses de marzo a agosto del 2012 visibles a fojas 395 y 397 a 408 del tomo referente a las observaciones F69, F70, F71, y F72, terminación FS/12/10, así como nómina del fondo IV contrato correspondiente al periodo quincenal del 01 al 15 de febrero del 201, visible a foja 396 del tomo citado.

10.- Declaración del C. José Luis Michel Ramírez en acta de confronta de resultados de fecha 24 de octubre de 2013, visible de foja 239 a 242 del legajo de proceso 1/1 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del Ayuntamiento de Villa de Álvarez quién en la parte conducente manifestó: "En cuanto al C. Armando Michel ingresó al Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por Acuerdo del Presidente Municipal, sin embargo no entró como Director, si no como Coordinador A, adscrito a Servicios Públicos y comisionado a Comunicación Social, cuyo oficio respectivo se exhibe en estos momentos para los efectos legales a que haya lugar. Desconozco porque se dice que no existe el expediente laboral de Armando Michel."

11.- Formato de acuerdo numero 47 de fecha 31 de enero de 2012, visible a foja 379 del legajo de proceso 1/1, por el que se solicita y obtiene autorización para contratar al C. Armando Michel Ramírez como coordinador "A" supernumerario adscrito a la Dirección de de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

De un análisis integral de todos y cada uno de los medios de prueba antes relacionadas se acredita que el C. Armando Michel Ramírez ingresó el 01 de febrero de 2012 como coordinador "A" adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, trabajador de contrato supernumerario por tiempo indefinido con un sueldo quincenal de \$5,780.54 (cinco mil setecientos ochenta pesos 54/100 m.n.) dándose de baja el día 01 de septiembre de 2012, lapso en que se le pagaron las percepciones contenidas en la tabla de cuantificación inserta antes por un total de \$83,239.78 (ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 78/100 m.n.) de la primera quincena de febrero a la segunda quincena de agosto de 2012, sin desempeñar labor o función alguna por lo que está plenamente acreditado que no devengó el salario correspondiente, lo que se corrobora con las actas de incidencia en la verificación de personal de fechas 11 y 12 de septiembre de 2012, de las que se desprende que el C. José Luis Michel Ramírez en su calidad de oficial mayor confesó que el C. Armando Michel Ramírez es su hermano, no obstante ello lo contrató. No siendo eximente de responsabilidad el que haya sido autorizado el acuerdo por el Presidente Municipal, pues la fracción XVII en relación con la XIII del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es muy clara al prohibir la intervención de un servidor público en la contratación de familiares hasta el cuarto grado, lo que demuestra su falta de probidad y honradez y la justificación de imponerle una sanción además; con la declaración del C. J. Reyes Virgen Martínez, Director General de Servicios Públicos quien se supone era superior jerárquico se corrobora el hecho de que a pesar de que esa era su área de adscripción jamás trabajo y era desconocido tanto como del titular como del resto del personal que ahí laboran.

De lo anterior es responsable el C. José Luis Michel Ramírez quién vulnero lo establecido por el artículo 11 fracción III de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que prohíbe estrictamente realizar pagos al personal que no labore en la administración, sin que valga excusa alguna, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción VI de la citada ley, en relación con el artículo 76 fracción XIV de la Ley del Municipio Libre

del Estado de Colima, al ser obligación del Oficial Mayor autorizar previo acuerdo del Presidente Municipal la contratación de plazas que requieran las dependencias del Ayuntamiento, lo que le permite enterarse del momento mismo en que se contrata a un trabajador, por ende debió haberse cerciorado que el personal por él contratado efectivamente realizará sus funciones, deber que omitió.

No obstante reconocer la justificación documental y jurídica de las sanciones que el Pleno aprobó al expedir al expedir el Decreto No. 197, los integrantes de la Comisión dictaminadora, estimamos improcedente la sanción de destitución del C. José Luis Michel Ramírez pues para que se pueda destituir a un servidor público, una condición indispensable que en la especie no se da, es que forme parte de la administración pública, por virtud de un nombramiento o contrato de prestación de servicios personales o profesionales, que por ello perciba un sueldo o salario y especialmente que esté en funciones, situación que no se materializa en este caso; por lo que procede desestimar la propuesta de sanción únicamente por lo que se refiere a la destitución.

En términos del artículo 49 fracción VI en relación con el 50 de la ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos procede imponerle inhabilitación temporal para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el servicio público, que mas adelante se precisa y sanción económica directa de \$997,138.33 (novecientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 33/100), por los pagos realizados a los sujetos observados que recibieron sueldo y demás prestaciones sin acreditar el devengo de los mismos.

De la Construcción del Casino de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez, se encontraron deficiencias, severas, en los procesos de planeación, presupuestación, adjudicación y en consecuencia en su ejecución, como se desprende en de las observaciones realizada por el OSAFIG, las cuales se tienen por reproducidas en obviada de repetición, para que surtan sus efectos legales procedentes. Como se muestra en el siguiente resumen.

Respecto a la obra Construcción del Casino en terrenos de los Festejos Charrotaurinos llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con recursos obtenidos a través de la firma de un contrato de exclusividad en la venta de Cerveza en los Festejos Charrotaurinos, celebrado con Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C. V., con una duración de seis años, el OSAFIG, efectuó una revisión del expediente técnico, y una visita de inspección física a la obra formulando al respecto las observaciones OP47, OP50, OP51, OP52, OP53, OP54, OP55, OP56, OP57, OP58, OP60, OP61, OP63, OP64, OP65, OP67, OP68, OP69, y OP70, terminación FS/12/10, que consisten básicamente en lo siguiente:

La Observación OP47-FS12/10, que se concreta en que para la licitación de la obra efectuada el día 14 de noviembre de 2011, a los concursantes solo se les entregaron los planos A-1 planta de conjunto y fachadas y E2 planta estructural detalles, firmados por el arquitecto Jesús Oswaldo Solís Carrillo, en ese entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Col., que contiene a nivel esquemático información básica y no se pueden considerar como planos ejecutivos, habiéndose presentado por esa causa muchas dudas en la junta aclaratoria por la falta de entrega de los planos con información detallada sobre estructura metálica, cancelería de aluminio y herrería, instalación hidráulica entre otros, siendo necesaria una junta extraordinaria al día siguiente, por lo que evidentemente el H. Ayuntamiento no estaba en condiciones de llevar a cabo el proceso de licitación, pues el proyecto ejecutivo se entregó a la Dirección de Obras Públicas ciento un días (101) después de la fecha probable de terminación de los trabajos programada para el día 31 de diciembre de 2011 y precisamente por el Arq. Carlos Guillermo Mercado Schulte, quien fue el concursante al que se asignó la ejecución de las obras y lo señala muy claramente en su oficio de fecha 10 de abril de 2012, que lo remite para completar el expediente, inobservándose con ello lo dispuesto por el artículo 24, segundo párrafo de la Ley Estatal de Obras Públicas, al no contar con él para llevar a cabo la licitación, así como otros elementos necesarios e indispensables para tal finalidad, que más adelante se mencionan e identifican.

Lo anterior se acredita plenamente con las documentales que aporta el OSAFIG, en el formato de integración de expediente técnico, el listado de observaciones, la convocatoria pública estatal y las copias de los planos antes señalados firmados por el responsable de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, el acta de la junta de aclaraciones de fecha 08 de noviembre de 2011, debidamente suscrita por los que en ella intervinieron y solicitaron se pospusiera la fecha de entrega de los paquetes técnicos y económicos del concurso, programándose una segunda junta aclaratoria al día siguiente a partir de las 14:00 horas, en donde en forma verbal se les dieron algunas especificaciones, pero sin soporte documental y gráfico, documentos que valorados en forma individual y en su conjunto hacen prueba plena de la irregularidad detectada en la observación, misma que junto con la respuesta evasiva dada por el H. Ayuntamiento, hace procedente tenerla como no solventada y en su caso, aplicar las sanciones que más adelante se consignan, en contra de quien resulta ser el

responsable, ello no obstante que quien comparece como titular en ese momento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, acredite que fue designado el día 14 de febrero de 2012 y a la vez exhiba citatorios dirigidos al Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo de fechas 28 de febrero, 30 de marzo y 18 de abril del año 2012, mismos que si bien es cierto en el acuse de recibo ostentan sellos de recibido de diversas dependencias municipales, no aparece debidamente identificada la firma de la persona a quien están dirigidos, ni tampoco se señala o adjunta una acta en la que se haga constar el por qué no fueron entregados a su destinatario, por ausencia, no ser el domicilio o la negativa a recibirlos por sí o por persona mayor de edad que se encontrara en el lugar.

Observación OP48-FS/12/10, que consiste fundamentalmente en la ausencia en el expediente técnico de las normas de calidad para la cimentación, estructura metálica e instalación eléctrica, violando con ello lo dispuesto por el artículo 24 párrafo segundo de la Ley Estatal de Obras Públicas, requiriéndose al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la presentación del documento que contenga dichas normas de calidad. Solo se adjunta una hoja conteniendo el texto de algunos artículos de la Ley Estatal de Obras Públicas. Tomando como base la respuesta evasiva de quien comparece a nombre de la entidad auditada y el hecho de no exhibir los documentos que desvirtúen el acto u omisión que se imputan y que constituye una violación a la legislación en la materia, se tiene por no solventada la observación y aunque se trata de un hecho negativo, se acredita la existencia de una responsabilidad punible.

Observación OP49-FS/12/10, se desprende de la existencia de la memoria de cálculo de la cubierta del casino, pero elaborada en marzo de 2012, por el Arq. Hugo González Virgen, cuando que debió elaborarse antes de la fecha de licitación e inicio de la obra, lo cual es violatorio del artículo 21, fracción III de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, explique el motivo o justificación de haber incumplido con su obligación de elaborar en tiempo la memoria de cálculo de la cubierta del casino misma que fue hecha extemporáneamente, pues ya la obra estaba suspendida e inconclusa. Se adjunta a ésta observación copia de la convocatoria pública estatal Na VA-RP-2011-03 y copia de la memoria de cálculo mencionada, documentos que analizados en lo individual y en su conjunto y administrados con otros elementos de prueba que obran en el sumario, no dejan lugar a dudas ni equivocaciones que, cuando se licitó la obra no se tenía el expediente técnico completo como lo exige la legislación de la materia vigente en nuestra entidad y en consecuencia, se evidencia una actuación ilegal y punible por parte de quien o quienes resulten responsables.

Observación OP50-FS/12/10, que resulta de no haberse encontrado en el expediente técnico el estudio de mecánica de suelos, violentándose en consecuencia el artículo 21 fracción X de la Ley Estatal de Obras públicas. Se requirió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la presentación del estudio de mecánica de suelos, obteniéndose una respuesta evasiva. Se agrega a esta observación solo el formato de integración del expediente técnico y una hoja conteniendo el texto del artículo 21 de la Ley Estatal de Obras Públicas, lo que acredita que de existir el documento solicitado en el expediente de la obra lo más lógico era que se hubieran exhibido como lo estaba exigiendo el OSAFIG, lo cual no aconteció, y nos debe llevar a concluir que no se llevaron a cabo todos los pasos, estudios y planos necesarios para que al momento de licitar la obra en cuestión, se tuvieran todos los elementos exigidos por la ley.

Observación OP51-FS/12/10, consistente en la ausencia en el expediente técnico de los resultados de laboratorio para las pruebas de compactación al 90%, de acuerdo a las especificaciones de obra, con manifiesta violación a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XXII de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se requirió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez la presentación de los resultados de laboratorio para las pruebas de compactación al 90 %. Solo se acompaña a la observación una hoja suelta de papel membretado del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que se dice son las especificaciones de obra, ignorando quien la haya integrado al expediente, pero que no reúne los requisitos mínimos necesarios para que se tenga por autentico, pues solo en la parte final de la hoja se aprecia una especie de rubrica sin saber a quién corresponde ni la finalidad de la misma, pero aún concediéndole valor probatorio a tal documento, solo serviría para corroborar que efectivamente, aunque en las especificaciones de obra se consigna cómo debería de compactarse el terreno, no se acredita con otros elementos de prueba que se llevó a cabo y como lo señala el OSAFIG, no se cuenta con las pruebas de laboratorio, por lo que también en esta observación existen actos y omisiones que deben ser sancionados, pues por causa de esas irregularidades técnicas tan evidentes, resulta la obra deficiente y representa una inversión improductiva y con fallas casi imposibles de subsanar, haciendo procedente sancionar a quien incurrió en esa omisión.

Observación OP52-FS/12/10, consistente en la ausencia del Dictamen de Vocación del Suelo, exigido por los artículos 6,7,17, 127 al 140 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez la presentación de citado dictamen. Solo existen agregadas copias de las

disposiciones relativas de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Como lo señalan expresamente los artículos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que obran agregados al expediente, entre otros los números 7° y 127, es una obligación de toda persona sea física, moral, de derecho privado o de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que pretenda realizar obras, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano, obtener previamente a la ejecución de las obras el dictamen de vocación del suelo, que es dispensable aún a las administraciones públicas, atento a lo que señala el artículo 7° del cuerpo de leyes invocado, que ordena textualmente el sometimiento pleno de todas las acciones, inversiones, obras y servicios normados por esa ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por ella; luego entonces, si la dependencia responsable de esa obra, no hizo la gestión necesaria y cuando fue requerido no exhibió el documento en cuestión, indudablemente incurre en una responsabilidad que amerita ser sancionada.

Observación OP53-FS/12/10, que se desprende del hecho de no haber acreditado la propiedad del inmueble en el que se llevó a cabo la construcción de la obra, inobservado por ese hecho lo señalado por el artículo 277 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Se pidió al Ayuntamiento exhibiera copia del título de propiedad. Solo existe una hoja simple con la disposición de la ley que se incumple. En esta observación en la que el OSAFIG exige el acreditamiento de la propiedad del predio en que está edificando el casino y la apoya en lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, conviene tomar en consideración que el artículo en comento exige la acreditación de la propiedad no como un elemento aislado sino como parte de los requisitos necesarios para tramitar el programa parcial de urbanización, que en este caso especial se considera innecesario, pues se trata de la construcción de una instalación dentro de un predio que está ya destinado a las instalaciones de los festejos o feria de Villa de Álvarez, razón por la que se estima inexistente la necesidad de un programa parcial de urbanización adicional.

Observación OP54-FS/12/10, que se acredita por la falta de la autorización del Programa Parcial de Urbanización, expedido por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., en atención a lo que señalan los artículos 281 al 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Solo existe una hoja simple con la disposición de la ley que se incumple. A esta observación le es aplicable lo señalado en la anterior, por lo que aunque si existe una omisión de su parte y por tanto constituye una responsabilidad administrativa, sería por no contar con el permiso de construcción, pero no el Programa Parcial de Urbanización, que no es necesario por encontrarse el predio incluido dentro un área que ya cuenta con ese requisito previo.

Observación OP55-FS/12/10, la inexistencia documental de los permisos autorizaciones y licencias de obra, a que estaban obligados en los términos del artículo 19 de la Ley Estatal de Obras Públicas. El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, no exhibió los permisos, autorizaciones y licencias de obra. Se agrega a esta observación solo el formato de integración del expediente técnico y una hoja conteniendo el artículo 19 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Como ya se señaló antes, la disposición en cita es muy clara al establecer que se deben obtener los dictámenes permisos licencias y demás cuando sea el caso; esto es, no es un imperativo invariable sino que debe de considerarse las circunstancias y en este caso, si quien autoriza los permisos autorizaciones y licencias es el propio ayuntamiento que ejecuta la obra, estimamos que resulta un trámite burocrático innecesario.

Observación OP56-FS/12/10, que se desprende de los oficios SE363/2012 y SE364/2012 suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con los que expide copias certificadas de las actas de las sesiones de Cabildo números 039 de fecha 11 de octubre de 2010 y 062 del 6 de octubre de 2011; la primera en la que el cuerpo Edilicio aprueba y autoriza al Patronato de Festejos Charrotaurinos del Municipio de Villa de Álvarez, la celebración de un contrato de exclusividad con la Cervecería Cuauhtémoc-Moctezuma, S.A. de C.V. por seis años vigente a partir del año 2011; y la segunda, en la que autoriza la transferencia de los recursos que se obtengan con la firma del contrato señalado, al ayuntamiento para que la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento sea la que se encargue de hacer la liberación y tramite correspondiente para la aplicación de los recursos en la construcción del casino, artículo 24 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas. Se requirió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, la presentación de copia certificada del Acta de Cabildo donde se autorice y especifique el monto para la construcción del casino en los terrenos de los festejos charrotaurinos. Existen agregadas certificaciones del secretario del Ayuntamiento de las actas de sesión del Cabildo números 039 de fecha 11 de octubre de 2010 y 062 de fecha 06 de octubre de 2011, relacionadas con el tema, en la segunda de las cuales no se hace referencia al monto autorizado para la obra, únicamente se señala que es el recurso obtenido por la firma de exclusividad del patronato con la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, y evidentemente que al no existir una especificación exacta y precisa del monto total a invertir en la construcción del Casino en los terrenos de los festejos Charrotaurinos, se deja de aplicar el texto del artículo 24 de la Ley estatal de Obras Públicas párrafo primero que ordena que las Dependencias y Entidades solo podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios, cuando cuenten con la autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes, por lo que al no existir ese requisito, no

se estaba en condiciones de hacer la licitación pública y ello amerita una sanción en contra de quien o quienes violentaron las disposiciones legales citadas, ya que en el expediente ni en las actas que se acompañaron consta el monto total de lo pactado en el contrato, aunque se mencionen las bases mínimas de negociación, pero no se exhibe el documento definitivo suscrito al respecto.

Observación OP57-FS/12/10, que se desprende del contrato de obra suscrito que está trunco, pues en primer lugar, tiene la fecha incompleta, solo dice "siendo el día veintidós de de dos mil once", y además falta la firma del C.P. Fernando Ramírez González, Síndico Municipal, inobservando con ello los artículos 27 y 46 de la Ley de Obras Públicas. Se solicitó al ayuntamiento explique sobre la fecha incompleta y la falta de firma del Síndico. Se acompañaron copias de las hojas 1, 20 y 21 del contrato de obra suscrito en el que es de observarse las inconsistencias señaladas, pero de parte de quien comparece no existió ninguna manifestación y menos actos materiales tendientes a corregir o subsanar esas deficiencias tan marcadas y que de alguna manera, invalidan jurídicamente el documento, puesto que la firma del servidor público mencionado es indispensable por las funciones y atribuciones que tiene encomendadas en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y la falta de una fecha correcta le resta certeza y legalidad, pues al señalarse únicamente el día veintidós de dos mil once puede referirse a cualquier mes del año indicado, lo cual genera problemas de interpretación e incluso de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Observación OP58-FS/12/10, referida a que la póliza de fianza número 3720-02253-4 de la empresa Aserta afianzadora, con un monto de \$619,932.60 (seiscientos diecinueve mil novecientos treinta y dos pesos 60/100 m.n.), en el importe no se contempló el IVA, como lo señalan el punto 13.2 de las bases de licitación y la Cláusula Decima Quinta del contrato de obra. Se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que explique sobre el importe de la póliza de fianza la cual no incluye el IVA. Existe una copia de la póliza de fianza expedida por ASERTA Afianzadora por \$619,932.60 (seiscientos diecinueve mil novecientos treinta y dos pesos 60/100 m. n.), que incluso no representa el 10% de importe de la obra que en el cuerpo de dicha póliza se especifica que es por \$7'191,211.90 (siete millones ciento noventa y un mil doscientos once pesos 90/100 m.n.), IVA incluido, tal y como se establece en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato, por lo que evidentemente además de lo señalado respecto al Impuesto al Valor Agregado, la cantidad por la que expidió no es correcta y sin embargo, esta última circunstancia no fue observada durante la revisión y fiscalización realizada.

Observación OP59-FS/12/10, originada por la falta de otorgamiento de carta garantía de obra por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, no obstante exigirse así en las bases de licitación punto 13, inobservándose lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez explique con base en las disposiciones legales citadas sobre la inconsistencia entre las bases de licitación, el contrato y el artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas y justifique la garantía que pidió al contratista para responder en su caso, por los defectos y vicios ocultos. Existe copia de las bases de licitación en el apartado de garantías y una hoja con el texto del artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Ante la respuesta evasiva se considera como no solventada esta observación; sin embargo, como es de todos conocido la obra se encuentra suspendida e inconclusa, lo que significa que aun no se han acabado los trabajos y su recepción formal, que a nuestro juicio es el momento en que el contratista está obligado a otorgar la carta garantía de obra por escrito para responder por los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades por doce meses adicionales a los previstos en la póliza de fianza, por lo tanto, en caso de concluirse los trabajos y cuando sean recibidos en su totalidad, será el momento para exigir dicha garantía.

Observación OP60-FS/12/10, Se aprecia incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas al considerar en las bases de licitación solo cinco días de plazo previo al acto de apertura de las propuestas. Se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, explique y justifique dicha inconsistencia. Se acompaña a esta observación copia de la convocatoria pública estatal No. VA-RP- 2011-02, la parte relativa a las bases de licitación y una copia del acta de la junta aclaratoria de fecha 9 de noviembre de 2011, documentos en los que se aprecian serias incongruencias entre unos y otros, pues en la convocatoria se dice que la fecha límite de inscripción será el día 08 de noviembre y la visita a la obra será el día 6 de noviembre las 10:00 horas lo cual resulta ilógico, pues no se puede estar presente en la visita al lugar de ejecución de los trabajos sin acreditar su inscripción y cuando se realice aquella, todavía estaría corriendo el plazo para inscribirse aun en el concurso; por otra parte, conforme a las bases de licitación la junta aclaratoria sería el día 7 de noviembre de 2011, a las 10:00 horas, y en realidad se efectuó el día 8 del mes y año señalados, continuándose el día siguiente por existir una serie de dudas importantes de los participantes en los términos asentados las actas respectivas, pero si la convocatoria se publicó el día cuatro de noviembre y la apertura de propuestas tanto técnicas como económicas se llevó a cabo los días 14 y 15 del mes y año ya mencionados, evidentemente existen varios días adicionales y por otra parte el señalamiento hecho por el OSAFIG, no es preciso en cuanto a la fecha, pues si está en relación con las juntas de aclaraciones si se da el incumplimiento, pues ésta se modificó y sin cumplir con lo señalado en el dispositivo legal invocado y al no

haber respuesta, debe presumirse su existencia y que no fue solventada adecuadamente esta observación y por tanto, amerita ser sancionada, buscando impedir todo tipo de actos u omisiones que incumplan con la legislación aplicable.

Observación OP61-FS/12/10 consistente básicamente en que en el acto de emisión del fallo el 18 de noviembre de 2011, solo se desecha a la empresa que ocupó el primer lugar de las propuestas (130 Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.) con el argumento de que presentó análisis de precios unitarios insolventes, sin que especifique a cuáles precios se refiere; sin embargo, se encontraron inconsistencias suficientes en las tarjetas de precios unitarios que fueron revisadas, para desechar la propuesta del contratista a quien le adjudicaron la obra (Arq. Carlos Guillermo Mercado Schulte), mismas que se describen en el cuerpo de dicha observación y que para efectos de brevedad se tienen por aquí reproducidas para todos los efectos legales procedentes. Se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez especifique cuales precios unitarios de la empresa que quedó en primer lugar en su propuesta los consideró insolventes y justificar porque no se desechó la propuesta ganadora en función de los incumplimientos señalados, que pudieron ser suficientes para ello. Existe en el expediente copia del acta de fallo, con el dictamen de propuestas desechadas, y propuestas aceptadas y copias de las propuestas de análisis de precios unitarios del ganador del concurso en los conceptos de limpieza, despalle y deshierre en área por construir, incluyendo amontonamiento a mano y herramienta; trazo y nivelación con manguera de nivel e hilos en área por construir, incluye referencia topográfica, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correspondiente ejecución; relleno compactado con material producto de banco (balastre) en capas de 20 cms, compactado al 90% con maquinaria, incluye la incorporación de agua necesaria para alcanzar el máximo de compactación y todo lo necesario para su correcta ejecución; demolición de muro de ladrillo rojo de 14 cms. de espesor, máximo 4 mts. de altura, reforzado con cadenas y castillos de concreto, incluye apile de material con maquina y retiro de material producto de la demolición fuera de la obra; demolición a mano de guarniciones de concreto simple incluye amontonamiento de material demolido en el lugar indicado por la supervisión para su posterior retiro, acarreo local dentro de la obra, herramienta, mano de obra, equipo y limpieza de la obra; demolición a mano de banquetas y pisos de concreto simple de 10 cm de espesor incluyendo amontonamientos del material demolido en el lugar indicado por la supervisión para su posterior retiro, acarreo local dentro de la obra, herramienta, mano de obra, equipo y limpieza de la obra, carga con maquinaria, acarreo en camión volteo de material sobrante producto de excavaciones, demoliciones y material sobrante fuera de la obra; excavación con maquinaria en cepas en material tipo B en seco de 0.00 a 2.00 mts de profundidad incluye afinación de taludes y fondo; relleno con material producto de excavaciones, compactación en capas de 20 cms de espesor con bailarina, incluye herramienta, maquinaria, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución; plantilla de concreto hidráulico $f_c = 100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cm de espesor por unidad de obra terminada; tarjetas de precios análisis de básicos, piso de concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 0,08 mts., acabado rayado con escoba, juntas frías acabadas con volteador trabajo terminado incluye la preparación de la superficie (afine) material y mano de obra, limpieza del área de trabajo, piso de concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 0,08 mts., acabado oxidado en color a elegir, trabajo terminado incluye afine de la superficie, fletes, acarreo materiales y mano de obra y herramienta, y diversas partes de las bases de licitación relacionadas con los criterios de adjudicación del contrato, desechamiento de propuestas, análisis de precios unitarios. Un análisis de las inconsistencias se comprueba con las documentales que obran en el sumario y aquí se relacionan, demuestran sin lugar a dudas que en el momento de hacer el análisis para emitir el fallo, no existe una correlación clara entre el motivo aducido para desechar una propuesta, las bases de licitación y las deficiencias o incongruencias observadas y la parte de la propuesta o las tarjetas de precios unitarios o básicos presentados en la propuesta del participante, lo cual no acontece, por lo que dicha descalificación se considera arbitraria, no existiendo de parte de los presuntos responsables una explicación o respuesta a ella y tampoco existe una respuesta o justificación de por qué no se hicieron validas todas las inconsistencias encontradas en las tarjetas de precios unitarios, que las hacen inaplicables y debieron ser tomados en cuenta para desechar la propuesta y no asignar el contrato a quien se le fincó como ganador del concurso, pudiéndose señalar que su importe es de \$6,199,320.60 (seis millones ciento noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 60/100 m.n.) y no de \$ 7,191,211.90 (siete millones ciento noventa y un mil doscientos once pesos 90/100 m.n.), como se señala en la póliza de garantía que se encuentra en el sumario, lo que a juicio de los integrantes de la Comisión de Responsabilidades es suficiente para tener por probada la responsabilidad que se atribuye a quien en ese momento era el encargado de que se cubrieran todos los aspectos previstos por la ley de la materia, en todo lo relacionado con la licitación, contratación, ejecución de los trabajos y finiquito de los mismos, lo que justifica plenamente la aplicación de la sanción propuesta líneas adelante.

Observación OP63-FS/12, en el expediente no existe constancia del cumplimiento de las condiciones originalmente pactadas en el contrato, pues la fecha de inicio fue el 28 de noviembre de 2011 y la de terminación el 30 de diciembre de ese mismo año, tampoco existe documento que justifique las modificaciones debidamente autorizadas a través de oficios o notas en la bitácora de obra, dado que se encontraron diferencias de volúmenes de obra ejecutados de más o de menos además, en la visita de inspección física llevada a cabo el 7 de junio de 2013, se constató que la obra se encuentra inconclusa y suspendida, inobservándose con ello el artículo 46 fracciones II y IV,

de la Ley Estatal de Obras Públicas y las cláusulas segunda y tercera del contrato. Se solicita se presente la bitácora de obra en donde se autoricen los volúmenes excedentes y la suspensión de obra, explicando las razones que la motivaron. Solo existe una copia de las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del contrato, ignorando quien la aportó pero la respuesta al igual que en las observaciones anteriores, sigue siendo evasiva y sin ningún fundamento documental o jurídico que la desvirtúe, por lo que se considera procedente sancionar la conducta señalada.

Observación OP64-FS/12/10, consistente básicamente en volúmenes de ejecución de obra que en las dos estimaciones presentadas excede lo presupuestado, especialmente en los conceptos de limpieza, despalme y deshierbe; trazo y nivelación de terreno con manguera de nivel e hilos; y relleno compactado con material producto de banco, haciendo un total de lo pagado de más de: \$646,626.06 (seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 06/100 m. n.), inobservándose lo señalado por el artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez explique y justifique el motivo de la diferencia ejecutada en volumen y monto económico de cada concepto, documentos de autorización y evidencias fotográficas en función de la gran diferencia volumétrica. Existen anexas copias de los resúmenes de estimación de obra 1 y 2, con sus respectivas descripciones de conceptos, precios y totales de volúmenes cobrados y del análisis de las mismas se puede concluir válidamente que en efecto se cobraron volúmenes muy superiores a los originalmente presupuestados, que implican un daño a la hacienda pública municipal por el importe señalado líneas antes y que además de no justificar, nunca se ha llevado a cabo acción encaminada a recuperar algo que legalmente es propiedad de H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col, inobservándose con ello lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Observación OP65-FS/12/10, en el expediente no se encuentran los documentos que acrediten la notificación del inicio y terminación de la obra o en su caso, de la suspensión de la misma. Norma inobservada artículo 46 Fracción IV de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., la documentación que acredite el aviso de inicio, terminación de la obra, y el de suspensión de los trabajos. Solo existe una hoja que contiene el texto del artículo 46 de la Ley Estatal de Obras Públicas, pero no hubo ninguna respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., por lo que se considera no solventada la observación y por tanto procedente sancionar los actos u omisiones señalados.

Observación OP67-FS/12/10, No existe en el expediente técnico documento que acredite la propiedad del inmueble, que se encuentre registrado en contabilidad, en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, en su caso. Violación a los artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez que acredite la propiedad debidamente registrada en el Catastro Municipal y el Registro Público de la Propiedad, del predio en el que estaba realizando la obra. Solo existe copia en el sumario del texto de los artículos 19 y 65 de la Ley Estatal de Obras Públicas, de cuya interpretación se desprende que no existe en este caso una causa justificada para tener por acreditada una falta u omisión, pues el primero de los artículos en su segundo párrafo, si bien se refiere a la necesidad de contar con el acreditamiento de la propiedad o los derechos de propiedad, esto se refiere cuando se adquieran los bienes para esa obra en particular no como en este caso, que los terrenos son propiedad del municipio y los tiene ya destinados para los festejos charrotaurinos, igual situación se da en cuanto al artículo 65, pues la obligación de registrar los títulos de aquellos inmuebles que específicamente se haya adquirido para esa obra, por lo que esta observación se considera improcedente.

Observación OP68-FS/12/10, se constató en visita de inspección física a la obra que ésta se encuentra inconclusa y suspendida, presenta hundimientos o asentamientos de hasta 5 cm en diferentes zonas del edificio y los muros de tabique presentan cuarteaduras verticales y a 45 grados, motivadas por asentamientos de la cimentación. Se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., que presente el estudio de mecánica de suelos y el procedimiento específico recomendado por el laboratorio para su compactación. Existe copia del acta de verificación e inspección física de obra pública realizada con personal debidamente acreditado como representante de la Entidad Fiscalizada, Auditor de Obra Pública del OSAFIG y testigos de asistencia, acompañada por un conjunto de fotografías que acreditan gráficamente las deficiencias que se están señalando y demuestran claramente la mala calidad en la ejecución de los trabajos, que por esa razón es necesario demolerla representando un daño a la hacienda pública por el importe de los trabajos cobrados por el contratista.

Observación OP69-FS/12/10, se constató que el piso no está terminado conforme a lo que se especificó, pues faltó el acabado oxidado con color por elegir. Inobservancia de los artículos 53 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez justifique esa inobservancia y deficiencia técnica. Se acompaña copia del acta de la visita a la obra y del análisis de precios unitarios presentados en la propuesta ganadora en ese

concepto y que en la actualidad se encuentra sin concluir y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por conducto del supervisor asignado, no observó y consignó en la bitácora de obra tal incumplimiento.

Observación OP70-FS/12/10, La estructura metálica no está concluida y presenta deficiencias identificables a simple vista, y deformación de elementos estructurales; el material utilizado corresponde al de cédula 30 debiendo ser cédula 40, como fue cobrado, en algunos puntos solo está punteado que no soldado y según el diagnóstico estructural soportado con tres peritajes, existen fallas de difícil solución. Inobservancia de los artículos 19, 53 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, justificara técnica, legal y documentalmente todas las deficiencias señaladas por los peritajes, y que garantice que la inversión realizada no se pierda y el costo beneficio se vea reflejado. Obran en el expediente los peritajes que se tiene por reproducidos como si a la letra se transcribieran para todos los efectos legales procedentes. El perito Ing. Armando Sandoval Salas, en su dictamen técnico estructural rendido con fecha 5 de noviembre de 2012, concluye señalando que: El análisis y diseño estructural se hicieron en forma aislada elemento por elemento y no en forma integral, que es la causa de que los elementos intermedios se deformaran; Se utilizaron materiales estructurales propios de un edificio tipo B, cuando debería ser tipo A, por la alta concentración de personas, debiendo haber utilizado elementos estructurales cédula 40 y no cédula 30 como en efecto se hizo, por lo que deberá de hacerse un nuevo cálculo y un cambio en la geometría; los elementos estructurales montados no están al 100% terminados y no cumplen con las especificaciones AWS y AISC y algunos están deformados; no se tomó en cuenta el eje neutro para conexión y empalmes de las armaduras secundarias con las principales; existen elementos sin montar con diferencias de espesor con relación al proyecto. Por su parte el Dr. Ing. Juan de la Cruz Tejeda Jácome, perito designado por el constructor, al rendir su evaluación manifestó: Los planos proporcionados de la estructura de la cubierta, no reflejan todas las características de un plano constructivo y no hay notas, especificaciones generales ni especiales que indiquen el procedimiento constructivo; los planos si muestran los perfiles a utilizar pero no muestran los detalles de las conexiones entre los distintos elementos, solo indican los detalles de cruce entre ejes de las barras que concurren en los nudos; la estructura metálica se ha estado realizando de acuerdo a estos planos; existe una mala concepción del diseño estructural, ya que los ejes de las armaduras transversales no coinciden en sus puntos de conexión con las armaduras principales; la estructura no cumple con los requisitos de diseño establecidos por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., incluso para carga gravitacional únicamente, las armaduras principales y algunas transversales no pasan la revisión rigurosa y pueden estar en condiciones de colapso, aunque en una reflexión final considera que el proyecto se puede recuperar ejecutando una revisión analítica detallada de la estructura, lo cual nos indicará cuáles son las zonas más críticas y colocando los refuerzos necesarios para asegurar el comportamiento estructural óptimo que establecen las normas de seguridad estructural vigentes. Por su parte la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Colima, presentó un peritaje tercero en discordia rendido por el Ing. Ramiro Licea Panduro, quien entre las cuestiones más relevantes señala: Presentan deformaciones laterales debido a cargas muertas de las armaduras transversales, que no están totalmente concluidas, lo cual genera asimetría de cargas; de las armaduras transversales y largueros, solo están montados tres, faltan por completar diez y están parcialmente conectadas con las armaduras principales, falta concluir la soldadura de las conexiones, algunas conexiones presentan deficiencias en su geometría, pero no se podría afirmar que no se respetaron las indicaciones de los planos estructurales, pues el único plano que se proporcionó (E2) no muestra ningún detalle constructivo de las conexiones de los diferentes elementos de la estructura metálica; existen montes desalineados con respecto a la geometría que muestra el plano E2; existen armaduras transversales con deformaciones laterales en los voladizos sobre todo aquellos que no tienen largueros que las arriostren; la revisión por vientos solo considera el sentido longitudinal y los factores de forma no coinciden con la cubierta real; no se encontró el diseño de las conexiones de la columna con la armadura principal longitudinal, ni del resto de las conexiones de los elementos principales de la estructura y armaduras transversales; en la revisión por sismo se considera que la cubierta es un diafragma rígido, lo cual no es correcto y no se indica cómo estará conectada la lona a la estructura, señalando finalmente que es conveniente que el proyectista verifique que la geometría propuesta realmente tendrá el comportamiento esperado considerando las condiciones antes señaladas y realizar las correcciones necesarias a los planos estructurales; en cuanto al constructor deberá de respetar la geometría indicada en el proyecto estructural proporcionado corrigiendo los elementos desalineados de las armaduras transversales, finalmente, la calidad de las soldaduras terminadas deberán verificarse con pruebas no destructivas para descartar cualquier incertidumbre acerca de la calidad.

Al dar respuesta a todas y cada una de las observaciones aquí analizadas, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, invariable y reiterativamente manifestó que: "Respecto al estado de la obra, se encuentra suspendida desde el día 07/02/12 mencionando en la declaración ante el OSAFIG cuando se calificó la cuenta pública del 2011. Cabe mencionar que de acuerdo al nombramiento que me fue entregado, cuya copia anexo, corresponde a que me integro a la Dirección de Obras Públicas el 14 de febrero, motivo por el cual cité al Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo para aclaración de asuntos pendientes durante su periodo, en el cual está incluida la observación en cuestión. Anexo copia de los citatorios" En la confronta se dijo "No se logró localizar al Exdirector de Obras Públicas

Municipales ya que el domicilio proporcionado a esta institución no está habitado", por lo que se consideraron como no solventadas las observaciones.

Por su parte el Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, al comparecer por escrito el día 26 de febrero de 2014, en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, manifestó sintéticamente que él no incurrió en las irregularidades administrativas que se le imputan sin pruebas y sin fundamento jurídico; que este procedimiento de responsabilidad ha sido irregular e ilegal en su perjuicio al no haberle dado intervención durante el procedimiento de auditoría y no haberlo notificado de manera personal como lo establece la ley, por lo que a su juicio los resultados de la auditoría carecen de validez jurídica y por lo tanto se trata de un procedimiento unilateral que realizó el Órgano de Fiscalización en violación a los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución General de la República al no habersele otorgado garantías fundamentales de audiencia y legalidad, reiterando su inocencia.

Al dar respuesta a las observaciones, reiterativamente manifiesta que son hechas al ayuntamiento y que él como Director de Obras Públicas no puede ser responsable de algo que le compete a la administración pública municipal. Lo cual resulta infundado porque precisamente por el cargo que desempeñaba, la integración del expediente técnico es una responsabilidad de la citada dirección que en ese tiempo estaba a su cargo; así mismo, como se acredita con las copias de los planos que obran en el sumario, y el contrato de obra ostentan su firma, por lo que indudablemente la responsabilidad de los actos y omisiones es suya, siendo inatendible el argumento de que quien debe de solventar las observaciones es la administración municipal, pues si el expediente técnico estuviera debidamente integrado no presentaría las deficiencias detectadas y la obra se hubiera concluido en tiempo y forma y tampoco es válido el razonamiento del compareciente en el sentido de que no lo escuchó el Órgano Superior de Fiscalización durante el desarrollo de la auditoría, lo cual no podría acontecer porque ésta se realiza a la entidad y no a las personas en lo individual, por lo que en este momento se le está otorgando el derecho de audiencia y defensa para que manifieste y acredite lo que a sus intereses convenga.

En otra parte de las manifestaciones vertidos por el presunto involucrado en su escrito de comparecencia, argumenta que los actos y omisiones consignados en las observaciones no solventadas no pueden ser motivo de quebranto patrimonial de ayuntamiento de Villa de Álvarez, lo cual es totalmente infundado, pues si el procedimiento de licitación de la obra, la adjudicación y ejecución de los trabajos se hubieran realizado con estricto apego a la normatividad aplicable, la edificación se pudiera haber concluido en tiempo pudiera ser susceptible de utilizarse para los fines para los que fue construida; sin embargo, debida a las múltiples irregularidades cometidas que son atribuibles al Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, en quien legal y administrativamente recaía la responsabilidad y de haber cumplido con sus obligaciones, no se hubiera suspendido la obra y la necesidad ahora de tener que demoler el casino por las fallas estructurales y constructivas que presenta o bien tener que erogar presupuesto extraordinario para corregir los vicios que presenta para poder hacerlo funcional y seguro, razón que justifica imponer al responsable las sanciones propuestas por el OSAFIG y aprobadas por el pleno de esta Soberanía.

Es aplicable al caso la tesis publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Emitida por la Segunda Sala. Tomo: Libro VIII, Mayo de 2012, Página 1388, cuyo rubro y texto es el siguiente:

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL (ESTADO DE MORELOS). ALCANCE DE LOS ACTOS REALIZADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SU REVISIÓN. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el procedimiento de revisión de la cuenta pública municipal es diverso y autónomo del procedimiento de responsabilidades administrativas que pueda instaurarse en contra de servidores públicos del Municipio, por irregularidades detectadas durante dicha revisión que hayan dado lugar a la elaboración de pliegos de observaciones que no hubiesen sido solventadas, pues si bien ambos son realizados por la Auditoría Superior de Fiscalización, cada uno tiene sus propias reglas y etapas de desenvolvimiento y persiguen finalidades diversas. En este sentido, en el pliego de observaciones derivado de la revisión de la cuenta pública municipal, sólo se determinan "presuntas" responsabilidades, derivadas de las irregularidades detectadas por la Auditoría, las cuales pueden ser solventadas por el sujeto fiscalizado en la forma por ésta señalada, o bien, desvirtuadas por aquél, haciendo las aclaraciones correspondientes y presentando la documentación que sirva de sustento a sus afirmaciones; sin que se determinen responsabilidades, ni se impongan sanciones a integrantes del Ayuntamiento y funcionarios municipales, pues esto tiene lugar, en todo caso, hasta que se dicta la resolución con la que concluye el procedimiento de responsabilidad administrativa que se ordena iniciar con motivo de las observaciones que, en el informe del resultado, se determinen como no solventadas. De este modo, mediante el informe del resultado, no se instruye el inicio de un procedimiento de responsabilidad diverso, sino el inicio propiamente del procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se determina la existencia o no de responsabilidades derivadas de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes y programas, en el caso, del

erario público municipal, que causen daños y perjuicios estimables en dinero a la hacienda pública municipal y la aplicación de las multas y sanciones a que haya lugar.

Una valoración conjunta de los elementos de prueba aquí analizados y adminiculados entre sí, nos debe llevar a la conclusión de que se encuentran debidamente probados los actos y omisiones señalados en la presente observación y la probable responsabilidad administrativa de quien estaba al frente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Col., y se estima justo y equitativo imponerle como sanción la consistente en: Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicios público y sanción económica por la cantidad que mas adelante se señala.

Procesos de Adjudicación manipuladas para beneficiar a empresas específicas en pavimentaciones.

Respecto a la obra de pavimentación de la Avenida Niños Héroes doble carril norte, que da origen a las observaciones OP72-FS/12/10, OP74-FS/12/10, involucra diferentes hechos que implican violación manifiesta a disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas, que se resumen básicamente así:

Observación OP72-FS/12/10, que se refiere al hecho de que para llevar a cabo la pavimentación de la Av. Niños Héroes doble carril parte norte, se convocaron a dos empresas foráneas y una local como a continuación se describe. La obra se ejecutó por contrato bajo la modalidad de invitación a tres personas.

1.-"Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V., con domicilio matriz en Av. Juan R. Escudero S/N Col. La Venta C. P. 39713 en Acapulco de Juárez, Gro., y sucursal en Av. Niños Héroes No 630-A Col. Centro C.P. 28000. Colima, Colima. 2.- "Jalco Proyectos y Urbanizaciones", S. A. de C. V., con domicilio en calle Ixtlahuacán No.572 Col. Oriental, Colima, Col. C.P. 28046, y 3.- FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C. V.", con domicilio en factura 4ª Cerrada del Carril No. 12 int., Col. Barrio San Miguel, C.P. 09360, Iztapalapa, México D.F. (sucursal) Av. Juan R. Escuderos/N Col. La Venta C. P. 39713 Acapulco de Juárez Gro., y en la invitación a concurso con domicilio en la Av. Gil Cabrera Gudiño No. 630, Col. Rancho Blanco, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28984. Esto es, se invitó a dos empresas foráneas y una local, resultando ganadora FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C. V.", que también participó en el proceso de adjudicación para la obra "Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur", en la que ocupó el tercer lugar elevando sus precios sin ninguna justificación, pues se trata de la misma avenida y lo único que separa una obra de otra es el camellón central. En este concurso "Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V, ocupó el segundo lugar en la propuesta económica.

Con base en los hechos narrados se pidió al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., que explique el motivo de invitar a dos empresas foráneas con manifiesta violación a las disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas; que justifique por qué una de las empresas participantes "Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V, fue invitada a intervenir en tres concursos de obras de pavimentación llevados a cabo el mismo día, quedando en segundo lugar en dos de ellos, sosteniendo en ambos el mismo costo de obra y en el tercero (Pavimentación de la Av. J. Merced Cabrera) <tramo Cristóbal Colón y Benito Juárez> y calle Ayuntamiento < tramo Nicasio Cruz Carbajal- María Ahumada de Gómez> gana el concurso en donde en tres conceptos sube sus precios unitarios en un 3.86%, 22.14% y el tercero en un 127.49% y en dos hay un decremento del 0.47% y 6.99%, siendo oportuno mencionar que las fechas de inicio y terminación de las tres obras de pavimentación es el mismo periodo de ejecución 12 al 15 de junio de 2012, lo cual hubiera dificultado su cumplimiento en caso de haber resultado ganador en todos los concursos.

La respuesta del ente auditado se redujo a señalar, que ya han participado en diferentes ejercicios en el municipio y en el estado, ya que están debidamente registradas en el padrón de contratistas con domicilio de sucursal en la entidad y se determinó que por su experiencia laboral eran aptas para llevar a cabo las obras de acuerdo a la L.O.P.E., dando una respuesta evasiva al decir que se invitó a esas empresas las cuales presentaron sus propuestas y sus tarjetas de precios unitarios de acuerdo al análisis que internamente realizaron, y donde el ayuntamiento revisó las propuestas para su fallo correspondiente, y solo se presentaron los precios de mercado.

No obstante ello, en el acto de confronta, el Arq. Ramón Chávez Arellano, manifestó que estando reunidos el Tesorero Municipal C.P. Manuel Olvera Sánchez, el Presidente Municipal Interino C. Enrique Monroy Sánchez y él, se dieron a conocer los montos que por parte de Banobras podían ejercerse, los cuales deberían ser realizados de inmediato o tendrían que devolverse, recomendándole que invitara a las empresas "Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V., FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C. V." y Constructora Miles del Pacífico, S.A. de C. V. para que participaran en las adjudicaciones, señalando que había muy corto plazo para la aplicación del

recurso, indicándole al mismo tiempo que no había certeza de la fecha de pago total de la obra y que las empresas podían financiarla, lo que demuestra que estos concursos de obra estuvieron manejados con la intención de favorecer los intereses de las empresas aludidas, beneficiándolos con el otorgamiento de contratos en donde solo ellas fueron participantes y a su antojo manipularon los precios unitarios al utilizar en la adjudicación el sistema de invitación a tres personas. Adjunto a esta observación existen agregadas las siguientes documentales: Formato de integración de expediente técnico, preliminares de auditoría por expediente de obra; análisis de estimaciones de obra por contrato; listado de observaciones; acta de verificación física; copia de los oficios DC-0181-2012, DC-0182-2012 y DC-0183-2012 todos de fecha 04 de junio de 2012, suscritos por el C. Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con los que invita al concurso de la obra pavimentación de Avenida Niños Héroes doble carril parte norte a las empresas "Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V., "Jalco Proyectos y Urbanizaciones", S. A. de C. V. y FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales", S.A. de C. V.; factura No. 0369 de fecha 6 de junio de 2012 por concepto de pago de la obra de pavimentación carril norte en la avenida Niños Héroes (tramo Av. Benito Juárez- Av. Pablo Silva); acta de fallo de fecha 11 de junio de 2012, en la que se asigna el contrato a la empresa antes mencionada, con un importe de: \$1,177,480.90 (un millón ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100), más IVA; Presupuesto de obra presentado por la empresa a quien se adjudicó la obra; oficio DC-0212-2012 de fecha 04 de junio de 2012, suscrito por el C. Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con el que invita al concurso de la obra pavimentación de Avenida Niños Héroes doble carril parte sur a la empresa seleccionada y el presupuesto presentado sobre ésta obra; comparativo de precios de pavimentación avenida Niños Héroes doble carril parte norte; comparativo de precios de pavimentación avenida Niños Héroes doble carril parte sur; incremento de precios entre los presentados en la propuesta de la parte norte y de la parte sur, en la que obtuvo tercer lugar; Dictamen para la emisión del fallo; igualmente, copias de los avisos presentados por las constructoras FIDISI Corporativo de Procesos Ambientales S.A. de C.V., "Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V., y Construcciones Miles del Pacífico S.A. de C.V., ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SAT, registrando sucursales en el Estado de Colima, documentales que analizadas en lo individual y en su conjunto y administradas unas con otras son suficientes para acreditar los actos u omisiones detectados por el OSAFIG, en los términos contenidos en el Decreto 197, base de este procedimiento de responsabilidad administrativa y la certeza y legalidad de la sanción que se propone aplicar al directamente responsable de los mismos en los términos señalados más adelante.

Observación OP74-FS/12/10, Que se hace consistir en una diferencia entre el importe devengado y facturado por \$1,390,098.35 (un millón trescientos noventa mil noventa y ocho pesos 35/100 m.n.), y lo reportado en la caratula de la estimación No.1, por \$1,359,492.14 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 14/100 m.n.). Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., que presentara la documentación que acredite la autorización de incremento presupuestal para la obra y la diferencia entre lo facturado y la caratula de la estimación. En respuesta el ente auditado manifestó que no hubo ningún incremento presupuestal, existiendo una diferencia de \$30,606.21 (treinta mil seiscientos seis pesos 21/100 m.n.), como se desprende del resumen de pavimentaciones con recursos propios (crédito Banobras), que refleja diferencias entre la inversión autorizada, la contratada, el importe de la factura presentada y la estimación elaborada al respecto, por lo que se deberá de pedir a la contratista por parte de la actual administración, la devolución de la suma cobrada en demasía.

Respecto a la obra de pavimentación de la Avenida Niños Héroes doble carril sur, que da origen a las Observaciones OP80-FS/12/10 y OP82-FS/12/10, que implican violaciones a las disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas, que se pueden resumir de la siguiente manera:

Observación OP80-FS/12/10.- que se refiere al hecho de que para llevar a cabo la pavimentación de la Av. Niños Héroes doble carril parte sur, se convocaron exclusivamente a tres empresas foráneas como a continuación se describe.

La obra se ejecutó por contrato bajo la modalidad de invitación a tres personas.

1.-"Castillo Trinidad y Asociados". S.A. de C.V., con domicilio matriz en Av. Juan R. Escudero S/N Col. La Venta C. P. 39713 en Acapulco de Juárez Gro., y sucursal en Av. Niños Héroes No 630-A Col. Centro C.P. 28000. Colima, Colima. 2.- "Construcciones Miles del Pacífico, S. A. de C. V., con domicilio matriz en Av. Juan R. Escudero S/N Col. La Venta C. P. 39713 en Acapulco de Juárez Gro. En la invitación a concurso con domicilio en Av. De los reporteros no. 395. Col. Linda Vista, Villa de Álvarez, Col., C.P. 28979, y 3.- FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C. V., con domicilio en factura 4ª Cerrada del Carril No. 12 int., Col. Barrio San Miguel, C.P. 09360, Iztapalapa, México D.F. (sucursal) Av. Juan R. Escuderos/N Col. La Venta C. P. 39713 Acapulco de Juárez Gro. y en la invitación a concurso con domicilio en la Av. Gil Cabrera Gudiño No. 630, Col. Rancho Blanco, Villa de

Álvarez, Colima, C.P. 28984. Esto es, se invitó a tres empresas foráneas, resultando ganadora “Construcciones Miles del Pacifico”, S. A. de C. V., que también participó en el proceso de adjudicación para la obra “Pavimentación Av. Ayuntamiento y Av. J. Merced Cabrera”, en la que ocupó el tercer lugar elevando sus precios sin ninguna justificación en un rango del 12.00 al 93.70% y dos decrementos en precios del 35.01% y 36.01%, además se observa que la empresa “Castillo Trinidad y Asociados”. S.A. de C.V., participó también en este concurso quedando en segundo lugar. Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., justifiquen el haber invitado a tres empresas foráneas a participar, violando con ello lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Estatal de Obras Públicas y el 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; que aclaren y justifiquen la adjudicación a la empresa “Construcciones Miles del Pacifico”, S. A. de C. V., sin que se perciba el manejo de los precios unitarios de los contratistas para favorecerlos a ellos mismos en la asignación, tomando en consideración que FIDISI participa y gana en la obra Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril norte, también interviene en el concurso de obra Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur, con los mismos conceptos a cotizar pero con una propuesta económica de:\$1,860,425.99 (un millón ochocientos sesenta mil cuatrocientos veinticinco mil pesos 99/100 m.n.), lo que evidencia que se incrementaron algunos precios unitarios, pero sin ninguna justificación, pues ambas obras se encuentran ubicadas con solo el camellón de por medio y el concurso se llevó a cabo el mismo día con diferencia de una hora.

La respuesta del ente auditado al igual que en el caso de la Observación OP72-FS/12/10, se redujo a señalar que ya han participado en diferentes ejercicios en el municipio y en el estado , ya que están debidamente registradas en el padrón de contratistas con domicilio de sucursal en la entidad y se determinó que por su experiencia laboral eran aptas para llevar a cabo las obras de acuerdo a la L.O.P.E., dando una respuesta evasiva al decir que se invitó a esas empresas las cuales presentaron sus propuestas y sus tarjetas de precios unitarios de acuerdo al análisis que internamente realizaron y donde el ayuntamiento solo revisó las propuestas para su fallo correspondiente, y solo se presentaron los precios de mercado.

No obstante ello, en el acto de confronta, el Arq. Ramón Chávez Arellano, manifestó que la selección de las empresas se realizó de manera conjunta con el Presidente Municipal C. Enrique Monroy Sánchez, con el argumento de que las empresas fueran solventes ya que no había certeza de fecha del pago total de la obra. Adjunto a esta observación existen agregadas las siguientes documentales: Formato de integración de expediente técnico elaborado por el OSAFIG; preliminares de auditoría por expediente de obra; análisis de estimaciones de obra por contrato; listado de observaciones; acta de verificación física; copia de los oficios DC-0210-2012, DC-0211-2012 y DC-0212-2012 todos de fecha 04 de junio de 2012, suscritos por el C. Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con los que invita al concurso de la obra pavimentación de Avenida Niños Héroes doble carril parte sur, a las empresas “Castillo Trinidad y Asociados”. S.A. de C.V., “Construcciones Miles del Pacifico”, S. A. de C. V., y FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales”, S.A. de C. V.; acta de fallo de fecha 11 de junio de 2012, en la que se asigna el contrato a la empresa Construcciones Miles del Pacifico, S.A. de C.V., con un importe de: \$1,177,562.13 (un millón ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 13/100 m.n.), más IVA; Presupuesto de obra presentado por la empresa antes mencionada; Presupuesto de Obra presentado por Castillo Trinidad y Asociados, S.A. de C.V.; Presupuesto de Obra presentado por FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C. V.; comparativo de precios de pavimentación Av. Niños Héroes doble carril parte sur; comparativo de precios de pavimentación Av. Ayuntamiento y Av. J. Merced Cabrera; incremento de precios de la empresa Miles del Pacifico S.A. de C.V. entre los presentados en la propuesta de la parte sur, y la presentada en la obra Pavimentación de la Av. Ayuntamiento y Av. J. Merced Cabrera, en la que obtuvo tercer lugar, siendo conveniente señalar que no se tiene copia de la factura presentada por la empresa adjudicataria, documentales que analizadas en lo individual y en su conjunto y administradas unas con otras, son suficientes para acreditar los actos u omisiones y la certeza y legalidad de la sanción que se propone aplicar al presunto responsable de los mismos, en los términos señalados más adelante. Se encuentran anexas a esta observación copias de dos facturas sin ninguna relación directa con esta obra como son: la factura No. 213 A de fecha 5 de junio de 2012, expedida por la empresa Castillo Trinidad y Asociados, S.A. de C.V. relativa a la pavimentación de la calle Francisco L. Urquiza, factura sin numero Folio 7 de fecha 4 de septiembre de 2012 expedida por la empresa Construcciones Miles del Pacifico, S.A. de C.V., relativa a trabajos de desazolve y limpieza del Arroyo Pereira entre las calle Jerónimo Arzác y Álvaro Obregón y copia de la factura No. 0369 de fecha 6 de junio de 2012, expedida por la empresa FIDISI Corporativo en Procesos Ambientales, S.A. de C.V., relativa a la obra de pavimentación del carril norte de la Av. Niños Héroes.

Observación OP82-FS/12/10, consistente en la ausencia de la factura que ampare lo reportado de la estimación con un importe de \$1,365,972.07 (un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y dos pesos 07/100 m.n.). Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., presente la factura respectiva, lo cual efectivamente hizo exhibiendo la factura S/N Folio1 de fecha 6/6/2012, con un importe neto de \$1,369,726.22 (un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 22/100 m.n.), y un resumen de pavimentaciones recursos propios

(crédito Banobras), que refleja diferencias entre la inversión autorizada, la contratada, el importe de la factura cobrada y la estimación elaborada al respecto, por lo que se deberá de pedir a la contratista por parte de la actual administración, la devolución de la suma cobrada en demasía por la cantidad de \$24,126.28 (veinticuatro mil ciento veintiséis pesos 28/100 m/n).

Observación OP95-FS/12/10, que se refiere a la obra de repavimentación de la calle Francisco L. Urquiza, existe diferencia entre el importe autorizado \$453,297.49 (cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 49/100 m.n.) y el importe devengado \$460,039.45 (cuatrocientos sesenta mil treinta y nueve pesos 45/100 m.n.); y así mismo, se encontró diferencia entre lo facturado \$460,039.45 (cuatrocientos sesenta mil treinta y nueve pesos 45/100 m.n.) y lo reportado en la carátula de la estimación no.1 \$441,361.63 (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 63/100 m.n.). Se solicitó al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., la documentación que acredite la autorización de incremento presupuestal y aclaración de las diferencias entre la factura y la estimación de obra. La respuesta del ente auditado es que no hubo incremento presupuestal. Anexo a esta observación se encuentran el resumen de pavimentaciones con recursos propios (crédito Banobras), calle Francisco L. Urquiza (tramo Av. Benito Juárez –Cristóbal Colón); bitácora de obra, álbum fotográfico, por lo que se deberá de pedir a la contratista por parte de la actual administración, la devolución de la suma cobrada en demasía por la cantidad de \$18,677.83 (dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 83/100 m/n).

La respuesta del ente auditado al igual que en el caso de la Observación OP72-FS/12/10, se redujo a señalar que ya han participado en diferentes ejercicios en el municipio y en el estado, ya que están debidamente registradas en el padrón de contratistas con domicilio de sucursal en la entidad y se determinó que por su experiencia laboral eran aptas para llevar a cabo las obras de acuerdo a la L.O.P.E., dando una respuesta evasiva al decir que se invitó a esas empresas las cuales presentaron sus propuestas y sus tarjetas de precios unitarios de acuerdo al análisis que internamente realizaron y donde el ayuntamiento solo revisó las propuestas para su fallo correspondiente, y solo se presentaron los precios de mercado.

No obstante ello, en el acto de confronta, el Arq. Ramón Chávez Arellano, manifestó que la selección de las empresas se realizó de manera conjunta con el Presidente Municipal C. Enrique Monroy Sánchez, con el argumento de que las empresas fueran solventes ya que no había certeza de fecha del pago total de la obra. Lo que hace que se considere la observación como no solventada, pues desde un principio se ya se sabía a cuales empresas se les tenía que favorecer con la asignación de las obras, incumpliendo con ello el principio que establece el artículo 41 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

De un análisis y estudio de las pruebas que obran en el expediente tomo relativo a obras públicas ejecutadas con recursos propios, específicamente las relativas a la pavimentación y repavimentación de diversas avenidas, se llega a la conclusión ineludible de que existe una irregularidad en la que participaron tanto el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como el Tesorero y el Presidente municipal interino, y de común acuerdo, con manifiesta violación a las disposiciones legales citadas, manipularon los procesos de adjudicación de las obras, primero para hacerlas mediante el sistema de invitación a tres personas; segundo, solo fueron invitadas a participar las que ellos previamente habían indicado y entre ellas se llevaron a cabo las asignaciones, siendo evidente que ya se conocía cuales iban a ser los resultados, pues todas presentaron propuesta técnicas y económicas para dichos contratos, variando maliciosamente los precios sin que ello sea justificable como en el caso de la pavimentación de los dos cuerpos de una misma avenida, en la que la única diferencias es que se trata de la parte norte en una y la parte sur en la otra, pero es evidente la manipulación de los precios unitarios para verse beneficiados, lo que justifica la aplicación de la sanción que se propone al C. Arq. Ramón Chávez Arellano, como se especifica en los puntos resolutivos de este decreto.

La observaciones números OP111-FS/12/10 a la OP195-FS/12/10 consisten en inejecución de desazolves en tramos del Arroyo Pereyra, y Rehabilitación de Caminos Sacacosechas y asignación de las obras a empresas de forma irregular, se advierten reiteradas omisiones en cuanto a la ejecución en los contratos inherentes, tales como: la falta presupuesto de obra; y programa de trabajo que determine las actividades a ejecutar; no se presentó la garantía por cumplimiento, no se exhibieron croquis y fotografías de los tramos en cuestión; no se presentó el finiquito y el acta de entrega recepción de la obra; no se anexó bitácora firmada; obligaciones estipuladas en las cláusulas de los contratos y en la Ley de Obras Públicas del Estado de Colima.

De la inspección física llevada del tramo comprendido entre la Avenida Manuel Álvarez y la calle Independencia, no se observó evidencia alguna de que se hubiera realizado desazolve o limpieza en el lugar, es decir, existen piedras de tamaño considerable que estaban intactas y hay evidencia de que no han sido desplazadas de su lugar por

medios mecánicos en mucho tiempo, encontrando marcas de niveles en diferentes piedras de los sedimentos de arrastre de fluidos en sus cantos rodados.

Además en el Puente Norte (calle Independencia) se observa la Baranda (elemento de protección, de tabique y concreto, que se encuentra en los costados del puente para prevenir la caída de personas y vehículos), ésta se encuentra intacta, es decir que por este puente no demolieron para el acceso de la maquinaria y camiones supuestamente utilizados en esta obra.

Asimismo en el Puente Sur (Av. Manuel Álvarez) se observa que el barandal de acero se encuentra intacto, es decir, que por este puente no desmontaron el barandal para el acceso de maquinaria y camiones supuestamente utilizados en esta obra y en los costados del arroyo de todas las construcciones colindantes se encuentran desplantadas a paño de los límites, por lo que tampoco es posible haber bajado la maquinaria y camiones por las laterales.

Además, en este tramo no se observa material confinado en los costados del arroyo y la evidencia fotográfica presentada para este tramo no corresponde en ninguno de sus ángulos al tramo de la obra en cuestión.

Otro elemento importante a considerar es la evidencia fotográfica y en video de las medidas de anchos y altura del lavadero a la parte más alta del arco del puente y las medidas del tractor D5 y de una retroexcavadora, así como de un camión volteo de 12 m3 y se demostró que no es posible que tuvieran acceso por este arco el tractor D5, las dos retroexcavadoras y los tres camiones volteos de 12 m3.

En lo que refiere a la presente observación el C. Sergio Negrete Olivo exhibió las siguientes pruebas:

Documental Pública.- Consistente en el contrato de obra que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional con el particular para el desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido en el arroyo de los trastes en la colonia Santa Cristina.

Documental Pública.- Consistente en el contrato de obra que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional con el particular para el desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Álvaro Obregón y la calle López Rayón de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

Documental Pública.- Consistente en el contrato de obra que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional con el particular para el desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle Independencia de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

Documental Pública.- Consistente en el contrato de obra que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional con el particular para el desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle matamoros de la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

Documentales Públicas.- Consistentes en los contratos de obra que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional con un particular para la rehabilitación de caminos saca-cosechas en la zona norte y saca cosechas en las zonas sur.

Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana.- que se desprende de lo actuado en el expediente y con motivo de la revisión de la cuenta pública del año 2012 del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.

Al comparecer en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos el C. Sergio Negrete Olivo manifestó por escrito que de acuerdo a lo estipulado por los artículos 68 y 69 del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez, él no tenía facultad de realizar dichos trabajos; sin embargo, al mismo tiempo al acepta abiertamente que fue encargado de pasar a recoger la información que la empresa proporcionara acerca del tiempo que laboraba diariamente en la obra; siendo evidente su contradicción y si bien es cierto que de acuerdo a la legislación aplicable, el no era responsable directo; como servidor público en funciones, aceptó la participación que reconoce, faltando con la obligación contraída, toda vez que no presentó evidencias de las horas trabajadas, ni se cumplió a cabalidad con los contenidos de las cláusulas de los contratos de obra respectivos. Confesión que adminiculada con las rendidas por los CC. Arq. Ramón Chávez Arellano, Arq. Rafael Fletes Sánchez y C.P. Manuel Olvera Sánchez que si bien es cierto que en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se elaboraron los contratos, fue un

apoyo exclusivamente administrativo, dado que únicamente se llenaron los formatos, pero quien tuvo el contacto con las empresas contratistas y estaba obligado a recabar toda la documentación necesaria lo era Sergio Negrete Olivo, eso por instrucciones precisas del Presidente Municipal interino, no siendo sostenible la versión de que el solo recibía los reportes de las horas trabajadas, pues en ningún momento y bajo ninguna circunstancia indicó en donde se encontraba esa información y quien se encargó de su trámite, ni tampoco acredito que haya cumplido con la obligación que el mismo acepta.

Declaración visible a fojas 256 a 258 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, en la cual el imputado en la parte conducente manifestó: “Yo recibía la indicación de recibir los reportes de las horas trabajadas y los trasmitíamos, nosotros no decíamos como hacerle, cuando a mí me indicó el presidente municipal que me hiciera cargo de recibir la información de éstas obras, las misma ya estaban iniciadas. Solo recibí información, de la obra de Independencia a López Rayón de las horas trabajadas por la empresa contratada para los trabajos. A mí me pidió el presidente que apoyara con la actividad de recibir la información que proporcionara la empresa por las horas trabajadas. Las horas que me reportaban no me consta que se trabajaban, ya que no supervisaba los trabajos, a veces llegaba tarde por la información. Quedaron de apoyarme con gasolina pero no lo hicieron y me retiré de esos trabajos unos días porque ni para gasolina tenía para trasladarme, quedaron de apoyarme con gasolina pero no lo hicieron, que me iban a pagar una compensación pero tampoco lo hicieron. Los informes de las horas trabajadas de los desazolves los recogía en Independencia y Manuel Álvarez, las máquinas estaban fuera del arroyo, porque primero se hicieron las limpiezas de puentes y se sacó maderas. Yo no vi máquinas dentro del río, se trabajó con grúas y se sacó todos los materiales del río por el desazolve. Se me indicó que me apoyara con la trabajadora Leticia Urzua, auxiliar administrativa, para que capturara los datos de los reportes de horas trabajadas y una vez que ella los capturaba las entregaban a la Dirección de Obras Públicas. Yo era subordinado del C. Ramón Chávez. Yo no podía ordenarle que no interviniera en la supervisión de las obras. No intervine en la contratación ni conozco las empresas ni soy beneficiario de ellas. A mí me consta que las máquinas no estaban adentro del río, a mí solo me dieron los reportes de horas del material que estaba fuera de los puentes con una grúa, incluso está documentado en los periódicos que había material en las calles que no se recogía. Dentro no se hizo nada.....”

El C. Manuel Olvera Sánchez, en su comparecencia de fecha 24 de octubre de 2013, visible a fojas 259 a 161 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, en relación con las observaciones materia de este análisis, y habiéndole dado a conocer las respuestas formuladas por los presuntos responsables entre otras cosas dijo: “Ya firmé un documento en el cual manifiesto el por qué se genera ese descontrol y el beneficiario final por lo que ratifico que ya está aquí en poder del órgano superior de fiscalización para que se haga llegar a Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso del Estado y al propio Congreso del Estado. En una ocasión comenté ante el OSAFIG que me llegó una certificación del Cabildo y se me cuestionó de donde se podía pagar esas estimaciones, teníamos un excedente de fondo IV, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le informó a finanzas que teníamos un excedente de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por mes; sin embargo, no se pagó la totalidad de desazolves que fue hasta donde se pudo por la existencia de recursos. El contratista me pidió que le pagara porque Sergio Negrete Director de Mantenimiento le estaba pidiendo mucho dinero y yo no pagaba en tanto no estuvieren integrados los expedientes, hasta donde me acuerdo solo se pagó una parte de esos desazolves de cuyos expedientes si estaban integrados. Todos los expedientes de desazolves los armó Sergio Negrete.”

Por su parte el Arq. Ramón Chávez Arellano en lo que respecta la presente observación no aportó medio de prueba alguno y de actuaciones solo se evidencia la comparecencia del mismo visible a fojas 262 a 266 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico, que en la parte correspondiente manifestó: “Sobre los desazolves se hizo una reunión previa e invitaron a los regidores para visitar el lugar y revisar que se ocupaban los desazolves. Fuimos a ver unas partes de los ríos como lo es el Pereyra, luego a espaldas del mercado que está en el centro, a Matamoros a Santa Cecilia y a un lado de la central de los rojos. Una vez que se hizo la visita el presidente me comenta que no me metiera en los desazolves que lo iba hacer el ingeniero Sergio Negrete Director de Mantenimiento y no me enteré ni de los trabajos ni de los costos ni nada. Después me pidió hacer unos contratos y le dije que no, le consulté al arquitecto Fletes Director de Construcción y me dijo que sí, que lo apoyara, que ya se habían hecho obras en la petatera y otros puntos, es decir, que ya había antecedentes de esta forma de trabajo. Entonces elaboré los contratos con los nombres, montos y servicios que me dijo el director de mantenimiento, pero me negaba a firmarlos, pero yo les decía que me entregara los expedientes, fotos y demás, pero no lo hacían, lo que me presentaban no eran expedientes en forma y fue que me llamo el Presidente Municipal y me dijo que firmara los contratos que ya se estaban haciendo los expedientes, pero fue hasta entonces que tuve conocimiento de la realización y montos de los trabajos de desazolve, pero jamás pasó por mí una factura o un expediente completo. Como prueba documental puedo acreditar que no firmaba todo lo que me pasaban a firma. Puedo exhibir testimoniales como lo es el Arq. Sergio Negrete, Director de Mantenimiento y Fletes Director de Construcción por lo que solicito la comparecencia de éste último como testigo que confirme lo ya manifestado.....”

Una vez requerida la presencia del C. Arq. Rafael Fletes Sánchez a quien se le hace saber que fue ofrecido el testimonio de su cargo sobre los hechos que se investigan y después de ponerlo al tanto manifestó textualmente lo siguiente: "Ratifico mi declaración rendida con anterioridad ante esa autoridad, y amplio que Sergio Negrete llegó con un listado de personas que iban a ejecutar las obras y con montos y se elaboraron los contratos a petición del Director de Mantenimiento y solo de esa manera se le apoyó, porque por normatividad en Obras Públicas se hacen los contratos, y fue la Licda. Leticia Arreola Cruz, quien era la encargada de ello. Nosotros no supimos de los trabajos realizados, pero solo dos si hicimos el trámite, uno en Miguel Virgen Morfín y otro en Matamoros y su ejecución, los cuales están bien hechos. Deben presentarse estimaciones y un expediente completo para su pago y pasarse por Tesorería y Contraloría. Nosotros firmamos la estimación, croquis, bitácora y todos los documentos que se requieren para ello en los dos trabajos de desazolve que si realizamos, en cambio en las obras observadas no tenemos conocimiento de si se realizaron o no, si se pagaron o no y no me hago responsable de su mal uso." Declaración que obra a fojas 265 y 266 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

El C. Enrique Monroy Sánchez al comparecer ante la Comisión de Responsabilidades ofreció como pruebas de su parte la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así mismo obra en el sumario declaración visible a foja 236 de fecha 24 de octubre de 2013 y respecto a la observación en estudio argumentó: "Me tocó revisar los inicios de los trabajos en la zona norte por donde está la hacienda de los torres y avenida Tecnológico, pero no podía revisar la conclusión de todas las obras por lo que cada funcionario debe cumplir con sus obligaciones y cuidar los procedimientos para ello y atender lo que señala la reglamentación de la materia."

Declaraciones que concatenadas con los medios de prueba aportados se evidencia que los CC. Sergio Negrete Olivo y Ramón Chávez Arellano participaron directamente en los actos u omisiones contenidos en las observaciones OP111-FS/12/10 a la OP195-FS/12/10 relacionadas con los supuestos trabajos de desazolve del Arroyo Pereyra que por imposibilidad física y por las condiciones de los causes resulta por demás evidente que nunca fueron ejecutados.

Por lo anterior, y en vista de la ausencia de evidencias fehacientes y respetando en todo momento el debido proceso de los probables responsables, es que se propone permutar la sanción propuesta al C. Sergio Negrete Olivo por una amonestación pública, toda vez que si bien es cierto de acuerdo al artículo 69 del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez, el probable responsable no tenía competencia para ejecutar las obras, de actuaciones se evidencia su omisión en el cumplimiento de obligaciones contraídas. Y en cuanto a la sanción de amonestación pública propuesta al C. Ramón Chávez Arellano se hace efectiva, exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que los rijan.

La observación DU39-FS/12/10 consiste en la autorización de incorporación municipal de una fracción del predio ex Hacienda del Carmen, entre la calle prolongación Hidalgo y Av. Monte Elbrus, sin realizar la entrega de área de cesión por destino equivalente a 751.01 m2.

Se observó la incorporación municipal el 19 de mayo del 2012 de un predio rustico con superficie de 10,891.14 m2. A pesar de haberse autorizado por el H. Cabildo únicamente la incorporación de 5,006.79 m2, según acta de la Sesión Extraordinaria del 4 de mayo de 2012; y sin mediar el Programa Parcial de Urbanización, oficialmente publicado. Destacándose la ausencia de entrega a favor del Municipio del área de cesión.

De dicha omisión de entrega o pago del área de cesión para destino, el OSAFIG determinó un valor a razón de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resultando un importe como daño a la hacienda municipal de \$3'755,050.00; (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) parámetro que se obtuvo de valores de usos de suelo similares en la zona, como son: de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) metro cuadrado, en Río Colima y Tercer Anillo Periférico; \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) Av. Constitución y Tercer Anillo Periférico; \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Av. Venustiano Carranza y Tercer Anillo Periférico y \$4,300.00 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) de los terrenos colindantes en la zona norte de la ex Hacienda del Carmen, que no obstante de ser habitacional, es el más cercano a la zona de la omisión señalada. Por ello, se concluyó el importe medio entre los valores más bajos precisados.

Lo anterior en incumplimiento al contenido de artículo 256, 259, 269, 276, 277, 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Al comparecer en la audiencia respectiva la C. Grethel Escoto Aranda además de alegar lo que a sus intereses convino se le tuvo por recibido el escrito de fecha 07 de febrero de 2014 mediante el cual contestó a los hechos y ofreció siguientes pruebas:

Testimonial a cargo de la C. Ma. Rosario Villaseñor Ramírez, que fue desahogada el día 08 de mayo del 2014, y manifestó textualmente: "Acusa de una autorización de un área de cesión tengo conocimiento que ella no está autorizada para dar autorizaciones ella tiene un nombramiento de encargada, la cual no está facultada para firmar nada, si para hacer documentos donde se solicita la aprobación que es un dictamen porque el único que autoriza es el Cabildo y precisamente en esa área hay un dictamen de los primeros días de marzo de 2012 y la aprobación del acta de Cabildo esta con los días primeros de mayo de 2012, me consta porque estoy en la Dirección General de Obras Públicas y yo recibo esa documentación para llevarla a las demás direcciones. Acto continuo el Lic. Manuel González Chacón solicitó interrogar a la testigo concedido que le fue tal derecho contesto a pregunta expresa que el Arq. Ramón Chávez Arellano, era el encargado del departamento, quien firmó y autorizó el dictamen relativo a la multicitada incorporación; que las funciones de la probable responsable era elaborar el borrador y presentarlo para autorización y quien presenta los dictámenes es el Secretario del Ayuntamiento al Cabildo; y que hay un acta de cabildo donde fue aprobada la desincorporación. Siendo todo lo manifestado."

Testimonial a cargo del C. Juan Carlos Santos Andrade Llevada a cabo el día 08 de mayo del 2014, el cual declaró: "somos compañeros de trabajo y sé que la compañera nada mas estaba encargada de elaborar un dictamen fue en marzo de 2012 y la certificación en mayo de 2012. Y yo como supervisor llevo estimaciones y me piden el apoyo y me toca ver de qué se tratan los documentos y somos del mismo Ayuntamiento y ahí me enteré de ese dictamen y la certificación. Acto continuo el Lic. Manuel González Chacón solicitó interrogar al testigo concedido que le fue tal derecho contesto a pregunta expresa que el Arq. Ramón Chávez Arellano, aprobó el dictamen; que su compañera se dedicaba a elaborar los documentos y posteriormente él los aprobaba. Siendo todo lo manifestado."

Documental consistente en nombramiento de la C. Grethel Escoto Aranda como encargada C, firmado el 23 de abril de 2012 por los CC. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal; José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor y el Dr. Víctor Chapa Farías secretario.

Documentales consistentes en 23 recibos de nomina del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez en los que consta numero de folio, periodo quincenal, el nombre del empleado Escoto Aranda Grethel, tipo de trabajador sindicalizado, R.F.C., I.M.S.S. puesto, adscripción desarrollo urbano, sueldo diario, fecha de ingreso, total de percepciones, total de deducciones y sueldo neto.

Documental consistente en el acta número 078 de fecha 04 de mayo del 2012, relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Documental consistente en el periódico Oficial "El Estado de Colima" número 27 tomo XCVII, correspondiente al sábado 19 de mayo del año 2012, visible a foja 903, la publicación de la incorporación municipal directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen, identificado con la clave catastral 10-01-93-017-105-001.

Documental consistente en oficio número DGOPDU-040/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, signado por el Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dirigido al Dr. Víctor Chapa Farías encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento que contiene el dictamen respectivo a la incorporación municipal directa de una fracción del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Documental consistente en oficio número 182/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, firmado por el Dr. Víctor Chapa Farías Secretario del H. Ayuntamiento en el que hace constar y certifica que en el libro III del archivo de la citada secretaría obra el acta número 078 de fecha 04 de mayo del 2012, relativa a la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

En cuanto a las excepciones de improcedencia de la responsabilidad administrativa, la de oscuridad, falta de legalidad y debido proceso que hace valer la imputada; es oportuno precisar, que para interponer cualquier medio de defensa es requisito indispensable especificar de manera clara, lógica y jurídica los supuestos agravios; es decir,

precisar claramente en qué consiste cada uno de ellos en relación a la observación que se atribuye. Pues de actuaciones se advierte el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, como son la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, y alegar lo que a su derecho convenga, garantizando a la presunta involucrada en todo momento el goce de las garantías consagradas en nuestra carta magna. Por lo tanto las excepciones que pretende hacer valer resultan notoriamente infundadas.

Por su parte el Arq. Ramón Chávez Arellano mediante escrito recibido por la Presidenta de la Comisión de Responsabilidades el día 26 de febrero del año en curso, alegó y ofreció de su parte las siguientes pruebas:

Copia fotostática certificada del acta número 078 de fecha 04 de mayo del 2012, relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Copia fotostática certificada del oficio número DGOP DU-E 464/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, enviado él, al Dr. Víctor Chapa Farías encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento con el que remite dictamen técnico e información complementaria para su trámite ante el H. Cabildo..

Copia fotostática certificada del oficio número DGOPDU-040/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, enviado por él, al Dr. Víctor Chapa Farías encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, con el que le presenta para su trámite el dictamen respectivo a la incorporación municipal directa de una fracción del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Copia fotostática certificada en oficio número 182/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, firmado por el Dr. Víctor Chapa Farías Secretario del H. Ayuntamiento en el que hace constar y certifica que en el libro III del archivo de la citada secretaría obra el acta número 078 de fecha 04 de mayo del 2012, relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y que le favorezca.

Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

El C. Francisco Zaragoza de la Fuente en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos manifestó que el procedimiento instaurado se basa en la Ley Estatal de Responsabilidades aplicable a servidores públicos y el no es funcionario público por lo cual no aplica a su persona y en lo que refiere a la responsabilidad que se le imputa lo niega para todos los efectos legales, lo único que reconoce es haber edificado una parte de su predio con autorización del Cabildo por medio de una incorporación directa. Y acompañó los siguientes medios de prueba:

Copia fotostática cotejada del oficio número CINAHC-DIR-637/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, firmado por el Dr. Roberto Huerta San Miguel, Director del Centro INAH Colima, en el cual determina que es factible la construcción de tres módulos de locales comerciales, sobre el extremo éste de la Hacienda del Carmen.

Copia fotostática cotejada del oficio número DGOPDU-1403/2011 de fecha 23 de agosto de 2011 firmado por el C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con el que da respuesta a la solicitud de vocación de suelo del predio rústico de la Antigua Hacienda del Carmen, informando los lineamientos que debe contener el Programa Parcial de Urbanización.

Copia fotostática cotejada de constancia de Alineamiento y número oficial folio 2598/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013 expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Villa de Álvarez, suscrito por la Arq. Lourdes Alejandra de la Vega Vadillo y el C. Oscar Gabriel Rodríguez Alfaro, el cual contiene el nombre del propietario, constancia del número oficial, medidas y colindancias del predio, así como los lineamientos y especificaciones que se indican para la edificación de predios en esa zona.

Copia fotostática cotejada de dos formatos de órdenes de pago de la Secretaría General de Gobierno de fechas 16 de mayo de 2012 y 23 de abril de 2013 por concepto de pago para la publicación en el Periódico Oficial del Estado

de la incorporación municipal directa del predio rústico ex Hacienda del Carmen, así como la fe de erratas, por un importe de \$4,785.00 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) y \$1,657.00 (mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) respectivamente.

Copia fotostática cotejada del escrito dirigido al Ing. Carlos Hugo Gutiérrez Lozano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con el que el C. Francisco Zaragoza de la Fuente, solicita la corrección de la clave catastral del predio referido líneas antes.

Copia fotostática cotejada del recibo de pago número 01-078570 de fecha 07 de febrero de 2014 a nombre del contribuyente Francisco Zaragoza de la Fuente expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por concepto de pago del impuesto predial urbano bimestre del 1 al 6 por un importe de \$42,799.18 (cuarenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 18/100 m.n.)

Copia fotostática cotejada del oficio número GTA 5002-081-CMN/12 de fecha 06 de junio del 2012, suscrito por el I.B.Q. Ricardo Jiménez Herrera, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dirigido a la Institución Bancaria HSBC para el cobro de derechos por solicitud de revisión y autorización de planos de construcción por la cantidad de \$4,133.50 (cuatro mil ciento treinta y tres pesos 50/100 m.n.)

Copia fotostática cotejada del oficio número GTA 5002-081-CMN/12 de fecha 06 de junio del 2012, firmado por el I.B.Q. Ricardo Jiménez Herrera, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Arq. Eduardo Vázquez Marrufo encargado de Ingeniería Sanitaria del Centro Municipal de Negocios en el cual consta la aprobación de planos para la construcción de locales comerciales en el domicilio ubicado en J. Manuel Clouthier número 17, Colonia Real Hacienda, Villa de Álvarez, Colima.

Copia fotostática cotejada del periódico Oficial “El Estado de Colima” número 27 sumario, tomo XCVII, correspondiente al sábado 19 de mayo del año 2012, visible a foja 903, la publicación de la incorporación municipal directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen, identificado con la clave catastral 10-01-93-017-105-001.

Copia fotostática cotejada del periódico Oficial “El Estado de Colima” número 26 sumario, tomo XCVIII, correspondiente al sábado 27 de abril del año 2013, visible a foja 471, la publicación de la fe de erratas en la asignación de la clave catastral de la incorporación municipal directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Copia fotostática cotejada del oficio número DGOPDU DU-E 464/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, firmado por el Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dirigido al Dr. Víctor Chapa Farías encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitando la presentación del dictamen relativo a la incorporación municipal directa de una fracción del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen al H. Cabildo Municipal.

Copia fotostática cotejada consistente en oficio número DGOPDU-040/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, signado por el Arq. Ramón Chávez Arellano, Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dirigido al Dr. Víctor Chapa Farías encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento que contiene el dictamen respectivo a la incorporación municipal directa de una fracción del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Copia fotostática cotejada del oficio número 182/2012 de fecha 08 de mayo de 2012, firmado por el Dr. Víctor Chapa Farías Secretario del H. Ayuntamiento en el que hace constar y certifica que en el libro III del archivo de la citada secretaría obra el acta número 078 de fecha 04 de mayo del 2012, relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo en la que se aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen.

Con los medios de prueba aportados y analizados en su conjunto, se acredita que se efectuaron los tramites conducentes a fin de incorporar una fracción del predio multicitado; que el Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, que contiene la Incorporación Municipal Directa del predio rústico de la antigua ex Hacienda del Carmen en sesión extraordinaria de fecha 04 de mayo del 2012, publicado en el periódico Oficial “El Estado de Colima” número 27 tomo XCVII, correspondiente al sábado 19 de mayo del año 2012.

No obstante el señalamiento que se hace de las disposiciones aplicables, es de advertir que al determinar el importe del daño patrimonial a la hacienda pública municipal mediante el promedio de precios de terrenos cercanos y de iguales características, es violatorio de lo dispuesto por el artículo 298 del citado cuerpo de leyes, pues éste es muy preciso al señalar que en caso de aceptarse el pago del área de cesión para destinos, su cuantificación será mediante avalúo practicado por perito reconocido por el Ayuntamiento, por lo que la fijación que al respecto se hace en el decreto número 197 origen de éste procedimiento, resulta infundada y no puede servir de base para imponer una sanción económica directa y en su caso la solidaria en contra del propietario del inmueble en mención.

Del análisis de las documentales y demás pruebas que obran en el sumario, es posible concluir que la C. Grethel Escoto Aranda logró acreditar que si bien es cierto fue ella quien elaboró el proyecto de dictamen, también lo es, que a quien correspondía la aprobación antes de su presentación al Cabildo es al Titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quien está obligado a verificar que el expediente respectivo esté debidamente integrado y que se cumplan los requisitos de ley para su presentación. En atención a lo expuesto se considera que aunque no se le exime de responsabilidad se considera justo y equitativo imponer la sanción de amonestación pública prevista por la fracción II del artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan de cualquier forma, las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación DU39, respecto a la sanción económica por \$3,755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño causado a la hacienda pública; en virtud de no haberse determinado con base en un avalúo practicado por perito reconocido y aceptado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, sino por otro medio que viola manifiestamente lo señalado por el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos, se considera improcedente su aplicación.

En cuanto a la responsabilidad que se imputa al C. Arq. Ramón Chávez Arellano ex Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de un análisis amplio y detallado de los elementos de prueba que obran en el sumario, nos llevan a la conclusión de que efectivamente violó las disposiciones legales aplicables, toda vez que en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima no existe la incorporación directa de un predio como él lo asienta en el dictamen que elaboró y firmó; y si bien es cierto, cita en apoyo el artículo 356 del cuerpo de leyes mencionado, éste no es aplicable dado que el dispositivo legal mencionado es muy claro al señalar que la superficie mínima para garantizar la sustentabilidad de la actividad agropecuaria es de cinco hectáreas, por lo que todas aquellas subdivisiones donde los productos de la operación sean menores deberán cumplir con lo dispuesto por el título octavo de la referida ley, incluyendo la presentación del programa parcial de urbanización como oportunamente se lo había señalado la dependencia municipal a su cargo, con el oficio DGOPDU_1403/2011 de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por el C. Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, en el que claramente le indica que no obstante otorgar el dictamen de vocación de suelo, le solicita los documentos y autorizaciones de otras dependencias que deberá acompañar en su momento; luego entonces se considera procedente imponerle la sanción consistente en inhabilitación temporal que mas adelante se precisa, y respecto a la sanción económica por \$3,755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 m.n.); en virtud de no haberse determinado con base en un avalúo practicado por perito reconocido por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, sino por otro medio vulnerando lo señalado por el artículo 298 de la Ley de Asentamientos Humanos, por tanto se considera improcedente su aplicación.

De los medios de prueba que aportó en su comparecencia el C. Francisco Zaragoza de la Fuente se prueba que él simplemente formuló una solicitud de incorporación municipal de un predio de su propiedad y aportó los documentos que le fueron solicitados, siendo el Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez quien lo aprobó por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo del 2012, en los términos que presentó el dictamen la Comisión de Asentamientos Humanos y Vivienda, sin exigirle la entrega de área de cesión para destinos. Y en cuanto a la sanción solidaria propuesta se considera improcedente, quedando abierta la posibilidad de que el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez exija en la vía y términos legales procedentes el otorgamiento de la superficie a que legalmente tiene derecho o al pago del importe correspondiente con base en el valor comercial que tenga el predio materia de la incorporación, y en su caso, requiera la presentación del programa parcial de urbanización exigido por las disposiciones legales aplicables.

Utilización de recursos públicos del Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal a gasto corriente.

La observación **RF4-/12/10** se hace consistir en un traspaso bancario de fecha 15 de octubre de 2012 por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) de la cuenta Banorte 72734 Fism 2008 a la cuenta Santander 32739 Rescate de Espacios Públicos, y en la misma fecha ese importe fue traspasado a la cuenta Santander 52331 del Fondo IV 2012.

Los actos ejecutados por el ente auditado y que dan origen a esta observación quedan debidamente probados con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual como en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos penales para el estado de Colima aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de de los servidores públicos en los siguientes términos:

1.- Análisis de movimientos contables del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Villa de Álvarez, Col., en el que en el registro correspondiente al mes de octubre del año 2012, aparece el folio D-41-10586-1 traspaso 734 a 739 ref. 1119370 abono \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.).

2.- Póliza contable no. 010586 de fecha 15 de octubre de 2012, en la que se registró el traspaso de la cuenta Santander número 65502132739, rescate de espacios públicos la cantidad de \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) a la cuenta Banorte 0142472734 por la misma cantidad.

3.- Reporte de transferencias SPEI de Banorte de fecha 12 de octubre de 2012.

4.- Póliza contable no. 010588 de fecha 15 de octubre de 2012, en la que se registró el traspaso de la cuenta Santander número 65503152331, FIV 2012 la cantidad de \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) a la cuenta Banorte 65502132739 rescate de espacios públicos.

5.- Comprobante de Operación de banco Santander Transferencia entre chequeras en moneda nacional de fecha 15 de octubre de 2012, \$700.000.00 por (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) entre cuentas del propio Municipio de Villa de Álvarez.

6.- Estado de Cuenta Integral del Banco Santander correspondiente al mes de octubre del 2012, en el que aparece la transferencia mencionada.

7.- Estado de Cuenta Banorte de la cuenta enlace global correspondiente al mes de octubre de 2012, en la que aparece la compra de una orden de pago SPEI por \$700.000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.).

8.- Oficio número SE. Número 483/2012 de fecha 12 de octubre del 2012, con el que el doctor Víctor Chapa Fariás, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez envía al C. Manuel Olvera Sánchez tesorero Municipal transcripción certificada del Acta no. 084 de fecha 12 de octubre de 2012 relativa a la sesión ordinaria del cabildo en la que se autoriza la transferencia del fondo III/2009, por la cantidad de \$1'900.000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) y \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) del fondo III/2008, en calidad de préstamo y una vez que la suficiencia presupuestal lo permita se reintegre a las cuentas respectivas, ello tomando en cuenta la situación financiera existente y para efecto de estar en condiciones de cubrir los requerimientos relativos a servicios personales, lo cual fue a probado por unanimidad y que sea la próxima administración la que regrese las cantidades antes mencionadas.

9.- Oficio número TM/0288/2012 de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por C.P. Manuel Olvera Sánchez Tesorero Municipal, al H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con el que solicita la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) y \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) del fondo III/2008, para que el Cabildo apruebe en calidad de préstamo, con la finalidad de estar en posibilidad de hacer frente a diversos pasivos que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento reclama en pago a ésta Tesorería y que no está en condiciones de cubrir por falta de recursos, pero que se podrían recuperar haciendo efectivos los créditos fiscales determinados a cargo de Telmex.

La observación **RF6/12/10** se hace consistir en un traspaso de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) de la cuenta Banorte 88276 Fondo III 2009 a la cuenta Santander 32739 Rescate de Espacios Públicos, importe que el mismo día fue traspasado a la cuenta Santander 52405 de Gasto Ordinario.

Los actos ejecutados por el ente auditado y que dan origen a esta observación quedan debidamente probados con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual como en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos penales para el estado de Colima aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de de los servidores públicos en los siguientes términos:

1.- Póliza contable no. 010585 de fecha 15 de octubre de 2012, en la que se registró el traspaso de la cuenta Banorte número 0607688276 Fondo III 2009 a la cuenta Santander 65502132739 Rescate de espacios públicos por la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.)

2.- Póliza contable no. 010587 de fecha 15 de octubre de 2012, en la que se registró el traspaso de la cuenta Santander número 5502132739, gasto ordinario por la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) a la cuenta Santander 32739, rescate de espacios públicos 65503152405 por la misma cantidad.

3.- Comprobante de Operación de banco Santander transferencia entre chequeras en moneda nacional de fecha 15 de octubre de 2012, por \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) entre cuentas del propio Municipio de Villa de Álvarez.

4.- Reporte de transferencias SPEI de Banorte de fecha 12 de octubre de 2012.

5.- Estado de Cuenta Integral del Banco Santander correspondiente al mes de octubre del 2012, en el que aparece la transferencia mencionada.

6.- Estado de Cuenta Banorte de la cuenta enlace global correspondiente al mes de octubre de 2012, en la que aparece la compra de una orden de pago SPEI por \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.)

7.- Oficio número SE. Número 483/2012 de fecha 12 de octubre del 2012, con el que el doctor Víctor Chapa Farías, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez envía al C. Manuel Olvera Sánchez tesorero Municipal transcripción certificada del Acta no. 084 de fecha 12 de octubre de 2012 relativa a la sesión ordinaria del cabildo en la que se autoriza la transferencia del fondo III/2009, por la cantidad de \$1'900.000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) y \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) del fondo III/2008, en calidad de préstamo y una vez que la suficiencia presupuestal lo permita se reintegre a las cuentas respectivas, ello tomando en cuenta la situación financiera existente y para efecto de estar en condiciones de cubrir los requerimientos relativos a servicios personales, lo cual fue aprobado por unanimidad y que sea la próxima administración la que regrese las cantidades antes mencionadas.

8.- Oficio número TM/0288/2012 de fecha 12 de octubre del 2012, suscrito por C.P. Manuel Olvera Sánchez Tesorero Municipal, al H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con el que solicita la cantidad de \$1'900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 m.n.) y \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 m.n.) del fondo III/2008, para que el Cabildo apruebe en calidad de préstamo, con la finalidad de estar en posibilidad de hacer frente a diversos pasivos que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento reclama en pago a ésta Tesorería y que no está en condiciones de cubrir por falta de recursos, pero que se podrían recuperar haciendo efectivo los créditos fiscales determinados a cargo de Telmex.

No obstante reconocer la justificación documental y jurídica de las sanciones que el Pleno aprobó al expedir al expedir el Decreto No. 197, los integrantes de la Comisión dictaminadora, estiman improcedente la sanción de destitución de los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, José Luis Michel Ramírez y Luis Alberto Cano Ahumada, pues para que se pueda destituir a un servidor público, una condición indispensable que en la especie no se da, es que forme parte de la administración pública, por virtud de un nombramiento o contrato de prestación de servicios personales o profesionales, que por ello perciba un sueldo o salario y especialmente que esté en funciones, situación que no se materializa en este caso; por lo que procede desestimar la propuesta de sanción únicamente por lo que se refiere a la destitución.

No es óbice mencionar, que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del servidor público, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 109, fracción III, párrafo primero; 121 y 44, respectivamente, disponen que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental y las que emanan de ella, estatuyen como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I y XX, 60, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se presenta a la consideración de la H. Asamblea la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 48 segundo párrafo, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se declara que los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, José Luis Michel Ramírez, Sergio Negrete Olivo, Enrique Monroy Sánchez, Manuel Olvera Sánchez, Luis Alberto Cano Ahumada, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo, Grethel Escoto Aranda, en su calidad de ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., son responsables por los actos y omisiones contenidos en el Decreto No. 197 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se les imponga como sanciones administrativa, pecuniarias y resarcitorias las consistentes en:

A).- Al C. Adolfo Santa Ana Huerta, ex director de planeación del Municipio de Villa de Álvarez, Colima inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y sanción económica directa por \$1'159,329.98 (un millón ciento cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 98/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanan, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones E2-FS/12/10, E4-FS/12/10, E11, E12, E13 y E15 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a la sanción de destitución que propone el Decreto que da origen a este procedimiento administrativo, se declara improcedente por las razones señaladas en el último considerando de esta resolución.

B).- Al C. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero Municipal: amonestación pública y sanción económica Subsidiaria por \$1,722,940.43 (un millón setecientos veintidós mil novecientos cuarenta pesos 43/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanan, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual

ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones E2, E3, E4, E11, E12, E13, E15, RF4 y RF6, todas terminación FS/12/10. Sanciones previstas por el artículo 49, fracciones II, y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C).- Al C. Luis Alberto Cano Ahumada amonestación pública y sanción económica por \$210,528.97, (doscientos diez mil quinientos veintiocho pesos 97/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignada en la observación E3-FS/12/10. Sanción prevista en el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a la sanción de destitución que propone el Decreto que da origen a este procedimiento administrativo, se declara improcedente por las razones señaladas en el último considerando de esta resolución

D).- Se tiene por no acreditadas las responsabilidades de los C. Jaime Velasco Flores, ex Oficial Mayor y José María Venegas Ortiz, ex Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., por los actos y omisiones imputados por el OSAFIG en los términos del Considerando tercero del presente Decreto.

E).- Al C. Enrique Monroy Sánchez, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Col., por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la Tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Subsidiaria por \$951,208.50 (novecientos cincuenta y un mil doscientos ocho pesos 50/100 m.n.), resultante de los importes sustraídos ilegalmente por sus subalternos, a fines distintos de su objeto público. que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, F78, F88, F89, F96, F100, F105 y RF29 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F).- Al C. José Luis Michel Ramírez, Ex Oficial Mayor, Inhabilitación por 1 (año) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Así como sanción económica por \$1'252,296.56 (un millón doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 56/100 m.n.) resultante de los importes sustraídos ilegalmente a fines distintos de su objeto público, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones RF29, F69, F70, F71 y F72 todas terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En cuanto a la sanción de destitución que propone el Decreto que da origen a este procedimiento administrativo, se declara improcedente por las razones señaladas en el último considerando de esta resolución.

G).- Al C. Sergio Negrete Olivo, en su calidad de Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Inhabilitación por 3 años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica por \$235,612.58 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos doce pesos 58/100 m.n.), lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe

información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones F100 y de la OP111 a la OP195, terminación FS/12/10.

H).- Al C. Ramón Chávez Arellano; ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, Inhabilitación por 1 año, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica \$42,804.10 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.), lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones OP72, OP74, OP80, OP82, OP95 y de la OP111 a la OP195 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

I).- Al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, Inhabilitación por 2 años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica subsidiaria \$5'520,788.75 (cinco millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 75/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones OP47 a la OP70 terminación FS/12/10.

J) A la C. Grethel Escoto Aranda, ex Directora de Desarrollo Urbano, por los argumentos vertidos en el considerando tercero se impone Amonestación Pública prevista por el artículo 49, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación DU39-FS/12/10, exhortándola para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de segundo nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones.

K) Al Arq. Francisco Zaragoza de la Fuente Promotor y propietario, se tiene por no acreditada la responsabilidad subsidiaria de la observación DU39-FS/12/10; sin embargo, conforme a los argumentos vertidos en el considerando tercero se deja a salvo el derecho que tiene el Ayuntamiento de Villa de Álvarez para requerir la entrega del área de cesión para destino que está obligado a otorgar en los términos del artículo 297 de la Ley de Asentamientos Humanos o en su caso el importe de la superficie en efectivo en caso de convenirlo así.

TERCERO.- Con copia de esta resolución, notifíquese a la Contraloría del Gobierno del Estado, para que proceda a inscribir en la dependencia correspondiente, la sanción de inhabilitación que se impone a los CC. Adolfo Santa Ana Huerta, Enrique Monroy Sánchez, José Luis Michel Ramírez, Sergio Negrete Olivo, Ramón Chávez Arellano y Jesús Oswaldo Solís Carrillo la cual comenzará a contar a partir de que quede firme este decreto.

CUARTO.- Igualmente con copia certificada de ésta resolución y del Decreto correspondiente, notifíquese a la Tesorería Municipal, para que en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a requerir el importe de las sanciones económicas contenidas en el resolutivo Segundo de éste documento.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado esta resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno, Presidente; Martín Flores Castañeda y Gabriela Benavides Cobos, Secretarios; Arturo García Arias y José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Vocales.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen resolución, se expida el Decreto correspondiente.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION
Colima, Col., 21 de enero de 2015
La Comisión de Responsabilidades.

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno.
Presidente

Dip. Martín Flores Castañeda
Secretario

Dip. Gabriela Benavides Cobos
Secretaria

Dip. Arturo García Arias
Vocal

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez
Vocal

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica que corresponde la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Gina Rocha, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Mariano Trillo, si.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría que le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 04/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra diversos Ex Funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., Relacionado en el Decreto Número 192. En el uso de la voz el Diputado Heriberto Leal Valencia.

DIPUTADO HERIBERTO LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.

La Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91, y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129 y 130 de su Reglamento, presenta a la consideración de la H. Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen Resolución.

Visto para resolver en definitiva el expediente No.04/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra de los CC. Heriberto Joel Ibáñez Espinoza, Ma. Guadalupe Solís Ramírez, Fabiola Verduzco Aparicio, Abelardo Cano Muñoz y Oscar Orozco Gómez, cuyos nombres se consignan en el cuadro del Considerando Décimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 192, por su presunta responsabilidad en los actos y omisiones detectados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, durante el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del Municipio de Cuauhtémoc, Col., correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07, celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del H. Ayuntamiento de

Cuauhtémoc, Col., con base al contenido del informe de resultados emitido por el ÓSAFIG que incluye las sanciones administrativas que se proponen imponer.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto No. 192, estableciéndose en el acuerdo, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día viernes 07 siete de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Joel Guadalupe Martínez García, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, los CC. Heriberto Joel Ibáñez Espinoza, Ma. Guadalupe Solís Ramírez, Fabiola Verduzco Aparicio, Abelardo Cano Muñoz y Oscar Orozco Gómez, fueron legalmente notificados y citados.

4.- El día 7 siete de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:00 horas, día y hora señalados para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas relacionadas fueron debida y oportunamente notificadas y citadas, se abrió formalmente la audiencia teniéndose por presentes a los servidores públicos que comparecieron, informando la Diputada Presidenta de la Comisión del mecanismo a seguir para recibir las promociones, alegatos y ofrecimiento de pruebas, habiendo manifestado los interesados lo que se consigna en el acta del desarrollo de dicha audiencia que obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, se está en aptitud de resolver este expediente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49, fracción IV, de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI, y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 310/2012 notificó al Ing. José de Jesús Plascencia Herrera, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, Col., el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, así mismo, al cambio de administración se notificó por oficio número 415/2012, la continuación de la auditoría a la Licda. Indira Vizcaíno Silva, la cual concluyó con el informe final de auditoría y acredita a juicio de ésta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quienes tuvieron la oportunidad de desvirtuarlas y demostrar que su actuación

se apegó estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el quehacer municipal, el ejercicio del presupuesto, contabilidad, y gasto, no logrando justificar lo legal de su actuar, quedando de manifiesto observaciones que fueron debidamente soportadas y dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto número 192, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- Al comparecer a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos los presuntos responsables, aportaron los medios de prueba que a continuación se enlistan, mismos que se valoran de acuerdo a lo establecido por los artículos 233, al 238, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El C. Heriberto Joel Ibáñez Espinoza, expresó alegatos, mismos que se tienen por aquí reproducidos para todos los efectos legales procedentes y exhibe como pruebas las siguientes: DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia del acuerdo con el que se aprueba la jubilación del C. Pedro Gildo Rodríguez, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en Sesión Ordinaria No. 28 de fecha 11 de octubre de 2012, documento que demuestra que efectivamente se vulneró el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, al presentar por parte del entonces Oficial Mayor al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., una propuesta de acuerdo sin documentar y comprobar que efectivamente se reunieron los requisitos indispensables para que se otorgara dicha jubilación, específicamente en lo que se refiere al número de años laborados, a pensar de que se aportaron algunos indicios.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un ejemplar del acuerdo aprobado por el Cabildo, que norma en el Municipio de Cuauhtémoc, Col., el acreditamiento de la antigüedad laboral, para el caso de trabajadores que carecen de documentación oficial comprobatoria, así como para el otorgamiento de una pensión a las viudas o viudos e hijos menores de edad, de trabajadores que fallecieron sin tener derecho a la misma, medio de prueba que sirve para demostrar que el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., con fecha 13 de septiembre de 2012, aprobó el acuerdo antes mencionado; sin embargo, por jerarquía en el orden jurídico estatal un acuerdo de Cabildo, no puede estar por encima de lo que estipula la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; aunado a lo anterior, es de observar que en la parte medular del acuerdo se establece que los trabajadores que no cuenten con el acreditamiento de la antigüedad laboral, deben promover una diligencia de información testimonial en vía de jurisdicción voluntaria ante un juzgado de Primera Instancia del ramo Civil, lo cual resulta a todas luces incorrecto, pues al no existir una verdadera controversia, dicha vía no es apta para acreditar un aspecto tan delicado como lo es la antigüedad laboral de un servidor público para el efecto de otorgarle una jubilación o pensión, ya que en la especie debería promover un juicio ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, demandando el reconocimiento de la antigüedad, en el que sea oído y vencido el Ayuntamiento.

Pruebas que admiculadas entre sí, nos llevan a la conclusión de que si bien es cierto que fue el Cabildo quien aprobó la jubilación del C. Pedro Gildo Rodríguez, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en Sesión Ordinaria No. 28 de fecha 11 de octubre de 2012, también lo es, que de acuerdo al artículo 76, fracción X, de la Ley del Municipio Libre, corresponde al Oficial Mayor expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los servidores públicos municipales y lo más importante, tener y actualizar los expedientes de todos los trabajadores al servicio del municipio, incumpliendo las obligaciones que le impone su cargo en los términos del cuerpo de leyes mencionado, pues es él quien debe presentar debidamente fundado y motivado el proyecto de acuerdo a la Sesión del Cabildo para que se conceda una pensión o una jubilación y al no hacerlo así, incurrió en responsabilidad administrativa que debe ser sancionada, como se propone en el Decreto 192.

La C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez por conducto de su abogado defensor el Lic. Bryant Alejandro García Ramírez, exhibió escrito consistente en ocho fojas útiles escritas por una sola de sus caras en el que expresó sus alegatos y agravios, mismos que se tienen por aquí reproducidos para todos los efectos legales procedentes, aportando los siguientes medios probatorios: DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Decreto número 192 expedido por el H. Congreso del Estado; que sirve únicamente para demostrar que ésta Soberanía, en Sesión

Pública Ordinaria No. 07 celebrada el día 07 de noviembre del 2013, aprobó y expidió el decreto en mención.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de la sesión de Cabildo número 01 de fecha 16 de octubre de 2012, medio de prueba que reviste valor probatorio pleno para demostrar que en el punto III, del orden del día, la Presidenta Municipal propone como Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., a la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, lo que se aprobó por unanimidad.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del memorándum de fecha 16 de octubre del año 2012, mediante el que la Presidenta Municipal la Licda. Indira Vizcaíno Silva, con fundamento en el artículo 47, fracción I, inciso h) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, le solicita la elaboración de los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado de ocho personas, entre ellas se encuentra la C. Marisol Solís Ramírez.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del contrato suscrito entre, Marisol Solís Ramírez, la Presidenta Municipal Licda. Indira Vizcaíno Silva, la Secretaria del Ayuntamiento, Sandra Yolanda Ramírez Santillán, Fabiola Verduzco Aparicio, Tesorera Municipal, en el que también intervino la compareciente como Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., que reviste valor probatorio pleno y sirve para demostrar la participación de la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez en el contrato privado que suscribió su hermana con el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., vulnerando con su actuación lo dispuesto en el artículo 44, fracciones XIII, y XVII, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- TESTIMONIAL.- A cargo de la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., declaración que rindió mediante oficio S/N recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado con fecha 20 de mayo de 2014, misma que admiculada con la documental pública referida en supra líneas consistente en el memorándum de fecha 16 de octubre del año 2012 reviste valor probatorio pleno para confirmar que la Licda. Indira Vizcaíno, con fundamento en el artículo 47, fracción I, inciso h), de la Ley del Municipio Libre, solicitó a la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez elaborar los contratos por tiempo determinado de ocho personas y entre ellas Marisol Solís Ramírez.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia expedida por la Contraloría General del Estado de Colima, mediante la cual informa que hasta el 05 de febrero del 2014, Ma. Guadalupe Solís Ramírez no cuenta con ninguna inhabilitación anterior; medio de prueba que reviste valor probatorio pleno para demostrar que hasta la fecha referida líneas antes, en los archivos y registros que se tienen en la Dependencia citada, no existen documentos comprobatorios en los cuales se especifique alguna inhabilitación en contra de la oferente.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el nombramiento de Ma. Guadalupe Solís Ramírez como Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., de fecha 16 de octubre de 2012; medio de prueba que reviste valor probatorio pleno y sirve para demostrar que en la fecha antes mencionada se le expidió a la proponente nombramiento como tal, en el cual se le exhorta a cumplir fielmente con el cargo que se le confirió; así como trabajar con lealtad y servicio por el bien del Municipio.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se desprende de un hecho conocido por otro que pretende conocerse. Y que en este caso en particular no le beneficia; pues si bien es cierto que con los medios de prueba aportados logró demostrar que la instrucción para elaborar los contratos por tiempo determinado las giró la Presidenta Municipal Licda. Indira Vizcaíno Silva; la oferente con fundamento en el artículo 44, fracción XVII, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debió de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos oficiales en los que tenga interés personal o familiar por la relación de parentesco que guarda específicamente con su hermana Marisol Solís Ramírez.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en lo actuado que le favorezca, y en este caso en particular no le beneficia; pues si bien es cierto la imputada infringió una disposición normativa al no excusarse de conocer un asunto en el cual tenía parentesco con la contraparte, elaborando y firmando del contrato de prestación de servicios por tiempo determinado.

Los integrantes de la Comisión de Responsabilidades en el caso específico de la C. María Guadalupe Solís Ramírez, nos avocamos al estudio y análisis tanto de las probanzas aportadas como de los argumentos vertidos en su defensa atendiendo en su integridad los conceptos expresados por conducto de su defensor, llegando a la conclusión de que a pesar de estar bien estructurados, son insuficientes para dejar sin efecto la sanción propuesta por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en el Decreto con el que se declara concluida la auditoría del ejercicio fiscal 2012 del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y ello es así, primero en atención de que contrariamente a lo aducido por la compareciente no por ser

la última prevista en el artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es la más severa y que su orden no obliga a que se aplique como están enumeradas, sino tomando en cuenta precisamente las circunstancias que incidieron en la ejecución de la falta cometida como sucede en la especie.

Efectivamente, no obstante que con el memorándum suscrito por la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Col., pudiera tenerse como una orden girada a la presunta involucrada, estaba obligada a cumplir el principio de que la ignorancia de la ley a nadie beneficia, y que cuando un servidor público recibe de su superior jerárquico una orden que implique violaciones a las disposiciones legales, estaba obligado a incumplirlas, resulta por demás evidente y de sentido común, porque es algo público y notorio que nadie puede contratar a un familiar consanguíneo valiéndose del cargo que ostenta; luego entonces, evidentemente se justifica la imposición de la sanción propuesta en ese sentido.

Aduce la ocursoante que el OSAFIG no tomó en cuenta los elementos contemplados en el artículo 50 del cuerpo de leyes antes invocado, lo cual carece totalmente de fundamento, pues la lectura del decreto en su considerando Décimo Cuarto, es claro al señalar que en lo que en él se asienta son simplemente propuestas de sanción y que a quien corresponde validar, revocar o modificar dicha propuesta es al Pleno de ésta Soberanía al momento de analizar y discutir el dictamen que sobre el particular presente la Comisión de Responsabilidades, y en este caso, el análisis de los elementos contenidos en el citado dispositivo se hacen de la siguiente manera:

El primer elemento a considerar, es la gravedad de la responsabilidad y en la especie no queda duda y a nuestro juicio una advertencia pública encaminada a suprimir cualquier práctica que infrinja las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, o que sienta un precedente para evitar que se vuelvan a cometer actos similares en el futuro, y si analizamos la observación F39-FS/12/05 y el legajo de proceso de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Cuauhtémoc., además de la contratación de su hermana, existe otro acto que también es prohibido por la ley, como lo fue la contratación de una sobrina de la propia oficial mayor, situación a la que por cuestiones de tipo humanitaria y social no se le dio seguimiento ni se investigó en el fondo, si hubo o no participación directa de ella en este segundo hecho.

Lo señalado por la fracción II del dispositivo legal en comento, por cuestiones de índole familiar se considera prudente no entrar al análisis.

En cuanto al nivel jerárquico, antecedentes y condiciones de la infractora, es evidente que las disposiciones legales que rigen el quehacer municipal son claras y precisas y si bien es cierto que la contratación de los servidores públicos que no sea exclusiva del Cabildo corresponde al Presidente Municipal, también lo es que la propia ley otorga al Oficial Mayor la facultad de expedir los nombramientos y aunque en este caso no se expidió tal documento, se suscribió un contrato de prestación de servicio personales por tiempo determinado, firmado entre otros por ella ostentando el cargo que recientemente le había sido conferido por el H. Cabildo Municipal.

Es practica reiterada en las administraciones públicas municipales y en la propia estatal, que al momento de haber cambio de titular y de servidores públicos de primer nivel, se dé la remoción de todos aquellos nombramiento de confianza pues los nuevos buscan siempre incorporar a personas cercanas a ellos, máxime cuando su relación con el titular es próxima por lo que se da la situación que aunque niegue haber participado en la designación, es un hecho subjetivo difícil de probar, indudablemente que fue tomada en cuenta por el parentesco que existe entre ambas.

Es evidente que no se cuenta con ningún elemento de prueba para acreditar su antigüedad en el servicio y es probable que esa sea la primera ocasión en que participa en la administración pública, pero si esa circunstancia se utilizara en todos los casos como argumento justificatorio, es evidente que nunca existiría ninguna responsabilidad que reclamar a ningún trabajador del estado, municipio u organismo descentralizado.

La compareciente aportó como prueba de su parte la constancia expedida por el C. M.C. Luis Gaitán Cabrera, con la que acredita que en el registro correspondiente no existe alguna inhabilitación anterior, lo cual por sí mismo no es suficiente para tener por ciertos que no haya incurrido en otro tipo de incumplimiento de obligaciones laborales o administrativas. En cuanto al posible monto del beneficio daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, en lo personal efectivamente es incuantificable, porque directamente no percibió ninguno pero si lo obtuvo la persona a quien ella favoreció a través de su contratación aunque haya sido por tiempo determinado.

Con las probanzas relacionadas y valoradas, se evidencia, la existencia del Decreto 192 con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., resultando observaciones que dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el considerando Décimo Cuarto; que la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, fue propuesta para ocupar el cargo de Oficial Mayor, el cual fue aprobado por unanimidad por el Cabildo, exhibiendo el nombramiento respectivo; que la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Col., con fundamento en el artículo 47, fracción I, inciso h), de la Ley del Municipio Libre, que junto con la declaración rendida mediante oficio, acreditan que le solicitó por medio de memorándum a la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, elaborar los contratos de prestación de servicios por tiempo determinado de ocho personas y entre ellas se encontraba la C. Marisol Solís Ramírez, mandato que acató en sus términos, como se corrobora con el documento mencionado en el que aparece su nombre y firma, argumentando en su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos que por desconocimiento de la ley no se abstuvo de conocer estando impedida para ello, por lo que existen en este caso evidentemente demostradas circunstancias de modo, tiempo y lugar que hacen procedente la aplicación de la inhabilitación temporal por tres años para desempeñar cargos, empleos o comisiones en el sector público, sanción prevista por la fracción VI del artículo 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La C. Fabiola Verduzco Aparicio, por conducto de su abogado defensor el Lic. Bryant Alejandro García Ramírez, presentó escrito consistente en ocho fojas útiles escritas por una sola de sus caras, con el que expresa alegatos y agravios mismos que se tienen por aquí reproducidos para todos los efectos legales procedentes; así mismo, ofertó las siguientes probanzas: DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Decreto número 192, expedido por el H. Congreso del Estado, que sirve únicamente para demostrar que ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07 celebrada el día 07 de noviembre del 2013, aprobó y expidió el decreto en mención.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de la sesión de Cabildo número 01 de fecha 16 de octubre de 2012, medio de prueba que sirve para demostrar que en el punto III del orden del día la Presidenta Municipal propone como Tesorero del Ayuntamiento a la C. Fabiola Verduzco Aparicio, nombramiento que se aprobó por unanimidad.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio de fecha 15 de noviembre de 2012 dirigido a la Tesorera, con el que el Lic. Ramón Benavides García de Alba, Presidente del DIF Municipal Cuauhtémoc, solicita por única ocasión a su nombre el recurso financiero para el pago de nómina y gastos necesarios para la operación de la dependencia a su cargo, documento que acredita el hecho de que por ser inicio de la administración municipal 2012-2015, no se había efectuado el cambio de firmas en la institución bancaria donde se encuentra la cuenta del DIF.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia certificada del pagaré de fecha 16 de noviembre de 2012 firmado por el C. Lic. Ramón Benavides García de Alba, a favor del municipio de Cuauhtémoc, Col., con el objeto de garantizar la correcta disposición de los recursos que solicitó y recibió.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente copia certificada del oficio No. DIF/111/XI/12 de fecha 27 de noviembre de 2012 que acredita la solicitud del cambio de firmas en la cuenta bancaria de No. 01536361000 del DIF Municipal de Cuauhtémoc, Col., para quedar en forma mancomunada la del Presidente y la Directora de la institución Licda. María Guadalupe Guardado Quiroz; y sirve para demostrar que efectivamente mediante el oficio citado, se solicitó el trámite de cambio de firmas en la cuenta bancaria del DIF Municipal.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistente en copias de los estados de cuenta del DIF Municipal con los que se demuestra que a la fecha de la solicitud de cambio de firmas, la cuenta bancaria no tenía movimientos; así como que una vez que la institución bancaria actualizó la titularidad del DIF Cuauhtémoc, los recursos fueron depositado mediante transferencia bancaria de manera regular, corrigiéndose así la falta administrativa detectada

por el OSAFIG.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas de los documentos obtenidos de la cuenta pública del mes de noviembre de 2012, correspondiente al DIF Municipal Cuauhtémoc, con los que se prueba que el gasto se realizó efectivamente para cubrir sueldos, y pagos básicos de la Institución, y se comprobó fehacientemente la totalidad del cheque expedido a favor de C. Ramón Benavides García de Alba, por la cantidad de \$80,391.04 (ochenta mil trescientos noventa y un pesos 04/100 m.n.).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Expedida por la Contraloría General del Estado de Colima, mediante la cual informa que al 06 de febrero del 2014, Fabiola Verduzco Aparicio, no cuenta con ninguna inhabilitación anterior; medio de prueba que reviste valor probatorio pleno y sirve para demostrar que en los archivos y registros que se tienen no existen documentos comprobatorios en los cuales se especifique inhabilitación alguna para la oferente.

Con los medios de prueba aportados la proponente acredita la existencia del Decreto 192 con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, resultando observaciones que dan origen a la propuesta de sanciones contenida en el considerando Décimo Cuarto; que la C. Fabiola Verduzco Aparicio, fue propuesta para ocupar el cargo de tesorera, el cual fue aprobado por unanimidad por el Cabildo; que el Lic. Ramón Benavides García de Alba, solicitó el recurso para el pago de nomina y gastos necesarios regulares del DIF Municipal Cuauhtémoc; así como la solicitud del cambio de firmas; que a la fecha de la solicitud la cuenta bancaria no tenía movimientos derivado de la falta de cambio de firmas; así como que del otorgamiento de los recursos se dispuso para cubrir sueldos, y pagos básicos de la Institución. Además de acreditar que al 06 de febrero del 2014, no cuenta con ninguna inhabilitación anterior.

El C. Abelardo Cano Muñoz, en su comparecencia, manifestó lo que a su derecho convino y aportó como pruebas de su parte las siguientes: DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una fotografía, con la cual demuestra en qué condiciones estaban los muros del rastro municipal de Cuauhtémoc, Col., en el momento en que personal de la Secretaría de Salud realizó una inspección a las instalaciones, en la que determinaron que la pintura de aceite que se desprende de las paredes contiene plomo y por ende, contamina la carne para consumo humano; viendo las carencias, con dinero propio desarrolló una serie de actividades para mejorar la infraestructura, como fue pintar los muros, instalar unos ganchos de acero inoxidable en el garabato de reses, entre otros.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente factura numero 1060 de fecha 31 de mayo de 2011, expedida por Ramiro Rodrigo Oseguera Aguayo, relativa a la compra de 3 ganchos de acero inoxidable de 5/8" y una varilla del mismo material que fueron instalados en el garabato de reses, que también fueron liquidados con dinero propio, ya que no existía y no había una coordinación o autoridad interna en la organización de los tablajeros del mismo rastro, esta actividad fue para motivar y dar confianza en proseguir con las mejoras al mismo rastro.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia una nota de remisión S/N, sin fecha legible, con la que se acredita haber adquirido un mesa de acero inoxidable para el deslonje de cerdos con costo total de \$1,350.00 (un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la minuta de trabajo de la reunión celebrada el 23 de agosto de 2011, en las instalaciones del Rastro Municipal de Cuauhtémoc, Col., en la que de una forma económica y sin ningún requisito legal, solo la buena fe y voluntad de mejorar el servicio del rastro, se elige la mesa directiva de la Unión de Tablajeros del municipio, organización de hecho, contándose con la asistencia de la mayoría de los carniceros, el Director de Servicios Públicos y del C. Abelardo Cano Muñoz, en la que además de la elección de la mesa directiva, se tomaron diversos acuerdos para seguir trabajando en el mejoramiento de las instalaciones del edificio y servicios básicos del citado rastro. - DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copias de la bitácora de trabajo en la que constan los acuerdos tomados el día 28 de septiembre del año 2011, en el que para evitar la suspensión de los servicios de sacrificio de ganado por falta de agua, se acuerda comprar unos tinacos y por su parte el compareciente proporciona dos tinacos de su propiedad en préstamo y se compromete a gestionar otros dos de 1,100 litros para contar ya con 4,400 litros de agua.- DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en copia simples de diversos gastos que se hicieron para la compra de una máquina para lavar paredes, y a otros gastos que constan en la propia bitácora de trabajo del Rastro. Todas las documentales antes mencionadas y descritas fueron debidamente cotejadas por los Diputados presentes y por el

personal jurídico autorizado, con sus originales que se tuvieron a la vista y fueron devueltos al compareciente, por así haberlo solicitado.

El C. Oscar Orozco Gómez, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, mismos que se tiene por aquí reproducidos para todos los efectos legales, no aportando prueba alguna. En este caso particular se adminiculan las documentales aportadas por la Presidente Municipal Licda. Indira Vizcaíno Silva, al momento de dar respuesta a las observaciones planteadas por el OSAFIG, específicamente la número F19-FS/12/05, mismas que revisten valor probatorio pleno al evidenciar que si bien es cierto, el imputado recibió las cantidades de dinero referidas, éstas fueron aplicadas estrictamente para los fines que previamente aprobó el Cabildo, como se corrobora con los recibos que obran visibles en el tomo ½ fojas de la 55 a la 454, con las que se acredita el importe cubierto por los beneficiarios y el apoyo otorgado por el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., en los términos del acuerdo de Cabildo que obra en autos.

CUARTO.- En lo que refiere a la excepción de prescripción que hacen valer las C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez y Fabiola Verduzco Aparicio manifiestan que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, I.- “Prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo vigente en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero, el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese incurrido o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fue de carácter continuo; o desde el momento que se tenga conocimiento” y II. “En los demás casos prescribirán en tres años”; sin embargo, conforme al criterio que en casos similares ha aplicado la Comisión de Responsabilidades, debe atenderse no al tiempo de cuando se cometieron las irregularidades o concluyó la auditoria, sino aquel en que el Decreto respectivo es aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, y en este procedimiento en particular, lo fue el día 07 de noviembre del 2013, fecha que debe ser la que se tome en consideración para establecer el tiempo de la prescripción de la facultad sancionadora.

Aunado a lo anterior, debemos precisar que conforme lo ha sostenido la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis jurisprudenciales, la notificación del citatorio para comparecer en un procedimiento administrativo de sanción, interrumpe la prescripción y a partir del día siguiente en que surte efectos la citación para la audiencia de pruebas y alegatos, se inicia de nuevo el término para que opere la prescripción de la facultad sancionadora independientemente de la aplicación de la sanción procedente, siendo aplicable al caso la tesis jurisprudencial número 203/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el tomo XXI, página 596 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto enuncian:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

No obstante que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 74, fracción I, establece un plazo para la prescripción de la facultad sancionadora, por ser esa disposición legal de carácter secundario y contraponerse a la Ley Suprema, deberá estarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser ésta de jerarquía superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, de la propia Carta Magna Federal.

En ese mismo sentido, hacen un análisis de las fechas en las que se cometieron los actos o conductas que se les imputan, aduciendo que se ejecutaron desde el pasado 16 de octubre de 2012, y la auditoría concluyó el 15 de agosto de 2013, fecha en que ya se había solventado de manera interna, siendo esto inexacto toda vez que esta Comisión en casos similares ha sustentado el criterio de que la facultad para instaurar el procedimiento administrativo de sanción y la aplicación de las mismas, nace a partir de que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas concluye con el informe final de la auditoría y se declara así mediante el Decreto respectivo; luego entonces, si el Decreto 192, base de este procedimiento se publicó el día 11 de noviembre de 2013, y entró en vigor al día siguiente, los tres meses señalados por el artículo 74, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se cumplieron el 11 de febrero de 2014; por lo que, si el procedimiento se inició con el acuerdo de registro e integración del expediente el día 20 de enero de 2014, y la citación a los presuntos involucrados se efectuó el día 27 de enero de 2014 dichos actos fueron efectuados dentro de los plazos fijados por la ley y además a partir del 28 de enero próximo pasado, se inició nuevamente el término de prescripción de la facultad sancionadora. Aplicando por analogía la tesis jurisprudencial III.2º.A.132, página 1559 emitida por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito publicado en el Tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto citan:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN PARA EXIGIRLA NO OPERA RESPECTO DEL PLAZO QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone: “Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses ... En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses”. Esto es, tal precepto no establece que en ese término la autoridad deba resolver respecto de dicha responsabilidad; máxime que ese plazo se interrumpe, incluso, al iniciar el procedimiento administrativo interno respectivo.

QUINTO.- Del análisis de los documentos y demás pruebas que obran en el sumario, y habiéndose desarrollado la integración de éste procedimiento con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales citadas, se concluye que la responsabilidad que se le imputa al C. Heriberto Joel Ibáñez Espinoza quedó plenamente probada, sin que los razonamientos y elementos de convicción aportados logren desvirtuar su certeza y por tanto, la plena justificación de la sanción contenida en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, materia de este expediente; pues si bien es cierto, que el Cabildo fue quien aprobó la jubilación del C. Pedro Gildo Rodríguez, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento

Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, en Sesión Ordinaria No. 28 de fecha 11 de octubre de 2012, el imputado de acuerdo a sus atribuciones en los términos del artículo 76, fracción X, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, es el responsable de expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los servidores públicos municipales, y de actuaciones se evidencia que incumplió con su obligación, pues es él quien debe presentar debidamente fundado y motivado el proyecto de acuerdo a la Sesión del Cabildo para que se conceda una pensión o una jubilación y dicha omisión constituye una falta administrativa sancionable.

Por lo que concierne a la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, se concluye que la responsabilidad que se le imputa quedó demostrada, con los medios de prueba aportados, pues se comprueba que la Licda. Indira Vizcaíno Silva, Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Col., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, inciso h), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, solicitó por medio de memorándum a la imputada elaborar los contratos de prestación de servicios personales por tiempo determinado de ocho personas y entre ellas se encontraba su hermana la C. Marisol Solís Ramírez; pero su falta la constituye el no abstenerse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o Resolución de asuntos oficiales en los que tenía interés personal o familiar, situación que se configura en el contrato referido en la que aparece su nombre y firma, aunado a la confesión expresa de la inculpada en su escrito de ofrecimiento de pruebas, en el que admite su responsabilidad, y argumenta que por desconocimiento de la ley no se abstuvo de conocer estando impedida para hacerlo, evidencias que admiculadas entre sí, configuran la falta administrativa se considera justo y procedente aplicar de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por tres años, como queda ampliamente demostrado en los razonamientos expuestos con antelación.

Después de valorar los documentos y demás pruebas que obran en el sumario, se concluye que la responsabilidad que se le imputa a la C. Fabiola Verduzco Aparicio quedó parcialmente solventada, con los medios de prueba aportados, pues se advierte que efectivamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala textualmente “Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, mancomunando su firma con el servidor público que determine el presidente municipal. En ningún caso deberá efectuar pagos con cheques al portador y sólo los hará contra la presentación del recibo o factura que reúna los requisitos legales”; sin embargo, de actuaciones se desprende que lo hizo para evitar la paralización de las actividades ordinarias del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, ya que no se había llevado a cabo el cambio de firmas en la institución bancaria, y urgía ejercer el presupuesto de egresos en rubros como lo son: el pago de nomina y gastos de operación necesarios; situación irregular que tuvo que ejecutar para evitar una contingencia mayor, aunado a lo anterior, se corrobora de subsecuentes actuaciones que las transacciones se hicieron de acuerdo a lo estipulado por la legislación aplicable, pues se garantizó la correcta aplicación del recurso otorgado en lo personal, lo que se demuestra con las documentales que corren agregadas al sumario .

El C. Oscar Orozco Gómez manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y en este caso en particular se adminiculan dichas declaraciones con las documentales aportadas por la Presidente Municipal Licda. Indira Vizcaíno Silva, al momento de dar respuesta a las observaciones planteadas por el OSAFIG específicamente en la número F19-FS/12/05, de las cuales se constata que el imputado recibió las cantidades de dinero referidas; sin embargo, éstas fueron aplicadas estrictamente para los fines que previamente aprobó el Cabildo; como se corrobora con los recibos que obran en el expediente integrado por el OSAFIG, visibles en tomo ½ fojas de la 55 a la 454.

De lo manifestado por el C. Abelardo Cano Muñoz, corroborado por las pruebas documentales que aportó, a las que se les da valor demostrativo pleno en los términos de la legislación aplicable, se llega a la conclusión de que si bien es cierto que durante su desempeño como administrador del Rastro Municipal de Cuauhtémoc, Col., cometió algunos actos que no se apegaron a las disposiciones que rigen el quehacer municipal, y que por tanto violaron la normativa aplicable, no existió la intención de causar un daño al patrimonio municipal, sino más bien un afán de mejorar el servicio que se presta en beneficio de la colectividad, invirtiendo en

ocasiones hasta sus propios recursos económicos y bienes particulares, pudiéndose demostrar que su honestidad e integridad no pueden quedar en tela de duda, pues en el colmo de su honradez, consignaba en los folios comprobatorios de los derechos por sacrificio de animales, hasta el redondeo que voluntariamente les otorgaban los tablajeros a él y a los demás trabajadores para comprar alimentos para su consumo e incluso los reportaba a la Tesorería Municipal, lo cual puede ser la razón de que aparentemente resulte un faltante, lo que nos debe llevar a concluir válidamente que en la especie, lo procedente y justo es no imponerle la sanción propuesta por el OSAFIG, consistente en Amonestación Pública. Ello desde luego sin prejuzgar sobre la responsabilidad económica resarcitoria directa por la cantidad de \$5,634.37 (cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), proveniente de faltantes en los recursos depositados a la Tesorería Municipal, que también se propone imponer al presunto involucrado, eso en atención a que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esa es una facultad reservada para el OSAFIG, quien la hará efectiva en los términos de su ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, y XX, 60, fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52., de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se presenta a la consideración de la H. Asamblea la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49, fracción IV, de su Reglamento; 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- El C. Heriberto Joel Ibáñez Espinoza, es administrativamente responsable por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, en los términos del considerando TERCERO y QUINTO del presente decreto, por lo que procede se le imponga como sanción administrativa consistente en: Apercibimiento Público, sanción prevista por el artículo 49, fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación F41-FS/12/05, exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

TERCERO.- La C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, es administrativamente responsable por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, en los términos del Considerando TERCERO y QUINTO del presente Decreto, atendiendo los lineamientos del artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades como lo son: la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las condiciones exteriores y los antecedentes de la servidora pública en mención se propone ratificar la propuesta de sanción de inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el sector público por 3 años, sanción prevista en el artículo 49, fracción VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación F39-FS/12/05.

En virtud de que tanto el Informe de Resultados, como el Decreto que declara concluido el proceso de revisión de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, no previene la Destitución del puesto, como sanción preeminente o indispensable para la ejecución de la inhabilitación aprobada, es que se solicita al superior jerárquico de la citada servidora pública, para que en ejercicio de sus facultades y

de considerarlo procedente, destituya a la C. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, en atención al artículo 52 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La inhabilitación propuesta comenzará a surtir sus efectos legales una vez separada del cargo.

CUARTO.- La C. Fabiola Verduzco Aparicio, es administrativamente responsable por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, en los términos del considerando TERCERO y QUINTO del presente decreto sin embargo, atendiendo los lineamientos del artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades como lo son la gravedad de la responsabilidad en que se incurra, las condiciones exteriores y los antecedentes de la servidora pública en mención y a fin de imponer una sanción que sea proporcional a falta que cometió es que se considera justificado aplicar la sanción de Apercibimiento Público prevista por el artículo 49, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto advertirla de las consecuencias desfavorables que podrían acarrearle la realización o reiteración de actos u omisiones como los que observó el OSAFIG, consignados en la observación F54-FS/12/05, conminándola para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

QUINTO.- El C. Abelardo Cano Muñoz, es parcialmente responsable por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, en los términos del Considerando TERCERO y QUINTO de éste Decreto, por lo que procede no imponerle la sanción propuesta por el OSAFIG, consistente en Amonestación Pública, ello desde luego sin prejuzgar sobre la responsabilidad económica resarcitoria directa por la cantidad de \$5,634.37 (cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos 37/100 m.n.), por concepto de diferencias en los depósitos hechos a la tesorería municipal, que también se propone imponer al presunto involucrado, en atención a que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esa es una facultad reservada al OSAFIG, quien la hará efectiva en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEXTO.- El C. Oscar Orozco Gómez, es parcialmente responsable por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 192, aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, en los términos del Considerando TERCERO y QUINTO del presente decreto, por lo que procede se le imponga como sanción administrativa la consistente en: Amonestación Pública prevista por el artículo 49, fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, por los actos u omisiones consignados en la observación F19-FS/12/05. Exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

SEPTIMO.- Notifíquese.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

NOVENO.-Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente No.04/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno, Presidente;

Martín Flores Castañeda y Gabriela Benavides Cobos, Secretarios; Arturo García Arias y José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Vocales.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen Resolución, se expida el Decreto correspondiente.

Atentamente
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION
Colima, Col., 21 de enero de 2015
La Comisión de Responsabilidades.

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno.
Presidente

Dip. Martín Flores Castañeda
Secretario

Dip. Gabriela Benavides Cobos
Secretaria

Dip. Arturo García Arias
Vocal

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez
Vocal

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Gracias compañero. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica que corresponde la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Gina Rocha, a favor.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Cortés León, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitió una abstención y cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría que le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 02/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra de diversos ex funcionarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Col., relacionado en el Decreto Número 190. Le cedo el uso de la voz al Diputado Villanueva.

DIERON LECTURA AL DICTAMEN LOS DIPUTADOS JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, MARTÍN FLORES CASTAÑEDA Y OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91, y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129, y 130, de su Reglamento, presenta a la consideración de la H. Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen Resolución:

Visto para resolver en definitiva el expediente No.02/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra de los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Sergio Martin Medina Cruz, Rogelio Araujo Rincón, Julio Cesar Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales, Julio Iván Chávez Prudencio, Pedro Guzmán Díaz, Víctor Manuel Velasco Larios, Israel Valencia Rojas, José Guadalupe Ortiz García, Raúl Limón Barajas y Rogelio Aureliano Cisneros Solís, cuyos nombres se consignan en el cuadro del Considerando Décimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 190, por su presunta responsabilidad en los actos y omisiones detectados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, durante el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del Municipio de Tecomán, Col., correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 190, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07, celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 59, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los demás integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando

anterior y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa en contra de las personas mencionadas en supra líneas, por las irregularidades detectadas por Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto No. 190, estableciéndose en el mismo acuerdo, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día jueves 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, las personas mencionadas líneas antes fueron legalmente notificados y citados, con excepción del C. Rogelio Araujo Rincón.

4.- El día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:00 horas, día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas mencionadas fueron debida y oportunamente notificadas y citadas, no así el C. Rogelio Araujo Rincón, quien como se desprende de las actuaciones practicadas por el Asesor Jurídico Comisionado, no fue posible notificarlo y citarlo, por lo que la Comisión determinará el trámite a seguir, acto continuo se abrió formalmente la audiencia teniéndose por presente a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Sergio Martín Medina Cruz, Víctor Manuel Velasco Larios y Raúl Limón Barajas, no así los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón, Julio Cesar Moreno Cárdenas, Julio Iván Chávez Prudencio, Pedro Guzmán Díaz Israel Valencia Rojas, José Guadalupe Ortiz García y Rogelio Aureliano Cisneros Solís, quienes no comparecieron ni se encuentra persona alguna que legalmente los represente, ni tampoco presentaron escrito en la oficina de correspondencia de esta Soberanía, por lo que salvo prueba en contrario se presume renuncian al derecho que se les dio para que alegaran lo que a sus intereses conviniera y ofrecieran pruebas. Respecto al C. Rogelio Araujo Rincón, se acordó citarlo por medio de edictos que se publicaron en el Periódico Ecos de la Costa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia el día 20 de febrero de 2014 a partir de las 1100 (once) horas. La Diputada Presidenta de la citada Comisión informó del mecanismo a seguir para recibir las promociones, alegatos y ofrecimiento de pruebas, habiendo manifestado los interesados lo que se consigna en el acta del desarrollo de dicha audiencia que obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes, dándose cuenta también con el escrito recibido en la oficina de correspondencia del Congreso del Estado a las 10:45 horas del día seis de febrero del 2014, suscrito por el C. Juan Roberto Delino Rosales, con el que presenta sus pruebas y alegatos.

5.-El día 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:15 horas, día y hora señalado en el acuerdo dictado por la Comisión de Responsabilidades dentro de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos de fecha 06 (seis) de febrero del 2014, en el que ordenó citar al C. Rogelio Araujo Rincón, ex secretario Particular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, mediante edictos, se hizo constar que no se encuentra presente el citado, ni persona que legalmente lo represente y tampoco que se da cuenta con escrito que haya sido recibido en la oficina de correspondencia, por lo que se presume que renuncia al derecho que se le dio para alegar lo que a sus intereses conviniera y ofreciera pruebas.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, se está en aptitud de resolver este expediente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, de

su Reglamento, 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 314/2012 de fecha 1° de agosto de 2012, notificó al C. P. Saúl Magaña Madrigal, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Col., el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, así mismo mediante oficio número 411/2012 del 26 de octubre de 2012, se notificó al Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes la continuación de la auditoría, que concluyó con el informe final de auditoría y se encuentra soportado por la documentación que acredita a juicio de ésta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quienes tuvieron la oportunidad de desvirtuarlas y demostrar que su actuación se apegó estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el quehacer municipal, el ejercicio del gasto, presupuesto y contabilidad, no logrando justificar lo legal de su actuar, quedando de manifiesto unas observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documentalmente y dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto número 190.

TERCERO.- Con estricto respeto a la garantía de audiencia y el derecho de defensa, la Comisión de Responsabilidades, procede al estudio de cada una de las observaciones contenidas en el decreto de cuenta, analizando y valorando adecuadamente las pruebas que obran en el sumario tanto las aportadas por el OSAFIG, como aquellas que fueron ofrecidas y desahogadas por los ex servidores públicos a quienes se propone en su caso, imponer sanciones administrativas y resarcitorias por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la función pública, precisándose de la siguiente manera:

La observación F29-FS/12/09 consiste en haber omitido depositar a más tardar el día hábil siguiente la recaudación proveniente de contribuciones municipales por un monto de \$17'557,386.64 (diecisiete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis 64/100 m.n.), privando al Ayuntamiento de percibir los rendimientos financieros de dichas cantidades, ocasionando un perjuicio a la hacienda pública por un monto de \$69,787.79 (sesenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 79/100 m.n.). Actos ejecutados en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 a 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2012; 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado, 45 fracción IV inciso J y 72 fracciones II y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en relación con los dispositivos 34, 37, 42, 56, y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al respecto no pueden servir de justificación lo que aducen los presuntos responsables, en el sentido de que los montos observados corresponden a la cuenta pública del año 2011, que ya fueron sancionados en su revisión, quedando pendiente el pronunciamiento de la Comisión de Responsabilidades; un análisis de las constancias y documentos que obran en el expediente de apoyo técnico, nos llevan a la conclusión de que este argumento carece de validez, pues los faltantes reportados corresponden a la recaudación del ejercicio fiscal 2012, y se reitera la conducta dolosa que generó la morosidad también en el año anterior al ser ocasionada por la sustracción de recursos de la tesorería municipal, por parte del ex presidente municipal y otros ex servidores públicos señalados en la auditoría, lo que evidentemente justifica desde todo punto de vista la sanción administrativa y económico resarcitoria que se propone imponerles.

Al comparecer en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, el C. Saúl Magaña Madrigal, expuso entre otras cosas lo siguiente: “Resulta improcedente la imputación de

responsabilidad administrativa en mi contra, si bien es cierto la omisión de depositar a mas tardar el día hábil siguiente de la recaudación proviene de una conducta desplegada de parte de los funcionarios que cometieron tal omisión sin que el suscrito hubiera estado enterado en el momento de haberse realizado tal conducta” Agregando que el Ayuntamiento a través del Cabildo es en todo caso responsable de ésta observación, pues él simplemente fue parte de un Ayuntamiento integrado por un Sindico Municipal y Regidores de elección directa; y aduce que tal imputación viola el principio de certidumbre jurídica porque adolece de fundamentación y motivación, dejándolo en estado de indefensión al no precisar los preceptos legales presuntamente violados, argumentación que evidentemente peca de infundada y contradictoria.

Al respecto es oportuno precisar que los alegatos vertidos por el imputado son equívocos y trasgreden los principios de legalidad, eficiencia y honradez que todo servidor público está obligado a acatar en el desempeño de sus funciones conforme al artículo 44, fracción II, y XX, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vulnerándose en consecuencia las disposiciones legales señaladas; aunado a lo anterior, él como superior jerárquico del C. Oscar Miguel Araujo Rincón, quien fungió como tesorero municipal estaba obligado a vigilar y corregir las irregularidades señaladas, omisión de su parte que ocasionó daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por lo que en lo personal es responsable subsidiariamente de los actos u omisiones contenidos en esta observación en los términos del artículo 55, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Ello sin dejar de considerar la prueba que sobre el particular ofreció y que consisten en:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones de este expediente y que favorezca a sus intereses, medio de prueba que no le beneficia, pues se advierte su omisión al no vigilar y corregir las irregularidades ejecutadas por su subalterno y cercano colaborador.

El C. Juan Roberto Delino Rosales, presentó escrito en la Oficina de Correspondencia del Congreso del Estado, recibido el día 06 de febrero de 2014, mediante el cual expresa agravios que se tienen por aquí reproducidos para todos los efectos legales procedentes y ofertó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en escrito de fecha 04 de septiembre del 2012, dirigido a la Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, firmado por el compareciente, en el que a su manera en la fecha mencionada expresó agravios y ofreció una prueba documental que solamente denuncia pero no acompaña para su conocimiento y valoración por los integrantes de ésta Comisión; sin embargo, el libelo de referencia no ostenta sello o firma de recibido que demuestre que efectivamente se haya presentado la instancia municipal a quien va dirigido, por lo cual no logra demostrar sus argumentos en el sentido de que no le hicieron valer las pruebas que aportó en su momento.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Decreto no. 190 emitido por el H. Congreso del Estado, en el que se propone diversas sanciones en contra de ex servidores públicos.

En relación a los argumentos vertidos sin ningún fundamento calificando de ilegales los considerandos contenidos en el decreto 190, que contrariamente a lo aducido por el ocurrente si analizan en forma jurídica las conductas e irregularidades que se le imputan, pues en el tomo 5/17 del expediente de apoyo técnico, se enumeran en forma detallada pólizas de ingresos, números de recibos, fechas, nombre de los contribuyentes, referencia e importe; así como los detalles de operaciones, estados de cuenta de las instituciones Banamex y Banorte que corresponden al Municipio de Tecomán, y que el presunto involucrado su tuvo a la vista desde el momento que se le notificó el inicio de este procedimiento, aunque nunca se preocupo por obtener información para robustecer su defensa, lo que se corrobora a foja 4 de la cedula de notificación que a la letra dice: “Así mismo, en los términos del artículo 49 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, de aplicación supletoria, hágaseles saber a las partes que en la Comisión de Responsabilidades de ésta Soberanía, estará a su disposición el legajo de documentos de apoyo que sirvieron de base para la elaboración del dictamen y Decreto antes citado, con el objeto de que si lo estiman conveniente, puedan consultarlos para tomar datos que les permitan formular los alegatos que a su derecho convenga”, circunstancias que echan abajo el argumento vertido por el imputado.

En cuanto a las excepciones de improcedencia de la responsabilidad administrativa, oscuridad, falta de legalidad y debido proceso que hace valer el imputado; resultan improcedentes, pues para interponer cualquier medio de defensa es requisito indispensable especificar de manera lógica y jurídica y en forma clara en qué consisten cada uno de los agravios de que se duele en relación a la observación en estudio, dado que es posible advertir que se cumplieron las formalidades esenciales, como son: la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque la defensa, y alegar lo que a su derecho convenga, garantizando al presunto infractor en todo momento el goce de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, las excepciones que pretende hacer valer resultan notoriamente infundadas e inmotivadas.

Los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón y Julio Iván Chávez Prudencio, no obstante haber sido legalmente notificados y citados en sus respectivos domicilios o por medio de edictos en su caso, no comparecieron y como consecuencia de ello no aportaron elementos de prueba, ni alegaron lo que a sus intereses conviniera, por lo que se les tienen por ciertos los hechos que se les imputan. Por tanto, esta observación queda debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas contables, estados de cuenta bancario y comprobantes de depósitos que obran en los legajos 3/17 y 4/17, del expediente de apoyo técnico, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a fojas 119 y 120, pues de los datos contenidos en el mismo, es posible observar que los ingresos percibidos fueron depositados con retraso; provocando un daño a la hacienda pública municipal que se ve limitada para la operación de los servicios públicos, pudiéndose constatar el impacto mensual y diario que se ocasiona por la desviación de los recursos financieros.

En síntesis, todos y cada uno de los medios de prueba analizados con anterioridad y en un enlace lógico y natural, nos llevan a la convicción y acreditan de manera contundente la falta de depósito en las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones, por lo que resulta procedente aplicarles a los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón ex tesorero municipal, Julio Iván Chávez Prudencio, Juan Roberto Delino Rosales, ex director y ex subdirector de Ingresos, las sanciones administrativas y resarcitorias que más adelante se enlistan y detallan; así mismo al C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente Municipal de Tecomán, sanción subsidiaria por omitir la debida vigilancia a sus subalternos.

La observación F30-FS/12/09 consiste en la sustracción indebida y para fines distintos del gasto público de recursos de la Tesorería Municipal por \$265,370.79 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta pesos 79/100 m.n.) mediante el entero a las cuentas bancarias del Municipio, importes menores a lo recaudado y contabilizado en el día, incurriendo en desvío de recursos y daño a la hacienda pública municipal. Argumentando tanto el ex Director de Ingresos y ex Tesorero municipal, que los hechos en su momento fueron denunciados ante el Ministerio Público del fuero común; sin embargo debe tomarse en consideración que las responsabilidades administrativas y resarcitorias se determinan independiente de las sanciones que resulten del ejercicio de la acción penal por la comisión de un ilícito. Actos que infringen lo estipulado en Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán en sus artículos 2, 5, y 6; el artículo 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; los artículos 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; el artículo 72, fracciones II, y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 34, 37, 42, 56, y 57, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se desprende de los medios de prueba que obran en el sumario y se valoran y analizan en forma individual y en su conjunto en términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se exponen

El C. Juan Roberto Delino Rosales, presentó escrito recibido el día 06 de febrero de 2014, en la Oficina de Correspondencia del Congreso del Estado, mediante el cual expresa agravios y exhibe medios de prueba los cuales se enunciaron en la observación anterior y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que no le favorecen.

Aunado a lo anterior, existe denuncia penal presentada por el L.C Oscar Miguel Araujo Rincón, en contra de Julio Cesar Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales, o de quien o quienes resulten responsables en su caso, por la omisión y faltantes de depósitos bancarios resultantes del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, existiendo evidencia de que dichas conductas delictivas fueron reiteradas en el ejercicio fiscal 2012.

Los CC. Julio Cesar Moreno Cárdenas y Julio Iván Chávez Prudencio, quienes no obstante haber sido legalmente notificados y citados en sus respectivos domicilios o por medio de edictos en su caso, no comparecieron y como consecuencia de ello no aportaron elementos de prueba, por tanto se les tienen por ciertos los actos u omisiones que se les imputan en el informe final de auditoría.

Esta observación queda debidamente acreditada con las copias certificadas de los cierres contables del Ayuntamiento; estados de cuenta bancarios, consulta de cuenta de cheques, así como la copia de la denuncia citada en supra líneas, mismas que obran en el legajo 5/17, del expediente de apoyo técnico, así como con en el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a foja 121, pues de los datos contenidos, en donde es posible advertir las pólizas de ingresos del día, recibos, fechas, así como el importe de los depósitos faltantes.

En síntesis, todos y cada uno de los medios de prueba analizados con anterioridad y en un enlace lógico y natural, nos llevan a la convicción y acreditan de manera plena la sustracción de recursos públicos, al omitir el depósito en las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones, por lo que resulta procedente aplicar a los CC. Julio Iván Chávez Prudencio, Juan Roberto Delino Rosales y al C. Julio Cesar Moreno Cárdenas, las sanciones administrativas y económicas resarcitorias contenidas en la parte resolutive.

La observación **F31-FS/12/09** consistente en disponer de recursos de la caja receptora para cambiar 331 cheques nominativos a favor de trabajadores, proveedores y otros girados a favor del Municipio para pago de nómina. Lo cual queda debidamente acreditada con las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, reporte de conciliación bancarias, diversas facturas, órdenes de pago, recibos, pago de pensiones alimenticias visibles en los tomos del 6/17 al 10/17 del expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión por el OSAFIG, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a foja 122, en la cual se contiene el concepto, numero, importe y cheque girados; medios de prueba que al ser expedidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, es de conferírsele valor probatorio pleno, y confirman la falta administrativa en que incurrió el tesorero municipal, pues de acuerdo a la legislación aplicable él es el responsable de cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos sin desviarlos de los fines a los que están destinados. No obstante que el C. Oscar Miguel Araujo Rincón, no compareció en la audiencia de pruebas y alegatos, con lo anteriormente expuesto queda plenamente acreditado que vulneró con su actuación el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, en relación al artículo 31, fracciones I, y II, y 51, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, por lo que resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que se propone.

La observación **F42-FS/12/09** consiste en la omisión de determinar y cobrar el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos a favor del Municipio, por concepto de tres presentaciones artísticas en el centro de espectáculos públicos “Joan Sebastián” con motivo de la feria del limón 2012, de los eventos, “Arrolladora Banda el Limón”; “Teo González” y “Julián Álvarez”. Manifestando el ex Tesorero Municipal, que no tenía conocimiento de los espectáculos por falta de información del Comité de Feria, y porque el promotor no tramitó los permisos correspondientes; a pesar de existir evidencia de pagos recibidos en la Tesorería por concepto de seguridad pública para dichos eventos.

Al comparecer en la audiencia el C. Saúl Magaña Madrigal, expresó en vía de alegatos entre otras cosas que: “Considera improcedente los argumentos que se señalan en la presente observación por cuanto se refiere a la omisión de determinar y cobrar los impuestos sobre espectáculos públicos a favor del municipio, en primer término, el suscrito no está facultado para determinar impuestos, pues ya se encuentran determinados en la Ley de Hacienda, y la

facultad del cobro le corresponde al Ayuntamiento”, además aduce que con tal imputación se viola el principio de certidumbre jurídica porque adolece de fundamentación y motivación, dejándolo en estado de indefensión al no precisar los preceptos legales presuntamente violados.

Es oportuno precisar que los alegatos vertidos por el imputado son infundados, trasgreden los principios de legalidad, eficiencia y honradez que todo servidor público está obligado a acatar en el desempeño de sus funciones conforme al artículo 44, fracciones II, y XX, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y existe en autos la declaración de Julio Iván Chávez Prudencio que expresamente señala que el Presidente Municipal y el Presidente de Comité de Feria no les permitieron ninguno de los servidores públicos de la tesorería intervenir en los eventos sobre los que no se cobraron los impuestos correspondientes y ello evidentemente ocasiona daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por lo que es responsable de los actos u omisiones contenidos en esta observación atento a lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, considerando los integrantes de ésta Comisión que la prueba presuncional e instrumental de actuaciones ofertada no resulta benéfica a sus pretensiones por lo que debe desestimarse.

El C. Julio Iván Chávez Prudencio, no obstante haber sido legalmente notificado y citado en su respectivo domicilio no compareció y como consecuencia de ello, no aportó elementos de prueba, por tanto se le tienen por ciertos los hechos que se les imputan.

Los actos u omisiones materia de esta observación quedan acreditados con las copias certificadas del programa de eventos a celebrar del 21 de enero al 05 de febrero de 2012, en la feria del Limón, en el cual se publican tres eventos artísticos: el primero, el domingo 22 de enero a las 21:00 hrs. del comediante Teo González; el segundo, el sábado 28 de enero de 2012, de Julián Álvarez y el tercero, el domingo 05 de febrero de 2012, la Arrolladora Banda Limón, administrado con el contrato de arrendamiento de las instalaciones del centro de espectáculos Joan Sebastián, en el cual se estipula en la cláusula segunda inciso f) que el empresario se hará responsable de cubrir los impuestos federales, estatales y municipales que genere su ejecución, supuesto que no se cumplió, pues como se advierte de la respuesta efectuada por el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, nunca tuvo conocimiento de los espectáculos públicos que se presentaron en el marco de dicho festejo anual, y que el organizador no solicitó permiso para realizarlos, tampoco presentó el boletaje para su sellado, aseveraciones que confirman la omisión por parte de los presuntos responsables de vigilar y cobrar el impuesto sobre espectáculos públicos a favor del Municipio.

Aunado a lo anterior, en la confronta con los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en la sede del OSAFIG, el C. Julio Iván Chávez Prudencio, señaló que los eventos si se realizaron, y que fue el Presidente Municipal, con el Comité de Feria y no les permitieron participar en ninguno de ellos, lo cual ya se había señalado líneas antes.

Lo anterior tiene sustento jurídico en los artículos 6, 8, 42, 43, y 46, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es claro al exigir como requisito que brinda certeza jurídica, que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y en la especie, no se generó el respectivo cobro del impuesto; por tanto, no se logró solventar con las pruebas de descargo ofrecidas, y en atención a ello, la responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. Saúl Magaña Madrigal y Julio Iván Chávez Prudencio, prevalece, por lo que resulta procedente aplicarles las sanciones administrativas que se por esa omisión se propone imponer.

La observación F48-FS/12/09 consiste en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la información y documentación que sirvió de base para calcular y determinar los ingresos por concepto pago de derechos por uso de áreas en tianguis, mercados y espacios públicos por un monto de \$1'122,566.24 (un millón ciento veintidós mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 m.n.) que se corroboran con las copias certificadas de los cierres contables, donde se aprecia el número de recibo, fecha, contribuyente, concepto e importe; así como una lista del padrón de

comerciantes ambulantes de la zona centro de la Ciudad de Tecomán, Colima, visible a fojas de la 17 a la 151 del tomo correspondiente a ésta observación, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 foja 132, en el que se contiene concepto e importe de los ingresos, documentales que al ser expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones y no haber sido objetadas por ningún otro medio de prueba adquieren valor probatorio pleno.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el ex director de ingresos Julio Iván Chávez Prudencio, vulneró el artículo 86 fracciones VI, VII y X de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima y al no haber comparecido u ofrecido elementos de prueba para desvirtuar los actos u omisiones que se le señalan, resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F49-FS/12/09 consiste en cobrar importes menores a los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, por concepto de servicios de seguridad pública, privando al Municipio de percibir recursos por \$9,452.80 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.); aduciendo el responsable que la Dirección de Ingresos únicamente recibía el pago y la Dirección de Seguridad Pública proporcionaba los elementos efectivamente pagados, y que el Órgano Fiscalizador no tenía evidencia de la prestación del servicio. Lo cual resulta ser falso toda vez que conforme los datos contenidos en el legajo de proceso, la Tesorería recibió pagos que importan en algunos casos el 50% del costo real de los servicios según se acredita con los elementos que constan en el legajo de proceso 1/1 a foja 133 y los recibos de pago visibles a fojas 154 a 187 del tomo 11/17 del expediente de apoyo técnico, documentales que tienen valor probatorio pleno lo que aunado al hecho de que el C. Julio Iván Chávez Prudencio no compareció en audiencia ni ofreció prueba alguna en descargo, vulnerando con su conducta el artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, por lo anterior es procede imponer la sanción contenida en el decreto base de este expediente.

La observación F60-FS/12/09 se refiere a la cancelación de saldo de gastos por comprobar por un monto de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.); sin exhibir la documentación comprobatoria de los mismos; argumentando el ex Tesorero Municipal, que la indicación girada al área contable fue, cancelar el saldo contra los sueldos devengados no pagados o el finiquito del Presidente Municipal, en caso de no presentarse los comprobantes respectivos; y el responsable argumento que los documentos debieron extraviarse ya que la Tesorería Municipal expidió una constancia de no adeudo a favor del responsable; sin embargo no se exhibieron para su fiscalización Superior los mencionados comprobantes.

Esta observación se acreditada con los medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuadro elaborado por el OSAFIG en el que se relaciona la fecha, referencia, importe y concepto por gastos a comprobar, sumando un total de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil pesos ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.) documentos que adquieren valor convictivo pleno, ya que no fueron objetados ni contradichos por medio de prueba alguno, y sirven para acreditar la existencia de los cheques recibos por concepto de gastos sin realizar la comprobación de los mismos.

Análisis de movimientos contables de gastos por comprobar emitido por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Tecomán, en el periodo del 18 de enero 31 de octubre de 2012, en el cual aparecen los referidos gastos por comprobar.

Orden de pago número 0045297 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, como beneficiario Magaña Madrigal Saúl, de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 208 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 209 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044072 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 212 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de enero de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 214 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0043374 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 23 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 216 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 22 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 218 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0043912 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 220 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 222 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044027 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 223 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 225 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044028 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 228 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 230 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044269 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 232 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 20 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 234 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044271 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 236 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 13 de enero de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 237 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044312 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 240 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 241 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044313 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 245 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 247 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044348 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 248 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 250 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044756 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecmán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 06 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 252 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 253 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0001042 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 22 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 255 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 21 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 256 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Póliza contable número 0000059 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 458 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

Póliza contable número 0000060 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 459 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

Póliza contable número 000858 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 22 de marzo de 2012, visible a fojas 460 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

El escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Saúl Magaña Madrigal visible en el tomo de pruebas de éste procedimiento de responsabilidad, que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y adquiere el carácter de indicio, pues de actuaciones se advierte que le entregaron cheques a su favor para gastos diversos los cuales no comprobó, pudiéndose observar que ni en las solicitudes de recursos o en las órdenes de pago se preciso cual era el concepto por erogar; sin embargo, al término de la administración fueron descargados de la cuenta de deudores diversos sin justificación alguna y se reitera sin haber aportado la comprobación correspondiente, por lo que los argumentos que aduce en su defensa resultan infundados e inatendibles pues son simples manifestaciones retóricas y formalistas que de ninguna manera puede soportar técnica y legamente.

En relación a esta misma observación el C. Pedro Guzmán Díaz, en su escrito de pruebas y alegatos acepta expresamente que el ex tesorero municipal le giro instrucciones precisas en el sentido de que el Presidente no comprobara los gastos, se cancelara el saldo contra los salarios devengados y no pagados y el finiquito, lo que sin lugar a dudas ni equivocaciones nos lleva a la conclusión de que también incumplió sus obligaciones e indicaciones recibidas y en consecuencia procede aplicarle la sanción de amonestación pública y la económica resarcitoria subsidiaria que le señala el decreto 190.

Con todos y cada uno de los medios de prueba señalados queda plenamente acreditado que el C. Saúl Magaña Madrigal tenía el saldo de gastos por comprobar y al final de la administración a pesar de que no los comprobó, le fueron pagados su salario integro y liquidación; le expidieron la constancia de no adeudo; sin embargo el responsable de contabilidad en los registros correspondientes hizo la cancelación sin apoyo documental alguno, por lo que son responsables de ésta observación en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado siendo procedente aplicarles la sanción que más adelante se detalla.

La observación F63-FS/12/09 se refiere al pago de horas extraordinarias al personal sindicalizado sin justificar el tiempo laborado ni la autorización del área correspondiente, pretendiendo justificar esta irregularidad con el argumento de que se pagaban con base en las incidencias reportadas por cada responsable y que el sustento se encuentra en cada póliza de pago, validadas por Contraloría Municipal; sin embargo, no se demostró el control de horas laboradas por cada trabajador, lo que se acredita, con los medios de prueba que se analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Cuadro elaborado por el OSAFIG donde se evidencia los meses y el importe de horas extras trabajadas y no justificadas, visible a foja 144 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Medina Cruz visible en el tomo de pruebas de éste procedimiento de responsabilidad y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en el cual acepta el pago de las horas extras aduciendo que es una obligación pagar el concepto por tiempo extraordinario laborado; sin embargo, dicha observación no versa sobre los derechos de los trabajadores que no están sujetos a discusión, sino de la ausencia del control y debida vigilancia que por ley estaba obligado a ejercer.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 16 al 30 de abril de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 las horas extras por la cantidad de \$161,672.88 (ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 88/100 m.n.), visible a foja 2 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 16 al 30 de abril de 2012, en donde se refleja el pago del concepto 040, horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas de la 3 y a la 6 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de agosto de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 de horas extras por la cantidad de \$88,142.82 (ochenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 m.n.), visible a foja 8 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de agosto de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 por horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 9 y 10 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de octubre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 de horas extras por la cantidad de \$154,407.54 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 54/100 m.n.), visible a foja 12 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de octubre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 13, 14 y 15 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 16 al 31 de octubre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 horas extras por la cantidad de \$65,366.34 (sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 54/100 m.n.), visible a foja 17 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 16 al 31 de octubre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 18 y 19 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 horas extras la cantidad de \$73,591.32 (setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 32/100 m.n.), visible a foja 21 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de noviembre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 22, 23 y 24 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Medios de prueba que por tratarse de documentales expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones es de conferírsele valor probatorio pleno para acreditar los actos u omisiones detectados y plasmados en las observaciones en estudio, desprendiéndose de ellos los datos relativos a nombre del trabajador, adscripción, importe percibido por concepto de horas extras; no obstante como se desprende de la contestación presentada en relación a esta observación, y a falta de un respaldo verificable y autentico que justificara el pago de horas extras, la dirección de recursos humanos implemento un procedimiento de control en donde exigirá a las direcciones que así lo requieran, que mediante oficio dirigido al oficial mayor donde justifique plenamente la solicitud del tiempo extra; el personal que laborará, y la implantación de una bitácora en cada área operativa, lo que corrobora expresamente la omisión cometida que amerita imponer la sanción de amonestación pública buscando el mejoramiento de la administración pública municipal, siendo prudente observar que los conceptos relativos al pago de horas extras por los periodos quincenales del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2012, corresponden ya a la administración municipal cuyas funciones abarcan del 16 de octubre de 2012 al 16 de octubre de 2015.

La observación F64-FS/12/09 consiste en la omisión de formular y llevar al corriente el archivo general del personal, así como el control de las incidencias que permita administrar las suplencias requeridas y evidenciar que las autorizaciones del titular de la dependencia obedecen efectivamente al personal eventual contratado para cubrirlas a propuesta del Sindicato, en los términos de las condiciones generales del trabajo, acreditando que cubren el perfil del puesto. Argumentando el responsable que los pagos por ese concepto se efectúan en base a los reportes de cada Director de área, los cuales se procesan conjuntamente con la nómina.

De los documentos que obran en el legajo 12/17 del expediente de apoyo técnico enviado, obran constancias documentales que acreditan que efectivamente no se lleva un control de las suplencias, ello debido a que los expedientes individuales de cada trabajador no se encuentran integrados en forma, lo que nos lleva a concluir que existe la inobservancia a las normas, que amerita la imposición de la sanción propuesta.

La observación F72-FS/12/09 consiste en fraccionar adquisiciones por un importe total de \$166,521.48 (ciento sesenta y seis mil quinientos veintiún pesos 48/100 m.n.), encontrándose en las operaciones realizadas facturas consecutivas expedidas por el mismo proveedor y requisiciones de la misma fecha, por lo cual y dado el monto de las operaciones, debieron someterlas a la autorización al visto bueno del Comité Municipal de Compra en los términos de ley.

Los medios de prueba visibles a fojas de la 2 a la 413 del tomo número 13/17 del expediente de apoyo técnico, acreditan plenamente que las órdenes de pago, contra recibos, facturas, ordenes de servicio, requisiciones de material de los bienes y servicios elaborados por el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, demuestran plenamente la falta administrativa consistente

en fraccionar indebidamente las compras lo que se corrobora con el cuadro elaborado por el OSAFIG visible a fojas 149 a 152 del legajo de proceso 1/1 en él se detallan las compras fraccionadas, fecha, referencia, proveedor, bien o servicio adquirido, numero y fecha de factura, importe, número y fecha de requisición, y tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una documental expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha por ningún otro medio de prueba ofrecido por el presunto involucrado.

En su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos el C. Sergio Martín Medina Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, argumenta entre otras cosas que: “por cuanto se refiere a las adquisiciones de diversos bienes y servicios por la cantidad no era necesario someterlas a autorización al Comité de Compras, por lo tanto del procedimiento se seguía mediante solicitudes de diferentes direcciones del Ayuntamiento mediante las requisiciones de compra de tal suerte que en la medida que va requiriendo los insumos, los servicios y demás bienes necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y programas presupuestados por Ayuntamiento requiere una respuesta inmediata, por lo que prácticamente los trámites son instantáneos”, aceptando expresamente las faltas administrativas que se le imputan, ya que el actuar de un servidor público invariablemente debe estar apegado a los lineamientos que los rigen, que son inherentes a la función que desempeñan y no a simples circunstancias de modo o tiempo, ya que al objetar que la dinámica del citado Ayuntamiento es distinta, y que los trámites son instantáneos, está reconociendo la falta de cumplimiento del artículo 76, fracciones I, II, III, y VII de la Ley del Municipio libre y 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 76.- Corresponderá al oficial mayor:

- I. Participar con el tesorero municipal en la formación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- II. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, por concepto de adquisiciones y pago de servicios;
- III. Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones;
- IV. a la VI.....
- VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el ayuntamiento y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- VIII a la XVII.....

ARTÍCULO 11.- Compete al Oficial Mayor:

I.-

II.- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable y en las mejores condiciones de precio y calidad
III a IX.....”

De la interpretación armónica conjunta y enlazada de los artículos citados se infiere con claridad que el Oficial Mayor, es la persona responsable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ayuntamiento; aunado a lo anterior, el presupuesto de egresos constituye el documento rector del gasto del ayuntamiento en un ejercicio fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la autorización previa del cabildo; vulnerándose el artículo 24 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Asimismo el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, pues no ofreció medio de prueba alguno que logró desvirtuar o justificar su actuación.

La observación F73-FS/12/09 consiste en direccionar la compra de bienes y servicios a favor del proveedor Raymundo Chavira Guzmán, en 82 de 193 requisiciones sometidas a aprobación del Comité Municipal de Compras, en las que todas sus cotizaciones se comparan con los proveedores Claudia Mora Salas y Carlos Zaragoza Cornejo, con domicilios en la Ciudad de Guadalajara, Jal., como si en la Ciudad de Tecomán, Colima y en la propia Capital del Estado, no existieran proveedores de los bienes y servicios a que se refieren las operaciones, cuyos precios por su cercanía seguramente serían menores al bajar el costo de envío, no siendo atendible lo manifestando por el responsable de que el proveedor ofertaba mejor precio y a crédito, siendo inverosímil e insostenible el argumento de que se trataba de requisiciones provisionales y que corresponden a compras del 2011, porque el proveedor no entregó facturas antes del cierre de ese ejercicio, lo cual en términos de derecho fiscal es imposible y únicamente son argumentaciones infundadas para tratar de cubrir actos u omisiones que indudablemente perjudicaron a la administración pública municipal de Tecomán, Col.,

Las pruebas que se relacionan con esta observación en estudio se analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuadro visible a fojas de la 153 a la 156 del legajo de proceso en el que se detallan las adquisiciones, fecha de pago y referencia, número y fecha de factura, importe, fecha de requisición, acta y fecha del Comité de Compras; habiendo continuidad en el número de las facturas y en 42 requisiciones la autorización del Comité de Compras es posterior a la compra. Por otra parte, las facturas, requisiciones de material y de servicio, cuadros comparativos, ordenes de compras, contra recibos visibles a fojas de la 2 a la 530 del tomo 14/17; así como de la 1 a la 171 del tomo 15/17 de la observación en estudio, se corrobora que los servicios no son estrictamente necesarios y urgentes para la operatividad y funcionamiento del área desvirtuando el alegato en el sentido de su actuación se constricto a lo establecido en el numeral 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Estado de Colima, pues esa excepción con la que pretende justificar los actos u omisiones cometidos es limitativa a casos extremos, pudiéndose observar además que muchos de los precios resultan ser muy superiores a los del mercado si se hace un estudio detallado de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el ex oficial mayor vulneró el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, por lo que resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

Las observaciones F74, F75, F76, F77 y F78 todas con terminación FS/12/09 que consisten fundamentalmente en autorizar el pago de compras duplicadas de refacciones y neumáticos para los camiones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, adjudicadas al proveedor Raymundo Chavira Guzmán, verificándose que corresponden a los mismos bienes para las mismas unidades vehiculares y autorizadas en la misma acta del Comité de Adquisiciones; alegando los responsables que las compras corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2011, de las que el proveedor no entregó las facturas para registro antes del cierre, sometiéndose nuevamente al Comité de Compras en enero de 2012, y que por cuestiones técnicas del sistema contable se registraron hasta abril del mismo año, pero que si eran necesarias las compras. Sin embargo, todas las requisiciones fueron elaboradas en el ejercicio 2012, por un total integral de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), actos u omisiones que evidencia irregularidades insoslayables tales como: el hecho de que el proveedor sea el mismo al que se refiere la observación F73-FS/12/09; que la duración de los neumáticos resulta inferior al tiempo normal de garantía que otorgan los fabricantes y que ésta no se haya reclamado; que la mayor parte de las autorizaciones otorgadas por el Comité sean de fecha posterior a la compra y las facturas expedidas y que quieran nuevamente engañar con el argumento de que se trata de adquisiciones que corresponden al ejercicio anterior, no presentadas oportunamente para su registro y pago antes del fin del año que demuestran manejos indebidos de los bienes y recursos públicos municipales que seguramente fueron desviados a otras finalidades.

Los documentos que sustentan los actos y omisiones señalados se relacionan y analizan en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se encuentran visibles a fojas de la 175 a la 415 del tomo número 15/17 del expediente de apoyo técnico.

Orden de pago número 0045439, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto de pago de factura 0012, por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 175 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001657 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0012 visible a foja 176 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0012 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 177 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00022 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 178 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compra de fecha 26 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch en el cual se acompaña solo una cotización del proveedor Raymundo Guzmán Chavira \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 179 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00066 elaborada por a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tecomán de fecha 26 de abril de 2012 donde solicitan 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público visible a foja 180 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); Claudia Mora Salas de \$41,528.00 (cuarenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$42,224.00 (cuarenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) visible a foja 181 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 001657 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 018. visible a foja 185 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044965, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, para la unidad P-85, visible a foja 186 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 001663 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 018. visible a foja 187 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0018 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 189 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de Compra 01-00029 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 190 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Cuadro comparativo de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 191 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00080 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público visible a foja 192 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de pago número 0045519, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 196 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 002297 de fecha 04 de julio de 2012 emitido a favor de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0064 visible a foja 197 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Factura 0064 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 13 de junio de 2012 por concepto de 1 toma de fuerza, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 198 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de Compra 01-0233 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 12 de junio de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 toma de fuerza para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 199 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00473 de fecha 08 de junio de 2012, donde solicitan 1 toma de fuerza para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, visible a foja 200 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 toma de fuerza, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 201 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044968, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil

seiscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto 1 bomba hidráulica para la unidad P-85 visible a foja 209 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001668 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0024 visible a foja 210 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0024 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán con fecha del 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 bomba de aceite hidráulica, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 212 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00035 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 213 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compra de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por 1 bomba de aceite hidráulica, en el cual se acompaña solo una cotización del proveedor Raymundo Guzmán Chavira por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 214 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios número 2012-00089 elaborada en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público visible a foja 215 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 bomba de aceite hidráulica, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), la segunda por Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 216 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045213, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) beneficiario Raymundo Guzmán Chavira visible a foja 219 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 002302 de fecha 04 de julio de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0071 visible a foja 220 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0071 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán el 13 de junio de 2012 por concepto de 1 bomba de aceite hidráulica, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 221 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra numero 01-00238 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 12 de junio de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 222 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00482 elaborada en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de junio de 2012, donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público visible a foja 223 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 bomba de aceite hidráulica, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), la segunda por Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y la ultima por Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 224 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044962, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 247 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001656 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0011 visible a foja 248 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0011 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 249 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00021 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-55 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 250 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 26 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, en el que consta una cotización de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), visible a foja 251 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00064 de fecha 26 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-55 de aseo público visible a foja 252 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 253 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044966, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 257 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001664 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0020 visible a foja 258 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0020 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 260 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00031 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento del camión P-55 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 261 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 262 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00081 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento del camión P-55 de aseo público visible a foja 263 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 264 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045204, elaborada el 03 de agosto de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 288 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001709 de fecha 29 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) correspondiente a las facturas 0036, 0037 y 0038 visible a foja 289 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0036 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 acumuladores, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 290 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00077 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 08 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 acumuladores, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 291 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00150 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 acumuladores visible a foja 292 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0037 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 294 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00079 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 muelles maestra por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 295 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00152 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra visible a foja 297 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0038 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 298 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00080 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 muelles maestra por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 299 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00153 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra visible a foja 300 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045208, elaborada el 03 de agosto de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 302 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001845 de fecha 04 de junio de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0057 visible a foja 303 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0057 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 21 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico por un importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 304 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00103 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 14 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 muelles y 1 cubeta de aceite hidráulico por un importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 305 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00179 de fecha 10 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico visible a foja 306 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044758, elaborada el 07 de junio de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 385 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001666 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0057 visible a foja 386 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0022 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 6 llantas por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 387 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00033 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 27 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 6 llantas 11R 22.5 por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 388 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00179 de fecha 10 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico visible a foja 306 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5 en el que consta una cotización de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 389 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00086 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 6 llantas 11R 22.5 visible a foja 390 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$42,456.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$43,848.00 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 391 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 004143 de fecha 20 de diciembre de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0200 visible a foja 395 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0200 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 14 de noviembre de 2012 por concepto de 6 llantas 11 R 22.5 por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 398 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 08 de junio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5 en el que consta tres cotizaciones presentadas la primera de Carlos Zaragoza Cornejo por \$47,328.00 (cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$46,632.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) y la ultima Raymundo Guzmán

Chavira, por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 399 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

5 cuadros elaborados por el OSAFIG visibles a fojas 157 a 160 del legajo de proceso 1/1 de expediente de apoyo técnico, en el que se evidencian fecha de pago, número de cheque, bien o servicio adquirido, número de factura, importe, fecha y número de requisición, número de acta y fecha de celebración de la Sesión del Comité de Compras.

Las documentales relacionadas antes tanto en el individual como administradas entre sí tienen valor probatorio pleno, pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y facultades y ni el ente auditado o el presunto involucrado aportaron probanza alguna para acreditar lo contrario, ello no obstante que en el escrito de pruebas y alegatos presentado por el C. Sergio Martín Medina Cruz, reitera los argumentos que ya fueron transcritos antes y a los que se les negó valor convictivo alguno por carecer de lógica y fundamento.

Por su parte el C. Saúl Magaña Madrigal en su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos, visible en el tomo antes citado, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se valora en los mismos términos que el alegato anterior, pues su argumento es idéntico.

Por lo expuesto, a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada las presentes observaciones que no fueron solventadas, siendo responsables los CC. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor por infringir lo dispuesto por los artículos 11 fracción II de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán Saúl Magaña Madrigal, por omitir vigilar una conducta negligente e irresponsable de su subalterno en los términos del artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado le es aplicable una sanción y económica subsidiaria.

La observación F79-FS/12/09 consiste en autorizar la compra de dos cajas de velocidades para un mismo camión de la Dirección de Servicios Públicos con valor total de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y como ya es costumbre al mismo proveedor Raymundo Chavira Guzmán, sin contar para una de ellas con la requisición y autorización previa del Comité de Compras, ni la evidencia de haber recibido físicamente los bienes adquiridos, argumentando el responsable que una corresponde al ejercicio 2011, la cual se dañó por mala instalación y que la segunda compra se hizo en 2012, y a ello obedecen las irregularidades en el registro y requisiciones posteriores, en lo que también influyeron presuntas fallas técnicas sistema contable *Empress*. Los actos u omisiones que se reflejan en esta observación se acreditan con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que consisten en:

Orden de pago número 0045094, del 25 de julio de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 2 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001653 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0008 visible a foja 3 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Factura 0008 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 caja de velocidad por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 4 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00011 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan una caja de velocidades freighliner para el camión P-80 por un importe \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 5 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 01 de marzo de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 caja de velocidades en el que consta únicamente una cotización del C. Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 6 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00021 elaborada por la Oficialía Mayor de fecha 01 de marzo de 2012, donde solicitan 1 caja de velocidades visible a foja 7 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto una caja de velocidades freighliner acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 8 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0046177, elaborada el 07 de diciembre de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 14 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001655 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0010 visible a foja 15 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Factura 0010 por Fequimex expedida al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 caja de velocidades por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 18 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Orden de servicio 02-00012 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan una caja de velocidades freighliner por un importe \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 19 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00061 elaborada por la Oficialía Mayor de fecha 26 de abril de 2012, donde solicitan 1 caja de velocidades visible a foja 20 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 elaborado por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto una caja de velocidades freighliner acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 21 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro elaborado por el OSAFIG en el que consta fecha, referencia, nombre del proveedor, bien o servicio adquirido, número y fecha de de factura, importe, numero y fecha de requisición, visible a foja 160 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

Al comparecer en audiencia el C. Sergio Martín Medina Cruz, insiste en reiterar los manidos argumentos que esgrimió al referirse a otras observaciones en las que le resultan responsabilidades, por lo que en la especie se desestiman también tales aseveraciones, pues resultan infundadas y no logra apoyarlas en ningún elemento de convicción que influya en la certeza que tiene esta Comisión de que su actuación se apartó manifiestamente de las disposiciones que rigen el quehacer municipal y el ejercicio del gasto público.

Los anteriores medios de convicción tienen valor probatorio pleno al tratarse de documentales expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha con ninguna otra probanza, que sirva para desvirtuar las actuaciones dolosas llevadas a cabo por la administración pública del Municipio de Tecomán.

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Median Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, en el que argumenta “que las adquisiciones fueron realizadas al cierre del ejercicio fiscal 2011, teniendo problemas para su registro, es por tal razón que se generó la apertura en el ejercicio fiscal 2012, mismo que fue aprobado por los munícipes del H. Ayuntamiento.” Argumento que es a todas luces falso y carente de sustento, pues de actuaciones se advierte que los procedimientos de adquisición se llevaron a cabo en el año 2012; mas sin embargo; aun en el caso de que el proveedor no presento las facturas y que por el cierre del ejercicio fiscal 2011 no hubieran podido pagarlas; esto no justifica que en ejercicio fiscal siguiente, hayan duplicado las adquisiciones por los mismo productos y para las mismas unidades, además de llamar la atención el argumento de que las refacciones al momento de instalarlas se dañaban, situación por demás dudosa pues en más de una ocasión arguye lo mismo, entonces en donde estaba el ahorro al estar comprando por duplicado refacciones.

Por lo anterior y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, pues no ofrecieron medios de prueba alguno que logren desvirtuar o justificar su actuación, siendo responsable de la presente observación el C. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor vulnerando lo dispuesto por los artículos 11 fracción II de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por lo tanto es procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F80-FS/12/09 consiste en autorizar la compra fraccionado con facturas y requisiciones consecutivas de la misma fecha de refacciones adquiridas reiterativamente con el proveedor Raymundo Chavira Guzmán con un importe de \$26,854.00 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales se pagaron \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) con recursos propios \$16,414.00 (dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.) con recursos federales, sin ninguna justificación para hacerlo en esta forma, reiterando el presunto involucrado el argumento ya conocido de que corresponden a adquisiciones del ejercicio 2011, y de las que el proveedor no entregó las facturas antes del cierre, y por ello fueron sometidas nuevamente al Comité de Compras en enero de 2012, agregando que se procedió así para no paralizar el servicio de patrullas por falta de refacciones menores.

Contrariamente a lo argumentado, al momento de practicarse la revisión y fiscalización de la cuenta pública, con los medios de prueba visibles a fojas de la 51 a la 98 del tomo número 16/17 del expediente de apoyo técnico, en el cual contiene las órdenes de pago, contra recibos, facturas, órdenes de compra, requisiciones de material de los bienes y servicios elaborados por el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con los cuales se corrobora las faltas administrativas al haber fraccionado indebidamente las adquisiciones. Y el cuadro elaborado por el OSAFIG visible a foja 161 del legajo de proceso 1/1 de la presente observación y en él se detallan y evidencian la fecha, referencia, proveedor, bien o servicio adquirido, numero y fecha de factura, importe, número y fecha de requisición, y tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una

documental expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha por ningún otro medio de prueba.

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Medina Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, en el cual argumenta entre otras cosas que: “en la medida que va requiriendo los insumos, los servicios y demás bienes necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y programas presupuestados por Ayuntamiento se requiere una respuesta inmediata, por lo que prácticamente los trámites son instantáneos, pero las requisiciones corresponden a diferentes dependencias, por lo que resulta engañoso el hecho de que las facturas con la misma fecha expedidas por el mismo proveedor”, lo que implícitamente significa que acepta abiertamente las faltas administrativas que se le imputan, pues el actuar de cualquier servidor público debe apegarse a las disposiciones que los rigen, cumpliendo los lineamientos inherentes a la función, sin que sea válido de que por circunstancias de modo o tiempo, esté autorizado a violar tales disposiciones y ello lo exima de responsabilidad, pues el artículo 76 antes citado es claro al señalar que tiene la obligación de expedir las órdenes necesarias para cubrir con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, las adquisiciones y pago de servicios; que requiera la administración pública municipal, pero siempre cumpliendo con la normatividad aplicable que en este caso resulto controvertida.

Por lo antes expuesto y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada esta observación que no fue solventada, por lo tanto es procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se propone.

La observación F82-FS/12/09 consiste en autorizar la compra de bienes y servicios sin cumplir con el requisito de recabar tres cotizaciones, y contar con el visto bueno del Comité de Compras como lo señala la ley de la materia; argumentando el responsable que ello es imposible por tratarse de bienes usados y que el reglamento de su Comité de Compras Municipal solo exige dos cotizaciones.

Con los medios de prueba visibles a fojas de la 146 a la 233 del tomo número 16/17 del expediente técnico de apoyo, es posible observar que el argumento vertido por el presunto responsable de que se trata de bienes usados que no se pueden cotizar, resulta insostenible, toda vez que tanto las documentales de referencia como el contenido de la página 164 y 165 del legajo de proceso, acreditan plenamente que además de los objetos que presuntivamente se adquirieron usados, se cubrieron compra de aceite hidráulico para motor, boletos para el cobro de derechos de plaza en puestos fijos y semifijos; mantenimiento a motocicletas (sin compra de refacciones), anuncios en periódicos y balastras de vapor de sodio y un amperímetro para la atención de los servicios de alumbrado público municipal, lo que desestima tal argumento reiterado por el C. Sergio Martín Medina Cruz, en su escrito de pruebas y alegatos al igual que la aseveración infundada que de que en el Reglamento Municipal existe la disposición de que puedan adquirirse bienes con solo dos cotizaciones, la cual es violatoria de la ley de la materia, que claramente establece que deben aportarse tres cotizaciones, por lo que es de explorado derecho que un reglamento no puede estar por encima de la ley; por ello a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, por lo que procede aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F84-FS/12/09 consiste en autorizar el pago fraccionado de facturas y requisiciones consecutivas, de la misma fecha, expedidas por el proveedor Román González Ramírez, por un monto de \$228,428.15 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 15/100 m.n.) omitiendo el procedimiento de invitación a tres proveedores; manifestando el responsable que no son fraccionadas, que la mayoría corresponden al ejercicio 2011, de las cuales el proveedor no entregó facturas para registro antes del cierre y se sometieron nuevamente en enero de 2012.

Los actos u omisiones que constituyen la observación en estudio, quedan plenamente probados con las documentales aportadas por el OSAFIG en el legajo 16/17 fojas de la 268 a la 331 y 166 del legajo de proceso 1/1, de las que se evidencian que a pesar del monto señalado y de tratarse de material eléctrico en sus diversas modalidades, el ente auditado

pretendió a su manera separar por conceptos, expedir requisiciones, acompañar cuadros comparativos de compras con presuntas cotizaciones, mismas que solamente se enuncian pero que físicamente no se adjuntan al expediente y al final expide órdenes de pago hasta por la cantidad total de \$228,428.15 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 15/100 m.n.), cuando que el procedimiento señalado por la fracción III del artículo 42 de la Ley de de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos en el Estado de Colima es muy clara al señalar que debe formularse invitación por escrito a cuando menos tres personas proveedoras de los materiales que se requieren para que presenten propuestas, y de entre ellas, se seleccione la que ofrezca las mejores condiciones de calidad, y precio, lo cual no se hizo y es una responsabilidad que compete al Oficial Mayor resulta plenamente justificado se le sancione en los términos propuestos inhabilitándolo para que ocupe, cargos, puestos o comisiones en el sector público por un término de hasta por tres años, tomando en consideración las condiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A manera de ejemplo y para constatar la justificación plena de la observación se advierte que a foja 269 del tomo 16/17 aparece una orden de pago con el numero 0045267 con fecha de pago al día 08 de agosto de 2012, valiosa por la cantidad de \$49,180.06 (cuarenta y nueve mil ciento ochenta pesos 06/100 m.n.); contra recibo tipo 01 número 001728, del 29/05/12, y fecha de vencimiento ese mismo día y por la cantidad antes mencionada; y se acompaña orden de compra con numero 01-00145 del 24 de mayo del 2012, por el importe referido; y luego aparece un cuadro comparativo del 24 de mayo de 2012, que menciona tres cotizaciones que no se acompañan entre los que figuran el proveedor Román González Ramírez y a foja 279 aparece la factura número 000669 del 28 de mayo del 2012, lo que evidentemente nos lleva a la conclusión de que la fecha asentada en la orden de pago inicial resulta falsa y evidencia el manejo turbio de los procedimientos llevados a cabo por el ente auditado bajo las ordenes de Sergio Martín Medina Cruz, que fungía como Oficial Mayor, pudiéndose aseverar sin lugar a dudas que toda la documentación que soporto esta observación adolece de las mismas irregularidades.

La observación F93-FS/12/09 consiste en adeudos de préstamo no cubierto por parte del C. Julio Cesar Moreno Cárdenas, ex director de contabilidad, atendiendo a que el mismo se encuentra relacionado en la observación F30-FS/12/09, de éste expediente, este saldo debe registrarse en la cuenta como parte de la sanción económica resarcitoria en obvio de repeticiones innecesarias.

Esta observación se acredita con el análisis de movimientos contables del sistema de contabilidad gubernamental del Municipio de Tecomán en el que la cuenta 1-1-02-03-001-0004 a nombre de Julio Cesar Moreno Cárdenas aparece un cargo por \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de préstamo personal a descontarse en quincenas próximas, orden de pago número 0044610 de fecha 14 de mayo de 2012 por concepto de préstamo personal, en el que constan los datos del banco, la cuenta, el numero de cheque y el importe por el que se expidió, solicitud de recursos suscrita por el C. Julio Cesar Moreno Cárdenas y autorizada por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón y el Oficial Mayor Sergio Martín Medina Cruz. Recibo de dinero de fecha 14 de mayo suscrito por el, documentales que acreditan la existencia del acto señalado de la observación en estudio.

La observación F94-FS/12/09 consiste omitir comprobar en tiempo y forma, los gastos efectuados con los recursos otorgados por la Tesorería Municipal, por concepto de gastos a comprobar, así como su cancelación contable sin mediar los comprobantes fiscales correspondientes. Argumentando el ex Tesorero Municipal que la indicación del área contable era que en caso de comprobarse los gastos, se cancelaran contra sueldos devengados y no pagados o su finiquito.

En la presente observación no se logra acreditar la existencia de gastos efectuados con recursos otorgados por la Tesorería Municipal, toda vez que el único recibo que aparece suscrito por el C. Rogelio Araujo Rincón, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) por gastos a comprobar a un viaje a Talpa de Allende, sin localizarse en el tomo correspondiente el saldo de cuenta por \$77,617.08 (setenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 08/100 m.n.).

En cuanto al punto b relativo al C. Sergio Martín Medina Cruz obran en el expediente diversos comprobantes de gastos que en este caso en específico rebasan los \$35,973.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), que deben comprobar ante la Tesorería Municipal para cancelar el saldo deudor.

Por lo que se refiere al C. Víctor Manuel Velasco Larios, en su comparecencia ante esta Comisión presentó como pruebas de su parte las siguientes:

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 100 paquetes de tacos a razón de \$35 (treinta y cinco pesos) cada uno, servidos a los coordinadores del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, realizado en la comunidad de Cofradía de Hidalgo, Municipio de Tecomán, Colima los días 05, 06 y 07 de abril de 2012. Firmando de recibido el C. José Antonio Figueroa Novela, acompañando al mismo copia de credencial del elector y recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a su nombre.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 150 paquetes de tacos a razón de \$35 PESOS cada uno, servidos a los coordinadores del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, realizado en la comunidad de Cofradía de Hidalgo, Municipio de Tecomán, Colima los días 05, 06 y 07 de abril de 2012. Firmando de recibido el C. José Antonio Figueroa Novela, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía y recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a su nombre.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago por la puesta de regaderas en la casa de la cultura para que se bañen los integrantes de los equipos que están hospedados durante el Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firma de recibido Raúl Márquez Estrada y acompañado al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de la coordinación técnica del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Lázaro Leonardo Paredes López acompañado al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Brenda Judith Velázquez González acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Miriam Magdalena Camacho Ramírez acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Blanca Jaky Ríos Gaspar, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de compensación como coordinador de logística, por el apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Oscar Eduardo Roque Velasco, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de la coordinación por el apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Juan Enrique Muñoz Ramírez, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación de 6 auxiliares en medicina deportiva coordinados por el Dr. Juan Carlos Lobato Urtiz para atender emergencias durante el Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Nélida Alejandra Palomares Núñez, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de servicio arbitral del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Cinthia Castrejón Magaña, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$8,680.00 (ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de alimentación de los árbitros del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. José Alberto Morales Matambu acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en comprobación de gastos con motivo del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, de fecha 03 de octubre de 2012, número de póliza 007420.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura folio C000009954 expedida por el Centro Médico de Colima por concepto de servicios recibidos por el C. Ricardo Vera Zapatero, por un monto total de \$2,114.36 (dos mil ciento catorce pesos 36/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito suscrito por Dr. Juan Carlos Lobato Urtiz, responsable del modulo de atención a los deportistas participantes del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012 donde se hace constar que el jugador Ricardo Vera Zapatero recibió atención médica.

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por Comida Casera y Lonchería Palomino, el 28 de marzo de 2012, por concepto de compra de 52 tortas para el personal de apoyo y servicios generales del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, por la cantidad de \$1,872.00 (un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura número de serie y folio HHEBE107555 expedida por The Home Depot S. DE R.L. DE C.V. por concepto de compra de productos varios con un total de \$1,142.73 (un mil ciento cuarenta y dos pesos 73/100 m.n.) de fecha 23 de abril de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura folio 27458 expedida por Gran Hotel Tecomán por cuatro noches de hospedaje por un total de \$20,400.00 (veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) de fecha 29 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. FD3812 expedida por Estación de Servicio Revolución por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Gasolinera del Pacífico, S.A. de C.V. por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por Restaurant y Pizzas Jacarandas por concepto de consumo por la cantidad de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. FD3892 expedida por Estación de Servicio Revolución por la cantidad de \$554.03 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 m.n.).

DOCUMENTALES.- Consistente en facturas números de serie y folio BACAH-21805 Y BACAH-21804 expedida por Tiendas Soriana S.A. DE C.V. por concepto de compra de productos varios de fecha 04 de abril de 2012, por un total de \$646.00 (seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) y \$829.99 (ochocientos veintinueve pesos 99/100 m.n.) respectivamente.

DOCUMENTALES.- Consistente en facturas numero de folio BAIH46370 Y BAIH-46371 expedida por Walmart Centroamérica por concepto de compra de productos varios de fecha 05 de abril de 2012, por un total de \$1,461.00 (un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) y \$106.00 (ciento seis pesos 00/100 m.n.) respectivamente.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. 11094 expedida por papelería Universal por concepto de compra de artículos varios por la cantidad de \$477.99 (cuatrocientos setenta y siete pesos 99/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por restaurant Jugos Lunch por concepto de consumo por la cantidad de \$254.01 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por pinturas prisa por concepto de compra de dos cintas por la cantidad de \$116.00 (ciento dieciséis pesos 00/100 m.n.) de fecha 27 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Agua Electropura Brisa S.A. de C.V. por concepto de compra de 30 garrafones de agua por la cantidad de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) de fecha 02 de abril de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Marcos y Molduras de Tecomán por concepto de compra de 3 marcos para reconocimiento del torneo alcazahue 2012 por la cantidad de \$324.80 (trescientos veinticuatro pesos 80/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en relación de gastos desglosados firmado por la Contraloría Municipal de fecha 24/09/12.

Con los medios de prueba aportados por el ex servidor público de referencia logro solventar la presente observación, siendo oportuno hacer del conocimiento del Pleno que los comprobantes antes referidos fueron verificados y cotejados por los diputados y el personal jurídico presente en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, no habiéndoselos recibido el personal administrativo del Ayuntamiento de Tecomán, como lo expuso en su escrito de alegatos por omisiones de tipo administrativo no imputables a él; por tanto se exime de la responsabilidad propuesta.

La observación F95-FS/12/09 consiste en omitir comprobar en tiempo y forma los gastos efectuados con los recursos otorgados por la Tesorería Municipal por concepto de fondo revolvente. En cuanto a los incisos a) y b), del análisis que se haga de la documentación que obra en el legajo 17/17 a fojas de la 318 a la 455 se acredita que fueron solventadas en sus términos; y en lo que se refiere a los incisos c) y d) dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de las sanciones pecuniarias resultantes son inferiores a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el Estado, su

conocimiento y determinación corresponde al OSAFIG, quien las hará efectivas en los términos de su ley.

Las observaciones relativas al área de desarrollo urbano, relacionadas con autorizaciones de subdivisión de inmuebles, fraccionamientos, inscripciones en el Catastro Municipal de operaciones relacionadas con los mismos, evidencian de parte de los ex servidores públicos involucrados, actos u omisiones que implican abiertamente exceso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, toda vez que como se podrá constatar más adelante, omitieron seguir los trámites señalados por la Ley de Asentamientos Humanos para la autorización de los programas parciales de urbanización, incorporaciones municipales, subdivisión de inmuebles rústicos, cambio de uso de destino en suelo y lo más importante, es que procedieron a la autorización de esos actos sin contar con la aprobación previa del Cabildo, la validación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dejando además de exigir la entrega de áreas de cesión en favor del municipio o en su caso, el pago de los mismos a precios comerciales o de valores aceptados por el Ayuntamiento y sin verificar que previamente a cualquier tramitación ante catastro el interesado hubiera cubierto en los términos de ley, las contribuciones y derechos señalados por la Ley de Hacienda y la de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Col., o en su caso éstos hubieran sido pagados en cantidades inferiores a las señaladas por la Ley, lo que justifica la imposición de las sanciones contenidas en la parte resolutive de éste dictamen.

La observación DU1-FS/12/09 consiste en autorizar y registrar la subdivisión de un predio con uso de suelo agropecuario alcanzando un área de uso industrial, sin contar previamente con la publicación oficial del Programa Parcial de Urbanización, aprobado por el Cabildo de Tecomán, pero declarado improcedente por la SEDUR del Gobierno del Estado, por presentar graves deficiencias en su integración las cuales piden se modifiquen. Al respecto manifiestan los responsables que se le dará trámite por la nueva administración para su posterior publicación.

Efectivamente, a pesar de que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, autorizó el Programa Parcial de Urbanización en el mes de julio del año 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano a través del Director de Regulación y Ordenamiento Urbano, Arq. Santiago Ramos Herrera, negó la autorización para que fuera publicado dicho plan parcial, pues adolecía de varios vicios y omisiones entre ellos: la falta del dictamen de vocación de uso de suelo, la violación a los artículos 73 y 122 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, reporta un gravamen e incumple con los artículos 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima, por lo que se declaró improcedente su publicación, debiéndose subsanar las deficiencias y una vez vuelto a probar por el Cabildo, remitirlo para su publicación.

Las observaciones DU2 y DU8-FS/12/09 consisten en no presentar para su revisión y fiscalización, el estudio de factibilidad de servicios para uso de suelo industrial, el acta de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la manifestación de impacto ambiental, dentro de los expedientes correspondientes, la cual no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptadas dichas observaciones, que tienen relación directa con la anterior y fueron expresamente aceptadas por los presuntos responsables, toda vez que por la falta de ellos la SEDUR negó su publicación.

La observación DU3-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión, que asciende a una superficie de 921.69 m2 que a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resulta un importe total de \$553,014.00 (quinientos cincuenta y tres mil catorce pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada.

Efectivamente, como se constata en el legajo de proceso a foja 264, los auditores de obra pública y desarrollo urbano encontraron evidencia documental en el Catastro Municipal, en la

que consta que con fecha 03 de abril de 2012, se adelanta la autorización de la subdivisión del predio rústico materia de esta observación sin cumplir con la norma, procedimiento que es irregular y implica para el municipio el requerimiento bien sea de la entrega del área de cesión o bien el pago de su equivalente a razón del precio por metro cuadrado de área urbanizada o de valor de uso de suelos similares aceptados por el Ayuntamiento y que fueron avalados por los peritos del Osafig, y que como la superficie por entregar es de 921.69 metros cuadrados, tomando como base el precio de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100) implica un daño patrimonial a cargo de los presuntos responsables de \$553,014.00 (quinientos cincuenta y tres mil catorce pesos 00/100 m.n.) que resulta de los actos u omisiones cometidos por ellos ya que de forma tácita aceptan el error cometido sin poder justificar la razón o fundamento para otorgar una autorización previa al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las observaciones DU4, DU10 y DU18 todas con terminación FS/12/09 consisten en omitir asegurar el pago a favor del Municipio del derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$8,127.04 (ocho mil ciento veintisiete pesos 04/100 m.n.) en cada caso, que no fueron atendidas por los responsables, teniéndose por aceptadas la mismas.

De la revisión documental llevada a cabo al expediente técnico a que se refieren las tres observaciones en estudio, consta que el Programa Parcial de Urbanización, fue aprobado por Cabildo pero no consta que se haya efectuado el pago del derecho de autorización contemplado por el artículo 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, que señala que el impuesto a cubrir por ese concepto serán 133.00 salarios mínimos, a razón de \$59.08 pesos da un total de \$7,857,064 a lo que hay que adicionar el concepto de pago de la fracción restante que se mantiene en calidad de rústica por lo que debe pagarse la cantidad de \$269.40 (doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 m.n.) siendo un total de \$8,127.04 (ocho mil ciento veintisiete pesos 04/100 m.n.), encontrándose en esa misma situación la autorización de la empacadora y vivero a nombre de Rafael Arámbula González y Almacenes y Bodegas Coliman asunto que aunque ya fue revisado en la fiscalización de la cuenta pública del año 2011, persiste la falta de pago del derecho por autorización del Programa Parcial de Urbanización, entero de contribuciones que debió efectuarse previamente a que fuera presentado al Cabildo y no se hizo, constituyendo por tanto una omisión atribuible al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, aunque en el momento de formular sus alegatos y aportar pruebas pretenda negarlo, aduciendo situaciones que no vienen a colación, pues aun siendo verificables se refieren a situaciones de tipo técnico administrativo diferentes a la materia fiscal y de daño patrimonial a las finanzas públicas que es a lo que se refieren el contenido de éstas observaciones.

La observación DU5-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico con una superficie total de 19-84-78.77 Has., así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 11,521.23 m2, sin contar previamente con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y la correspondiente incorporación municipal, oficialmente publicadas; manifestando los responsables que el Municipio únicamente registraba trámites realizados por particulares a través de notarios, CORETT, RAN, y otros; sin embargo se constató la intervención de los mismos en el trámite y Resolución de las autorizaciones y registros.

El acto u omisión sancionable en este caso, es el hecho de que se haya autorizado la subdivisión de un terreno rústico sin contar previamente con el Programa Parcial de Urbanización publicado y se haya hecho la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con ese acto las disposiciones contenidas en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, lo cual en la especie queda plenamente justificado con los recibos oficiales número 01-28773 de fecha 03 de abril de 2012 por \$251.09 (doscientos cincuenta y un pesos 09/100 m.n.) que cubren los derechos por avalúo catastral y subdivisión de bien inmueble y el recibo oficial número 029758 de fecha 24 de abril de 2012 con el que se paga el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inscripción de títulos con un importe de \$9,424.52 (nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 52/100 m.n.), habiendo manifestado expresamente los presuntos responsables que la SEDUR había rechazado por improcedente la

aprobación y publicación del Plan Parcial de Urbanización por deficiencias en la integración del expediente, como quedó señalado en la observación DU1-FS/12/09.

La observación DU7-FS/12/09 consistente en la autorización y registro catastral de predios destinados a una empacadora y a un vivero sin contar previamente con el Programa Parcial de Urbanización oficialmente publicado, a pesar de haberse autorizado por el H. Cabildo, la cual no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

El acto u omisión sancionable consiste básicamente en permitir la construcción de una nave para uso industrial dentro de un predio que fue ilegalmente subdividido, sin contar con el proceso de urbanización e incorporación municipal ya que el PPU aunque fue aprobado tentativamente por el Cabildo no pudo ser publicado por la negativa expresada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, siendo responsables los presuntos involucrados de regularizar previamente el Programa Parcial de Urbanización antes de permitir que se estableciera en él una construcción destinada a empacadora y a un vivero.

La observación DU9-FS/12/09 consisten en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión que asciende a una superficie de 3,000 m² a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resultando \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

Efectivamente como se constata en el legajo de proceso a foja 266, los auditores de obra pública y desarrollo urbano del Osafig encontraron evidencia documental en el Catastro Municipal, en la que consta que con fecha 21 de marzo de 2012, se adelanta la autorización de la subdivisión del predio rústico materia de esta observación sin cumplir con la norma, procedimiento que es irregular y complica el requerimiento bien sea de la entrega del área de cesión, o del pago del derecho correspondiente dado que este último no termino su proceso legal por alcanzar solamente la autorización del Cabildo y el área de cesión sin entregar, 3000 metros cuadrados, tomando como base el precio de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100) implica un daño patrimonial a cargo de los presuntos responsables de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) que resulta de los actos u omisiones cometidos por ellos, ya que de forma tácita aceptan el error cometido sin poder justificar la razón o fundamento para otorgar una autorización previa al cumplimiento de los requisitos de ley.

La observación DU11-FS/12/09 por la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico con una superficie total de 33-49-64.00 has., así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 20,000 m², sin contar previamente con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y la correspondiente incorporación municipal, oficialmente publicadas.

Efectivamente, como se aprecia en el documento que obra a foja 267 del legajo de proceso, el Catastro Municipal autorizó la subdivisión de un terreno rústico sin contar previamente con el programa parcial de urbanización publicado y la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con el proceso contenido en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y que se consta con el movimiento catastral realizado el día 21 de marzo de 2012 en el predio identificado con la clave 09-99-93-65-924-000 por la que se pago el derecho por la cantidad de \$251.09 (doscientos cincuenta y dos pesos 09/100 m.n.), siendo la superficie subdividida de 20,000 metros cuadrados, autorizándose la trasmisión patrimonial el 29 de marzo de 2012 con una nueva clave catastral que se transcribe 09-99-93-65-924-002, pagando los derechos por \$5,184.52 (cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 52/100), evidenciándose con ello que los presuntos responsables ejercieron facultades y atribuciones con las que no cuentan, pues previamente debieron seguirme los tramites marcados en la legislación aplicable, y justifica la aplicación de las sanciones administrativas que más adelante se les imponen.

La observación DU12-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio con vocación de uso de suelo industrial donde además, se realiza una edificación sin contar con la licencia de construcción respectiva; y sin regularizar y publicar previamente el Programa Parcial de Urbanización y la incorporación municipal correspondiente; así como por la omisión de asegurar a favor del Municipio el pago del área de cesión con anterioridad a dicha subdivisión y construcción incompatible con los usos de suelo aprobados. En términos de la observación referida, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada.

Se constató en revisión física que se encuentra en proceso de construcción edificio de uso industrial sin cumplir con el proceso de urbanización e incorporación municipal y sin licencia de construcción, el Programa Parcial fue aprobado por el Cabildo pero no se completo su publicación; sin embargo, se realizo la subdivisión del predio por parte de catastro y no se observa el seguimiento al pago del área de cesión antes de realizar la subdivisión y construcción, observándose por otra parte que el acceso al edificio se emplaza en la última calle del lado sur oriente de la población de Cofradía de Morelos, en donde ingresarán camiones pesados, de lo que se desprende que no debió permitirse la construcción en terrenos rústicos sin seguir primero los lineamientos y el dictamen de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, documento que no fue solicitado.

La observación DU16-FS/12/09 consiste en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la responsiva del perito de la obra de urbanización, dentro del expediente respectivo; manifestando los responsables que la empresa presento un avalúo comercial del área de cesión ya que pretenden pagar su monto equivalente y que se requiere dar continuidad a la incorporación municipal para regularizar la subdivisión en Catastro, esta observación de acuerdo con los documentos que obran en el legajo de proceso se tiene por no acreditada en virtud de que se trata simplemente de la presentación de documentos faltantes tales como licencia de construcción, urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización sin que se cuenten con mayores elementos.

La observación DU17-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión que asciende a una superficie de 4,893.17 m² a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resultando \$3,425,219.00 (tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión. En el caso de ésta observación lo procedente es exhortar a la administración municipal en funciones que como se dijo al aprobar y expedir el decreto número 566 y en su caso el 217 de fecha 23 de noviembre de 2013, se hagan las gestiones necesarias para obtener el área de cesión a que está obligado a entregar el propietario o en su caso, liquide el importe señalado.

La observación DU19-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 26,410.64 m², sin contar previamente con incorporación municipal, oficialmente publicada; manifestando los responsables que el Municipio únicamente registraba trámites realizados por particulares a través de notarios, CORETT, RAN, y otros; además no se aseguro el pago del área de cesión; sin embargo se constató la intervención de los mismos en el trámite y Resolución de las autorizaciones y registros.

El acto u omisión sancionable en este caso, es que no se haya hecho la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con ese acto las disposiciones contenidas en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, lo anterior con respecto a la autorización de fecha 26 de enero de 2012, en el predio identificado con clave catastral 09-06-01-001-003-000 se pago por \$251.09 (doscientos cincuenta y uno pesos 09/100 m.n.) que cubren los impuestos por avalúo catastral y subdivisión de bien inmueble y el recibo oficial número 01-007608 con el que se paga el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inscripción de títulos con un importe de \$127,273.71 (ciento veintisiete mil doscientos setenta y

tres pesos 71/100 m.n.) con recibo 01022083 de fecha 09 de marzo de 2012, con una superficie de 26,410.64 metros cuadrados.

La observación DU22-FS/12/09 consiste en la omisión de asegurar el pago a favor del Municipio correspondiente al derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$15,656.20 (quince mil seiscientos cincuenta y seis pesos 20/100 m.n.) que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

Según se consigna en el documento que consta a fojas 272 del legajo de proceso, debió calcularse para el cobro de los impuestos y derechos correspondientes 248 salarios mínimos por autorización del Programa Parcial de Urbanización (\$14,651.84), mas por cada lote 4.56 salarios mínimos, por dos lotes (\$1,004.36) que suman total la cantidad antes señalada, cantidad que los presuntos responsables no pudieron acreditar de ninguna forma porque no exigieron el pago y no comprobaron que éste se hubiera cubierto a la tesorería municipal antes de autorizar el PPU ya que es de sentido común que las contribuciones y derechos fiscales deben enterarse antes de recibir los servicios demandados. Omisión imputable a los presuntos involucrados que en última instancia son quienes deben responder por ella.

La observación DU24-FS/12/09 consiste en la omisión de asegurar el pago a favor del Municipio correspondiente al derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente, por el fraccionamiento de zonas habitacionales de densidades alta, media, y zona de uso mixto; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$59,643.07 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100 m.n.), que no fueron atendidas por los responsables, teniéndose por aceptadas la mismas.

Derivado de la revisión documental al expediente técnico se determino que el programa parcial de urbanización ya publicado en el Periódico Oficial edición número 30 de fecha 09 de junio de 2012, no exhibió el pago del derecho consignado en la Ley de Hacienda en el Municipio de Tecmán dejando de percibir ingresos por ese concepto por la cantidad antes señalada, pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecmán, en su fracción I incisos a, b, c, y f determina los porcentajes a cubrir por cada uno de los lotes de una densidad de población así como los de uso mixto, cuyo calculo se puede verificar en el documento que obra a fojas 273 del expediente del legajo de proceso, omisión que justifica plenamente la sanción que se propone imponer al principal responsable y que consiste en inhabilitación temporal para ocupar cargos en la administración pública.

La observación RF14-FS/12/09 consiste en disponer para gasto corriente \$121,867.12 (ciento veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 m.n.), de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuenta número 1333 remanente FAIS 2007; operación efectuada mediante traspaso bancario el 26 de agosto de 2013 de la citada cuenta a la 3132 de gasto corriente, registrada con póliza de diario 6880 del 31 de agosto de 2012. Ello, en contravención a los fines o rubros específicos del Fondo. Reconociendo los responsables que se tomaron para satisfacer necesidades financieras prioritarias.

La anterior observación se acredita con el análisis de movimientos contables de la cuenta Banorte FAIS 2007 60905 1333 en donde aparece el día 26 de agosto de 2012 una transferencia bancaria por la cantidad de \$121,867.12 (ciento veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 m.n.), que se destinó al pago de personal supernumerario de servicios públicos municipales cuyas listas de raya aparecen en el legajo 1/1 correspondiente a las observaciones RF14, RF15 y RF54 de SUBSEMUN. Sin señalar concepto específico del mismo o anexar documento del gasto que lo sustente, lo que justifica la aplicación de la sanción administrativa que se propone.

La observación RF15-FS/12/09 consiste en disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuenta 5911 remanente FAIS 2008, el importe de \$401,330.00 (cuatrocientos un mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) a fines distintos del mismo, como son: pago de lista de raya de personal supernumerario del departamento de servicios públicos, gastos a comprobar y subsidio al DIF para pago de la primer quincena de

enero al personal de base. Operaciones realizadas mediante cheques 761, 763, 764 y 765. Señalando los responsables que se tomaron para satisfacer necesidades financieras prioritarias.

La anterior observación se acredita con el análisis de movimientos contables de la cuenta Banorte FAIS 2008 52638 5911 en donde aparece el día 26 de agosto de 2012 una transferencia bancaria por la cantidad de \$401,330.00 (cuatrocientos un mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) que se destino al pago de personal supernumerario de servicios públicos municipales cuyas listas de raya aparecen en el legajo 1/1 correspondiente a las observaciones RF14, RF15 y RF54 de subsemun, gastos por comprobar para la instalación del stand de turismo en la feria y pago de la primer quincena del personal de base del Sistema Integral de la Familia, inobservando la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, párrafo primero, requiriéndose reintegre los recursos a la cuenta bancaria respectiva del FISM 2008, exhibiendo copias del depósito respectivo, lo que justifica la aplicación de la sanción administrativa que se propone.

La observación RF54-FS/12/09 consiste en omitir la vigilancia y ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento del contrato por las adquisiciones con recursos SUBSEMUN 2012, participación federal, por \$3'215,400.00 (tres millones doscientos quince mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) de lo cual entregó anticipos de \$1'607,400.01 (un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) al Proveedor Project Development SA de CV, mismas que fueron autorizadas en la tercera sesión de comité de compras de fecha 8 de junio de 2012, por los bienes que se señalan:

Bien o servicio adquirido	Importe Contrato	Anticipo
1 pick up Nissan equipadas como patrullas según manual SUBSEMUN 2012	\$ 449,300.00	\$ 224,500.00
1 pick up Nissan equipadas como patrullas según manual SUBSEMUN 2012	449,300.00	224,500.00
1 motocicleta Suzuki osark equipada según manual SUBSEMUN 2012	159,800.00	79,900.00
1 motocicleta Suzuki osark equipada según manual SUBSEMUN 2012	159,800.00	79,900.00
300 gorra beisboleras, 300 pares de botas táctica, 600 pantalones tipo comando, 600 camisolas táctica manga larga, 1 kit de vestuario táctico	1,830,000.00	915,000.01
1 Motocicleta Honda Tornado equipada como patrulla según manual de SUBSEMUN 2012	167,200.00	83,600.00
Suma Total	\$3,215,400.00	\$1,607,400.01

Observándose que los contratos, carecen de firma del proveedor, además que se elaboraron con fecha anterior a la requisición. Al cierre del ejercicio 2012 el municipio no había recibido los bienes contratados, en incumplimiento a la Clausula Cuarta que establece un plazo no mayor a 60 días para la entrega (15 de agosto de 2012), sin exhibir y en consecuencia hacer efectivas las garantías previstas en el propio contrato, consistente en un cheque cruzado a favor del Municipio de Tecomán, Col., por la cantidad de \$609,540.00 (seiscientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) que corresponde al 10% del valor de los contratos; Además un cheque cruzado a favor del municipio por \$1'607,400.01(un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) por la cantidad total del valor de los contratos, cheque que garantiza la correcta aplicación del anticipo recibido. Incumplimiento que genera, hasta la fecha, la omisión de entrega de los bienes por parte del proveedor y en consecuencia un probable daño patrimonial, hasta en tanto se da cabal cumplimiento al convenio o devolución del importe señalado a favor del municipio. El Responsable señaló que si se solicitó la penalización al proveedor y se aviso al sindico municipal para que procediera legalmente.

La anterior observación se acredita con las siguientes documentales:

Copia de póliza cheque de fecha 15 de junio de 2012, de la cuenta 4907 cheque 016, por la cantidad de \$449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) expedida a favor de Projet Development S.A. de C.V. como anticipo a la compra de una camioneta nissan pick up equipada y el recibo correspondiente.

Copia de la factura serie A folio número 62 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al municipio de Tecomán, Colima, por concepto del pago de la camioneta nissan dc pick up equipada de acuerdo al manual, subsemun.

Copia de la factura serie A folio número 63 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago de la camioneta nissan pick up dc equipada de acuerdo al manual, de identidad subsemun 2012, cada una por la cantidad de \$449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

Orden de compra 01-00246 de fecha 12/06/2012, por concepto de dos camionetas pick up doble cabina equipada para patrullas con importe total de \$898,000.00 (ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) iva incluido; cuadro comparativo de compras con una cotización única de la empresa contratada.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la compra de dos camionetas pick up doble cabina equipada para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., y fallo de adjudicación correspondiente.

Póliza cheque por \$159,000.00 (ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) expedido a Projet Development S.A. de C.V de la cuenta 4907 cheque 017 como anticipo del 50% de la factura A64 Motocicletas Suzuki Ozart y el recibo correspondiente.

Copia de la factura serie A folio 64 de fecha 14/06/2012, expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al Municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Suzuki Ozart equipada.

Copia de la factura serie A folio número 65 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al Municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Suzuki Ozart equipada.

Orden de compra de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas, cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firma.

Póliza cheque por \$915,000.00 (novecientos quince mil pesos 00/100 m.n.) expedido a Projet Development S.A. de C.V de la cuenta 4907 cheque 019 como anticipo del 50% de la factura A67 dotación de uniformes y el recibo correspondiente.

Orden de compra de 600 pantalones tipo comando, 600 camisas tácticas manga corta, 300 pares de botas tipo militar, 300 gorras beisboleras, 1 kit de vestuario táctico según norma subsemun.

Cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firma.

Póliza cheque por \$83,600.00 (ochenta y tres mil seiscientos) expedido a favor de Projet Development S.A. de C.V de la cuenta 4907 cheque 020 como anticipo del 50% de la factura A61 motocicleta honda tornado, recibo correspondiente.

Copia de la factura serie A folio número 61 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. al municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Honda Tornado equipada.

Orden de compra y cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición pago Motocicleta Honda Tornado equipada, participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firmas.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de una cuatrimoto equipada con las características que en el mismo se mencionan.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de una cuatrimoto equipada con las características que en el mismo se mencionan

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de dos camionetas marcas nissan doble cabina equipada patrulla con las características que en el mismo se mencionan

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE . Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de motocicleta honda tornado equipada como patrulla con las características que en el mismo se mencionan.

Contrato relativo a la adquisición de compra de 600 pantalones tipo comando, 600 camisas tácticas manga corta, 300 pares de botas tipo militar, 300 gorras beisboleras, 1 kit de vestuario táctico según norma subsemun, con las características que en el mismo se mencionan.

El C. Sergio Martin Medina Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2012 se dirige a Jesús Ricardo Cordero de Ávila, y/o Projet Development S.A. de C.V. reclamándoles el pago de penalización por incumplimiento de los contratos celebrados y a pesar de que aparentemente fue recibida tal comunicación no obtuvo respuesta alguna.

De igual manera mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2012, hace del conocimiento de la Sindico Municipal Licda. Ma. Elena Amezcua Garza el incumplimiento de entrega de los bienes adquiridos con recursos SUBSEMUN 2012 ya descritos, sin que se obtenga respuesta alguna. Y ya estando en funciones la administración municipal 2012-2015 por conducto del C. Ingeniero Julio Anguiano Urbina, Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se presento denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Publico de Tecomán, Colima, registrándose bajo acta 435/2013 mesa segunda, en contra de quien o quienes resulten responsables del ilícito cometido en contra del patrimonio municipal.

El único responsable y en quien recae toda la tramitación de éstas adquisiciones con una empresa al parecer inexistente, son atribuibles al C. Sergio Martin Medina Cruz, quien obró con manifiesta negligencia e incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades, pues ni siquiera se cercioró de que los contratos contaran con la firma del presunto representante legal y no obra en el expediente constancia alguna de la existencia legal de la empresa, las facturas ostentan un domicilio y en el contrato el presunto representante manifiesta otro, ambos en la Ciudad de San Luis Potosí y el Registro Federal de Contribuyentes no coincide ni con la empresa ni con quien se ostento como su apoderado, quien además nunca justificó tener tal carácter, por lo que es procedente la sanción económica resarcitoria que se propone aplicarle por el daño patrimonial sufrido por las finanzas del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., no teniéndose noticia a la fecha de que se haya recuperado u obtenido la entrega de los bienes mencionados, pudiéndose agregar que ello también refuerza la justificación de la inhabilitación para ocupar empleos, cargos o camiones en el sector publico que también se le impone.

RESOLUCION

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV de su reglamento, 48, segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta Resolución se declara que los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Julio César Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales, Julio Iván Chávez Prudencio, Pedro Guzmán Díaz, Raúl Limón Barajas, Rogelio Aureliano Cisneros Solís; son responsables por los actos y omisiones contenidos en el Decreto No. 190, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se les imponga como sanciones administrativas, pecuniarias y resarcitorias las consistentes en:

A).- Al C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente del Municipio de Tecomán, sanción económica directa por \$196,947.14 (ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 14/100

m.n.) y sanción económica subsidiaria por la cantidad de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) en los términos de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que tienen por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del infractor, nivel jerárquico y percepciones obtenidas por en el cargo, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones F29, F42, F60, de la F74 a F78, F95 terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B).- Al C. Oscar Miguel Araujo Rincón ex Tesorero Municipal, Amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones F29, F31, RF14 y RF15 todas con terminación FS/12/09. Sanciones prevista por el artículo 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C).- Al C. Sergio Martín Medina Cruz ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$1'753,560.01 (un millón setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 01/100 m.n.). Por los actos u omisiones consignados en las observaciones F63, F64, F72, F73, de la F74 a F78, F79, F80, F82, F84, RF54 todas terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D).- Al C. Víctor Manuel Velasco Larios ex Director de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., se le tiene por no acreditada la observación F94-FS/12/09.

E).- Al C. Julio César Moreno Cárdenas ex Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, y Sanción Económica Directa por \$152,685.39 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones F30 y F93 con terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F).- Al C. Juan Roberto Delino Rosales ex Subdirector de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$132,685.39 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la observación F30, Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

G).- Al C. Julio Iván Chávez Prudencio ex Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones F30, F42, F48, y F49 todas terminación FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

H).- Al C. Pedro Guzmán Díaz, ex Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, amonestación pública y económica subsidiaria por \$127,159.35 (ciento veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.) en los términos de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por los actos u omisiones consignados en la observación F60-FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II, y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

I).- Al C. Raúl Limón Barajas, ex Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Amonestación pública, Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$2'452,694.39 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 39/100 m.n.). Por los actos u omisiones consignados en las observaciones DU1, DU2, DU3, DU8, DU4, DU9, DU10, DU18, DU5, DU7, DU8, DU11, DU12, DU17, DU19, DU22, DU24 todas terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

J) Al C. Rogelio Aureliano Cisneros Solís, ex director de catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones DU1, DU2, DU3 DU8, DU4, DU9 DU10, DU18, DU5, DU7, DU11, DU12, DU17, DU19, DU22, DU24 todas terminación FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

K) Al C Rogelio Araujo Rincón ex Secretario Particular del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. se le tiene por no acreditada la observación F94-FS/12/09.

TERCERO.- Con copia de esta Resolución, notifíquese a la Contraloría del Gobierno del Estado, para que proceda a inscribir en la dependencia correspondiente, la sanción de inhabilitación que se impone a los CC. Sergio Martín Medina Cruz, Julio César Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales y Raúl Limón Barajas, las cuales comenzarán a surtir sus efectos a partir de que quede firme este documento.

CUARTO.- Igualmente con copia certificada de ésta Resolución y del Decreto correspondiente, notifíquese a la Tesorería Municipal, para que en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a requerir el importe de las sanciones económicas contenidas en el resolutive Segundo de éste documento.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado esta Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno, Presidente; Martín Flores Castañeda y Gabriela Benavides Cobos, Secretarios; Arturo García Arias y José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Vocales.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen Resolución, se expida el Decreto correspondiente. Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Colima, Col., 21 de enero de 2014
La Comisión de Responsabilidades.

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno.
Presidente

Dip. Martín Flores Castañeda
Secretario

Dip. Gabriela Benavides Cobos
Secretaria

Dip. Arturo García Arias
Vocal

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez
Vocal

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Gracias compañero. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica que corresponde la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Gina Rocha, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Trillo, si.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría

que le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Resolución de la Comisión de Responsabilidades por medio de la cual se concluye en definitiva el Expediente No. 01/2013 relativo al procedimiento administrativo de sanción instaurado en contra del C. Mario Alberto Morán Cisneros, Ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional De Manzanillo, Col., relacionado en el Decreto Número 188. Tiene la palabra el Diputado Martín Flores Castañeda

DIPUTADO MARTÍN FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91, y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129 y 130 de su Reglamento, presenta a la consideración de la H. Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen Resolución.

Visto para resolver en definitiva el expediente No. 01/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra del C. Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Col., cuyo nombre se consigna en el cuadro del Considerando Décimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 188, por su presunta responsabilidad en los actos y omisiones detectados por el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado, durante el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del citado Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 188, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07 celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Col., con base al contenido del informe de resultados emitido por el OSAFIG.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV, del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior, y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa por las irregularidades detectadas por el OSAFIG, ordenándose en el acuerdo, se citara al presunto involucrado para que compareciera en audiencia a las 10:00 (diez) horas del día miércoles (cinco) de febrero de 2014 (dos mil catorce), en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica del Poder Legislativo, haciéndole saber las responsabilidades que se le imputan, así como el derecho que le asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. José de Jesús Acosta Martínez, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, fue legalmente notificado y citado, según consta en el acta y cedula de notificación adjuntas al expediente.

4.- El día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que la persona relacionada líneas antes, fue debida y oportunamente notificada y citada, la Diputada Presidenta de la Comisión dio cuenta a los integrantes de la misma con un escrito recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, a las 09:55 (nueve horas con cincuenta y cinco minutos), del día 05 de febrero de 2014, suscrito por el Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, con el que ofrece pruebas y manifiesta lo que a su derecho conviene. El cual obra agregado en autos y se tiene por transcrito para todos los efectos legales procedentes.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, la Comisión de Responsabilidades está en aptitud de resolver este expediente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, de su reglamento, 48 segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII, XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 312/2012 notificó a la C. Rosario Yeme López, Presidenta Municipal de Manzanillo y con motivo del cambio de gobierno se comunicó al C. Virgilio Mendoza Amezcua, la continuación de los trabajos de fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, concluyendo con el informe final de auditoría y da origen a la propuesta de sanción contenida en el considerando Décimo Cuarto del Decreto número 188.

TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión procedimos a valorar las pruebas aportadas de acuerdo a las siguientes consideraciones.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia del acta de entrega recepción de la dependencia denominada Oficialía Mayor de fecha 16 de octubre de 2012, certificada por la C. P. María Cristina González Márquez, documental que demuestra que en la fecha antes referida, el C. Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, hizo entrega al C.P. J. Jesús Rojas Fermín, de todos los recursos financieros, presupuestales, humanos, materiales, informes y asuntos de competencia del despacho de Oficialía Mayor.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia autógrafa del acta de notificación a funcionarios de la administración municipal 2009-2012, de fecha 21 de agosto del año 2013, respecto de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Manzanillo, Col., medio de prueba con valor probatorio pleno para demostrar que en esa fecha le notificaron al C. Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, los resultados preliminares financieros, la cedula de resultados preliminares de urbanización y obra pública y la cedula de resultados preliminares de recursos federalizados, a fin de que emitiera las manifestaciones que a su derecho conviniera.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del escrito de fecha 04 de septiembre de 2013, correspondiente al acuse de recibo del pliego de observaciones, mediante el cual da respuesta, y ofrece pruebas, medio de prueba que tiene relación directa con la observación F97-FS/12/07, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de la sanción pecuniaria resultante, es inferior a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el estado, con fundamento a lo

dispuesto por los artículos 33, párrafo XI, y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, corresponde al OSAFIG su conocimiento quien la hará efectiva en los términos de su ley.

4.-DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en 04 oficios números CM/135/2013, CM/148/2013, CM/152/2013 y CM/153/2013, en virtud de los cuales el Contralor Municipal, da respuesta a diversas solicitudes generadas con motivo de las presentes observaciones. Medios de prueba que sirven para demostrar que con fecha 03 y 04 de septiembre de 2013, el C. José Luis González de la Mora, dio respuesta a solicitudes de información del Lic. Mario Alberto Moran Cisneros. Y en cuanto al signado con el número CM/153/2013 se le otorga valor probatorio pleno y sirve para demostrar que el Contralor Municipal exhibió una foja que contiene la evolución presupuestaria de los egresos de enero a diciembre de 2012, del Municipio de Manzanillo, el cual contiene los rubros de servicios personales, servicios generales, inversión pública y deuda pública.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 1493/2013 de fecha 21 de octubre de 2013 enviado por el C. Dip. Oscar A. Valdovinos Anguiano, por medio del cual fue citado a una reunión de trabajo para el día 22 del mismo mes y año a las 20:00 horas. Prueba que reviste eficacia jurídica para evidenciar que el día y hora señalados se citó a una reunión de trabajo con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos al Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, misma que adminiculada con el Acta de Confronta de fecha 22 de octubre del mismo año, se corrobora que al comparecer el imputado no hizo valer ningún medio de defensa en cuanto a la notificación; por tanto, se convalidan los posibles defectos procedimentales; esto es, se manifestó sabedor de la providencia, dicha notificación surtió efectos como si estuviese legalmente hecha, con la circunstancia de que por "actuación subsecuente", como lo fue su comparecencia, que consta en el acta de confronta de resultados, en la cual aparece su nombre y firma al calce se convalida.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio que envió el C. Héctor Iván Dueñas García, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Manzanillo en respuesta a los oficios numero 2295 y 2511 que la Comisión de Responsabilidades por conducto de la Presidencia de la misma, formuló a petición del interesado. Medio de prueba que reviste eficacia jurídica para evidenciar que en forma sintética se proporcionó siguiente la información:

A).- En relación al lugar exacto donde se ubicaban las direcciones de oficialía mayor, de compras y adquisiciones, recursos humanos y servicios generales, hasta el 15 de octubre del año 2012; contesto que es en el Palacio de la Presidencia Municipal, sito en Avenida Juárez número 100, zona centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima.

B) Se informe si las mencionadas dependencias se encuentran en el mismo lugar o fueron reubicadas a otro destino en el mismo palacio municipal, respondiendo que se encuentran localizadas en el mismo domicilio, aclarando que fueron reubicadas en el tercer piso de dicho edificio público.

C) Se informe si las dependencias a su cargo fueron reubicadas conjuntamente con todos sus archivos e inventarios y el lugar exacto donde se encuentran los mismos. Manifestando que si fueron reubicadas y se encuentran en el tercer piso de dicho edificio público.

D) Si tiene conocimiento que en las maniobras de traslado de inventarios y archivos, se hubiera producido extravío o pérdida de documentos de manera involuntaria; se informa que no se ha producido ninguna pérdida o extravío de documentos de ninguna de las dependencias mencionadas.

E) Que informe si en las oficinas que ocupaba el Almacén General y el Taller del Ayuntamiento de Manzanillo, fue reubicada del lugar donde se encontraba hasta el 15 de octubre de 2012. Contestando que sí fueron cambiadas al lugar que ocupan las instalaciones de la feria, por el periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2013 al 15 de abril de 2014, y del 01 de mayo de 2014 a la fecha se encuentran funcionando en las instalaciones conocidas como vivero del Ayuntamiento, añadiendo que en ambas mudanzas el inventario de bienes y mercancías,

archivo y todos los expedientes relacionados con esas dependencias quedaron debidamente resguardados en cada área.

F) Si la reubicación del Almacén General llevó consigo además del inventario de bienes y mercancía propiedad del Ayuntamiento, como también los archivos relativos a los expedientes relacionados con adquisición de bienes y productos, ordenes de servicio y demás información relacionada con la actual administración como la Administración Municipal del periodo 2009-2012. Se informa que sí fueron reubicados en las instalaciones que se mencionan en el inciso que antecede.

G) Que informe a qué lugar fueron enviados todos los archivos con que contaba hasta la fecha de su reubicación el Almacén General del Ayuntamiento de Manzanillo. A lo que contestó que sí fueron reubicados a las instalaciones que se indican en el inciso E.

H).-Informe la relación de expedientes pertenecientes a la Oficialía Mayor, Dirección de Compras, Servicios Generales, el Almacén General y el Taller Municipal y que fueron movidos con motivo de las reubicaciones de las dependencias citadas. Respondió que no hubo movimiento de expedientes a que se refiere en este punto.

I).- Que informe si en el mes de diciembre de 2013, fue ocasionado en forma fortuita un incendio en el lugar que ocupaban los separos de la antigua cárcel municipal, y que informe además que documentación e información sufrió daños. Se informó que si ocurrió el incidente, pero en dicho siniestro no hubo pérdida de información y archivos relacionados con las dependencias señaladas por los periodos comprendidos.

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en las copias fotostáticas certificadas que deberán exhibir los CC. Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Director de Compras, Director de Servicios Generales, Jefe de Almacén Municipal de todos y cada uno de los expedientes a que se refieren las observaciones primarias que fueron relacionadas en el informe de resultados de la cuenta pública del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima del ejercicio fiscal 2012, con los números F58, F59, F60, F61, F63, F66, F67, F69, F72, F73, F74, F75 y F97 todas con terminación FS/12/07, de los cuales debe tener un ejemplar el Contralor Municipal de la entidad auditada.- Medios de prueba que se tienen por no ofrecidos; en virtud de que por acuerdo de fecha 22 de abril del año 2012, se previno al oferente para que informara específicamente a qué expedientes se refería, apercibiéndolo que de que caso que no contestar a ese segundo requerimiento, se le tendría por no ofrecida dicha prueba.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente y que favorezca a los intereses del suscrito.

9.- PRESUNCIONAL.-En su doble aspecto legal y humano en todo lo que le favorezca.

CUARTO.- En su escrito de pruebas y alegatos presentado el día 05 de febrero de 2014, el Lic. Mario Alberto Moran Cisneros, expresó los agravios que a su derecho convino, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por economía procesal.

QUINTO.- La observación F58-FS/12/07 se encuentra debidamente acreditada que consiste en no presentar para su fiscalización superior, las autorizaciones del comité de compras por concepto de adquisiciones y mantenimiento de bienes por un monto total de \$3,022,324.93 (tres millones veintidós mil trescientos veinticuatro pesos 93/100 m.n.), aduciendo el responsable que se encuentran en las oficinas municipales, lo cual no pudo ser comprobado, por lo que se infringe lo señalado por el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y es el caso no obra agregado en actuaciones el visto bueno del comité o subcomité de compras respectivo, lo que se acredita con todas y cada una de las constancias anexas al expediente 01/2013; en relación con las documentales agregadas de fojas 02 a 500 del legajo 1/1 correspondiente a ésta observación, por tanto a juicio de esta Comisión el C. Mario Alberto Moran Cisneros incurrió en la conducta señalada por el OSAFIG.

SEXTO.- La observación F59-FS/12/07 consistente en realizar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, en el periodo de su cargo, por un monto global de \$19,717,828.44 (diecinueve millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintiocho pesos 44/100 m.n.) pues considerando los montos y conceptos de las adquisiciones debieron efectuarse bajo la modalidad citada, y al omitir tal procedimiento se vieron vulnerados los criterios y principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; conducta con la que se vulnero el contenido de los artículos 40 en relación con el 42 párrafo segundo de la Ley de adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, tal extremo se acreditó a plenitud con todas y cada una de las constancias anexas al expediente 01/2013, en relación con las documentales agregadas de fojas 02 a 466 del legajo 1/1 correspondiente a ésta observación concatenada con la relación elaborada por el OSAFIG, visible a fojas 02 a 04 respecto del legajo de proceso; por tanto, a juicio de esta Comisión dictaminadora el C. Mario Alberto Moran Cisneros incurrió en la conducta señalada en ésta observación imputada por el OSAFIG.

SEPTIMO.- La observación F60-FS/12/07 consiste en adquisiciones fraccionadas por un importe total que ascendió a \$7,041,087.24(siete millones cuarenta y un mil ochenta y siete pesos 24/100 m.n.) que debieron realizarse bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores con participación del Comité Municipal de Compras; argumentando en su defensa que las mismas se justifican con las ordenes de servicio resguardadas en la Oficialía Mayor y en la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento; mismas que no aporó, pues de acuerdo al artículo 42 párrafo primero inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima por el monto de las operaciones debió invitarse cuando menos a tres personas con la participación del Comité de Compras, lo anterior está acreditado debidamente en actuaciones en el expediente 01/2013; en relación con las documentales agregadas de fojas 02 a 399 del legajo 1/3 correspondiente a ésta observación y de la foja 01 a 360 de del legajo 2/3 y fojas 02 a 531 del legajo 3/3 del expediente de apoyo técnico enviando a ésta Comisión, documentales que justifican el acto u omisión que se atribuye al C. Mario Alberto Moran Cisneros.

OCTAVO.- La observación F61-FS/12/07 consiste en haber fraccionado adquisiciones por un importe total que ascendió a \$150,087.05 (ciento cincuenta mil ochenta y siete pesos 05/100 m.n.) que por el monto de las operaciones en su conjunto, se encuadran en el supuesto de 101 a 850 días de salario mínimo en el Estado, debiendo haber recabado tres cotizaciones y el visto bueno del Comité de Compras pudiendo observarse que existen facturas consecutivas del mismo proveedores y las mismas fechas, pretendiendo justificar ésta acción con el argumento de que se trata de requisiciones elaboradas por diferentes dependencias, lo anterior está acreditado debidamente en actuaciones en el expediente 01/2013; en relación con las documentales agregadas de fojas 02 a 466 del legajo correspondiente a ésta observación y de la foja 02 a 276 del legajo de proceso.

NOVENO.- La observación F63-FS/12/07 consiste en no presentar para su fiscalización superior, invitaciones, propuestas económicas, y los contratos debidamente formalizados con el proveedor adjudicado, aduciendo el responsable que solicitó los documentos a la administración y no se los entregaron para poder acreditar que si se cumplieron los requisitos exigidos por ley, y de los documentos agregados a de fojas 02 a fojas 165 del legajo 4/4 del legajo de proceso se desprende la ausencia de contrato debidamente formalizado en que consten las condiciones de prestación del servicio o bien adquirido, y en las actas de concurso levantadas por personal del Ayuntamiento de Manzanillo, no aparecen las firmas de los presuntos concursantes, por lo que es evidente la responsabilidad en que incurre el C. Mario Alberto Moran Cisneros en presente observación.

DECIMO.- La observación F66-FS/12/07, consiste en omitir el control de entradas y salidas del almacén, y el destino a través de bitácora de mantenimiento de los neumáticos adquiridos a proveedores cuyo giro es diferente a la venta de llantas, por un monto total de \$2,540,100.34 (dos millones quinientos cuarenta mil cien pesos 34/100 m.n.); pretendiendo justificar lo contrario al afirmar que las facturas llevan el sello del almacén general y que sin éste no se pagaban, vulnerando el contenido del artículo 76 fracciones IV y V de la Ley del Municipio Libre que establece de manera categórica como una obligación del oficial mayor de los Ayuntamientos controlar el servicio de mantenimiento de vehículos, maquinaria, mobiliario y

equipo para el uso del ayuntamiento; y administrar, controlar y vigilar los almacenes del ayuntamiento; así mismo quedo demostrado que los proveedores de quienes se adquirieron no corresponde su giro comercial al de la venta de neumáticos.

DECIMO PRIMERO.- La observación F67-FS/12/07, consiste en no acreditar el destino de aplicación de los vales de gasolina adquiridos del proveedor de Servicios la Iguana, S. A. de C. V. en el ejercicio por un monto total de \$1'012,901.08 (un millón doce mil novecientos un pesos 08/100 m.n.); manifestando que fueron para el H. Cabildo y para diferentes áreas del Ayuntamiento, sin exhibir la documentación comprobatoria, y se acredita con todas y cada una de las constancias anexas al expediente 01/2013.

DECIMO SEGUNDO.- La observación F72-FS/12/07 consiste en realizar pagos por concepto de mantenimiento de vehículos por un importe en el periodo en revisión de \$4'546,017.44 (cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil diecisiete pesos 44/100 m.n.) sin presentar para verificación las bitácoras de cada una de las unidades que acrediten el detalle de los servicios. Observándose pagos de mantenimiento elevados en relación al modelo y tipo de unidades señaladas; lo que se corrobora con las documentales agregadas de fojas 02 a 390 del legajo 1/2 y fojas 01 a 496 del legajo 2/2 del expediente de apoyo técnico, que al no existir agregado al expediente que acredite el detalle de los servicios proporcionados genera incertidumbre sobre su certeza y lo elevado de los costos de los mismos, tales servicios, lo que implica una violación por parte del C. Mario Alberto Moran Cisneros a sus obligaciones legales que ameritan ser sancionadas.

DECIMO TERCERO.- Las observaciones F74-FS/12/07 y F75-FS/12/07 consistentes en que el C. Mario Alberto Moran Cisneros ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Manzanillo efectuó pagos de servicios de mantenimiento de vehículos propiedad del Ayuntamiento, por las cantidades de \$944,213.08 (novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos trece pesos 08/100) y \$629,790.92 (seiscientos veintinueve mil setecientos noventa pesos 92/100), respectivamente por cada observación. Encontrándose de la inspección física efectuada por el OSAFIG se encontraba en condición de chatarra (inservibles), así como dados de baja del padrón vehicular, lo que demuestra la ausencia de los servicios citados; así como un vehículo al que cuando se presume se le dio servicio se encontraba resguardado en la Procuraduría de Justicia del Estado, observación que fue corroborada por el exdirector de Seguridad Pública de la siguiente administración.

Finalmente, y sin prejuzgar sobre su responsabilidad y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de la sanción pecuniaria resultante de la observación F97-FS/12/07, es inferior a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el estado, corresponde al OSAFIG su conocimiento, tramitación y decisión quien la hará efectiva en los términos de su ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I y XX, 60, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se presenta a la consideración de la H. Asamblea la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV de su Reglamento, 48 segundo párrafo, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

SEGUNDO.- El C. Mario Alberto Moran Cisneros es responsable por los actos y omisiones contenidos en las observaciones números F58, F59, F60, F61, F63, F66, F67, F69, F72, F74 y F75 todas terminación FS/12/07 del Considerando Décimo Cuarto del Decreto No. 188,

aprobado y expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado, por lo que procede se le imponga como sanción administrativa la consistente en: Amonestación Pública prevista por el artículo 49, fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes, exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que las rijan.

TERCERO.- Sin prejuzgar sobre su responsabilidad y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, párrafo XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de la sanción pecuniaria resultante de la observación F97-FS/12/07, es inferior a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el estado, por tanto corresponde al OSAFIG su conocimiento, tramitación y decisión, por lo que se ordena su remisión para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

QUINTO.- Notifíquese.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el presente expediente de responsabilidad administrativa como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, CC. Diputados Crispín Gutiérrez Moreno, Presidente; Martín Flores Castañeda y Gabriela Benavides Cobos, Secretarios; Arturo García Arias y José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Vocales

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen Resolución, se expida el Decreto correspondiente.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Colima, Col., 21 de enero de 2015
La Comisión de Responsabilidades.

Dip. Crispín Gutiérrez Moreno.
Presidente

Dip. Martín Flores Castañeda
Secretario

Dip. Gabriela Benavides Cobos
Secretaria

Dip. Arturo García Arias
Vocal

Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez
Vocal

Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. VICIPRESIDENTA CORTES LEÓN. Gracias compañero. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica que corresponde la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Gina Rocha, a favor.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Cortés León, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADA VICIPRESIDENTA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría que le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, una para que se le autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de un terreno con superficie de 12,360.11 m² ubicado al oriente de esta Ciudad, asimismo se le autorice la donación a título gratuito de dicho inmueble a favor del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación con destino a la Delegación Estatal en el que se construirán las instalaciones que alberguen los órganos jurisdiccionales, auxiliares y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación en esta Entidad y la segunda, para que se autorice la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, de un inmueble con superficie de 4,564.31 M², localizado al oriente de

esta Ciudad Capital, a favor de la Procuraduría General de la República. A continuación se le cede el uso de la voz al Diputado Óscar Valdovinos.

DIPUTADO OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO. Con su permiso Diputada Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, relativas a desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado dos predios ubicados en la Ciudad de Colima, Colima, y donar a título gratuito, el primero a favor de la Delegación Colima de la Procuraduría General de la República y, el segundo a favor del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-957/2014, de fecha 09 de diciembre de 2014, suscrito por el Director General de Gobierno, remitió a este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto, firmada por el Gobernador del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un terreno con superficie de 4,564.31 M2, ubicado en la Ciudad de Colima, Colima, y donarlo a título gratuito a favor de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 3326/014, de fecha 12 de diciembre de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un terreno con superficie de 4,564.31 M2, ubicado en la Ciudad de Colima, Colima, y donarlo a título gratuito a favor de la Procuraduría General de la República, suscrita por el Gobernador del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Rogelio Humberto Rueda Sánchez.

TERCERO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

“PRIMERA.- El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, P.G.R., mediante oficio No. DEC/1499/2014, de fecha 13 de julio del año en curso, ha solicitado al Gobernador Constitucional del Estado, la donación a favor de dicha instancia del Gobierno Federal, de un terreno perteneciente al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, con superficie de 4,865 M2, mismo que se encuentra contiguo al inmueble que actualmente ocupa la Delegación respectiva en el Estado; ya que según expone, pretenden actualizar los espacios que ocupan sus diferentes áreas, conformada por Agencias del Ministerio Público de la Federación, Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Defensoría Pública Federal, Unidad Administrativa que integra la Organización de la Policía Federal Ministerial, Oficina Delegacional, Oficinas Administrativas, así como para construir un auditorio y sala de juntas.

SEGUNDA.- En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el Director General de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7º, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, solicitando al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, su opinión al respecto de la procedencia de la solicitud, habiendo otorgado respuesta el Secretario ya mencionado mediante oficio No. 01.339/2014 dirigido al Director General de Gobierno, en el cual manifiesta que no encuentra inconveniente en que se lleve a cabo la desincorporación solicitada a favor de la Procuraduría General de la República, en el entendido de que dicho inmueble cuenta con una superficie de 4,564.31 M2, localizado según cédula de registro que anexa, al Oriente de esta Ciudad Capital, con calle de su ubicación en Libramiento Ejército Mexicano, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en una línea irregular que en sus dos tramos mide 82.14 metros con terrenos pertenecientes a Promotora Turística Colimotl, S.A.;
Al Suroeste, en 89.87 metros con terreno donado a la propia Dependencia Federal solicitante;
Al Sureste, en 43.48 metros con terreno restante propiedad del Gobierno del Estado; y
Al Noroeste, en 59.00 metros con Libramiento Ejército Mexicano.

Así mismo, informa el Secretario de Desarrollo Urbano que el terreno motivo de la presente Iniciativa, conforme a la Cédula de Registro que adjunta a su oficio, pertenece al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, según contrato privado de compra-venta con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el cual se encuentra registrado en el Instituto para el Registro del Territorio, bajo el folio real número 034717, con fecha 14 de abril de 1987.

TERCERA.- En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración que la Procuraduría General de la República, P.G.R., pretende construir sobre el inmueble solicitado las obras mencionadas en el primer párrafo del presente instrumento legal y, tomando en cuenta la respuesta favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, así como el compromiso establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, respecto a la Gobernabilidad Democrática, Orden y Seguridad Pública, el cual señala que el Gobierno del Estado de Colima, está consciente de que el reto principal al que se enfrenta México en esto momentos, es el de que todas sus estructuras estén orientadas a un objetivo común, ya que los tiempos actuales reclaman de la Administración Pública Estatal nuevos compromisos, lo cual es evidente, puesto que lo que más preocupa a los ciudadanos es la seguridad pública.”

CUARTO.- Que mediante oficio número DGG-024/2015, de fecha 09 de enero de 2015, suscrito por el Director General de Gobierno, remitió a este H. Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto, firmada por el Gobernador del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, para desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un predio ubicado en la Ciudad de Colima, Colima, y donarlo a título gratuito a favor del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Que mediante oficio número 3391/015, de fecha 13 de enero de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un predio ubicado en la Ciudad de Colima, Colima, y donarlo a título gratuito a favor del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, suscrita por el Gobernador del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno y el Secretario General de Gobierno, Rogelio Humberto Rueda Sánchez.

SEXTO.- Que en su exposición de motivos, esencialmente señala que:

- **PRIMERA.-** El Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio No. CJF-OM/490/2014, de fecha 22 de mayo del año 2014, ha solicitado al Gobernador Constitucional del Estado, la donación a favor de dicha instancia de Gobierno, de un terreno perteneciente al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, con superficie de 13,163.02 M2, ubicado en calle Tamaulipas, al Oriente de esta Ciudad Capital y a un costado del inmueble que actualmente ocupa, la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República (P.G.R.), en el cual pretenden construir instalaciones que alberguen los órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y áreas Administrativas del Poder Judicial de la Federación en esta entidad federativa.
- **SEGUNDA.-** En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el Director General de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7º, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, solicitando al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, su opinión

respecto de la procedencia de la solicitud, habiendo otorgado respuesta el Secretario ya mencionado mediante oficio No. 01.305/2014 dirigido al Secretario General de Gobierno, en el cual manifiesta que no encuentra inconveniente en que se lleve a cabo la desincorporación solicitada a favor del Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, para construir sobre el mismo, instalaciones que alberguen los órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y áreas Administrativas del Poder Judicial de la Federación en esta entidad federativa, en el entendido de que dicho inmueble cuenta con una superficie de 12,360.11 M2, ubicado según cédula de registro que anexa, al Oriente de esta Ciudad Capital, con calle Tamaulipas, la cual es de su ubicación y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste, y partiendo de Oriente a Poniente en una línea irregular que en sus dos tramos mide 30.17 m. con la gaza carretera 21 de marzo, gira al Suroeste en 45.62 m. quiebra al Noroeste en 26.26 m, gira al Noreste en 50.17 m. colindando en estos tres lados con terreno propiedad del Centro Empresarial de Colima SP, gira de nuevo al Noroeste en 12.11 m. colindando de nuevo con la gaza carretera 21 de marzo, da vuelta hacia el Suroeste en 55.17 m. y luego al Poniente en 58.51 m. colindando en ambos lados con terreno propiedad de terceros, nuevamente gira al Suroeste en 43.55 m. colindando con resto del terreno propiedad del Gobierno del Estado, gira ahora hacia el Sur en 23.24 m. con terreno restante, actualmente ocupado por las instalaciones de la Procuraduría General de la República, da vuelta al Oriente en 175.54 m. colindando con calle Tamaulipas, quiebra hacia el Norte en 47.86 m. con terreno particular donde se ubica una gasolinera, vuelve a girar al Noroeste en 40.9 m. y de aquí al Noreste en 39.15 m. llegando finalmente al punto de partida y colindando en estos lados con terreno propiedad de terceros.
- Así mismo, informa el Secretario de Desarrollo Urbano que el terreno motivo de la presente Iniciativa, conforme a la Cédula de Registro que adjunta a su oficio, pertenece al patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, según contrato privado de compra-venta con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el cual se encuentra registrado en el Instituto para el Registro del Territorio, bajo el folio real número 034717, con fecha 14 de abril de 1987.

SÉPTIMO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de las Iniciativas objeto del presente Dictamen, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos las consideramos viables, toda vez que a través de las mismas, se fortalecen las instituciones de procuración de justicia y de administración de justicia, ambas pertenecientes a la federación.

Ante ello, derivado de su análisis, es facultad del H. Congreso del Estado autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, así como lo dispone la fracción XIV, del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; calidad con que cuentan tanto la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, así como el Consejo de la Judicatura de la Federación.

Con relación a lo anterior, únicamente pueden ser objeto de donaciones instituciones de interés público o de beneficencia, en este caso, nos encontramos con dos instituciones de interés público como lo son la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República y el Consejo de la Judicatura de la Federación, quienes tienen a su cargo, la primera, garantizar la procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad y, la segunda, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Para los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, es importante que las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia federal cuenten con las condiciones necesarias para que exista el acceso pleno a la justicia por los colimenses, asimismo, para que exista la infraestructura necesaria para cumplir con la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Así, el objeto de las desincorporaciones y donaciones contenidas en el presente dictamen, permitirá tanto a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado como al Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, cuenten con un espacio propio en el cual se construyan las instalaciones de cada una de éstas instancias federales representadas en el Estado para que los colimenses gocen de más facilidades para acceder a la justicia.

Mediante la aprobación del presente dictamen, los colimenses podrán estar más cerca de las instituciones de procuración y de administración judicial federales representados en el Estado, coadyuvando con ello a generar condiciones para que la garantía de acceso a la justicia se fortalezca en la entidad en beneficio de la población.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un terreno y donarlo a favor del Gobierno Federal con destino a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un terreno con superficie de 4,564.31 M2, localizado al Oriente de esta Ciudad Capital, con calle de su ubicación en Libramiento Ejército Mexicano, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, en una línea irregular que en sus dos tramos mide 82.14 metros con terrenos pertenecientes a Promotora Turística Colimotl, S.A.;

Al Suroeste, en 89.87 metros con terreno donado a la propia Dependencia Federal solicitante;

Al Sureste, en 43.48 metros con terreno restante propiedad del Gobierno del Estado; y

Al Noroeste, en 59.00 metros con Libramiento Ejército Mexicano.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor del Gobierno Federal con destino a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, el inmueble que se menciona en el artículo que antecede, otorgándole 24 meses contados a partir de la entrega del bien inmueble motivo del presente instrumento, para construir las obras que pretenden construir, mismo que lo destinarán en la actualización de los espacios que ocupan sus diferentes áreas, conformada por Agencias del ministerio Público de la Federación, Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Defensoría Pública Federal, Unidad Administrativa que integra la Organización de la Policía Federal Ministerial, Oficina Delegacional, Oficinas Administrativas, así como para construir un auditorio y sala de juntas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Donatario, no podrá destinar el inmueble que se le dona, para un fin distinto al mencionado en el artículo anterior, en caso de incumplimiento operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado un terreno y donarlo a favor del Gobierno Federal con destino al Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un terreno con superficie de 12,360.11 M2, ubicado según cédula de registro que se anexa, al Oriente de esta Ciudad Capital, en calle Tamaulipas, la cual es de su ubicación y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste, y partiendo de Oriente a Poniente en una línea irregular que en sus dos tramos mide 30.17 m. con la gaza carretera 21 de marzo, gira al Suroeste en 45.62 m. quiebra al Noroeste en 26.26 m, gira al Noreste en 50.17 m. colindando en estos tres lados con terreno propiedad del Centro Empresarial de Colima SP, gira de nuevo al Noroeste en 12.11 m. colindando de nuevo con la gaza carretera 21 de marzo, da vuelta hacia el Suroeste en 55.17 m. y luego al Poniente en 58.51 m. colindando en ambos lados con terreno propiedad de terceros, nuevamente gira al Suroeste en 43.55 m. colindando con resto del terreno propiedad del Gobierno del Estado, gira ahora hacia el Sur en 23.24 m. con terreno restante, actualmente ocupado por las instalaciones de la Procuraduría General de la República, da vuelta al Oriente en 175.54 m. colindando con calle Tamaulipas, quiebra hacia el Norte en 47.86 m. con terreno particular donde se ubica una gasolinera, vuelve a girar al Noroeste en 40.9 m. y de aquí al Noreste en 39.15 m. llegando finalmente al punto de partida y colindando en estos lados con terreno propiedad de terceros.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor del **Consejo de la Judicatura Federal, del Poder Judicial de la Federación**, con destino a la Delegación Estatal, del inmueble que se menciona en el artículo que antecede, otorgándole 24 meses contados a partir de la entrega del bien inmueble motivo del presente instrumento, para construir las obras que pretende llevar a cabo, que destinarán en la construcción de instalaciones que alberguen los órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y áreas Administrativas del Poder Judicial de la Federación en esta entidad federativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Donatario, no podrá destinar el inmueble que se le dona, para un fin distinto al mencionado en el artículo anterior, en caso de incumplimiento operará la reversión en favor del Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Incurren en responsabilidad los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva y conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el **"EL ESTADO DE COLIMA"**.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisiones que suscriben solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 19 DE ENERO DE 2015.
COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL **DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**
SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. MARTÍN FLORES CATAÑEDA **DIP. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS**
VOCAL **VOCAL**

LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

DIP. GABRIELA BENAVIDES COBOS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA **DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**
SECRETARIO **SECRETARIO**

Es cuanto Diputada presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica que corresponde la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar? A continuación vota la Mesa Directiva. Manuel Palacios, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Gina Rocha, a favor.

DIUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Mariano Trillo, sí.

DIPUTADO SECRETARIO. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE. MARIANO TRILLO QUIROZ. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría que le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la próxima sesión a celebrarse el día martes veintisiete de enero a partir de las once horas, Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausurara de la presente sesión. Hoy siendo las diez horas con cuarenta y nueve minutos del veintiuno de enero del año dos mil quince, declaro clausurada la presente sesión, por su asistencia muchas gracias.